República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
08 OCT 2008
HORAS
FIRMA

H. CAMARA DE DIPUTADOS
A
RECIBIDO
08 OCT 2008
La Paz - Bolivia
SECRETARIA GENERAL

000019

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL VIERNES 10 DE OCTUBRE, A HORAS 10:00 A.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

HONORABLE SENADO NACIONAL
DIRECCION LEGISLATIVA
La Paz - Bolivia

ORDEN DEL DÍA

1. Correspondencia.
2. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz, octubre de 2008

HEMICICLO HONORABLE SENADO NACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

HONORABLE SENADO NACIONAL
OFICIALIA MAYOR
La Paz - Bolivia

NELSON VINO
UNIDAD DE SISTEMAS
VICEPRESIDENCIA

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
09 OCT 2008
La Paz - Bolivia
SECRETARIA GENERAL

000017

H. CAMARA DE DIPUTADOS
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
09 OCT 2008
HORAS 16:30
FIRMA

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

SE HACE CONOCER A LOS CIUDADANOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, QUE LA SESIÓN DE CONGRESO CONVOCADA PARA EL DÍA VIERNES 10 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, HA SIDO SUSPENDIDA HASTA NUEVA CONVOCATORIA.

HONORABLE SENADO NACIONAL
DIRECCION LEGISLATIVA
La Paz - Bolivia

La Paz, octubre de 2008

H. HEMICICLO HONORABLE SENADO NACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

HONORABLE SENADO NACIONAL
OFICIALIA MAYOR
La Paz - Bolivia

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
14 OCT 2008
La Paz - Bolivia
SECRETARIA GENERAL

000016

H. CAMARA DE DIPUTADOS
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
14 OCT 2008

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL JUEVES 16 DE OCTUBRE, A HORAS 16:00 P.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

HONORABLE SENADO NACIONAL
DIRECCION LEGISLATIVA
La Paz - Bolivia

HEMICICLO HONORABLE SENADO NACIONAL
LA PAZ - BOLIVIA

ORDEN DEL DÍA

1. Correspondencia.
2. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

HONORABLE SENADO NACIONAL
OFICIALIA MAYOR
La Paz - Bolivia

La Paz, octubre de 2008

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

BOLIVIA
Presidencia del Congreso Nacional
Vicepresidencia de la República

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Décima Cuarta Sesión Ordinaria

Sábado, 18 de Octubre de 2008

Horas: 10:00

Legislatura 2008 – 2009

Edif. de la Vicepresidencia de la República, calle Ayacucho y Mercado Nº 308 • Número Piloto: (591) (2) 220 10 44 - 220 11 21 • Fax: (591) (2) 220 12 11
E-mail: correo@vicepres.gov.bo • Casilla 7056 • La Paz - Bolivia

1

[1] Nota Editor: A continuación se expone el documento de trabajo y la discusión de la compatibilización de la Constitución se encuentra publicado en el Redactor, legislatura 2008.

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. Nº FOJAS
17 OCT. 2008
RECIBIDO
Hora 11:40 Firma:

000003

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL SÁBADO 18 DE OCTUBRE, A HORAS 10:00 A.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Correspondencia.
2. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz, octubre de 2008

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

FUENTE: Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional. Folios 117.

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

17 - 10 - 08
HONORABLE SENADO NACIONAL
PRESIDENCIA
La Paz - Bolivia
000004

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL SÁBADO 18 DE OCTUBRE, A HORAS 10:00 A.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Correspondencia.
2. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz, octubre de 2008

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

(4)

000067

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PERIODO LEGISLATIVO 2008-2009
PRIMERA SECRETARIA

77ª SESIÓN ORDINARIA
SESIÓN DE CONGRESO

Fecha:sábado 18 de octubre 2008

No.	BRIGADA	SUPLENTE	ASIST.	ASIST.	ASIST.	ASIST.	VOTACIÓN	
	CHUQUISACA						SI	NO
1	Alurralde Saavedra Jorge Ronald		1					
2	Flores Torrez Wilber		2					
3	Guevara Aguirre Elsa María							
4	Gutierrez Alcon María		3					
5	Martínez Callahuanca René Oscar		4					
6	Millares Ríos Lindaura Lourdes		5					
7	Miranda Valverde Orlando Pedro	Ovando Moncada Cesar	6					
8	Paredes Barja Bernabé		7					
9	Pérez Petrinovic Pablo		8					
10	Porcel Arancibia Favio	Porcel Arancibia Gonzalo	9					
11	Torihuano Valerio		10					
	LA PAZ						SI	NO
12	Aruni Gonzáles Filemón	~~Ricardo Aguirre~~	126					
13	Beckar Cortés Guillermo		11					
14	Bejarano Vega Mario Javier Alvaro		12					
15	Callisaya Quispe Hilario		13					
16	Condori Cochi Tony Eden		109					
17	Córdova Santivañez Marco Antonio		14					
18	Chacalluca Mamani Leandro		15					
19	Chirinos Alanoca Oscar		16					
20	Choque Yahuasi Gualberto		17					
21	De la Barra Valdez Henry Simon		18					
22	Flores Palli Gabriel	~~Alegre Copa Andres~~	19					
23	García Colque Julio		20					
24	García Surco Felix		123					
25	Machaca Huacani Miguel		21					
26	Maldonado Bakovic Charles Peter		120					
27	Marin Vargas Enrique		22					
28	Marquez Quino Víctor		23					
29	Mena Siacara Víctor		24					
30	Mendoza Avilés Guillermo Martín		121					
31	Messmer Trigo José Fernando		25					
32	Oña Paredes José Felipe		26					
33	Paredes Tardío Claudia Bertha	Pérez Mamani Silvia	27					
34	Rojas Carita Cristina		28					
35	Salguero Carrillo Elizabeth Cristina	Quispe Cirio	29					
36	Silva Trujillo Felipe Jorge		30					
37	Solari Peña Jorge Rudy		31					
38	Torrico Landa Gustavo		32					
39	Valeriano Apaza Edgar Hugo		33					
40	Zabaleta López Javier Eduardo		34					

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PERIODO LEGISLATIVO 2008-2009
PRIMERA SECRETARIA

000008

77ª SESIÓN ORDINARIA
SESIÓN DE CONGRESO

Fecha:sábado 18 de octubre 2008

No.	BRIGADA	SUPLENTE	ASIST.	ASIST.	ASIST.	ASIST.	VOTACIÓN	
	COCHABAMBA						SI	NO
41	Balderrama Balderrama David Edgar		35					
42	Herbas Camacho Gabriel		115					
43	Herrada Delgadillo David		36					
44	Hinojosa García Milena Aracely		37					
45	Jimenez Arandia Edwin		38					
46	Lazarte Caballero Ninoska		39					
47	Lazcano Murillo Gonzalo David		40					
48	Ledezma Cornejo Jorge		41					
49	Montenegro Virreira Bernardo		117					
50	Murillo Prijic Arturo Carlos		125					
51	Novillo Aguilar Edmundo		113					
52	Orellana Cruz Sabina		42					
53	Rojas Balderrama Benedicto		43					
54	Romero Villarroel Asterio	**Quispe Ari Juana**	44					
55	Ruíz Martínez Gonzalo	**Claudia Mallon Vargas**	45					
56	Sánchez Carranza Antonio Ramón		46					
57	Valdivia Almanza Juan		47					
58	Vegamonte Vergara Feliciano		48					
59	Yañez Eid Sandra Esther		49					
	SANTA CRUZ						SI	NO
60	Achacollo Tola Nemesia		50					
61	Banegas Claudio Pablo		51					
62	Carrasco Osinaga Rogelio		52					
63	Colanzi Zeballos Alejandro	**Sucre Guzman José**	118					
64	Franco Vaca Oscar Antonio		116					
65	Gallardo Ibarra Alcides Andrés		53					
66	García Becerra Ciro Valerio		54					
67	García Taboada Mariano	~~**Rivero Arias Horacio**~~	55					
68	Helbing Arauz Gabriel		56					
69	Justiniano Aponte Mario Diego		114					
70	Justiniano Urenda Ernesto	~~**Cronembold R. Mario**~~	57					
71	Klinsky Fernández Carlos Pablo		58					
72	Maida Rojas Segundo Tobias		59					
73	Méndez Terrazas Arminda		60					
74	Moreno García Ronald Floriberto		61					
75	Moyano Richards Boris Ricardo	**Añez Carrasco Wilfredo**	62					
76	Nagatani Morishita Michiaki	**Acebey Serrano Betty**	63					
77	Nuñez Rodas Emilio		64					
78	Pacheco Castedo Luis Alberto	**Vargas de Vargas Consuelo**	65					
79	Pardo Burgos Raúl		66					
80	Pereira Aguilera Gary Joaquin		67					
81	Romero Fernández Katia Marilyn		68					
82	Sandoval Román Roxana		110					
83	Soruco Nuñez Bismarck Edmundo		124					
84	Urenda Aguilera Oscar Javier		69					

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PERIODO LEGISLATIVO 2008-2009
PRIMERA SECRETARIA

000009

77ª SESIÓN ORDINARIA
SESIÓN DE CONGRESO

Fecha:sábado 18 de octubre 2008

No.	BRIGADA	SUPLENTE	ASIST.	ASIST.	ASIST.	ASIST.	VOTACIÓN	
	POTOSÍ						SI	NO
85	Ali Flores Teodoro		70					
86	Bustos Gabriel Hilarión		71					
87	Condori Ancasi Froilan		72					
88	Condori Guadalajara Gervacio		73					
89	Flores Anze Miriam		74					
90	Flores Castro Ximena Martha		75					
91	Flores Chipana Felipe		76					
92	Mamani Huanaco Fulgencio		77					
93	Mariscal Mendivil Hernán Antonio		78					
94	Moscoso Melendez Angel Rosendo		79					
95	Navarro Miranda Felix César		118					
96	Ojeda Oporto Silvestre		80					
97	Pacaja Chocllu Severo		81					
98	Pimentel Castillo José Antonio		82					
	ORURO						SI	NO
99	Aguilar Pérez Wilson Sandro		83					
100	Aillón Alvarez Ricardo Froilán		84					
101	Cerrogrande Acarapi Alex		85					
102	García Arce Lizandro		86					
103	Humacata Zárate Paulina		87					
104	Lázaro Barcaya Heriberto		89					
105	Mendoza Espinoza Ricardo Herminio		90					
106	Mollo Soto Martín		91					
107	Ticlla Choque Gloria		92					
	TARIJA						SI	NO
108	Barrientos Iñiguez Fernando Antonio		93					
109	Cardozo Surriabre Wilman Ramón		94					
110	Flores Marquez Edwin		95					
111	Ibañez Casson Rodrigo	Humerez Martha	96					
112	Paz Pereyra Rodrigo	Vaca Guzmán Julio	111					
113	Ramos Sánchez Julia Damiana		97					
114	Sánchez Eulalio	~~Bravo Velásquez Vladimir~~	112					
115	Ugarte Ruiz Gustavo	Torrez Terso Jhonny M.	98					
116	Zurita Medrano Simón		99					

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PERIODO LEGISLATIVO 2008-2009
PRIMERA SECRETARIA

77ª SESIÓN ORDINARIA
SESIÓN DE CONGRESO

Fecha:sábado 18 de octubre 2008

Nº	BRIGADA	SUPLENTE	ASIST.	ASIST.	ASIST.	ASIST.	VOTACIÓN	
	BENI						SI	NO
117	Aban Candia Marisol Magdalena		100					
118	Arriaga Margoth	Velasco Cristian	127					
119	Chávez García William		101					
120	Guzmán Sotelo Luis Ramiro		102					
121	Nuñez Maria Teresa		103					
122	Sonnenschein Antelo Carlos Alberto		104					
123	Soruco Suárez Jorge Eduardo		105					
124	Vargas Ribera Hermes	Gil Mendia Elvio						
125	Zabala Montenegro Mery Elina	~~Shriqui Rapp Mezoth~~	106					
	PANDO						SI	NO
126	Camargo Suzuki Ronald							
127	Becerra Monje Jorge Milton		122					
128	Reis Melena Ana Lucía		107					
129	Tenorio García Felipe		108					
130	Vaca Roca Víctor	Terrazas López Fermin						

República de Bolivia
H. Senado Nacional

000611

HONORABLE CONGRESO NACIONAL
CONTROL DE ASISTENCIA Y VOTACIONES
LEGISLATURA 2008 - 2009

14ª SESIÓN DE CONGRESO — **Sabado 18 de Octubre del 2008**

Decima Cuarta Sesión de Congreso

SE INICIÓ A HORAS: 18:15 ***SE LEVANTÓ A HORAS:*** _____

	NÓMINA DE SENADORES	ASISTENCIA			VERIFICACIÓN DE QUÓRUM		VOTACIÓN 1ra.			VOTACIÓN 2da.		
		SI	NO	LIC			SI	NO	BL	SI	NO	BL
1	AGUILERA BEJARANO JORGE	✓					✓					
2	BOHRT IRAHOLA CARLOS RAÚL	✓					✓					
3	BRAVO ALENCAR PAULO JORGE	✓					✓					
4	CARRAZANA BALDIVIESO TITO JESÚS	✓						✓				
5	COLQUE MEJÍA VLADIMIR	✓						✓				
6	CORNEJO BASCOPE GASTÓN ROLANDO	✓						✓				
7	D`ARLACH LEMA CARLOS RODOLFO	✓					✓					
8	DÍAZ RICARDO ALBERTO	✓						✓				
9	FERNÁNDEZ QUIROGA FREDY OMAR	✓						✓				
10	GUARDIA FLORES BENIGNO GUIDO	✓					✓					
11	~~GUITERAS DENNIS WALTER~~ YAÑEZ ROBERTO	✓					✓					
12	HOZ DE VILA QUIROGA TITO	✓					✓					
13	ORTIZ ALBA GERALD LUÍS	✓					✓					
14	~~ORTIZ ANTELO OSCAR MIGUEL~~ BALDIVIEZO	✓					✓					
15	PEREDO LEIGUE ANTONIO	✓						✓				
6	PINTO MOLINA ROGER	✓					✓					
17	RODRÍGUEZ CALVO FERNANDO	/					✓					
18	ROJAS GUTIÉRREZ FÉLIX	/						✓				
19	ROMERO PANTOJA FERNANDO	/					—	—				
20	RUIZ BASS WERNER ROBERTO	✓					✓					
21	TITO VÉLIZ SANTOS JAVIER	/						✓				
22	VARGAS RIBERA HÉCTOR MARIO	/					✓					
23	VÁSQUEZ VILLAMOR LUIS ÁNGEL	/					✓					
24	VELÁSQUEZ MAMANI CARMEN ROSA	/						✓				
25	VILLAVICENCIO AMURÚZ JOSÉ SEBASTIÁN	/					—	—				
26	VILLCA DELGADO LINO	/						✓				
27	ZAMORA ORTEGA RENÉ	/					✓					

Observaciones: _____

PRESIDENCIA: _____
Nombre y Firma del Presidente

SECRETARIO: _____
Nombre y Firma del Senador

SENADORES

000013

1.- OSCAR ORTIZ

2.- CARLOS BORTH

3.- LUIS VAZQUEZ

4.- VILLA VICENCIO

5.- PEREDO

6.- FELIX ROJAS

7.- FERNANDO ROTERO

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000014

A G E N D A

14ª Sesión Ordinaria **Sábado 18 de octubre de 2008**

Horas 10:00 A.M.

I. Correspondencia

1. **De la Diputada Sandra Yáñez-Eid, solicitando el análisis del tema del Estado de Sitio establecido por el Gobierno Nacional.**

   EN MESA

II. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000023

La Paz, 23 de octubre de 2008.
P.C. N° 032/2008

Al Honorable Señor
Miguel Majluf Morales
PRESIDENTE COMISIÓN MIXTA DE GOBIERNO, DEFENSA, POLICÍA NACIONAL Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
H. CONGRESO NACIONAL
Presente.-

Señor Presidente:

Me cumple comunicar a usted, que el Honorable Congreso Nacional, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del año en curso, ha resuelto remitir para su conocimiento y fines consiguientes la nota de la Diputada Sandra Yáñez-Eid, solicitando se analice el tema del Estado de Sitio establecido por el Gobierno Nacional.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar las seguridades de mi distinguida consideración.

Álvaro Marcelo García Linera
CIUDADANO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

REGISTRO Nº 003955

000024

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA DEL CONGRESO
HOJA DE RUTA - CORRESPONDENCIA EXTERNA

Datos a ser llenados por el área que genera la presente Nota Interna

DATOS DE RECEPCION
Fecha de Ingreso: 2008-10-16 17:29:29
Clasificación: Ordinario
Nro. de Hojas: 3
Nro. de Anexos: 0

DATOS DE ORIGEN
Cite: 13-10-08
Remitente: Sandra Yañez- Eid
Referencia: Solicita se debata el tema de Estado de Sitio en El Congreso.
Fecha Cite:

PRIMER DESTINATARIO
Secretaría General [X]
Dirección Administrativa Financiera [ ]
Fecha de Salida:
Correlativo Interno

SEGUNDO DESTINATARIO
Fecha de Ingreso
Nro. de Fojas:

Jefatura Gabinete	[ ]	Sistemas	[ ]
Dirección Administrativa Financiera	[ ]	Biblioteca y Archivo del Congreso	[ ]
Gestión parlamentaria	[ ]	Comunicación y Prensa	[ ]
Dirección vinculación fortalecimiento sociedad civil	[ ]	Auditoría Interna	[ ]
Sector académico y proyectos	[ ]	Asesoría legal	[ ]
ADSIB	[ ]	Servicios generales	[ ]

OBSERVACIONES/INSTRUCCIONES Dar. COSTOS / URGENTE.

Fecha de Salida 17/10/08

Hector Ramirez Santiesteban
Secretario General
Vicepresidencia de la República
Presidencia del Congreso Nacional

Firma:

Correlativo Interno

TERCER DESTINATARIO
Fecha de Ingreso
Nro. de Fojas:

OBSERVACIONES/INSTRUCCIONES
En Congreso : Remitir a la Comisión Mixta de Gobierno.

Fecha de Salida
Firma:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA DEL CONGRESO NACIONAL
BOLIVIA

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
16 OCT. 2008
CORRESPONDENCIA
Nº Reg.: 3955 Fojas: 3 Anexo:
Horas: 12:30

000020

La Paz, 13 de Octubre de 2008

Señor:
Alvaro García Linera
Presidente Nato del Congreso
De la República de Bolivia
Presente.-

De mi consideración:

En vista de los acontecimientos políticos que vive el país y luego de haber constatado que los derechos humanos han sido vulnerados por el gobierno actual, me dirijo a su autoridad a fin de recordar y compartir con Usted el rol y la obligación que tenemos las autoridades en el cumplimiento de la Ley.

En esta oportunidad me dirijo a Usted a fin de que el H. Congreso Nacional de la República de Bolivia, antes de ingresar en el tema de la Convocatoria, analice y debata el tema del Estado de Sitio establecido por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo No 29705 de 12 de Septiembre de 2008.

Este Congreso debe analizar la aplicación del inc. iii del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, actualmente en vigencia, que establece: ***"Sí el Congreso se reuniese, ordinaria o extraordinariamente, estando la República o una parte de ella bajo el estado de sitio, la continuación de éste será objeto de una autorización legislativa. En igual forma se procederá si el Decreto de Estado de Sitio fuese dictado por el Poder Ejecutivo estando las cámaras en funciones".*** *(sic).*

El artículo precedente es concordante con el contenido del inc. 3 del artículo 112 de nuestra Carta Magna que señala: ***Las garantías y los derechos que consagra ésta Constitución, no quedarán suspensos de hecho y en general con la sola declaración del estado de sitio…" (sic). "…Queda prohibido el destierro por motivos políticos; pero al confinado, perseguido o arrestado, por estos motivos, que pida pasaporte para el exterior, no podrá serle negado por causa alguna debiendo las autoridades otorgarle las garantías necesarias al afecto". (sic).***

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

000021

Asimismo, cabe hacer referencia al contenido del inc. 5 del artículo 112 de la Constitución Política del Estado, que establece: ***"Los ejecutores de órdenes que violen estas garantías podrán ser enjuiciados en cualquier tiempo, pasado que sea el estado de sitio, como reos de atentado contra las garantías constitucionales, sin que les favorezca la excusa de haber cumplido órdenes superiores".(sic). (subrayado nuestro).***

Del contenido de los artículos transcritos se desprenden dos acciones, en primer lugar que este Congreso debe debatir y analizar la continuación o no del Estado de Sitio y en segundo lugar la consecuencia que trajo ese estado de sitio en cuanto a la aplicación y vigencia de los derechos humanos, el derecho a la defensa y al debido proceso, ausentes en este momento en el país.

El pasado 2 de Octubre los miembros integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados, además de la presencia del Presidente de la Cámara de Diputados, se constituyó en el Regimiento Militar, "Simón Bolivar" y constató -entre otras- que ninguno de los catorce confinados tuvo comunicación con sus familias. A la fecha, dicha situación no ha variado.

El 15 de este mes, visité al Prefecto Constitucional de Pando, Sr. Leopoldo Fernández F. pude constatar de igual manera que sus derechos fundamentales y derecho a la defensa y al debido proceso han sido vulnerados, ya que en el caso específico del Sr. Leopoldo Fernández F. al ser una autoridad electa con calidad de Prefecto de Departamento, en caso de corresponder, se debe aplicar la Ley de Juicio de Responsabilidades para Altas Autoridades, No 2411 de 2 de Agosto de 2002 y Ley No 2445 de 13 de Marzo de 2003, ya que el caso de corte es atribuible a su condición de Prefecto Departamental

En ambos casos, en el de los 14 confinados en Viacha y el Sr. Fernández recluido en el Penal de San Pedro, cabe distinguir los conceptos entre confinamiento y detención a fin de aplicar lo que corresponde en cada caso, precautelando que los derechos humanos no sean vulnerados, vigilando el derecho a la defensa y respetando -el debido proceso- en los casos que corresponda. Ya que el confinado como dice la doctrina, mantiene el 100% de sus libertades.

La importancia del debate de este tema es primordial debido a lo que esta sucediendo con los periodistas detenidos de manera inconstitucional y violando nuevamente los derechos fundamentales estipulados en nuestra Carta Magna vigente.

REPÚBLICA DE BOLIVIA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

000022

Por todo lo expuesto y en mérito a las atribuciones que la Ley le faculta, solicito a su Autoridad que previo al tratamiento de la convocatorio de este Congreso, reitero se debata el tema expuesto, por la incidencia y las consecuencias que puede conllevar.

A la espera de que su concurso como Presidente nato del Congreso, contribuya a la restitución de los derechos y garantías fundamentales de los quince ciudadanos bolivianos nombrados en ésta nota, aprovecho la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente.

Sandra Yáñez-Eid
Vocal de la Comisión de Derechos Humanos
H. Cámara de Diputados

BOLIVIA
Presidencia del Congreso Nacional
Vicepresidencia de la República

000028

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Décima Quinta Sesión Ordinaria

Domingo, 19 de Octubre de 2008

Horas: 00:00

Legislatura 2008 – 2009

Edif. de la Vicepresidencia de la República, calle Ayacucho y Mercado Nº 308 • Número Piloto: (591) (2) 220 10 44 - 220 11 21 • Fax: (591) (2) 220 12 11
E-mail: correo@vicepres.gov.bo • Casilla 7056 • La Paz - Bolivia

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000029

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL DOMINGO 19 DE OCTUBRE, A HORAS 09:00 A.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz, octubre de 2008

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000031

A G E N D A

15ª Sesión Ordinaria **Domingo 19 de octubre de 2008**

Horas 09:00 A.M.

I. **Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.**

no se trató

BOLIVIA
Presidencia del Congreso Nacional
Vicepresidencia de la República

000035

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lunes, 20 de Octubre de 2008

Horas: 00:01

Legislatura 2008 – 2009

Edif. de la Vicepresidencia de la República, calle Ayacucho y Mercado N° 308 • Número Piloto: (591) (2) 220 10 44 - 220 11 21 • Fax: (591) (2) 220 12 11
E-mail: correo@vicepres.gov.bo • Casilla 7056 • La Paz - Bolivia

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000036

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL LUNES 20 DE OCTUBRE, A HORAS 00:01 A.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL MISMO:

ORDEN DEL DÍA

1. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz, octubre de 2008

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

República de Bolivia
H. Senado Nacional

000037

HONORABLE CONGRESO NACIONAL
CONTROL DE ASISTENCIA Y VOTACIONES
LEGISLATURA 2008 - 2009

16ª SESIÓN DE CONGRESO — **Lunes 20 de Octubre del 2008**

Decima Sexta Sesión de Congreso

SE INICIÓ A HORAS: _____ ***SE LEVANTÓ A HORAS:*** _____

	NÓMINA DE SENADORES	ASISTENCIA			VERIFICACIÓN DE QUÓRUM		VOTACIÓN 1ra.			VOTACIÓN 2da.		
		SI	NO	LIC			SI	NO	BL	SI	NO	BL
1	AGUILERA BEJARANO JORGE	✓										
2	BOHRT IRAHOLA CARLOS RAÚL	✓										
3	BRAVO ALENCAR PAULO JORGE	✓										
4	CARRAZANA BALDIVIESO TITO JESÚS	✓										
5	COLQUE MEJÍA VLADIMIR	✓										
6	CORNEJO BASCOPE GASTÓN ROLANDO	✓										
7	D`ARLACH LEMA CARLOS RODOLFO	✓										
8	DÍAZ RICARDO ALBERTO	✓										
9	FERNÁNDEZ QUIROGA FREDY OMAR	✓										
10	GUARDIA FLORES BENIGNO GUIDO											
11	GUITERAS DENNIS WALTER											
12	HOZ DE VILA QUIROGA TITO	✓										
13	ORTIZ ALBA GERALD LUÍS	✓										
14	ORTIZ ANTELO OSCAR MIGUEL	✓										
15	PEREDO LEIGUE ANTONIO	✓										
16	PINTO MOLINA ROGER	✓										
17	RODRÍGUEZ CALVO FERNANDO											
18	ROJAS GUTIÉRREZ FÉLIX	✓										
19	ROMERO PANTOJA FERNANDO	✓										
20	RUIZ BASS WERNER ROBERTO	✓										
21	TITO VÉLIZ SANTOS JAVIER	✓										
22	VARGAS RIBERA HÉCTOR MARIO	✓										
23	VÁSQUEZ VILLAMOR LUIS ÁNGEL	✓										
24	VELÁSQUEZ MAMANI CARMEN ROSA	✓										
25	VILLAVICENCIO AMURÚZ JOSÉ SEBASTIÁN	✓										
26	VILLCA DELGADO LINO	✓										
27	ZAMORA ORTEGA RENE	✓										

Observaciones: _____

10.- Cuasace Surubi Carlos ✓
11.- Yañez Morales Roberto ✓

PRESIDENCIA: _____
Nombre y Firma del Presidente

SECRETARIO: _____
Nombre y Firma del Secretario

Sen. Fredy Omar Fernández Quiroga
SEGUNDO SECRETARIO
HONORABLE SENADO NACIONAL

070000

A G E N D A

16ª Sesión Ordinaria **Lunes 20 de octubre de 2008**

Horas 00:01 A.M.

I. Se declara la instalación de la 16ª Sesión Ordinaria de Congreso.

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000039

A G E N D A

16ª Sesión Ordinaria **Lunes 20 de octubre de 2008**

Horas 00:01 A.M.

I. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

BOLIVIA
Presidencia del Congreso Nacional
Vicepresidencia de la República

000055

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Décima Séptima Sesión Ordinaria

Martes, 21 de Octubre de 2008

Horas: 00:01

Legislatura 2008 – 2009

Edif. de la Vicepresidencia de la República, calle Ayacucho y Mercado N° 308 • Números Piloto: (591) (2) 220 10 44 - 220 11 21 • Fax: (591) (2) 220 12 11
E-mail: correo@vicepres.gov.bo • Casilla 7056 • La Paz - Bolivia

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000057

A G E N D A

17 Sesión Ordinaria **Martes 21 de octubre de 2008**

Horas 00:01 A.M.

I. Siendo las cero horas un minuto, se declara instalada la 17ª Sesión Ordinaria de Congreso de la Legislatura 2008, hoy martes 21de octubre de 2008.

000058

La Paz, 21 de octubre de 2008.
P.C. N° 030/2008

Excelentísimo Señor
Juan Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Excmo. Señor Presidente:

Me cumple comunicar a usted, que el Honorable Congreso Nacional, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley "Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado" que se adjunta.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar las seguridades de mi distinguida consideración.

Álvaro Marcelo García Linera
CIUDADANO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

000042

REPUBLICA DE BOLIVIA
H. CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia

La Paz, 24 de Septiembre de 2008
CITE: PRES.083/2008

Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

En atención a la Nota VP/SG/SGP/Nº 460/2008, me permito proceder a la devolución del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

Con este motivo saludo a Usted con las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

Dip. Edmundo Novillo Aquilar
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
25 SEP 2008
CORRESPONDENCIA
Nº REG 2612 FOJAS 6 Nº ANEXO
HORA 9.30

JFjl
Cc/arch.

BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

000043

EXPOSICION DE MOTIVOS PL-1146/2008

PROYECTO DE LEY DE CONVOCATORIA AL REFERÉNDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Es deber de todo gobernante y ciudadano boliviano cumplir el mandato del Libertador Antonio José de Sucre expresado en su célebre "Mensaje al Congreso de 1828", cuando pedía como premio a la nación no destruir la obra de su creación y conservar por entre todos los peligros la independencia de Bolivia, prefiriendo todas las desgracias antes que perder la soberanía de la República que proclamaron los pueblos y que obtuvieron en recompensa de sus generosos sacrificios en la revolución.

Las transformaciones estructurales en Bolivia se han iniciado con la asunción a la Presidencia de la República el 22 de enero de 2006 de Evo Morales Ayma, cuyo mayoritario respaldo popular impulsó la Revolución Democrática y Cultural.

En este contexto, se convocó a la Asamblea Constituyente por Ley N° 3364 de 6 de marzo de 2006, Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, con la finalidad de reformar totalmente la Ley Fundamental del Estado Boliviano y dotar al país una Constitución que reconozca nuevos derechos y un sistema político en el que todos los ciudadanos se sientan representados, Asamblea que culminó su trabajo en Oruro el 9 de diciembre de 2007, aprobando el texto de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Ley N° 3836 de 29 de febrero de 2008, dispone que los Referéndums Dirimitorio y de aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, se realicen de manera simultánea.

Para culminar el proceso constituyente se requiere un Referéndum Nacional donde el soberano exprese su voluntad respecto al texto aprobado de la Nueva Constitución Política del Estado a partir del cual deben materializarse los cambios trascendentales por los cuales el pueblo ha luchado desde la independencia de la República, razón por la que ningún órgano constituido puede obstaculizar que el soberano exprese su voluntad, derecho fundamental reconocido en el Pacto de San José de Costa Rica de 22 de noviembre de 1969, instrumentos internacionales de los que Bolivia es signatario.

El pueblo boliviano, al haber ratificado en el Referéndum Revocatorio de Mandato Popular del 10 de agosto de 2008, ha expresado su pleno acuerdo con el proceso de cambio encabezado por el Presidente de la República Evo Morales Ayma y el Vicepresidente Álvaro García Linera, y al haber obtenido más de dos tercios de los sufragios emitidos, fórmula máxima de toda democracia, no

BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

solamente que se ha renovado de manera expresa y categórica el mandato de sus gobernantes sino que se ha expresado pleno acuerdo de continuar el proceso de transformaciones que se operan a partir del 22 de enero del 2006.

Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación la Nueva Constitución Política del Estado.

PALACIO QUEMADO

Palacio de Gobierno - Teléfono/Fax 2202321 - Casilla 3278 - La Paz - Bolivia
Página Web: www.presidencia.gov.bo • e-mail: correo@presidencia.gov.bo

BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

000045

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

CONVOCATORIA AL REFERÉNDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.- De conformidad al Artículo 232 de la Constitución Política del Estado y las Leyes N° 3364 de 6 de marzo de 2006, N° 3728 de 4 de agosto de 2007 y N° 3836 de 29 de febrero de 2008, se convoca para el domingo 25 de enero de 2009 a Referéndum Dirimidor del Artículo 398 del Proyecto de Constitución Política del Estado, que no alcanzó la aprobación de dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Constituyente en la fase de detalle, así como para refrendar el texto íntegro de la nueva Constitución Política del Estado, presentado al Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 2.- Las preguntas para dirimir el Artículo 398 de la Nueva Constitución Política del Estado serán las siguientes:

1. ¿Esta usted de acuerdo con la propuesta de mayoría de la Asamblea Constituyente, para que el Artículo 398 de la Nueva Constitución Política del Estado, sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado, con la siguiente redacción?:

   "SE PROHIBE EL LATIFUNDIO Y LA DOBLE TITULACIÓN POR SER CONTRARIOS AL INTERES COLECTIVO Y AL DESARROLLO DEL PAÍS: SE ENTIENDE POR LATIFUNDIO LA TENENCIA IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA; LA TIERRA QUE NO CUMPLA LA FUNCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL; LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA QUE APLICA UN SISTEMA DE SERVIDUMBRE, SEMIESCLAVITUD O ESCLAVITUD EN LA RELACIÓN LABORAL, O LA PROPIEDAD QUE SOBREPASA LA SUPERFICIE MAXIMA ZONIFICADA ESTABLECIDA EN LA LEY, EN NINGÚN CASO LA SUPERFICIE MAXIMA PODRÁ EXCEDER LAS DIEZ MIL HECTÁREAS".

2. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de minoría de la Asamblea Constituyente, para que el Artículo 398 de la Nueva Constitución Política del Estado, sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado, con la siguiente redacción?:

BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

970000

"SE PROHIBE EL LATIFUNDIO Y LA DOBLE TITULACIÓN POR SER CONTRARIOS AL INTERÉS COLECTIVO Y AL DESARROLLO DEL PAÍS. SE ENTIENDE POR LATIFUNDIO LA TENENCIA IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA; LA TIERRA QUE NO CUMPLA LA FUNCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL; LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA QUE APLICA UN SISTEMA DE SERVIDUMBRE, SEMIESCLAVITUD O ESCLAVITUD EN LA RELACIÓN LABORAL O LA PROPIEDAD QUE SOBREPASA LA SUPERFICIE MAXIMA ZONIFICADA ESTABLECIDA EN LA LEY. EN NINGÚN CASO LA SUPERFICIE MÁXIMA PODRÁ EXCEDER DE CINCO MIL HECTÁREAS".

ARTÍCULO 3.- La pregunta para refrendar el texto de la Nueva Constitución Política del Estado será la siguiente:

> ¿Está usted de acuerdo con refrendar el texto de la Nueva Constitución Política del Estado presentado por la Asamblea Constituyente, incluyendo el resultado de la consulta sobre el Artículo 398 a ser resuelto en este mismo referéndum, y que la misma sea promulgada y puesta en vigencia como Nueva Ley Fundamental del Estado Boliviano?.

ARTÍCULO 4.- La papeleta de votación para el referéndum nacional constituyente tendrá las siguientes características:

1. Estará dividida horizontalmente en dos partes iguales.

2. En la parte superior se consultará para dirimir la redacción final del Artículo 398 del texto de la Nueva Constitución Política del Estado. Junto a cada una de las preguntas existirá una casilla. La marca dentro la casilla identificará cual opción de redacción con la que el ciudadano votante está de acuerdo.

3. En la parte inferior se consultará si quien está de acuerdo o no con refrendar (aprobar) el texto de la Nueva Constitución Política del Estado. Junto a la pregunta existirá una casilla que titulará "SI" y otra al lado de esta, que titulará "NO". La marca en la casilla "SI" expresará el acuerdo con refrendar (aprobar) el texto de la Nueva Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 5.- La Corte Nacional Electoral y los demás órganos electorales que señala el Artículo 225 de la Constitución Política del Estado, organizarán y administrarán el referéndum conforme a las normas que regulan la materia. Concluido el proceso, la Corte Nacional Electoral remitirá los resultados finales al Presidente del Congreso Nacional.

PALACIO QUEMADO

Palacio de Gobierno - Teléfono/Fax 2202321 - Casilla 3278 - La Paz - Bolivia
Página Web: www.presidencia.gov.bo • e-mail: correo@presidencia.gov.bo

BOLIVIA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

000047

ARTÍCULO 6.- En caso de ser refrendado el texto de la Nueva Constitución Política del Estado, por mayoría absoluta de votos, la Corte Nacional Electoral remitirá el resultado de la consulta sobre la redacción del Artículo 398 al Presidente del Congreso Nacional para que incorpore la redacción final del texto de dicho artículo en la Nueva Constitución Política del Estado, cumpliendo el mandato del pueblo sobre la redacción de este artículo.

El Presidente del Congreso Nacional, remitirá el texto íntegro de la Nueva Constitución Política del Estado, al Presidente de la República para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El Ministerio de Hacienda asignará un presupuesto extraordinario con recursos nacionales para financiar el Referéndum convocado por la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

PALACIO QUEMADO

Palacio de Gobierno - Teléfono/Fax 2202321 - Casilla 3278 - La Paz - Bolivia
Página Web: www.presidencia.gov.bo • e-mail: correo@presidencia.gov.bo

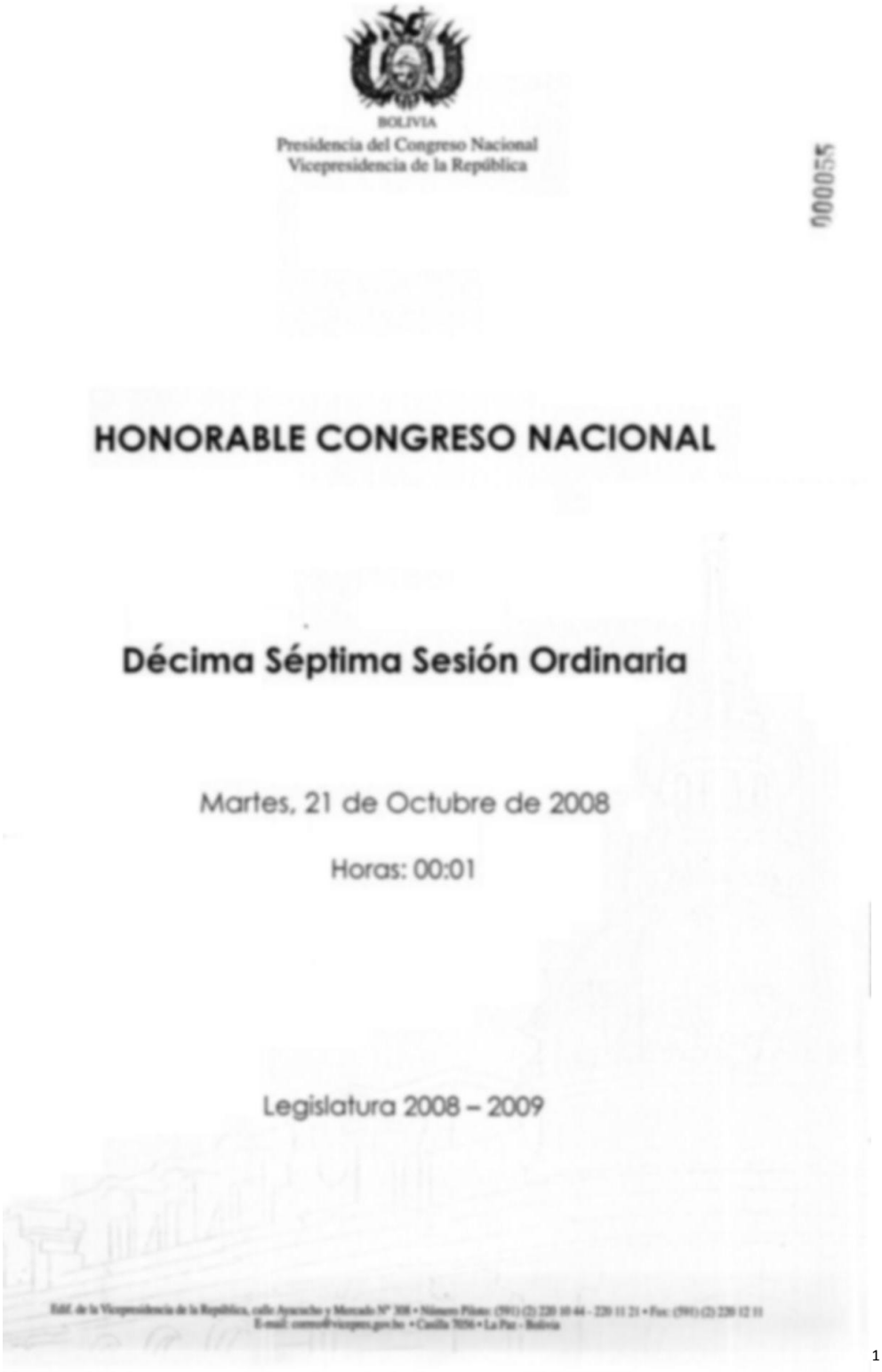

BOLIVIA
Presidencia del Congreso Nacional
Vicepresidencia de la República

000055

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Décima Séptima Sesión Ordinaria

Martes, 21 de Octubre de 2008

Horas: 00:01

Legislatura 2008 – 2009

Edit. de la Vicepresidencia de la República, calle Ayacucho y Mercado N° 388 • Número Piloto: (591) (2) 220 10 44 - 220 11 21 • Fax: (591) (2) 220 12 11
E-mail: correo@vicepres.gov.bo • Casilla 7056 • La Paz - Bolivia

[1]

[1] Nota Editor: A continuación se expone el documento de trabajo y la discusión de la compatibilización de la Constitución se encuentra publicado en el Redactor, legislatura 2008.
FUENTE: Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional. Folios 117.

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000056

REPÚBLICA DE BOLIVIA

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CONGRESO

POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, DN. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, SE CONVOCA A LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA Y DIPUTADOS NACIONALES, A LA INSTALACIÓN DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL, A REALIZARSE EL LUNES 20 DE OCTUBRE, A HORAS 00:01 A.M., EN EL HEMICICLO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

La Paz, octubre de 2008

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL

República de Bolivia
Honorable Congreso Nacional

000057

A G E N D A

17 Sesión Ordinaria **Martes 21 de octubre de 2008**

Horas 00:01 A.M.

I. **Siendo las cero horas un minuto, se declara instalada la 17ª Sesión Ordinaria de Congreso de la Legislatura 2008, hoy martes 21de octubre de 2008.**

000058

La Paz, 21 de octubre de 2008.
P.C. N° 030/2008

Excelentísimo Señor
Juan Evo Morales Ayma
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Presente.-

Excmo. Señor Presidente:

Me cumple comunicar a usted, que el Honorable Congreso Nacional, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley "Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado" que se adjunta.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterar las seguridades de mi distinguida consideración.

Álvaro Marcelo García Linera
CIUDADANO VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

BOLIVIA
Presidencia del Congreso Nacional
Vicepresidencia de la República

000059

HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Décima Séptima Sesión Ordinaria

Anexos

Martes, 21 de octubre de 2008

Horas: 00:01

Legislatura 2008 – 2009

Edif. de la Vicepresidencia de la República, calle Ayacucho y Mercado N° 308 • Número Piloto: (591) (2) 220 10 44 - 220 11 21 • Fax: (591) (2) 220 12 11
E-mail: correo@vicepres.gov.bo • Casilla 7056 • La Paz - Bolivia

630000

Tratamiento del Proyecto de Ley de Convocatoria al Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

190000

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

CONGRESO NACIONAL

OCTUBRE 2008

Eliminado: ¶
VERSIÓN OFICIAL¶
¶
¶
¶
¶
¶
APROBADA EN GRANDE, DETALLE Y REVISIÓN¶

Eliminado: DICIEMBRE

Eliminado: 7

1

000062

PREÁMBULO

En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra amazonia, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdores y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia.

El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos.

Nosotros, mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, manifestamos nuestro compromiso con la unidad e integridad del país.

Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia.

Honor y gloria a los mártires de la gesta constituyente y liberadora, que han hecho posible esta nueva historia.

2

000063

PRIMERA PARTE

BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
MODELO DE ESTADO

Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Artículo 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

Artículo 3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 4. El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Artículo 5. I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

Eliminado: El pueblo boliviano
Eliminado: conformado
Eliminado: pertenecientes a las áreas urbanas de diferentes clases sociales, a
Eliminado: a

000064

Artículo 6. I. Sucre es la Capital de Bolivia.

II. Los símbolos del Estado son la bandera tricolor rojo, amarillo y verde; el himno boliviano; el escudo de armas; la wiphala; la escarapela; la flor de la kantuta y la flor del patujú.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 8. I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.
3. Reafirmar y consolidar la unidad del país, y preservar como patrimonio histórico y humano la diversidad plurinacional.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.
6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 10. I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.

II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.

III. Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano.

Eliminado: y

Eliminado: ; es inalienable, inembargable, indivisible, imprescriptible e indelegable,

Eliminado: y d

Eliminado: .

Eliminado: , indivisible

4

090000

CAPÍTULO TERCERO
SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 11. I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.
2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Artículo 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

II. Son funciones estatales la de Control, la de Defensa de la Sociedad y la de Defensa del Estado.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre si.

TÍTULO II
DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Eliminado: r
Eliminado: El Estado
Eliminado: , entre otros
Eliminado: entre otros
Con formato: Resaltar
Eliminado: entre otros
Eliminado: DERECHOS FUNDAMENTALÍSIMOS,
Eliminado: Constitución
Eliminado: ¶

990000

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.

V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

VI. Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS FUNDAMENTALES

Eliminado: FUNDAMENTALÍSIMOS

Artículo 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna.

V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 18. I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

6

000067

Artículo 19. I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.

II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

Eliminado: -

Artículo 20. I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Eliminado: telecomunicaciones.

II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

III. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Eliminado: y

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

SECCIÓN I
DERECHOS CIVILES

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Artículo 22. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

000068

II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querella formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 25. I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

SECCIÓN II
DERECHOS POLÍTICOS

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

690000

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.

4. La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.

5. La fiscalización de los actos de la función pública.

Eliminado: En las zonas d

Eliminado: . La fiscalización de los acto de la función pública.

Eliminado: representantes

Eliminado: 3

Artículo 27. I. Las bolivianas y los bolivianos residentes en el exterior tienen derecho a participar en las elecciones a la Presidencia y Vicepresidencia del Estado, y en las demás señaladas por la ley. El derecho se ejercerá a través del registro y empadronamiento realizado por el Órgano Electoral.

II. Las extranjeras y los extranjeros residentes en Bolivia tienen derecho a sufragar en las elecciones municipales, conforme a la ley, aplicando principios de reciprocidad internacional.

Artículo 28. El ejercicio de los derechos políticos se suspende en los siguientes casos, previa sentencia ejecutoriada mientras la pena no haya sido cumplida:

1. Por tomar armas y prestar servicio en fuerzas armadas enemigas en tiempos de guerra.
2. Por defraudación de recursos públicos.
3. Por traición a la patria.

Artículo 29. I. Se reconoce a las extranjeras y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales.

II. Toda persona a quien se haya otorgado en Bolivia asilo o refugio no será expulsada o entregada a un país donde su vida, integridad, seguridad o libertad peligren. El Estado atenderá de manera positiva, humanitaria y expedita las solicitudes de reunificación familiar que se presenten por padres o hijos asilados o refugiados.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.

020000

3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.
18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.

III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

Artículo 31. I. Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva.

II. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan.

Artículo 32. El pueblo afroboliviano goza, en todo lo que corresponda, de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

000071

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

SECCIÓN I
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente.

SECCIÓN II
DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 35. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Eliminado: públicos.

II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 36. I. El Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

II. El Estado controlará el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulará mediante la ley.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38. I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.

II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 39. I. El Estado garantizará el servicio de salud público y reconoce el servicio de salud privado; regulará y vigilará la atención de calidad a través de auditorías médicas sostenibles que evalúen el trabajo de su personal, la infraestructura y el equipamiento, de acuerdo con la ley.

II. La ley sancionará las acciones u omisiones negligentes en el ejercicio de la práctica médica.

Artículo 40. El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, y en la gestión de todo el sistema público de salud.

Artículo 41. I. El Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

II. El Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación.

000072

III. El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.

Artículo 42. I. Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley regulará el ejercicio de la medicina tradicional y garantizará la calidad de su servicio.

Artículo 43. La ley regulará las donaciones o trasplantes de células, tejidos u órganos bajo los principios de humanidad, solidaridad, oportunidad, gratuidad y eficiencia.

Artículo 44. I. Ninguna persona será sometida a intervención quirúrgica, examen médico o de laboratorio sin su consentimiento o el de terceros legalmente autorizados, salvo peligro inminente de su vida.

II. Ninguna persona será sometida a experimentos científicos sin su consentimiento.

Artículo 45. I. Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social.

Eliminado: con carácter gratuito

II. La seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

III. El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales.

IV. El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo.

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

VI. Los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

12

000073

SECCIÓN III
DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 47. I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 48. I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio.

II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

V. El Estado promoverá la incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

VII. El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 49. I. Se reconoce el derecho a la negociación colectiva.

II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales;

000074

reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

III. El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes.

Artículo 50. El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social.

Artículo 51. I. Todas las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a organizarse en sindicatos de acuerdo con la ley.

II. El Estado respetará los principios sindicales de unidad, democracia sindical, pluralismo político, autosostenimiento, solidaridad e internacionalismo.

III. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de las trabajadoras y los trabajadores del campo y de la ciudad.

IV. El Estado respetará la independencia ideológica y organizativa de los sindicatos. Los sindicatos gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de organizarse y ser reconocidos por sus entidades matrices.

V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.

VI. Las dirigentas y los dirigentes sindicales gozan de fuero sindical, no se les despedirá hasta un año después de la finalización de su gestión y no se les disminuirán sus derechos sociales, ni se les someterá a persecución ni privación de libertad por actos realizados en el cumplimiento de su labor sindical.

VII. Las trabajadoras y los trabajadores por cuenta propia tienen el derecho a organizarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 52. I. Se reconoce y garantiza el derecho a la libre asociación empresarial.

II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos.

III. El Estado reconoce las instituciones de capacitación de las organizaciones empresariales.

IV. El patrimonio de las organizaciones empresariales, tangible e intangible, es inviolable e inembargable.

Artículo 53. Se garantiza el derecho a la huelga como el ejercicio de la facultad legal de las trabajadoras y los trabajadores de suspender labores para la defensa de sus derechos, de acuerdo con la ley.

Artículo 54. I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

II. Es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

000075

III. Las trabajadoras y los trabajadores, en defensa de sus fuentes de trabajo y en resguardo del interés social podrán, de acuerdo con la ley, reactivar y reorganizar empresas en proceso de quiebra, concurso o liquidación, cerradas o abandonadas de forma injustificada, y conformarán empresas comunitarias o sociales. El Estado podrá coadyuvar a la acción de las trabajadoras y los trabajadores.

Artículo 55. El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley.

SECCIÓN IV
DERECHO A LA PROPIEDAD

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

III. Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria.

Artículo 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión.

Eliminado: o cuando la propiedad no cumpla una función social,

SECCIÓN V
DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

Artículo 58. Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

15

000076

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Artículo 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.

SECCIÓN VI
DERECHOS DE LAS FAMILIAS

Artículo 62. El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Artículo 63. I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas.

Artículo 64. I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

Artículo 65. En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

Artículo 66. Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

000077

SECCIÓN VII
DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.

II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Artículo 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.

SECCIÓN VIII
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70. Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

SECCIÓN IX
DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 73. I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la

000078

incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Artículo 74. I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

SECCIÓN X
DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES

Artículo 75. Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro.
2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Artículo 76. I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

II. No podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la ley.

CAPÍTULO SEXTO
EDUCACIÓN, INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS CULTURALES

SECCIÓN I
EDUCACIÓN

Artículo 77. I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 78. I. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

000079

II. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

III. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.

IV. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

Artículo 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 80. I. La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley.

II. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Artículo 81. I. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.

II. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.

III. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

Artículo 82. I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

II. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

Artículo 83. Se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

Eliminado: o

Eliminado: en

Artículo 84. El Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

Artículo 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

080000

Artículo 86. En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

Artículo 87. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Artículo 88. I. Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

II. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

Artículo 90. I. El Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley.

II. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos.

III. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

SECCIÓN II
EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91. I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

000081

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92. I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

Artículo 93. I. Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

II. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán los mecanismos de participación social de carácter consultivo, de coordinación y asesoramiento.

III. Las universidades públicas establecerán mecanismos de rendición de cuentas y transparencia en el uso de sus recursos, a través de la presentación de estados financieros a la Asamblea Plurinacional Legislativa, a la Contraloría General y al Órgano Ejecutivo.

IV. Las universidades públicas, en el marco de sus estatutos, establecerán programas de desconcentración académica y de interculturalidad, de acuerdo a las necesidades del Estado y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 94. I. Las universidades privadas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. Su funcionamiento será autorizado mediante decreto supremo, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por la ley.

II. Las universidades privadas estarán autorizadas para expedir diplomas académicos. Los títulos profesionales con validez en todo el país serán otorgados por el Estado.

III. En las universidades privadas, para la obtención de los diplomas académicos en todas las modalidades de titulación, se conformarán tribunales examinadores, que estarán integrados por docentes titulares, nombrados por las universidades públicas, en las condiciones establecidas por la ley. El Estado no subvencionará a las universidades privadas.

Artículo 95. El Estado, en coordinación con las universidades públicas, promoverá en áreas rurales la creación y el funcionamiento de universidades e institutos comunitarios pluriculturales, asegurando la participación social. La apertura y funcionamiento de dichas universidades responderá a las necesidades del fortalecimiento productivo de la región, en función de sus potencialidades.

000082

Artículo 96. I. Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.

II. Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. Las universidades promoverán centros de generación de unidades productivas, en coordinación con las iniciativas productivas comunitarias, públicas y privadas.

Artículo 97. I. Es responsabilidad del Estado la formación y capacitación docente para el magisterio público, a través de escuelas superiores de formación. La formación de docentes será única, fiscal, gratuita, intracultural, intercultural, plurilingüe, científica y productiva, y se desarrollará con compromiso social y vocación de servicio.

II. Los docentes del magisterio deberán participar en procesos de actualización y capacitación pedagógica continua.

III. Se garantiza la carrera docente y la inamovilidad del personal docente del magisterio, conforme con la ley. Los docentes gozarán de un salario digno.

Artículo 98. La formación post-gradual en sus diferentes niveles tendrá como misión fundamental la cualificación de profesionales en diferentes áreas, a través de procesos de investigación científica y generación de conocimientos vinculados con la realidad, para coadyuvar con el desarrollo integral de la sociedad. La formación post-gradual será coordinada por una instancia conformada por las universidades del sistema educativo, de acuerdo con la ley.

SECCIÓN III
CULTURAS

Artículo 99. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 100. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Artículo 101. I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas

22

000083

culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

Artículo 102. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Artículo 103. El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

SECCIÓN IV
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

Artículo 104. I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

SECCIÓN V
DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 105. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

Artículo 106. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

CAPÍTULO SÉPTIMO
COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 107. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

000084

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Artículo 108. I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Eliminado: Estos derechos se ejercerán de acuerdo con el principio de responsabilidad, mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación, y su ley.

Eliminado: personas con capacidad especial.

Eliminado: emitida

Eliminado: y mantenimiento

TÍTULO III
DEBERES

Artículo 109. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
6. Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.
7. Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.
8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.
9. Asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos.
10. Asistir, proteger y socorrer a sus ascendientes.
11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.
12. Prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
13. Defender la unidad, la soberanía y la integridad territorial de Bolivia, y respetar sus símbolos y valores.
14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.
15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.
16. Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

24

000085

TÍTULO IV
GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y ACCIONES DE DEFENSA

CAPÍTULO PRIMERO
GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Artículo 110. I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 111. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 112. Los delitos de genocidio, de lesa humanidad, de traición a la patria, de crímenes de guerra y los delitos contra el medio ambiente son imprescriptibles.

Artículo 113. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Artículo 114. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 115. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 116. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Artículo 117. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado.

II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Artículo 118. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

980000

III. No se impondrá sanción privativa de libertad por deudas u obligaciones patrimoniales, excepto en los casos establecidos por la ley.

Artículo 119. I. Está prohibida la infamia, la muerte civil y el confinamiento.

II. La máxima sanción penal será de treinta años de privación de libertad, sin derecho a indulto.

III. El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respeto a sus derechos.

Artículo 120. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Artículo 121. I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.

Artículo 122. I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

Artículo 123. Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

Artículo 124. La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Artículo 125. I. Comete delito de traición a la patria la boliviana o el boliviano que incurra en los siguientes hechos:

1. Que tome armas contra su país, se ponga al servicio de estados extranjeros participantes, o entre en complicidad con el enemigo, en caso de guerra internacional contra Bolivia.
2. Que viole el régimen constitucional de recursos naturales.
3. Que atente contra la unidad del país.

II. Este delito merecerá la máxima sanción penal.

Eliminado: estados

Eliminado: realice actos para la enajenación

Eliminado: los

Eliminado: de propiedad social del pueblo boliviano en favor de empresas, personas o estados extranjeros.

Eliminado: promuevan acciones para la desintegración territorial o atenten

Eliminado: se sancionará con

26

000087

CAPÍTULO SEGUNDO
ACCIONES DE DEFENSA

SECCIÓN I
ACCIÓN DE LIBERTAD

Artículo 126. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

Artículo 127. I. La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de la audiencia pública, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas de interpuesta la acción, y dispondrá que la persona accionante sea conducida a su presencia o acudirá al lugar de la detención. Con dicha orden se practicará la citación, personal o por cédula, a la autoridad o a la persona denunciada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por la autoridad o la persona denunciada como por los encargados de las cárceles o lugares de detención, sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer.

II. En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. En ausencia del demandado, por inasistencia o abandono, se llevará a efecto en su rebeldía.

III. Conocidos los antecedentes y oídas las alegaciones, la autoridad judicial, obligatoriamente y bajo responsabilidad, dictará sentencia en la misma audiencia. La sentencia podrá ordenar la tutela de la vida, la restitución del derecho a la libertad, la reparación de los defectos legales, el cese de la persecución indebida o la remisión del caso al juez competente. En todos los casos, las partes quedarán notificadas con la lectura de la sentencia.

IV. El fallo judicial será ejecutado inmediatamente. Sin perjuicio de ello, la decisión se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su emisión.

Artículo 128. I. Los servidores públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales en los casos previstos por esta acción, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció de la acción ante el Ministerio Público para su procesamiento penal por atentado contra las garantías constitucionales.

II. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a sanción, de acuerdo con la Constitución y la ley.

SECCIÓN II
ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Artículo 129. La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

000088

Artículo 130. I. La Acción de Amparo Constitucional se interpondrá por la persona que se crea afectada, por otra a su nombre con poder suficiente o por la autoridad correspondiente de acuerdo con la Constitución, ante cualquier juez o tribunal competente, siempre que no exista otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.

II. La Acción de Amparo Constitucional podrá interponerse en el plazo máximo de seis meses, computable a partir de la comisión de la vulneración alegada o de notificada la última decisión administrativa o judicial.

III. La autoridad o persona demandada será citada en la forma prevista para la Acción de Libertad, con el objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la Acción.

IV. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante. La autoridad judicial examinará la competencia de la servidora pública o del servidor público o de la persona demandada y, en caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo solicitado. La decisión que se pronuncie se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo.

V. La decisión final que conceda la Acción de Amparo Constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo, quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

SECCIÓN III
ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

Artículo 131. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Artículo 132. I. La Acción de Protección de Privacidad tendrá lugar de acuerdo con el procedimiento previsto para la acción de Amparo Constitucional.

II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.

III. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.

IV. La decisión final que conceda la Acción de Protección de Privacidad será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de

000089

acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

SECCIÓN IV
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Artículo 133. Toda persona individual o colectiva afectada por una norma jurídica contraria a la Constitución tendrá derecho a presentar la Acción de Inconstitucionalidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 134. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos.

SECCIÓN V
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 135. I. La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.

II. La acción se interpondrá por la persona individual o colectiva afectada, o por otra a su nombre con poder suficiente, ante juez o tribunal competente, y se tramitará de la misma forma que la Acción de Amparo Constitucional.

III. La resolución final se pronunciará en audiencia pública, inmediatamente recibida la información de la autoridad demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el demandante. La autoridad judicial examinará los antecedentes y, si encuentra cierta y efectiva la demanda, declarará procedente la acción y ordenará el cumplimiento inmediato del deber omitido.

IV. La decisión se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo, sin que por ello se suspenda su ejecución.

V. La decisión final que conceda la Acción de Cumplimiento será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia, se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley.

SECCIÓN VI
ACCIÓN POPULAR

Artículo 136. La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

060000

Artículo 137. I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

II. Podrá interponer esta acción cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad y, con carácter obligatorio, el Ministerio Público y el Defensor del Pueblo, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de estos actos. Se aplicará el procedimiento de la Acción de Amparo Constitucional.

CAPÍTULO TERCERO
ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Artículo 138. En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentalísimos, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.

Artículo 139. I. La vigencia de la declaración del estado de excepción dependerá de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que tendrá lugar apenas las circunstancias lo permitan y, en todo caso, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la declaración del estado de excepción. La aprobación de la declaración indicará las facultades conferidas y guardará estricta relación y proporción con el caso de necesidad atendida por el estado de excepción. Los derechos consagrados en la Constitución no quedarán en general suspendidos por la declaración del estado de excepción.

II. Una vez finalizado el estado de excepción, no podrá declararse otro estado de excepción dentro del siguiente año, salvo autorización legislativa previa.

Artículo 140. I. El Ejecutivo rendirá cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, así como del uso que haya hecho de las facultades conferidas por la Constitución y la ley.

II. Quienes violen los derechos establecidos en esta Constitución serán objeto de proceso penal por atentado contra los derechos.

III. Los estados de excepción serán regulados por la ley.

Artículo 141. I. Ni la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni ningún otro órgano o institución, ni asociación o reunión popular de ninguna clase, podrán conceder a órgano o persona alguna facultades extraordinarias diferentes a las establecidas en esta Constitución.

II. No podrá acumularse el Poder Público, ni otorgarse supremacía por la que los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución queden a merced de órgano o persona alguna.

III. La reforma de la Constitución no podrá iniciarse mientras esté vigente un estado de excepción.

000091

TÍTULO V
NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

CAPITULO I

NACIONALIDAD

Artículo 142. I. La nacionalidad boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización. Son bolivianas y bolivianos por nacimiento, las personas nacidas en el territorio boliviano, con excepción de las hijas y los hijos de personal extranjero en misión diplomática; y las personas nacidas en el extranjero, de madre boliviana o de padre boliviano.

Artículo 143. I. Podrán adquirir la nacionalidad boliviana por naturalización las extranjeras y los extranjeros en situación legal, con más de tres años de residencia ininterrumpida en el país bajo supervisión del Estado, que manifiesten expresamente su voluntad de obtener la nacionalidad boliviana y cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

II. El tiempo de residencia se reducirá a dos años en el caso de extranjeras y extranjeros que se encuentren en una de las situaciones siguientes:

1. Que tengan cónyuge boliviana o boliviano, hijas bolivianas o hijos bolivianos o padres sustitutos bolivianos. Las ciudadanas extranjeras o los ciudadanos extranjeros que adquieran la ciudadanía por matrimonio con ciudadanas bolivianas o ciudadanos bolivianos no la perderán en caso de viudez o divorcio.
2. Que presten el servicio militar en Bolivia a la edad requerida y de acuerdo con la ley.
3. Que, por su servicio al país, obtengan la nacionalidad boliviana concedida por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

III. El tiempo de residencia para la obtención de la nacionalidad podrá ser modificado cuando existan, a título de reciprocidad, convenios con otros estados, prioritariamente latinoamericanos.

Artículo 144. I. Las bolivianas y los bolivianos que contraigan matrimonio con ciudadanas extranjeras o ciudadanos extranjeros no perderán su nacionalidad de origen. La nacionalidad boliviana tampoco se perderá por adquirir una ciudadanía extranjera.

II. Las extranjeras o los extranjeros que adquieran la nacionalidad boliviana no serán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen.

CAPITULO II

CIUDADANÍA

Art. 145

I Son ciudadanas y ciudadanos las bolivianas y bolivianos mayores de 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: implica el reconocimiento de los derechos y los deberes establecidos en la Constitución, y en el resto del ordenamiento jurídico.¶
. II. La ciudadanía boliviana se adquiere por nacimiento o por naturalización.¶
. **Artículo 143.** Son ciudadanas bolivianas y ciudadanos bolivianos por

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: ciudadanas

Eliminado: ciudadanos

Eliminado: seis

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: tre

Eliminado: ciudadanas

Eliminado: ciudadanos

Eliminado: ciudadanas

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: ciudadanas

Eliminado: ciudadanos

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: ciudadanas

Eliminado: ciudadanos

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: ciudadanía

Eliminado: III. Las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos que tengan doble ciudadanía no podrán postularse a cargos públicos electos, salvo renuncia previa a su ciudadanía extranjera.¶

31

000092

II La ciudadanía consiste:
1. en concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público, y
2. en el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley

III. Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causales y en la forma previstas en el artículo 28 de esta Constitución.

SEGUNDA PARTE
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL ESTADO

TÍTULO I
ÓRGANO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 146. La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio boliviano.

Eliminado: Representantes Departamentales

Eliminado: en

Artículo 147
I. La Cámara de Diputados estará conformada por 130 miembros.
II. En cada Departamento, se eligen la mitad de los Diputados en circunscripciones uninominales. La otra mitad se elige en circunscripciones plurinominales departamentales, de las lista encabezadas por los candidatos a la Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República.
III. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.
IV. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o agrupación indígena.
V. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determinará por el Órgano Electoral en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último Censo Nacional. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo a los departamentos con menor población. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.
VI. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en

32

000093

criterios de población. El Órgano Electoral delimitará las circunscripciones uninominales. (sustituir 149)

VII. Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y nacionalidades indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El ÓrganoElectoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

Artículo 148.

I. Las circunscripciones uninominales y su delimitación territorial será determinada por el Órgano Electoral Plurinacional, que tendrá en cuenta el número de habitantes establecido en el último censo estatal, con base en los criterios de extensión territorial, continuidad geográfica y afinidad cultural.

II. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

Artículo 149.

I. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

II. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

Artículo 150. Para ser candidata o candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con dieciocho años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.

Artículo 151. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional no contará con asambleístas suplentes. La ley determinará la forma de sustitución de sus integrantes.

II. Los asambleístas no podrán desempeñar ninguna otra función pública, bajo pena de perder su mandato, excepto la docencia universitaria.

III. La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar licencias ni suplencias temporales con el propósito de desempeñar otras funciones

Artículo 152. I. Las asambleístas y los asambleístas gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones no podrán ser procesados penalmente.

Eliminado: Artículo 148.¶

Eliminado: circunscripciones

Eliminado: uninominales, así como la delimitación territorial de éstas, será determinada por la ley, que tendrá en cuent el número de habitantes establecido en el último censo estatal, con base en los criterios de extensión territorial, continuidad geográfica y afinidad cultural.¶

Eliminado:

Eliminado: los límites departamentales

Eliminado: ¶
Artículo 149.¶
I. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.¶
II. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas.¶

Eliminado: ¶

Eliminado: son de dedicación exclusiva,

Eliminado: ni privada remunerada

Eliminado: La renuncia al cargo de asambleísta será definitiva, sin que puedan tener lugar las suplencias temporales.

33

000094

II. El domicilio, la residencia o la habitación de las asambleístas y los asambleístas serán inviolables, y no podrán ser allanados en ninguna circunstancia. Esta previsión se aplicará a los vehículos de su uso particular u oficial y a las oficinas de uso legislativo.

Artículo 153. Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.

Artículo 154. I. La Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado presidirá la Asamblea Legislativa Plurinacional.

II. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán inauguradas el 6 de Agosto de cada año.

III. Las sesiones ordinarias de la Asamblea Legislativa Plurinacional serán permanentes y contarán con dos recesos de quince días cada uno, por año.

IV. La Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sesionar en un lugar distinto al habitual dentro el territorio del Estado, por decisión de la Plenaria y a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Artículo 155. Durante los recesos, funcionará la Comisión de Asamblea, en la forma y con las atribuciones que determine el Reglamento de la Cámara de Diputados. De manera extraordinaria, por asuntos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada por su Presidenta o Presidente, o por la Presidenta o el Presidente del Estado. Sólo se ocupará de los asuntos consignados en la convocatoria.

Artículo 156. La Asamblea Legislativa Plurinacional inaugurará sus sesiones el 6 de Agosto en la Capital de Bolivia, salvo convocatoria expresa de su Presidenta o Presidente.

Artículo 157. El tiempo del mandato de las y los asambleístas es de cinco años y pudiendo ser reelectas por una sola vez de manera continua.

Artículo 158. El mandato de asambleísta se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 159. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Aprobar autónomamente su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
2. Fijar la remuneración de las asambleístas y los asambleístas, que en ningún caso será superior al de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Se prohíbe percibir cualquier ingreso adicional por actividad remunerada.
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
4. Elegir a cuatro de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por mayoría absoluta de votos del total de sus miembros.
5. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional.
6. Aprobar la creación de nuevas unidades territoriales, y establecer sus límites, de acuerdo con la Constitución y con la ley.

Eliminado: l asambleista
Eliminado: podrá
Eliminado: o reelecto
Eliminado: por una sola vez.
Eliminado: condenatoria
Eliminado: injustificado
Eliminado: ¶
¶
Eliminado: Consejo
Eliminado: Plurinacional,
Eliminado: político administrativas
Eliminado: administrativas

34

000095

7. Aprobar el plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social.
9. Decidir las medidas económicas estatales imprescindibles en caso de necesidad pública.
10. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las universidades la contratación de empréstitos.
11. Aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo. Recibido el proyecto de ley, éste deberá ser considerado en la Asamblea Legislativa Plurinacional dentro del término de sesenta días. En caso de no ser aprobado en este plazo, el proyecto se dará por aprobado.
12. Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.
13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.
15. Establecer el sistema monetario.
16. Establecer el sistema de medidas.
17. Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.
18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros de Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpelación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.
19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.
20. Controlar y fiscalizar las empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado.
21. Autorizar la salida de tropas militares, armamento y material bélico del territorio del Estado, y determinar el motivo y tiempo de su ausencia.
22. Autorizar excepcionalmente el ingreso y tránsito temporal de fuerzas militares extranjeras, determinando el motivo y el tiempo de permanencia.
23. A iniciativa del Órgano Ejecutivo, crear o modificar impuestos de competencia del nivel central del Estado. Sin embargo, la Asamblea Legislativa Plurinacional a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Órgano Ejecutivo la presentación de proyectos sobre la materia. Si el Órgano Ejecutivo, en el término de veinte días no presenta el proyecto solicitado, o la justificación para no hacerlo, el representante que lo requirió u otro, podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación.

II. La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se regulará por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Artículo 160. Son atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta Constitución y la ley:

Eliminado: tributaria,
Eliminado: o

35

000096

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las diputadas o a los diputados, de acuerdo con el Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Iniciar la aprobación del Presupuesto General del Estado.
7. Iniciar la aprobación del plan de desarrollo económico y social presentado por el Órgano Ejecutivo.
8. Iniciar la aprobación o modificación de leyes en materia tributaria, de crédito público o de subvenciones.
9. Iniciar la aprobación de la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, y la autorización a las universidades para la contratación de empréstitos.
10. Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
11. Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
12. Proponer ternas a la Presidenta o al Presidente del Estado para la designación de presidentas o presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, por mayoría absoluta de acuerdo con la Constitución.
13. Preseleccionar a los postulantes al Control Administrativo de Justicia y remitir al Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

Artículo 161. Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la ley:

1. Elaborar y aprobar su Reglamento.
2. Calificar las credenciales otorgadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
3. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y su funcionamiento.
4. Aplicar sanciones a las Senadoras y los Senadores, de acuerdo al Reglamento, por decisión de dos tercios de los miembros presentes.
5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo, y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno.
6. Juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes, de acuerdo con la ley.
7. Reconocer honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes al Estado.
8. Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana.

Eliminado: Representantes
Eliminado: Representantes
Eliminado: Departamentales
Eliminado: Consejo

36

160000

9. Aprobar o negar el nombramiento de embajadores y Ministros plenipotenciarios propuestos por el Presidente del Estado.

Artículo 162. Las Cámaras se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Constitución:

1. Inaugurar y clausurar sus sesiones.
2. Recibir el juramento de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
3. Admitir o negar la renuncia de la Presidenta o del Presidente del Estado, y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
4. Considerar las leyes vetadas por el Órgano Ejecutivo.
5. Considerar los proyectos de ley que, aprobados en la Cámara de origen, no fueran aprobados en la Cámara revisora.
6. Aprobar los estados de excepción.
7. Autorizar el enjuiciamiento de la Presidenta o del Presidente, o de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado.
8. Designar al Fiscal General del Estado, al Defensor del Pueblo,

Eliminado: Estado,

Eliminado: y al Procurador General del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 163. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

Eliminado: Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 164. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

37

000098

6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.
11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 165. I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

TÍTULO II
ÓRGANO EJECUTIVO

38

660000

CAPÍTULO PRIMERO
COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO

SECCIÓN I
DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 166. I. El Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

II. Las determinaciones adoptadas en Consejo de Ministros son de responsabilidad solidaria.

SECCIÓN II
PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

Artículo 167. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.

II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

Artículo 168. Para acceder a la candidatura a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al día de la elección, y haber residido de forma permanente en el país al menos cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

Artículo 169. El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo 170. I. En caso de impedimento o ausencia definitiva de la Presidenta o del Presidente del Estado, será reemplazada o reemplazado en el cargo por la Vicepresidenta o el Vicepresidente, y, a falta de ésta o éste, por la Presidenta o el Presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de noventa días.

II. En caso de ausencia temporal, asumirá la Presidencia del Estado quien ejerza la Vicepresidencia, por un periodo que no podrá exceder los noventa días.

Artículo 171. La Presidenta o el Presidente del Estado cesará en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y por revocatoria del mandato.

Eliminado: la república
Eliminado: por una sola vez
Eliminado: Vicepresidente
Eliminado: impedimento

39

0001 0

Artículo 172. En caso de revocatoria del mandato, la Presidenta o el Presidente del Estado cesará de inmediato en sus funciones, debiendo asumir la Presidencia la persona que ejerza la Vicepresidencia, quien convocará de forma inmediata a elecciones a la Presidencia del Estado a realizarse en el plazo máximo de noventa días.

Eliminado: que

Artículo 173. Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
2. Mantener y preservar la unidad del Estado boliviano.
3. Proponer y dirigir las políticas de gobierno y de Estado.
4. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general.
6. Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias al Presidente o Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
9. Administrar las rentas estatales y decretar su inversión por intermedio del Ministerio del ramo, de acuerdo a las leyes y con estricta sujeción al Presupuesto General del Estado.
10. Presentar el plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, el informe escrito acerca del curso y estado de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de las memorias ministeriales.
13. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.
14. Decretar amnistía o indulto, con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
15. Nombrar, de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.
16. Preservar la seguridad y la defensa del Estado.
17. Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada.
18. Designar y destituir al Comandante General de la Policía Boliviana.
19. Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante,

40

000101

Vicealmirante y Contralmirante, y a General de la Policía, de acuerdo a informe de sus servicios y promociones.
20. Crear y habilitar puertos.
21. Designar a sus representantes ante el Órgano Electoral.
22. Designar a las Ministras y a los Ministros de Estado, respetando el carácter plurinacional y la equidad de género en la composición del gabinete ministerial.
23. Designar a la Procuradora o al Procurador General del Estado.
24. Presentar proyectos de ley de urgencia económica, para su consideración por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberá tratarlos con prioridad.
25. Ejercer el mando de Capitana o Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio.
26. Declarar el estado de excepción.
27. Ejercer la autoridad máxima del Servicio Boliviano de Reforma Agraria y otorgar títulos ejecutoriales en la distribución y redistribución de las tierras.

Artículo 174. La Presidenta o el Presidente del Estado podrá ausentarse del territorio boliviano por misión oficial, sin autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta un máximo de diez días.

Artículo 175. Son atribuciones de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:
1. Asumir la Presidencia del Estado, en los casos establecidos en la presente Constitución.
2. Coordinar las relaciones entre el Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Plurinacional y los gobiernos autónomos.
3. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros.
4. Coadyuvar con la Presidenta o el Presidente del Estado en la dirección de la política general del Gobierno.
5. Participar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente del Estado en la formulación de la política exterior, así como desempeñar misiones diplomáticas.

SECCIÓN III
MINISTERIOS DE ESTADO

Artículo 176. I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:
1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno.
2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector.
3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.
4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
5. Proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o el Presidente del Estado.
6. Resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.
7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.

000102

8. Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno.

II. Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Artículo 177. Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y no contar con doble ciudadanía; tener cumplidos veinticinco años al día del nombramiento; no formar parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo o afín dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado.

Artículo 178. No podrá ser designada como Ministra o Ministro de Estado la persona que, en forma directa o como representante legal de persona jurídica, tenga contratos pendientes de su cumplimiento o deudas ejecutoriadas con el Estado.

TÍTULO III
ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179. I. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad celeridad gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

II Constituyen garantías de la independencia judicial:

1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial
2. La autonomía presupuestaria de los órganos judiciales.

Artículo 180. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

Eliminado: La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, igualdad jurídica, indepen-dencia, seguridad jurídica, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.

Eliminado: ¶

Eliminado: administración de justicia

Con formato: Fuente: Negrita

Eliminado: i

Eliminado: , salvo renuncia, fallecimiento, jubilación o destitución dispuesta por autoridad competente.¶

Eliminado: trol Administrativo Disciplinario de Justicia

CAPÍTULO SEGUNDO
JURISDICCIÓN ORDINARIA

42

000103

Artículo 181. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

II. Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales.

III. La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley.

SECCIÓN I
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Artículo 182. El Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Está integrado por Magistradas y Magistrados. Se organiza internamente en salas especializadas. Su composición y organización se determinará por la ley.

Artículo 183. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal.

II. La Asamblea Legislativa Plurinacional efectuará la preselección de las postulantes y los postulantes por cada departamento y remitirá al órgano electoral la nómina de los precalificados para que éste proceda a la organización, única y exclusiva, del proceso electoral.

III. Las y los postulantes o persona alguna, no podrán realizar campaña electoral a favor de sus candidaturas, bajo sanción de eliminación. El Órgano Electoral será el único responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.

IV. Las magistradas y magistrados no podrán pertenecer a partidos políticos ni agrupaciones ciudadanas.

V. Serán elegidas y elegidos las candidatas y los candidatos que obtengan mayoría simple de votos. La Presidenta o el Presidente del Estado ministrará posesión en sus cargos.

VI. Para optar a la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será necesario cumplir con los requisitos generales establecidos para los servidores públicos: haber cumplido treinta años de edad, poseer título de abogado, haber desempeñado, con honestidad y ética, funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura.

V. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y a los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será el mismo que para los servidores públicos.

Artículo 184. I. Las Magistradas y los Magistrados, no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su periodo de mandato será de seis años.

II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

Artículo 185. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia, además de las señaladas por la ley:

1. Actuar como tribunal de casación y conocer recursos de nulidad en los casos expresamente señalados por la ley.

Eliminado: especializadas.

Eliminado: . El Control Administrativo Disciplinario de Justicia

Eliminado: Departamento,

Eliminado: Consejo Electoral Plurinacional

Eliminado: ad

Eliminado: . .

Eliminado: III. Durante la preselección y la elección, las Magistradas y los Magistrados no podrán pertenecer a partidos políticos o a agrupaciones ciudadanas, ni realizar campaña electoral en favor de su candidatura. El Consejo Electoral Plurinacional será el responsable de difundir los méritos de las candidatas y los candidatos.¶ . IV.

Eliminado: trol Administrativo Disciplinario

Eliminado: de Justicia

Eliminado: Vocales y Jueces

Eliminado: reelegidos, ni designados consecutivamente.

Eliminado: o ejercicio en el cumplimiento de funciones

Eliminado: por revocatoria de mandato

Eliminado: por las

Eliminado: en esta Constitución y

43

000104

2. Dirimir conflictos de competencias suscitados entre los tribunales departamentales de justicia.
3. Conocer, resolver y solicitar en única instancia los procesos de extradición.
4. Juzgar, como tribunal colegiado en pleno y en única instancia, a la Presidenta o al Presidente del Estado, o a la Vicepresidenta o al Vicepresidente del Estado, por delitos cometidos en el ejercicio de su mandato. El juicio se llevará a cabo previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes, y a requerimiento fundado de la Fiscal o del Fiscal General del Estado, quien formulará acusación si estima que la investigación proporcionó fundamento para el enjuiciamiento. El proceso será oral, público, continuo e ininterrumpido. La ley determinará el procedimiento.
5. Designar, de las ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura, a los vocales de los tribunales departamentales de justicia.
6. Preparar proyectos de leyes judiciales y presentarlos a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
7. Conocer y resolver casos de revisión extraordinaria de sentencia.

Eliminado: Control Administrativo
Eliminado: Administrativo
Eliminado: Disciplinario de Justicia

Artículo 186. La magistratura del Tribunal Supremo de Justicia será ejercida de manera exclusiva.

CAPÍTULO TERCERO
JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL

Artículo 187. El Tribunal Agroambiental es el máximo tribunal especializado de la jurisdicción agroambiental. Se rige en particular por los principios de función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad e interculturalidad.

Artículo 188. Para ser elegida Magistrada o elegido Magistrado del Tribunal Agroambiental serán necesarios los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, además de contar con especialidad en estas materias y haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad la judicatura agraria, la profesión libre o la cátedra universitaria en el área, durante ocho años. En la preselección de las candidatas y los candidatos se garantizará la composición plural, considerando criterios de plurinacionalidad.

Artículo 189. I. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidas y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

II. El sistema de prohibiciones e incompatibilidades aplicado a las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental será el de los servidores públicos.

III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Artículo 190. Son atribuciones del Tribunal Agroambiental, además de las señaladas por la ley:
1. Resolver los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; demandas sobre actos que

44

000105

atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; y demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales.

2. Conocer y resolver en única instancia las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales.

3. Conocer y resolver en única instancia los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.

4. Organizar los juzgados agroambientales.

45

000106

CAPÍTULO CUARTO
JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 191. I. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 192. I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 193. I. Toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

CAPÍTULO QUINTO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 194. I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión. El Consejo de la Magistratura se regirá por el principio de participación ciudadana.

II. Su conformación, estructura y funciones estarán determinadas por la ley.

Artículo 195. I. Los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por

46

Eliminado: A partir de aquí se debe revisar y discutir la redacción conjuntamente¶
Eliminado: los
Eliminado: los
Eliminado: conocerá todo tipo
Eliminado: relaciones jurídicas, así como actos y hechos
Eliminado: vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial
Eliminado: decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la
Eliminado: ordinaria ni por
Eliminado: agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa.
Eliminado: ¶
Eliminado: . Art. ...
Eliminado: . III.
Eliminado: el sistema administrativo
Eliminado: adminis-trativo
Eliminado: de
Eliminado: ó
Eliminado: sancionada con dos tercios de votos
Eliminado: Una ley
Eliminado: y los mecanismos de coordinación y cooperación entre
Eliminado: o
Eliminado: .
Eliminado: CONTROL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DE JUSTICIA
Eliminado: Control Administrativo Disciplinario de Justicia
Eliminado: Control Administrativo Disciplinario de Justicia
Eliminado: determinadas
Eliminado: Control Administrativo Disciplinario de Justicia

000107

organizaciones de la sociedad civil. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional.

II. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia requerirán, además de las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad, poseer conocimientos en el área de sus atribuciones y haber desempeñado sus funciones con ética y honestidad.

III. Los miembros del consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidas ni reelegidos.

Artículo 196. Son atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, además de las establecidas en la Constitución y en la ley:

1. Promover la revocatoria de mandato de las Magistradas y de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, cuando, en el ejercicio de sus funciones, cometan faltas gravísimas determinadas por la ley.
2. Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces; y personal auxiliar y administrativo del Órgano Judicial. El ejercicio de esta facultad comprenderá la posibilidad de cesación del cargo por faltas disciplinarias gravísimas, expresamente establecidas en la ley.
3. Controlar y fiscalizar la administración económica financiera y todos los bienes del Órgano Judicial.
4. Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar.
5. Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera.
6. Realizar estudios técnicos y estadísticos.
7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, y remitir las ternas al Órgano Electoral Plurinacional.
8. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia.
9. Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces de partido y de instrucción.
10. Designar a su personal administrativo.

CAPÍTULO SEXTO
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Artículo 197. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad, y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales.

II. En su función interpretativa, el Tribunal Constitucional Plurinacional aplicará como criterio de interpretación, con preferencia, la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus documentos, actas y resoluciones, así como el tenor literal del texto.

Artículo 198. I. El Tribunal Constitucional Plurinacional estará integrado por Magistradas y Magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación del sistema ordinario y del sistema indígena originario campesino.

Eliminado: paritaria entre

000103

II. Las Magistradas y los Magistrados suplentes del Tribunal Constitucional Plurinacional no recibirán remuneración, y asumirán funciones exclusivamente en caso de ausencia del titular, o por otros motivos establecidos en la ley.

III. La composición, organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional serán regulados por la ley.

Artículo 199. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 200. I. Para optar a la magistratura del Tribunal Constitucional Plurinacional se requerirá, además de los requisitos generales para el acceso al servicio público, haber cumplido treinta y cinco años y tener especialización o experiencia acreditada de por lo menos ocho años en las disciplinas de Derecho Constituiconal, Administrativo o Derechos Humanos. Para la calificación de méritos se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad originaria bajo su sistema de justicia.

II. Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 201. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 202. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se regirán por el mismo sistema de prohibiciones e incompatibilidades de los servidores públicos.

Artículo 203. Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:

1. En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas,decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales . Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente de la República, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores , Legisladoras y autoridades ejecutivas de las autonomías, .
2. Los conflictos de competencias y atribuciones entre órganos del poder público.
3. Los conflictos de competencias entre el gobierno plurinacional, las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, y entre éstas.
4. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
5. Los recursos contra resoluciones del Órgano Legislativo, cuando sus resoluciones afecten a uno o más derechos, cualesquiera sean las personas afectadas.
6. La revisión de las acciones de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular y de Cumplimiento. Esta revisión no impedirá la aplicación inmediata y obligatoria de la resolución que resuelva la acción.
7. Las consultas de la Presidenta o del Presidente de la República, Estado, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio.

Eliminado: . Los postulantes que provengan del sistema ordinario deberán poseer título de abogado y haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho años y no contar con sanción de destitución del Control Administrativo Disciplinario de Justicia. Los postulantes que provengan del sistema indígena originario campesino deberán

Eliminado: serán

Eliminado: de

Eliminado: sociales

Eliminado: campesinos, y de la sociedad civil en general.

Eliminado: 1. Las acciones directas e indirectas de inconstitucionalidad.¶

Eliminado: plurinacional,

Eliminado: l

Eliminado: obligatoria.

48

000109

8. Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria.
9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.
10. La constitucionalidad del procedimiento de reforma parcial de la Constitución.
11. Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción ordinaria y agroambiental.
12. Los recursos directos de nulidad.

Artículo 204. Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno

Artículo 205. La ley determinará los procedimientos que regirán ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

TÍTULO IV
ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO
ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Artículo 206.
El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:
1. El Tribunal Electoral Supremo
2. Los Tribunales Electorales Departamentales
3. Los Juzgados Electorales
4. Los Jurados de las Mesas de sufragio
5. Los Notarios Electorales

II La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en el marco del régimen de autonomías, en la ley.

Artículo 207
I. El Tribunal Electoral Supremo es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional.
II. El Tribunal Electoral Supremo está compuesto por siete miembros, de los cuales al menos dos serán de orígen indígena originario campesino quienes durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección.
III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.
IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de

Eliminado: I.
Eliminado: únicamente cabe un Referéndum Anulatorio promovido por una iniciativa ciudadana del dos por ciento de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Nacional conforme a ley. ¶ Aprobada la anulación del fallo con la mayoría absoluta de votos válidos en el Referéndum, la decisión del Tribunal quedará sin efecto y a partir del día siguiente al conocimiento oficial de sus resultados recobrarán su vigencia las normas anuladas como consecuencia del procedimiento constitucional, con efecto retroactivo al momento de su vigencia original.¶
Eliminado: no cabe recurso ordinario ulterior alguno.
Eliminado: CONSEJO
Eliminado: O
Eliminado: I. El Consejo Electoral Plurinacional es un órgano del Estado y se rige por los principios de transparencia e imparcialidad.¶ . II. El Consejo
Eliminado: t
Eliminado: j
Eliminado: cinco miembros de los cuales al menos dos serán representantes
Eliminado: i
Eliminado: naciones
Eliminado: pueblos indígena originario campesinos.
Eliminado: <#>¶ II.
Eliminado: t
Eliminado: <#>¶ III
Eliminado: .
Eliminado:
Eliminado: mayoría absoluta
Eliminado: cuatro
Eliminado: ¶ IV
Eliminado: . IV.

000110

concurso público, en el que recibirán puntaje adicional las personas de origen indígena.

Artículo 208. Para ser designada Vocal del Tribunal Electoral Supremo, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica.

Artículo 209. I. El Tribunal Electoral Supremo es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

II el Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución.

III. Es función del Tribunal Electoral Supremo organizar y administrar el Registro Civil y Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO
REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Artículo 210. Las candidatas y los candidatos a los cargos públicos electos, con excepción de los cargos elegibles del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional serán postuladas y postulados a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo con la ley.

Artículo 211. I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos.

II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres.

III. Las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus candidatas o candidatos de acuerdo con sus normas propias de democracia comunitaria.

Artículo 212. I Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección.

II. El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios se de estricto cumplimiento a la normativa preexistente.

Artículo 213. Ninguna candidata ni ningún candidato podrán postularse simultáneamente a más de un cargo electivo, ni por más de una circunscripción electoral al mismo tiempo.

Eliminado: tre
Eliminado: reconocidas por su trayectori en la defensa
Eliminado: la democracia.
Eliminado: . **Artículo 207.** Las consejeras y los consejeros electorales durarán seis años en sus funciones, sin posibilidad de reelección.¶
Eliminado: Consejera o ser designado Consejero electoral
Eliminado: comprobada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.
Eliminado: Consejo
Eliminado: Plurinacional
Eliminado: s
Eliminado: . II. El Consejo Electoral Plurinacional garantizará que el sufragio sea universal, obligatorio, directo, libre y secreto, así como la elección de representantes ante los órganos de Estado de las naciones y pueblos indígena originario campesinos según normas y procedimientos propios.¶
Eliminado: Consejo
Eliminado: Plurinacional
Eliminado: electoral.
Eliminado: e

50

000111

TITULO V
FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
FUNCIÓN DE CONTROL

SECCIÓN I
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 214. I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Artículo 215. La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

Artículo 216. Para ser designada Contralora o ser designado Contralor General del Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; contar con al menos treinta años de edad al momento de su designación; haber obtenido título profesional en una rama afín al cargo y haber ejercido la profesión por un mínimo de ocho años; contar con probada integridad personal y ética, determinadas a través de la observación pública.

Artículo 217. La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

Artículo 218. I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CAPÍTULO SEGUNDO
FUNCIÓN DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN I
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 219. I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se

000112

establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

III. La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Artículo 220. I. La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

II. La Defensora o el Defensor del Pueblo no será objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 221. La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Artículo 222. Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.

Artículo 223. Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley:

1. Interponer las acciones de Inconstitucionalidad, de Libertad, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, Popular, de Cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato.
2. Presentar proyectos de ley y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia.
3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.
4. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna.
5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.
6. Acceder libremente a los centros de detención e internación, sin que pueda oponerse objeción alguna.

000113

7. Ejercer sus funciones sin interrupción de ninguna naturaleza, aun en caso de declaratoria de estado de excepción.
8. Asistir con prontitud y sin discriminación a las personas que soliciten sus servicios.
9. Elaborar los reglamentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 224. Las autoridades y los servidores públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la Defensoría interpondrá las acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si se demuestra el incumplimiento.

Artículo 225. Cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. La Defensora o Defensor del Pueblo podrá ser convocada o convocado en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN II
MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 226. I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.

II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

Artículo 227. I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución.

II. El Ministerio Público contará con fiscales departamentales, fiscales de materia y demás fiscales establecidos por la ley.

Artículo 228. I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.

II. La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los requisitos generales de los servidores públicos, así como los específicos establecidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 229. La Fiscal o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación.

000114

CAPÍTULO TERCERO
FUNCIÓN DE DEFENSA DEL ESTADO

SECCIÓN I
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 230. La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.

Artículo 231. I. La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley.

II. La designación de la Procuradora o el Procurador General del Estado corresponderá a la Presidenta o al Presidente del Estado. La persona designada debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.

III. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a sesenta días calendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.

Artículo 232. Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

1. Defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Estado, asumiendo su representación jurídica e interviniendo como sujeto procesal de pleno derecho en todas las acciones judiciales y administrativas, en el marco de la Constitución y la ley.
2. Interponer recursos ordinarios y acciones en defensa de los intereses del Estado.
3. Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan.
4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.
5. Requerir a la máxima autoridad ejecutiva de las entidades públicas el enjuiciamiento de las servidoras públicas o los servidores públicos que, por negligencia o corrupción, ocasionen daños al patrimonio del Estado.
6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado.
7. Instar a la Fiscalía General del Estado al ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar por los delitos cometidos contra el patrimonio público de los cuales tenga conocimiento.
8. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

CAPÍTULO CUARTO

54

000115

SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 233. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 234. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Artículo 235. Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido el servicio militar obligatorio, de acuerdo con la Constitución y la ley.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Eliminado: ciudadanía boliviana. En el caso de cargos electivos, será necesaria la ciudadanía boliviana por nacimiento.¶

Eliminado: (transitorio para dar plazo de 5 años)¶

Artículo 236. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Artículo 237. Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

I. Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.

II. Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios, y celebrar contratos o realizar negocios con la Administración Pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.

III. Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 238. I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.

55

000116

2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.

II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

Artículo 239. No podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad:

1. Quienes ocuparon u ocupen cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
2. Quienes hayan ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos cinco años antes al día de la elección.
3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el presidente y V. de la Rep
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.
5. Los ministros de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.

Artículo 240. Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

1. La adquisición o arrendamiento de bienes públicos a nombre de la servidora pública o del servidor público, o de terceras personas.
2. La celebración de contratos administrativos o la obtención de otra clase de ventajas personales del Estado.
3. El ejercicio profesional como empleadas o empleados, apoderadas o apoderados, asesoras o asesores, gestoras o gestores de entidades, sociedades o empresas que tengan relación contractual con el Estado.

Artículo 241. I. Toda persona que ejerza un cargo electo podrá ser revocada de su mandato, excepto el Órgano Judicial, de acuerdo con la ley.

Eliminado: o
Eliminado: poder
Eliminado: j

II. La revocatoria del mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana, a solicitud de al menos el quince por ciento de votantes del padrón electoral de la circunscripción que eligió a la servidora o al servidor público.

IV. La revocatoria del mandato de la servidora o del servidor público procederá si en el referendo revocatorio el número de votos a favor de la revocatoria es superior al número absoluto y relativo de votos obtenidos en la elección cuando ésta se haya definido en una sola vuelta. En caso que la servidora o servidor público haya sido electo en segunda vuelta , procederá el revocatorio de mandato con la mayoría absoluta.

Eliminado: ¶
Eliminado: . IV.

V. Producida la revocatoria de mandato el afectado cesará inmediatamente en el cargo, proveyéndose su suplencia conforme a ley.

Eliminado: de votos en contra.
Eliminado: ¶

VI. La revocatoria sólo procederá una sola vez en cada mandato constitucional del cargo electo.

Eliminado: ¶
Eliminado: . V.

56

000117

TÍTULO VI
PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 242. I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y en las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales o que presten servicios públicos.

III. La Ley establecerá las organizaciones y entidades que harán efectiva la participación y el control social, y regulará el alcance, funcionamiento y procedimientos de los mecanismos del control social.

IV. La sociedad civil organizada determinará la estructura y composición de la participación y control social.

V. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control por parte de la sociedad.

Artículo 243. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.
3. Desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
7. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
8. Denunciar ante las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
9. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
10. Apoyar al órgano electoral en transparentar la postulación de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

TÍTULO VII
FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA BOLIVIANA

CAPÍTULO PRIMERO
FUERZAS ARMADAS

Artículo 244. Las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos

Eliminado: la toma de decisiones
Eliminado: sociedad civil organizada
Eliminado: sus propias normas
Eliminado: para cumplir con las funciones
Eliminado: participación en la toma de decisiones y de
Eliminado: de
Eliminado: os órganos
Eliminado: de
Eliminado: . IV. Las instituciones
Eliminado: I
Eliminado: ¶
Eliminado: 3. .
Eliminado: 3. Velar por la aplicación adecuada de la jurisdicción ordinaria, de la jurisdicción agroambiental y de la jurisdicción indígena originario campesina.
Eliminado: 4
Eliminado: Estado, que incluye el contro sobre las instancias
Eliminado: 5
Eliminado: 6
Eliminado: para activar
Eliminado: 7
Eliminado: aprobar
Eliminado: 8
Eliminado: 9
Eliminado: e instruir
Eliminado: 10
Eliminado: 1
Eliminado: la
Eliminado: postulación

000118

efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Artículo 245. Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo 246. La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 247. I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

II. En caso de guerra, el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

Artículo 248. I. Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerá mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General.

II. Para desempeñar los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefe del Estado Mayor General, Comandantes y Jefes de Estado Mayor del Ejército, Fuerza Aérea, Armada Boliviana y de grandes unidades, será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento y reunir los requisitos que señale la ley. Iguales condiciones serán necesarias para ser Viceministra o Viceministro del Ministerio de Defensa.

Artículo 249. El Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional, cuya composición, organización y atribuciones determinará la ley, estará presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas.

Artículo 250. Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley.

Artículo 251. Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
POLICÍA BOLIVIANA

Artículo 252. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 253. Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

000119

Artículo 254. Para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley.

Artículo 255. En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto.

TÍTULO VIII
RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

CAPÍTULO PRIMERO
RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 256. I. Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.
2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.
3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.
4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.
5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.
6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.
7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia viva.
8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.
10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.
11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Artículo 257. I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el

00120

Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 258. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:

1. Cuestiones limítrofes.
2. Integración monetaria.
3. Integración económica estructural.
4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

Artículo 259. Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Artículo 260. I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.

II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.

Artículo 261. I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.

II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.

III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
FRONTERAS DEL ESTADO

Artículo 262. La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

Artículo 263. I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

000121

II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Artículo 264. Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas.

Artículo 265. I. El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.

II. Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas.

III. La regulación del régimen de fronteras será establecida por la ley.

CAPÍTULO TERCERO
INTEGRACIÓN

Artículo 266. I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana.

II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 267. Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.

CAPÍTULO CUARTO
REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

Artículo 268. I. El Estado boliviano declara su derecho irrenunciable e imprescriptible sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y su espacio marítimo.

II. La solución efectiva al diferendo marítimo a través de medios pacíficos y el ejercicio pleno de la soberanía sobre dicho territorio constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del Estado boliviano.

Artículo 269. El desarrollo de los intereses marítimos, fluviales y lacustres, y de la marina mercante será prioridad del Estado, y su administración y protección será ejercida por la Armada Boliviana, de acuerdo con la ley.

TERCERA PARTE
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

000122

Artículo 270
I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 271
Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 272
I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración y aprobación de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas .

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 273
La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos , y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y , ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 274
La ley regulará la conformación de mancomunidades entre municipios, regiones y territorios indígena originario campesinos para el logro de sus objetivos.

Artículo 275
En los departamentos descentralizados se efectuará la elección de prefectos y consejeros departamentales mediante sufragio universal. Estos departamentos podrán acceder a la autonomía departamental mediante referendo.

Artículo 276

Eliminado: CAPÍTULO PRIMERO¶ DISPOSICIONES GENERALES¶ ¶
Eliminado: .
Eliminado: y
Eliminado: en la Constitución y
Eliminado: Constitución y la
Eliminado: .
Eliminado: del ordenamiento
Eliminado: del sistema de descentralización y autonomías son
Eliminado: .
Eliminado: campesinos.
Eliminado: . Los alcances, la organización, el funcionamiento, la estructura, las competencias, las atribuciones, la asignación de los recursos económicos financieros y la coordinación del sistema de descentralización y de autonomías se regirán mediante esta Constitución y la
Eliminado: , que
Eliminado: . El régimen autonómico
Eliminado: y
Eliminado: legislativas normativo
Eliminado: -
Eliminado: y técnica, ejercidas
Eliminado: las entidades autónomas
Eliminado: exclusivas.
Eliminado: .
Eliminado: entidades territoriales
Eliminado: campesinas
Eliminado: de desarrollo.

62

000123

Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Artículo 277
Las entidades territoriales autónomas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

CAPÍTULO SEGUNDO
AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 278
El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279
I. La Asamblea Departamental estará compuesta por asambleístas departamentales, elegidas y elegidos por votación universal, directa, libre, secreta y obligatoria; y por asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo a sus propias normas y procedimientos.
II. La Ley determinará los criterios generales para la elección de asambleístas departamentales, tomando en cuenta representación poblacional, territorial, de identidad cultural y lingüística cuando son minorías indígena originario campesinas, y paridad y alternancia de género. Los Estatutos Autonómicos definirán su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.

Artículo 280
El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO
AUTONOMÍA REGIONAL

Artículo 281

I. La región, conformada por varios municipios o provincias con continuidad geográfica y sin trascender límites departamentales, que compartan cultura, lenguas, historia, economía y ecosistemas en cada departamento, se constituirá como un espacio de planificación y gestión.

63

Eliminado: .
Eliminado: Concejo Autónomo o Asamblea Autó-noma
Eliminado: su
Eliminado: su
Eliminado: ,
Eliminado: los votos del Concejo o de l Asamblea, conforme a la Constitución y a la Ley Marco
Eliminado: Autonomías y Descentralización. El Estatuto o la Carta Orgánica entrarán en vigencia
Eliminado: constitucionalidad.
Eliminado: Art transitorio¶ Los departamentos que optaron por la autonomía departamental en el referéndum de julio de 2006 deberán adecuar sus estatutos a esta CPE en el plazo máximo d seis meses. ¶
Eliminado: .
Eliminado: de cada departamento
Eliminado: Concejo
Eliminado: ,
Eliminado: normativa
Eliminado: exclusivas asignadas
Eliminado: la Constitución; y
Eliminado: .
Eliminado: El Concejo
Eliminado: compuesto
Eliminado: concejalas y concejales
Eliminado: concejalas y concejales
Eliminado: Marco de Autonomías y Descentralización
Eliminado: las condiciones de
Eliminado: y el número de concejalas y concejales
Eliminado: criterios de población, organización
Eliminado: , desarrollo humano e índice
Eliminado: pobreza.
Eliminado: .
Eliminado: Prefecta
Eliminado: Prefecto,
Eliminado: .
Eliminado: se constituirá
Eliminado: voluntad democrática [...]
Eliminado: de
Eliminado: ,

000124

Excepcionalmente una región podrá estar conformada únicamente por una provincia, que por sí sola tenga las características definidas para la región. En las conurbaciones mayores a 500.000 habitantes, podran conformarse regiones metropolitanas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización establecerá los términos y procedimientos para la conformación ordenada y planificada de las regiones.

Donde se conformen regiones no se podrá elegir autoridades provinciales.

III. La región podrá constituirse en autonomía regional, a iniciativa de los municipios que la integran, vía referendo en sus jurisdicciones. Sus competencias deben ser conferidas por dos tercios de votos del total de los miembros del órgano deliberativo departamental.

Artículo 282
El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

Artículo 283
I. Las y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidas y elegidos en cada municipio junto con las listas de candidatos a concejales municipales, de acuerdo a criterios poblacionales y territoriales.
II. La región elaborará de manera participativa su Estatuto, de acuerdo a los procedimientos establecidos para las autonomías regionales.

CAPÍTULO CUARTO
AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 284
El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 285
I. El Concejo Municipal estará compuesto por concejalas y concejales elegidas y elegidos mediante sufragio universal.
II. En los municipios donde existan naciones o pueblos indígena originario campesinos, que no constituyan una autonomía indígena originaria campesina, éstos podrán elegir sus representantes ante el consejo municipal de forma directa mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.
III. La Ley determinará los criterios generales para la elección y cálculo del número de concejalas y concejales municipales. La Carta Orgánica Municipal definirá su aplicación de acuerdo a la realidad y condiciones específicas de su jurisdicción.
IV. El Concejo Municipal podrá elaborar el proyecto de Carta Orgánica, que será aprobado según lo dispuesto por esta Constitución.

Eliminado: complementarios.... La ... [7

Eliminado: Su conformación y ... [

Eliminado: . II. Una provincia, por voluntad democrática de la población de su municipios, que por sí sola tenga características de región, podrá conformar una región provincial, con gobierno autónomo, de acuerdo a las condiciones y los requisitos de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización. ¶

Eliminado: . ....l gobierno de cada ... [4

Eliminado:

Eliminado: . .... Las y los miembr ... [5

Eliminado: ....l. La regiónLey M ... [6

Eliminado: -

Eliminado: administrativo y se aplicará en la jurisdicción regional.

Eliminado: ¶

Eliminado: . ....l gobierno autónon ... [7

Eliminado:

Eliminado: .

Eliminado: .

Eliminado: II.

Eliminado: Las naciones y pueblos indígena originario campesinos de territorio ancestral ubicados en la jurisdicción municipal,

Eliminado: que no conformen autonomía indígena,

Eliminado: podrán elegir de forma directa sus representantes

Eliminado: concejalas y concejales

Eliminado: mediante normas y procedimientos propios y de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Eliminado: .

Eliminado: ¶

Eliminado: . ....II. La Ley Marco ... [8

Eliminado: Ley Marco de Autonomías y Descentrali

Eliminado: -

Eliminado: su Carta Orgánica.

64

000125

CAPÍTULO QUINTO
ÓRGANOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 286

I. Para ser candidata o candidato a un cargo electivo de los órganos ejecutivos de las gobiernos autónomos se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el departamento, región o municipio correspondiente.
2. En el caso de la elección de la Alcaldesa o del Alcalde y de la autoridad regional, haber cumplido veintiún años.
3. En el caso de la elección de Prefecta o Prefecto y Gobernador o Gobernadora haber cumplido veinticinco años.

II. El periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los gobiernos autónomos, es de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

Artículo 287

I. La suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

II. En caso de renuncia o muerte, inhabilidad permanente o revocatoria de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo, se procederá a una nueva elección, siempre y cuando no hubiere transcurrido la mitad de su mandato. En caso contrario, la sustituta o sustituto será una autoridad ya electa definida de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO
ÓRGANOS LEGISLATIVOS, DELIBERATIVOS Y FISCALIZADORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 288

I. Las candidatas y los candidatos a los concejos y a las asambleas de los gobiernos autónomos deberán cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, y:

1. Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en la jurisdicción correspondiente.
2. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

II. La elección de las Asambleas y Concejos de los gobiernos autónomos tendrá lugar en listas separadas de los ejecutivos.

Eliminado: .
Eliminado: Prefecta o Prefecto, Gobernadora o Gobernador, y Alcaldesa o Alcalde
Eliminado: .
Eliminado: Gobernadora o del Gobernador,
Eliminado: ,
Eliminado:
Eliminado: Prefecta o del Prefecto, de la Gobernadora o del Gobernador, y de la Alcaldesa o del Alcalde
Eliminado: .
Eliminado: Autónomo
Eliminado: de la
Eliminado: Autónoma.
Eliminado: Prefecta o del Prefecto, de la Gobernadora o del Gobernador, y de la Alcaldesa o del Alcalde,
Eliminado: el Concejo Autónomo o
Eliminado: Asamblea Autónoma elegirá a una
Eliminado: entre sus miembros.
Eliminado: CONCEJALAS Y CONCEJALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, Y ASAMBLEÍSTAS REGIONALES¶
¶
Eliminado: departamentales,
Eliminado: regionales y a
Eliminado: concejos municipales
Eliminado: establecidas par
Eliminado: de los miembros de
Eliminado: Asamblea Legislativa Plurinacional.
Eliminado: candidatas y
Eliminado: candidatos a los concejos departamentales, a las asambleas regionales y a los concejos municipales

000126

Artículo 289
El período de mandato de los integrantes de los Concejos y Asambleas de los gobiernos autónomos será de cinco años, y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.

CAPÍTULO SÉPTIMO
AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 290
La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Artículo 291. I. La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, conforme a sus normas y procedimientos propios, de acuerdo a la Constitución y la ley.

II. El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 292. I. Son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios y regiones que adoptan la cualidad indígena originario campesina.

II. Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina.

Artículo 293. Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

Artículo 294. I. Las autonomías indígena originario campesinas se organizarán a partir de los territorios indígena originario campesinos señalados en el Art 291, municipios existentes, distritos municipales o tierras comunitarias de origen..

II. Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectas límites de distritos municipales,el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital . Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley.

III. La Ley establecerá requisitos mínimos de población y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina. En caso de que no cumpliese para las diferentes zonas del país.

Eliminado: las concejalas o concejales departamentales, asambleistas regionales
Eliminado: con-cejalas o concejales municipales
Eliminado: es la expresión del derecho
Eliminado: autodeterminación
Eliminado: s, y las comunidades campesinas,
Eliminado: entidades territoriales
Eliminado: s
Eliminado: autónomas
Eliminado: a
Eliminado: consolidación de sus
Eliminado: a
Eliminado: la
Eliminado: propias
Eliminado: entidades territoriales
Eliminado: autónomas l
Eliminado: indígena originario campesinos,
Eliminado: las
Eliminado: territoriales
Eliminado: s
Eliminado: entidad territorial
Eliminado: autónoma
Eliminado: Marco de Autonomías y Descentralización
Eliminado: La voluntad expresada en consulta para conformar
Eliminado: ejercerá a partir de territorio ancestrales consolidados como propiedad colectiva, comunitaria o por posesiones y dominios históricos en proceso de consolidación; y por
Eliminado: y
Eliminado: Para
Eliminado: r
Eliminado: o
Eliminado: o más territorios
Eliminado: s
Eliminado: os
Eliminado: autónomos que se encuentren en una sola entidad territorial
Eliminado: a
Eliminado: autónoma, la ley señal ... [9
Eliminado: Para conformar un te ... [10
Eliminado: autónoma, la ley sen ... [11

66

000127

IV. Para constituir una autonomía indígena originario campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios, la ley señalará los mecanismos de articulación , coordinación y cooperación para el ejercicio de su gobierno.

Artículo 295. I. La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta propia, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a los requisitos y condiciones establecidos por ley.

III. En los municipios donde existan comunidades campesinas con estructuras organizativas propias que las articulen, podrá conformarse un nuevo municipio, siguiendo el procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de requisitos y condiciones conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 296. I. Para conformar una región indígena originario campesina que afecte límites municipales deberá previamente seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional cumpliendo los requisitos y condiciones particulares señalados por Ley.

II. La agregación de municipios, distritos municipales y o territorios indígena originario campesinos para conformar una región indígena originario campesina, se decidirá mediante referendo y/o de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta según corresponda y conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 297. El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley..

CAPÍTULO OCTAVO
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 298

I. Las competencias definidas en esta Constitución son:

a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
c) Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
d) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades

67

Eliminado: vertir uno…una o má
Eliminado: s y territorios…n aut
Eliminado: En los espacios geog
Eliminado: los territorios …ndig
Eliminado: Artículo 291¶
Eliminado: . entidades territoriales
Eliminado: indígena originario
Eliminado: s autónomas
Eliminado: se basa en los
Eliminado: la consolidación de su
Eliminado: s territorios ancestral
Eliminado: ,a
Eliminado: la ley.¶
Eliminado: . las
Eliminado: atribuciones y competencia
Eliminado: propias,
Eliminado: en armonía con la
Eliminado: entidades territoriales
Eliminado: indígena originario
Eliminado: autónomas
Eliminado: los territorios indíger
Eliminado: indígena originario
Eliminado: regiones que adoptan
Eliminado: territoriales
Eliminado: indígena originario
Eliminado: campesinas. . . entida
Eliminado: indígena originario
Eliminado: autónoma
Eliminado: elaborará su Estatuto
Eliminado: Marco de Autonomí
Eliminado: territorios indígena o
Eliminado: ejercerá a partir de t
Eliminado: en el art 291, ,
Eliminado: proceso de consolida
Eliminado: municipios existentes,,
Eliminado: y
Eliminado: distritos municipales
Eliminado: . . Para conformar ur
Eliminado: una autonomía
Eliminado: sola entidad territorial
Eliminado: indígena originario
Eliminado: autónoma, la ley seña
Eliminado: de distritos municip
Eliminado: su gobierno.¶
Eliminado: indígena originario
Eliminado: autónomo que compr
Eliminado: de los requisitos y
Eliminado: una entidad territoria
Eliminado: la ley señalará los
Eliminado: entre estas unidades
Eliminado: para el ejercicio de s
Eliminado: . .
Eliminado: I. La decisión de con
Eliminado: convertir uno o más
Eliminado: indígena originario
Con formato

000128

territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Artículo 299

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

1. Sistema financiero.
2. Política monetaria, Banco Central, sistema monetario, y la política cambiaria.
3. Sistema de pesas y medidas, así como la determinación de la hora oficial.
4. Régimen aduanero.
5. Comercio Exterior.
6. Seguridad del Estado, Defensa, Fuerzas Armadas y Policía boliviana.
7. Armas de fuego y explosivos.
8. Política exterior.
9. Nacionalidad, ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.
10. Control de fronteras en relación a la seguridad del Estado.
11. Regulación y **políticas** migratorias.
12. Creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central de Estado.
13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.
14. Control del espacio y tránsito aéreo en todo el territorio nacional. Construcción, mantenimi administración de aeropuertos internacionales y de tráfico interdepartamental.
15. Registro Civil.
16. Censos oficiales.
17. Política general sobre tierras y territorio, y su titulación.
18. Hidrocarburos.
19. Creación de impuestos nacionales , tasas y contribuciones especiales de dominio tributario nivel central del Estado.
20. Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente.
21. Codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, com minería y electoral.
22. Política económica y planificación nacional

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

1. Régimen electoral nacional para la elección de autoridades nacionales y subnacionales, y consultas nacionales.
2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.
3. Servicio postal.
4. Recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos y biogenéticos y las fuentes de agua.

Eliminado: ,
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times
Con formato: No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajusta espacio entre texto asiático y números
Eliminado: Estado Plurinacional.
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times
Eliminado:
Con formato: Fuente: (Predeterminado) Times
Con formato: No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajusta espacio entre texto asiático y números
Eliminado: .
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Eliminado: indelegables del Estado plurinacional:¶
1. . Legislación y codificación sustantiva y adjetiva.¶
2. Políticas generales y de coordinación e los ámbitos sectoriales y en los diferentes niveles del Estado.¶
3. Administración de justicia.¶
4. Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de las bolivianas y los bolivianos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.¶
5. . Política fiscal; supervisión y control sobre el sistema financiero; régimen de crédito, banca y seguros.¶
6. . Banca central, sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad.¶
7. . Sistema de medidas y hora ofic ... [62]
Eliminado: servicio público.¶ ... [63]
Eliminado: y de las entidades públicas.
Eliminado: ¶
Eliminado: tránsito aéreo
Eliminado: y
Eliminado: h
Eliminado: c
Eliminado: o
Eliminado: M
Eliminado: ,
Eliminado: E
Eliminado: 29. . Transporte terre ... [64]
Eliminado: de los gobiernos de l ... [65]
Eliminado: turismo, en concurre ... [66]
Eliminado: Plurinacional.

68

000129

5. Régimen general de recursos hídricos y sus servicios.
6. Régimen general de biodiversidad y medio ambiente.
7. Política Forestal y régimen general de suelos, recursos forestales y bosques.
8. Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado.
9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental.
10. Construcción, mantenimiento y administración de líneas férreas y ferrocarriles de la Red Fundamental.
11. Obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado
12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia.
13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.
14. Otorgación de personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen Actividades en más de un Departamento.
15. Otorgación y registro de personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en más de un Departamento.
16. Régimen de Seguridad Social.
17. Políticas del sistema de educación y salud
18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.
19. Áreas protegidas bajo responsabilidad del nivel central del Estado.
20. Reservas fiscales respecto a recursos naturales.
21. Sanidad e inocuidad agropecuaria.
22. Control de la administración agraria y catastro rural .
23. Política fiscal
24. Administración de Justicia
25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
26. Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley.
27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.
28. Empresas públicas del nivel central del Estado.
29. Asentamientos humanos rurales
30. Políticas de servicios básicos
31. Políticas y régimen laborales
32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a mas de un departamento.
33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial
34. Deuda pública interna y externa
35. Políticas generales de desarrollo productivo
36. Políticas generales de vivienda
37. Políticas generales de turismo
38. Régimen de la tierra. La ley determinará las facultades a ser transferidas o delegadas a las autonomías.

69

000130

Artículo 300
I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Régimen electoral departamental y municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.
3. Electrificación urbana
4. Juegos de lotería y de azar.
5. Intercambios internacionales en el marco de la política exterior del Estado.
6. Establecimiento de Instancias de Conciliación ciudadana para resolución de conflic vecinos sobre asuntos de carácter municipal.
7. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, tasas y contribuciones especi dominio exclusivo de los gobiernos autónomos.

Eliminado: Relaciones
Eliminado: 6. Áridos y agregados.
Eliminado: 7
Eliminado: 8

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.
2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques.
5. Servicio metereológico.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos.
8. Residuos industriales y tóxicos.
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos
10. Proyectos de riego.
11. Protección de cuencas.
12. Administración de puertos fluviales
13. Seguridad ciudadana.
14. Sistema de control gubernamental.
15. Vivienda y vivienda social.

Artículo 301
I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y en la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción

70

090131

3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
5. Elaboración y ejecución de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado municipales e indígena originario campesino.
6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados.
7. Planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.
8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el departamento de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en los de las Red fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales.
11. Estadísticas departamentales
12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el departamento.
13. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamertales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.
14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria.
15. Proyectos de electrificación rural.
16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental preservando la seguridad alimentaria.
17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
20. Políticas de turismo departamental.
21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción.
22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales .
23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.
26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesar inherentes a los ámbitos de sus competencias.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.
29. Empresas públicas departamentales.
30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y

Eliminado: e
Eliminado: A
Eliminado: el P
Eliminado: anual

71

000132

personas con discapacidad.
31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.
32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental.
33. Participar en empresas de industrialización de Hidrocarburos en el territorio departamental asociación con las entidades nacionales del sector.
34. Promoción de la inversión privada en el departamento en el marco de las políticas económicas nacionales
35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional

Eliminado: 33. Elaborar y ejecutar el programa anual de operaciones del departamento.¶

Eliminado: ¶

Eliminado: 32. elaboración

II. Los Estatutos Autonómicos Departamentales podrán a su vez definir como concurrentes algunas de sus competencias exclusivas, con otras entidades territoriales del departamento.

III. Serán también de ejecución departamental las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 302
La región, una vez constituida como autonomía regional, recibirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 303
I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

1. Elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley.
2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos municipales en las materias de su compe
4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.
5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos
6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas .
7. Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
8. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.
9. Estadísticas municipales
10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
12. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimenta alcance municipal.

Eliminado: y según la técnica legislativa - normativa establecida para todos los Gobiernos Municipales del Estado Plurinacional

Eliminado: oberanía

72

000133

13. Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.
14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
17. Políticas de turismo local.
18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
20 Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
21. Proyectos de infraestructura productiva.
22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público
23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas, de operaciones y su presupuesto.
24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesar inherentes a los ámbitos de sus competencias.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
26. Empresas públicas municipales.
27. Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.
29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.
33. Publicidad y propaganda urbana.
34. Promover y suscribir convenios de asociación o mancomunidad municipal con otros municipios.
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas.
37. Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
38. Sistemas de microriego en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.
40. Servicios básicos así como aprobaciòn las tasas que correspondan en su jurisdicción.
41. Aridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos, cuando corresponda

Eliminado: A
Eliminado: el Programa anual

73

000134

42. Planificacion del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departam nacional

JI. Serán también de ejecución municipal las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 304

I. La autonomía indígena originario campesina, además de sus competencias, asumirá las de los municipios, de acuerdo con un proceso de desarrollo institucional y con las características culturales propias de conformidad a la Constitución y a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

II. La región indígena originario campesina, asumirá las competencias que le sean transferidas o delegadas.

Artículo 305

I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar su Estatuto para el ejercicio de su autonomía conforme a la Constitución y la ley.
2. Definición y gestión de formas propias de desarrollo económico, social, político, organizativ cultural, de acuerdo con su identidad y visión de cada pueblo.
3. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución.
4. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con l planes del nivel central del Estado, departamentales, y municipales.
5. Electrificación en sistemas aislados dentro de su jurisdicción.
6. Mantenimiento y administración de caminos vecinales y comunales.
7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la po del Estado.
8. Ejercicio de la jurisdicción indígena originaria campesina para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios de acuerdo a la Constitución y la ley.
9. Deporte, esparcimiento y recreación.
10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
11. Políticas de Turismo.
12. Crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicci acuerdo a Ley.
13. Administrar los impuestos de su competencia en el ámbito de su jurisdicción.
14. Elaborar, aprobar y ejecutara sus programas de operaciones y su presupuesto.
15. Planificación y gestión de la ocupación territorial.
16. Vivienda, urbanismo y redistribución poblacional conforme a sus prácticas culturales en el ámbito de su jurisdicción.
17. Promover y suscribir acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades públicas y pri
18. Mantenimiento y administración de sus sistemas de microriego
19. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.

74

Eliminado: 7. . Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico, artístico arquitectónico y arqueológico, tangible e intangible, así como el patrimonio natural, de manera exclusiva o en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesina y con el Estado Plurinacional.¶
8. . Otorgar la personalidad jurídica a fundaciones, asociaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y comunidades que desarrollen sus actividades exclusivamente en su jurisdicción.¶
9. Dotación del equipamiento, infraestructura y recursos económicos a los municipios para la atención y protección de la niñez, la adolescencia, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y otros sectores vulnerables.¶
10. . Promoción de acuerdos internacionales de interés específico del departamento, previa información y en sujeción al Ministerio del ramo, de conformidad a los intereses del Estado, y de acuerdo con la Constitución y la ley.¶
11. . Coordinación del régimen de defensa civil con el Estado Plurinacional, y los gobiernos regional, municipal y de las entidades indígenas originario campesinas.
12. . Promoción, planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en proyectos productivos.¶
. **Artículo 302.** I. Las competencias de las regiones autónomas en su jurisdicción podrán ser:¶
1. . Desarrollo socioeconómico.¶
2. . Desarrollo rural y agropecuario.¶
3. . Vías de transporte de la red reg ... [67]

Eliminado: regional las competencias concurrentes con el Estado Plurinacional, los departamentos, los municipios y las entidades territoriales

Eliminado: campesinas que por su naturaleza puedan ser ejercidas por las regiones,

Eliminado: acuerdo con la ley.¶
. **Artículo 303.** I. Son

Eliminado: autónomos, en su jurisdicción:¶
1. . Promoción del desarrollo huma ... [68]

Eliminado: Los territorios

Eliminado: campesinos

Eliminado: de forma exclusiva o en concurrencia:

Eliminado: Dictar

Eliminado: A

Eliminado: el P

Eliminado: anual

Eliminado: en coordinación con otros niveles de gobierno

000135

20. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo en su jurisdicción.
21. Participar, desarrollar y ejecutar los mecanismos de consulta previa, libre e informada relati la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que los afecten.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas cultural tecnológicas, espaciales e históricas.
23. Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios.

II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:

1. Relaciones internacionales.
2. Participación y control en el aprovechamiento de áridos.
3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimient recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4.Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividad su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambie patrimonio natural.

III. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias concurrentes:

1.Organización, planificación y ejecución de políticas de salud en su jurisdicción.
2. Organización, planificación y ejecución de planes, programas y proyectos de educación, ci tecnología e investigación, en el marco de la legislación del Estado.
3. Conservación de recursos forestales, biodiversidad y medio ambiente
4. Sistemas de riego, recursos hídricos, fuentes de agua y energía, en el marco de la política de Estado, al interior de su jurisdicción.
5. Construcción de sistemas de microriego.
6. Construcción de caminos vecinales y comunales
7. Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.
8. Promoción y fomento a la agricultura y ganadería.
9. Control y monitoreo socioambiental a las actividades hidrocarburíferas y mineras q desarrollan en su jurisdicción.
10. Sistemas de control fiscal y administración de bienes y servicios.

IV. Los recursos necesarios para el cumplimiento de sus competencias serán transferidos automáticamente por el Estado Plurinacional de acuerdo a la ley.

Artículo 306
Toda asignación o transferencia de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Eliminado: 1. . Definición de formas propias de desarrollo económico, cultural y social, de acuerdo con su identidad y visión
2. . Participación en la planificación y el desarrollo de planes, programas y proyecto: de educación e investigación, en el marco de la legislación plurinacional. ¶
3. . Organización, planificación y ejecución de políticas del sistema de salud en su jurisdicción.¶
4. . Administración de la justicia indígena originaria campesina en su jurisdicción.¶
5. . Resguardo de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional, germoplasma y patrimonio cultural tangible e intangible de acuerdo con la ley.¶
6. . Fomento y promoción de las culturas, e arte, la identidad, los centros arqueológicos y los museos.¶
7. Construcción, mantenimiento y administración de los caminos vecinales y comunales.¶
8. . Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su jurisdicción.¶
9. . Construcción, mantenimiento y administración de los sistemas de riego, fuentes de agua, energía, servicios básicos y saneamiento.¶
10. . Fomento, promoción y administración del turismo.¶
11. . Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción.¶
12. . Planificación y gestión de la ocupación y asentamiento territorial.¶
13. . Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución y la ley.¶
14. . Fomento y desarrollo de su vocación productiva.¶
15. . Fomento y desarrollo de la práctica, tecnología e investigación.¶
16. . Preservación del hábitat, el paisaje, la vivienda, el urbanismo y los asentamientos humanos, conforme a las formas culturales, tecnológicas, espaciales e histórica[... [69

Eliminado: políticas, planes, programas y proyectos de los territorios, prestando especial atención a la equidad de género.¶
19. . Promoción de la construcción de infraestructuras productivas.¶
20. . Realización de acuerdos de cooperación con otros pueblos y entidades en el marco de la Constitución y la ley.¶
. III. Serán también de ejecución de los territorios indígena originario campesinos las

Eliminado: con el Estado Plurinacional, los departamentos, las regiones y los municipios, que por su naturaleza puedan ser ejercidas por estos territorios, de acuerdo con la ley.

Eliminado: establecidos mediante ley y serán transferidos

75

090136

CUARTA PARTE
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

TÍTULO I
ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 307. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Artículo 308. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Artículo 309. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Artículo 310. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.
2. Administrar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, directamente o por medio de empresas comunitarias, cooperativas o mixtas.
3. Producir directamente bienes y servicios.
4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.
5. Garantizar el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

Eliminado: públicos,
Eliminado: público

77

2

[2] Nota Editor: Existe un error de paginación de origen pero no de secuencia jurídica del tratamiento del articulados

000137

Artículo 311. El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Artículo 312. I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.

II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:

1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.
2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra. La agricultura, la ganadería, asi como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.
3. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.
4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.
5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.
6. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

Artículo 313. I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.

III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

Artículo 314. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

1. Una generación del producto social que se logre en el marco del respeto de los derechos los individuos, así como de los derechos de los pueblos y las naciones.
2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.
3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.
4. La reducción de las desigualdades regionales.
5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.
6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.

Artículo 315. Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas,

000138

bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Artículo.- 316

I. El Estado reconoce la propiedad de tierra a todas aquellas personas jurídicas legalmente constituidas en territorio nacional siempre y cuando sea utilizada para el cumplimiento del objeto de la creación del agente económico, la generación de empleos y la producción y comercialización de bienes y/o servicios.

II. Las personas jurídicas señaladas en el parágrafo anterior que se constituyan con posterioridad a la presente Constitución tendrán una estructura societaria con un número de socios no menor a la división de la superficie total entre cinco mil hectáreas, redondeando el resultado hacia el inmediato número entero superior.

CAPÍTULO SEGUNDO
FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Artículo 317. La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía
3. Participar directamente en la economía mediante la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía
4. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.
5. Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.
6. Promover políticas de distribución equitativa de la riqueza y de los recursos económicos del país, con el objeto de evitar la desigualdad, la exclusión social y económica, y erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones.
7. Determinar el monopolio estatal de las actividades productivas y comerciales que se consideren imprescindibles en caso de necesidad pública.
8. Formular periódicamente, con participación y consulta ciudadana, el plan general de desarrollo, cuya ejecución es obligatoria para todas las formas de organización económica.
9. Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.
10. Regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Eliminado: Conducir
Eliminado: distribución,
Eliminado: y consumo
Eliminado: servicios, y ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
Eliminado: directa

79

000139

Artículo 318. El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

CAPÍTULO TERCERO
POLÍTICAS ECONÓMICAS

Artículo 319. I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

II. El Estado reconoce y priorizará el apoyo a la organización de estructuras asociativas de micro, pequeñas y medianas empresas productoras, urbanas y rurales.

III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Artículo 320. I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.

II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

Artículo 321. I. La inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera.

II. Toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.

III. Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.

IV. El Estado es independiente en todas las decisiones de política económica interna, y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras bolivianas o extranjeras, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.

V. Las políticas públicas promocionarán el consumo interno de productos hechos en Bolivia.

000140

SECCIÓN I
POLÍTICA FISCAL

Artículo 322. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo.

III. El Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

IV. Todo proyecto de ley que implique gastos o inversiones para el Estado deberá establecer la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.

V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Artículo 323. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

II. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 324. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

II. Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los Departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

III. La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos imponibles sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus

Eliminado: intereses,
Eliminado: ventajosas
Eliminado: Sólo podrán establecerse tributos por ley aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
Eliminado: V
Eliminado: III.
Eliminado: aprobación
Eliminado: recaudación

81

000141

ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 325. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

Artículo 326. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

SECCIÓN II
POLÍTICA MONETARIA

Artículo 327. I. El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia.

II. Las transacciones públicas del país se realizarán en moneda nacional.

Artículo 328. El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Artículo 329. I. Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
2. Ejecutar la política cambiaria.
3. Regular el sistema de pagos.
4. Autorizar la emisión de la moneda.
5. Administrar las reservas internacionales.

Artículo 330. I. El Directorio del Banco Central de Bolivia estará conformado por una Presidenta o un Presidente, y cinco directoras o directores designados por la Presidenta o el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos.

II. Los miembros del Directorio del Banco Central de Bolivia durarán en sus funciones cinco años, sin posibilidad de reelección. Serán considerados servidoras y servidores públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los requisitos particulares para el acceso al cargo serán determinados por la ley.

III. La Presidenta o el Presidente del Banco Central de Bolivia deberá rendir informes y cuentas sobre las funciones de la institución, cuantas veces sean solicitados por la Asamblea Legislativa Plurinacional o sus Cámaras. El Banco Central de Bolivia

Eliminado: y
Eliminado: para
Eliminado: gestión de
Eliminado: públicos de las entidades territoriales autónomas y descentralizadas serán reguladas por ley.
Eliminado: . IV. La política arancelaria tendrá como objetivo la protección de la producción boliviana, así como la generación de ingresos para el Estado.¶
Eliminado: y los
Eliminado: La moneda del Estado es el Boliviano.
Eliminado: bolivianos.
Eliminado: Tiene propia
Eliminado: autonomía en la
Eliminado: gestión administrativa y técnica
Eliminado: . II. El Banco Central de Bolivia no otorgará préstamos ni garantías a personas individuales o colectivas de derecho privado ni a institución pública alguna. ¶
Eliminado: .
Eliminado: siempre que

000142

elevará un informe anual a la Asamblea Legislativa, y está sometido al sistema de control fiscal del Estado.

Eliminado: Plurinacional

Eliminado: será controlado en la forma dispuesta por esta Constitución y la ley.

SECCIÓN III
POLÍTICA FINANCIERA

Artículo 331. I. El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

III. El Estado fomentará la creación de entidades financieras, no bancarias, con fines de inversión socialmente productiva.

Eliminado: sistemas financieros

Eliminado: bancarios

IV. El Banco Central de Bolivia y las entidades e instituciones públicas no reconocerán adeudos de la banca o de entidades financieras privadas. Éstas obligatoriamente aportarán y fortalecerán un fondo de reestructuración financiera, que será usado en caso de insolvencia bancaria.

V. Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

Artículo 332. Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley.

Artículo 333. I. Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

II. La máxima autoridad de la institución de regulación de bancos y entidades financieras será designada por la Presidenta o Presidente del Estado, de entre una terna propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 334. Las operaciones financieras realizadas por personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, gozarán del derecho de confidencialidad, salvo en los procesos judiciales, en los casos en que se presuma comisión de delitos financieros, en los que se investiguen fortunas y los demás definidos por la ley. Las instancias llamadas por la ley a investigar estos casos tendrán la atribución para conocer dichas operaciones financieras, sin que sea necesaria autorización judicial.

SECCIÓN IV
POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 335. En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará:

1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La

00143

política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos.

2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.

3. La producción artesanal con identidad cultural.

4. Las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Artículo 336. Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control fiscal y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley.

Artículo 337. El Estado apoyará a las organizaciones de economía comunitaria para que sean sujetos de crédito y accedan al financiamiento.

Artículo 338. I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

Artículo 339. El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

CAPÍTULO CUARTO
BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

Artículo 340. I. El Presidente de la República podrá decretar pagos no autorizados por la ley del presupuesto únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades pública, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto General.

II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

III. Los ingresos del Estado se invertirán conforme con el plan general de desarrollo económico y social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

Artículo 341.

I. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales, municipales, e indígena originario campesinas y se invertirán independientemente por sus Tesoros, conforme a sus respectivos presupuestos.

Eliminado: social
Eliminado: consejeros
Eliminado: Consejo
Eliminado: -
Eliminado: ¶ . Artículo 339. I.
Eliminado: Son ingresos propios de las entidades territoriales autónomas y descentralizadas los recursos captados por sus gobiernos, y los obtenidos de la explotación de los bienes y servicios correspondientes, de acuerdo con la ley.

000144

II. La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinos.
III. Los recursos departamentales, municipales, de autonomías indígena originario campesinas, judiciales y universitarios recaudados por oficinas dependientes del nivel nacional, no serán centralizados en el Tesoro Nacional.
IV. El Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación del los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

Artículo 342.

Son recursos departamentales:

1. Las regalías departamentales creadas por ley;
2. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos según los porcentajes previstos en la Ley.
3. Impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.
4. Las transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
5. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación, en los casos establecidos en el artículo 339.I de esta Constitución.
6. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.
7. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos .
8. Los legados, donaciones y otros ingresos similares.

TÍTULO II
MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO
MEDIO AMBIENTE

Artículo 343. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Artículo 344. La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Artículo 345. I. Se prohíbe la fabricación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares en el territorio boliviano, así como la internación, tránsito y depósito de residuos nucleares y desechos tóxicos.

II. El Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Artículo 346. Las políticas de gestión ambiental se basarán en:

Eliminado: . **Artículo 341.** I. El Tesoro General del Estado asignará los recursos necesarios para la gestión de las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, de acuerdo con la ley.¶
. II. Las transferencias financieras a las entidades territoriales autónomas y descentralizadas serán proporcionales a las compe-tencias de las que sean responsables a la población, grado de desarrollo económico, necesidades básicas insatisfechas, índice de pobreza, densidad demográfica y pasivos históricos en cada jurisdicción, con equilibrio fiscal, equidad social y regional de acuerdo con la ley.¶
¶

85

000145

1. La planificación y gestión participativas, con control social.
2. La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente.
3. La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 347. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 348. I. El Estado y la sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente, y de los pasivos ambientales que afectan al país. Se declara la responsabilidad por los daños ambientales históricos y la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

II. Quienes realicen actividades de impacto sobre el medio ambiente deberán, en todas las etapas de la producción, evitar, minimizar, mitigar, remediar, reparar y resarcir los daños que se ocasionen al medio ambiente y a la salud de las personas, y establecerán las medidas de seguridad necesarias para neutralizar los efectos posibles de los pasivos ambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO
RECURSOS NATURALES

Artículo 349. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.

II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Artículo 350. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

III. La agricultura, la ganadería, asi como las actividades de caza y pesca que no involucren especies animales protegidas, son actividades que se rigen por lo establecido en la cuarta parte de esta Constitución referida a la estructura y organización económica del Estado.

Artículo 351. Cualquier título otorgado sobre reserva fiscal será nulo de pleno derecho, salvo autorización expresa por necesidad estatal y utilidad pública, de acuerdo con la ley.

000146

Artículo 352. I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales a través de entidades públicas, sociales o comunitarias las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y comunitarias y constituir empresas mixtas.

Eliminado: a través de entidades públicas, sociales o comunitarias,

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación de economía mixta con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo.

Eliminado: la toma de decisiones.

IV. Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la ley.

Artículo 353. La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 354. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 355. El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 356. I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

II. Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.

III. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

Artículo 357. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Artículo 358. Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

87

000147

Artículo 359. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

CAPÍTULO TERCERO
HIDROCARBUROS

Artículo 360. I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.

II. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

Artículo 361. El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Artículo 362. I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Eliminado: control y dirección de

II. YPFB no podrá transferir sus derechos u obligaciones en ninguna forma o modalidad, tácita o expresa, directa o indirectamente.

Artículo 363. I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

II. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

Artículo 364. I. La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) es una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo y de YPFB, que actúa en el marco de la política estatal de hidrocarburos. EBIH será responsable de ejecutar, en representación del Estado y dentro de su territorio, la industrialización de los hidrocarburos.

000148

II. YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

Artículo 365. YPFB, en nombre y representación del Estado boliviano, operará y ejercerá derechos de propiedad en territorios de otros estados.

Artículo 366. Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Artículo 367. Todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas.

Artículo 368. La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado.

Artículo 369. Los departamentos productores de hidrocarburos percibirán una regalía del once por ciento de su producción departamental fiscalizada de hidrocarburos. De igual forma, los departamentos no productores de hidrocarburos y el Tesoro General del Estado obtendrán una participación en los porcentajes, que serán fijados mediante una ley especial.

CAPÍTULO CUARTO
MINERÍA Y METALURGIA

Artículo 370. I. El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas.

II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

III. Será responsabilidad del Estado la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

IV. El Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.

Artículo 371. I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

000149

II. El Estado promovera y fortalecerá las cooperativas mineras para que contribuyan al desarrollo económico social del país.

III. El derecho minero en toda la cadena productiva así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.

IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.

V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.

VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Artículo 372. I. Las áreas de explotación minera otorgadas por contrato son intransferibles, inembargables e intransmisibles por sucesión hereditaria.

II. El domicilio legal de las empresas mineras se establecerá en la jurisdicción local donde se realice la mayor explotación minera.

Artículo 373. I. Pertenecen al patrimonio del pueblo los grupos mineros nacionalizados, sus plantas industriales y sus fundiciones, los cuales no podrán ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.

II. La dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.

III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.

IV. Las nuevas empresas autárquicas creadas por el Estado establecerán su domicilio legal en los departamentos de mayor producción minera, Potosí y Oruro.

CAPÍTULO QUINTO
RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 374. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a Ley.

Artículo 375. I. El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos.

000150

II. El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbres de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originaria campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

III. Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 376. I. Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

II. El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.

III. Es deber del Estado realizar los estudios para la identificación de aguas fósiles y su consiguiente protección, manejo y aprovechamiento sustentable.

Artículo 377. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, por su potencialidad, por la variedad de recursos naturales que contienen y por ser parte fundamental de los ecosistemas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población.

Artículo 378. I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado.

II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblos.

CAPÍTULO SEXTO
ENERGÍA

Artículo 379. I. Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente.

II. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley.

Artículo 380. I. El Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente.

II. El Estado garantizará la generación de energía para el consumo interno; la exportación de los excedentes de energía debe prever las reservas necesarias para el país.

91

000151

CAPÍTULO SÉPTIMO
BIODIVERSIDAD, COCA, ÁREAS PROTEGIDAS Y RECURSOS FORESTALES

SECCIÓN I
BIODIVERSIDAD

Artículo 381. I. Los recursos naturales renovables se aprovecharán de manera sustentable, respetando las características y el valor natural de cada ecosistema.

II. Para garantizar el equilibrio ecológico, los suelos deberán utilizarse conforme con su capacidad de uso mayor en el marco del proceso de organización del uso y ocupación del espacio, considerando sus características biofísicas, socioeconómicas, culturales y político institucionales. La ley regulará su aplicación.

Artículo 382. I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

Artículo 383. Es facultad y deber del Estado la defensa, recuperación, protección y repatriación del material biológico proveniente de los recursos naturales, de los conocimientos ancestrales y otros que se originen en el territorio.

Artículo 384. El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

SECCIÓN II
COCA

Artículo 385. El Estado protege a la coca originaria y ancestral como patrimonio cultural, recurso natural renovable de la biodiversidad de Bolivia, y como factor de cohesión social; en su estado natural no es estupefaciente. La revalorización, producción, comercialización e industrialización se regirá mediante la ley.

SECCIÓN III
ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 386. I. Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y

000152

procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.

SECCIÓN IV
RECURSOS FORESTALES

Artículo 387. Los bosques naturales y los suelos forestales son de carácter estratégico para el desarrollo del pueblo boliviano. El Estado promoverá las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable, la generación de valor agregado a sus productos, la rehabilitación y reforestación de áreas degradadas.

Artículo 388. I. El Estado deberá garantizar la conservación de los bosques naturales en las áreas de vocación forestal, su aprovechamiento sustentable, la conservación y recuperación de la flora, fauna y áreas degradadas.

II. La ley regulará la protección y aprovechamiento de las especies forestales de relevancia socioeconómica, cultural y ecológica.

Artículo 389. Las comunidades indígena originario campesinas situadas dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley.

Artículo 390. I. La conversión de uso de tierras con cobertura boscosa a usos agropecuarios u otros, sólo procederá en los espacios legalmente asignados para ello, de acuerdo con las políticas de planificación y conforme con la ley.

II. La ley determinará las servidumbres ecológicas y la zonificación de los usos internos, con el fin de garantizar a largo plazo la conservación de los suelos y cuerpos de agua.

III. Toda conversión de suelos en áreas no clasificadas para tales fines constituirá infracción punible y generará la obligación de reparar los daños causados.

CAPÍTULO OCTAVO
AMAZONIA

Artículo 391. I. La cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

II. La amazonia boliviana comprende la totalidad del departamento de Pando, la provincia Iturralde del departamento de La Paz y las provincias Vaca Díez y Ballivián del departamento del Beni. El desarrollo integral de la amazonia boliviana, como espacio territorial selvático de bosques húmedos tropicales, de acuerdo a sus específicas características de riqueza forestal extractiva y recolectora, se regirá por ley especial en beneficio de la región y del país.

Artículo 392. I. El Estado priorizará el desarrollo integral sustentable de la amazonia boliviana, a través de una administración integral, participativa, compartida y equitativa de la selva amazónica. La administración estará orientada a la generación de empleo y a mejorar los ingresos para sus habitantes, en el marco de la protección y sustentabilidad del medio ambiente.

II. El Estado fomentará el acceso al financiamiento para actividades turísticas, ecoturísticas y otras iniciativas de emprendimiento regional.

000153

III. El Estado en coordinación con las autoridades indígena originario campesinas y los habitantes de la amazonia, creará un organismo especial, descentralizado, con sede en la amazonia, para promover actividades propias de la región.

Artículo 393. I. El Estado implementará políticas especiales en beneficio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos de la región para generar las condiciones necesarias para la reactivación, incentivo, industrialización, comercialización, protección y conservación de los productos extractivos tradicionales.

II. Se reconoce el valor histórico cultural y económico de la siringa y del castaño, símbolos de la amazonia boliviana, cuya tala será penalizada, salvo en los casos de interés público regulados por la ley.

CAPÍTULO NOVENO
TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 394. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.

Artículo 395. I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

Artículo 396. I. Las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal.

II. Se prohíben las dobles dotaciones y la compraventa, permuta y donación de tierras entregadas en dotación.

III. Por ser contraria al interés colectivo, está prohibida la obtención de renta fundiaria generada por el uso especulativo de la tierra.

000154

Artículo 397. I. El Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad.

II. Las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.

Artículo 398. I. El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria. Los propietarios deberán cumplir con la función social o con la función económica social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

II. La función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte de pueblos y comunidades indígena originario campesinos, así como el que se realiza en pequeñas propiedades, y constituye la fuente de subsistencia y de bienestar y desarrollo sociocultural de sus titulares. En el cumplimiento de la función social se reconocen las normas propias de las comunidades.

III. La función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su propietario. La propiedad empresarial está sujeta a revisión de acuerdo con la ley, para verificar el cumplimiento de la función económica y social.

Artículo 399 (opción A para el Referendo Dirimitorio). Se prohíbe el latifundio y la doble dotación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima no podrá exceder las diez mil hectáreas.

Artículo 399 (opción B para el Referendo Dirimitorio). Se prohíbe el latifundio y la doble dotación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie máxima no podrá exceder de cinco mil hectáreas.

Artículo 400

I. Los nuevos límites de la propiedad agraria zonificada se aplicarán a predios que se hayan adquirido con posterioridad a la vigencia de esta Constitución. A los efectos de la irretroactividad de la Ley, se reconocen y respetan los derechos de posesión y propiedad agraria de acuerdo a Ley.

II. Las superficies excedentes que cumplan la Función Económico Social serán expropiadas.

Artículo 401. Por afectar a su aprovechamiento sustentable y por ser contrario al interés colectivo, se prohíbe la división de las propiedades en superficies menores a la

Eliminado: ¶ ¶ ¶ ¶ ¶

Eliminado: titulación

Eliminado: En ningún caso l

Eliminado: titulación

Eliminado: En ningún caso l

Eliminado: La doble titulación prevista en el artículo anterior se refiere a las dobles dotaciones tramitadas ante el ex Consejo Nacional de Reforma Agraria, CNRA

Eliminado: ¶

95

000155

superficie máxima de la pequeña propiedad reconocida por la ley que, para su establecimiento, tendrá en cuenta las características de las zonas geográficas. El Estado establecerá mecanismos legales para evitar el fraccionamiento de la pequeña propiedad.

Artículo 402. I. El incumplimiento de la función económica social o la tenencia latifundista de la tierra, serán causales de reversión y la tierra pasará a dominio y propiedad del pueblo boliviano.

II. La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

Artículo 403. El Estado tiene la obligación de:

1. Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaría y producción, en el marco del Ordenamiento Territorial del Estado y la conservación del medio ambiente.
2. Promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra.

Artículo 404. I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

Artículo 405. El Servicio Boliviano de Reforma Agraria, cuya máxima autoridad es el Presidente del Estado, es la entidad responsable de planificar, ejecutar y consolidar el proceso de reforma agraria y tiene jurisdicción en todo el territorio del país.

TÍTULO III
DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE

Artículo 406. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

000156

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 407. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Artículo 408. Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
3. Promover la producción y comercialización de productos agro ecológicos.
4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario.
5. Implementar y desarrollar la educación técnica productiva y ecológica en todos sus niveles y modalidades.
6. Establecer políticas y proyectos de manera sustentable, procurando la conservación y recuperación de suelos.
7. Promover sistemas de riego, con el fin de garantizar la producción agropecuaria.
8. Garantizar la asistencia técnica y establecer mecanismos de innovación y transferencia tecnológica en toda la cadena productiva agropecuaria.
9. Establecer la creación del banco de semillas y centros de investigación genética.
10. Establecer políticas de fomento y apoyo a sectores productivos agropecuarios con debilidad estructural natural.
11. Controlar la salida y entrada al país de recursos biológicos y genéticos.
12. Establecer políticas y programas para garantizar la sanidad agropecuaria y la inocuidad alimentaria.
13. Proveer infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

Artículo 409. El Estado determinará estímulos en beneficio de los pequeños y medianos productores con el objetivo de compensar las desventajas del intercambio inequitativo entre los productos agrícolas y pecuarios con el resto de la economía.

Artículo 410. La producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por Ley.

Eliminado: Se prohíbe l

000157

QUINTA PARTE
JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

TÍTULO ÚNICO
PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 411. Todas las personas, naturales y jurídicas, entidades yasí como los órganos públicos,, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Artículo 412

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1.- Constitución Política del Estado.
2.- Los tratados internacionales
3.- Las leyes nacionales, los estatutos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones.

Artículo 413. I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana , con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

Eliminado: . La aplicación de las norma jurídicas se regirán por la siguiente jerarquía:¶
1° . La

Eliminado: 2° . Las leyes y los

Eliminado: l

Eliminado: 3° . Los

Eliminado: supremos.¶
4° . Las normas departamentales, regionale

Eliminado: municipales.

Eliminado: 5° . Normas de carácter administrativo.¶

Eliminado: popular

Eliminado: mayoría absoluta.

000158

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. I. El Congreso Nacional, en el plazo máximo de sesenta días desde la promulgación de la Constitución, aprobará de manera excepcional, por única vez y por mayoría absoluta, el régimen electoral provisional necesario para la elección de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional y de la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. La elección tendrá lugar en un máximo de ciento veinte días desde la aprobación del régimen electoral provisional.

II. En el transcurso de este periodo se mantendrán en los cargos las autoridades que correspondan, de acuerdo con la regulación anterior.

III. Los mandatos anteriores a la vigencia de esta Constitución no serán tomados en cuenta a los efectos del cómputo de los nuevos periodos de funciones.

IV. El número total de asambleístas elegidas y elegidos por departamento en la primera elección de la Asamblea Legislativa Plurinacional será el mismo que en el Congreso Nacional cesante.

Segunda. I. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará, en el plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su instalación, la Ley del Consejo Plurinacional Electoral, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Tercera. En un plazo máximo de ciento veinte días después de la aprobación de las leyes señaladas en la disposición anterior, se procederá a la elección del resto de cargos públicos determinados en la Constitución. Esta elección será organizada por las nuevas autoridades del Órgano Electoral Plurinacional.

Cuarta. Durante el primer mandato de la Asamblea Legislativa Plurinacional se aprobarán las leyes necesarias para el desarrollo de las disposiciones constitucionales.

Quinta. En el plazo máximo de un año después de que entre en vigencia la Ley del Órgano Judicial, y de acuerdo con ésta, se procederá a la reorganización del Poder Judicial.

Sexta. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, la categoría de Tierra Comunitaria de Origen se sujetará a un trámite de conversión a Territorio Indígena Originario Campesino, en el marco establecido en esta Constitución.

Séptima. I. Se establece el plazo de 180 días a partir de la vigencia de la presente Constitución para que el Órgano Ejecutivo proyecte una ley que fije las características y los límites máximos y mínimos de la propiedad agraria, considerando las condiciones naturales de las diferentes zonas geográficas del país, las actividades socioeconómicas que se desarrollan en éstas, preservando el equilibrio de la calidad ambiental.

II. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y Legislativo, se revisarán los derechos otorgados que han derivado en acaparamiento de tierras según la Constitución y la ley.

Octava. I. En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento

Eliminado: II. Los departamentos que optaron por las autonomías departamentale en el referendo del 2 de julio de 2006, accederán directamente al régimen de autonomías departamentales, de acuerdo con la Constitución y con la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.¶

99

000159

jurídico. El Estado revisará y, en su caso, resolverá aquellas que contravengan a la presente Constitución.

II. En el mismo plazo, las concesiones mineras de minerales metálicos y no metálicos, evaporíticos, salares, azufreras y otros, concedidas en las reservas fiscales del territorio boliviano, serán revertidas a favor del Estado.

III. Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros.

IV. El Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social.

V. Las concesiones de minerales radioactivos otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Constitución quedan resueltas, y se revierten a favor del Estado.

Novena. Los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de ley. En el plazo de cuatro años desde la elección del nuevo Órgano Ejecutivo, éste denunciará y, en su caso, renegociará los tratados internacionales que sean contrarios a la Constitución.

Décima. El requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales para el desempeño de funciones públicas determinado en el Artículo 235. 7 será de aplicación progresiva de acuerdo a Ley.

Décima primera. Los departamentos que optaron por la autonomía departamental en el referéndum del 2 de julio de 2006 deberán adecuar sus estatutos a esta Constitución en el plazo máximo de seis meses. Concluido este plazo se someterá a control de constitucionalidad.

Eliminado: dos

Eliminado: ¶

Con formato: Resaltar

Comentario [TM1]: El calendario electoral se sujeta a lo que se decida respecto a la disposición transitoria primera La elección de los órganos jerárquicos del poder jurisdiccional se realizara después de la aprobación de la CPE

Con formato: Resaltar

Eliminado: ¶

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición abrogatoria. Queda abrogada la Constitución Política del Estado de 1967 y sus reformas posteriores.

Disposición derogatoria. Se derogan todas las disposiciones contrarias a esta Constitución. El resto del ordenamiento jurídico permanecerá vigente siempre que no sea contrario a la presente Constitución.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Constitución, aprobada en referendo por el pueblo boliviano entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

090160

Página 63: [1] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

voluntad democrática de la ciudadanía y por la unión de

Página 64: [2] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

complementarios.

Página 64: [2] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

complementarios.

Página 64: [3] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Su conformación y

Página 64: [3] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Su conformación y

Página 64: [3] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Su conformación y

Página 64: [4] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [4] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [4] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [5] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [5] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [5] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [5] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [5] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [6] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Página 64: [6] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Página 64: [6] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Página 64: [7] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [7] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

000161

.

Página 64: [7] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

.

Página 64: [8] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.
Página 64: [8] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.
Página 64: [8] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.
Página 64: [8] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.
Página 66: [9] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:40:00 p.m.

autónoma, la ley señalará los mecanismos de constitución, coordinación y cooperación con la entidad territorial correspondiente para el ejercicio de su gobierno.

Página 66: [10] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:41:00 p.m.

Para conformar un territorio indígena originario campesino autónomo que comprenda a más de una entidad territorial

Página 66: [11] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:43:00 p.m.

autónoma, la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación entre estas unidades y la entidad para el ejercicio de su gobierno

Página 67: [12] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:44:00 p.m.

vertir uno

Página 67: [12] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:44:00 p.m.

vertir uno

Página 67: [12] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:44:00 p.m.

vertir uno

Página 67: [12] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:44:00 p.m.

vertir uno

Página 67: [12] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:44:00 p.m.

vertir uno

Página 67: [12] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:44:00 p.m.

vertir uno

Página 67: [13] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:45:00 p.m.

s y territorios

Página 67: [13] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:45:00 p.m.

s y territorios

Página 67: [13] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:45:00 p.m.

s y territorios

Página 67: [13] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:45:00 p.m.

090162

s y territorios

Página 67: [13] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:45:00 p.m.

s y territorios

Página 67: [13] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:45:00 p.m.

s y territorios

Página 67: [14] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:48:00 p.m.

En los espacios geográficos donde existan comunidades campesinas interculturales y estructuras organizativas que las articulen, podrán conformarse municipios campesinos autónomos, conforme a la Constitución y la ley.

Página 67: [15] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:51:00 p.m.

los territorios

Página 67: [15] Eliminado	tere morales	19/10/2008 09:51:00 p.m.

los territorios

Página 67: [16] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesina

Página 67: [17] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

s territorios ancestrales actualmente habitados por esos pueblos y naciones

Página 67: [18] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

en armonía con la Constitución y la ley.

Artículo 292

I. Son autonomías

Página 67: [19] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesinas

Página 67: [20] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

los territorios indígena originario campesinos, y los municipios y

Página 67: [21] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesinos, y las

Página 67: [22] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

regiones que adoptan la cualidad

Página 67: [23] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesina.

Página 67: [24] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

campesinas. . entidad territorial

Página 67: [25] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesina

Página 67: [26] Eliminado	MDRAYMA	19/10/2008 06:45:00 p.m.

elaborará su Estatuto o Carta Orgánica, según corresponda, de acuerdo a sus normas y

000163

Página 67: [27] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

Marco de Autonomías y Descentralización.. I. La voluntad expresada en consulta para conformar

Página 67: [28] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

territorios indígena originario campesinos señalados

Página 67: [29] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

ejercerá a partir de territorios ancestrales consolidados como propiedad colectiva, comunitaria o por posesiones y dominios históricos

Página 67: [30] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

proceso de consolidación; y por

Página 67: [31] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

distritos municipales o tierras comunitarias de origen.

Página 67: [32] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

. Para conformar uno o más territorios indígenas originario campesinos autónomos que se encuentren en

Página 67: [33] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesina afectase límites

Página 67: [34] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

autónoma, la ley señalará los mecanismos de constitución, coordinación y cooperación con la entidad territorial correspondiente para el ejercicio

Página 67: [35] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

de distritos municipales, el pueblo

Página 67: [36] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

su gobierno.

III. Para conformar un territorio

Página 67: [37] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento

Página 67: [38] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

autónomo que comprenda a más

Página 67: [39] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

de los requisitos y condiciones particulares que señale la ley.

III. La ley establecera requisitos minimos de poblacion y otros diferenciados para la constitución de autonomía indígena originario campesina. En caso de que no cumpliese en las diferentes zonas del país..

IV. Para constituir una autonomía indígena originaria campesina cuyos territorios se encuentren en uno o más municipios,

Página 67: [40] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

una entidad territorial indígena originario campesina autónoma,

000164

la ley señalará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación

Página 67: [42] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

entre estas unidades y la entidad

Página 67: [43] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

para el ejercicio de su gobierno.

Página 67: [44] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

I. La decisión de constituir una autonomía

Página 67: [45] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

convertir uno o más municipios existentes en un municipio

Página 67: [46] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

indígena originario campesina

Página 67: [47] Con formato tere morales 19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 67: [48] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

campesino o en territorio indígena originario campesino,

Página 67: [49] Con formato tere morales 19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 67: [50] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

normas y procedimientos de consulta

Página 67: [51] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

directa propia, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir municipios y territorios indígenas originario campesinos en una región territorial indígena originaria campesina, se adoptará por agregación de éstos, de acuerdo a sus normas y procedimientos de consulta directa

Página 67: [52] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

propia, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

II. La decisión de convertir un municipio en autonomía indígena originario campesina se adoptará mediante referendo conforme a

Página 67: [53] Con formato tere morales 19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 67: [53] Con formato tere morales 19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 67: [54] Eliminado MDRAYMA 19/10/2008 06:45:00 p.m.

los requisitos y condiciones establecidos por ley.

III. En los municipios

591000

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 67: [56] Con formato	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Centrado, No ajustar espacio entre texto latino y asiático, No ajustar espacio entre texto asiático y números

Página 67: [57] Con formato	tere morales	19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: Negrita

Página 67: [58] Con formato	tere morales	19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: Negrita

Página 67: [59] Con formato	tere morales	19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 67: [60] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

Página 67: [61] Con formato	tere morales	19/10/2008 11:30:00 p.m.

Fuente: (Predeterminado) Times

Página 68: [62] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

indelegables del Estado plurinacional:

1. Legislación y codificación sustantiva y adjetiva.
2. Políticas generales y de coordinación en los ámbitos sectoriales y en los diferentes niveles del Estado.
3. Administración de justicia.
4. Regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de las bolivianas y los bolivianos en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
5. Política fiscal; supervisión y control sobre el sistema financiero; régimen de crédito, banca y seguros.
6. Banca central, sistema monetario, divisas, cambio y convertibilidad.
7. Sistema de medidas y hora oficial.
8. Hacienda del Estado.
9. Relaciones laborales y empleo.
10. Deuda interna y externa.
11. Comercio exterior.
12. Régimen aduanero y arancelario.
13. Fuerzas Armadas.
14. Policía Boliviana.
15. Producción, comercio, tenencia, uso y registro de armas y explosivos.
16. Relaciones internacionales y política exterior.
17. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.
18. Servicio postal.
19. Servicio meteorológico.
20. Tierra y territorio; recursos naturales y energéticos estratégicos, minerales, hidrocarburos, recursos hídricos, espectro electromagnético, biodiversidad y recursos forestales.
21. Reservas fiscales respecto a los recursos naturales.

991666

23. Ciudadanía, extranjería, derecho de asilo y refugio.
24. Control de fronteras.
25. Regulación y políticas sobre emigración e inmigración.
26. Administración pública y régimen

Página 68: [63] Eliminado cambios Congreso 18/10/2008 09:05:00 a.m.

servicio público.
27. Impuestos y tributos.
28. Sistema de administración, y Contraloría

Página 68: [64] Eliminado cambios Congreso 18/10/2008 09:05:00 a.m.

29. Transporte terrestre, aéreo, fluvial y lacustre interdepartamental e internacional; registro de medios de transporte.
30. Control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; matriculación de aeronaves y administración de los aeropuertos internos e internacionales.
31. Levantamiento de planos, mapas cartográficos; geodesia.
32. Régimen Electoral y registro de organizaciones políticas.
33. Autorización para la convocatoria de referendos.
34. Registro Civil.
35. Registro de derechos reales.
36. Patrimonio cultural, museos, bibliotecas y archivos de titularidad del Estado.
37. Censo, levantamiento, elaboración y registro de estadísticas estatales.
38. Otorgar la personalidad jurídica a fundaciones, asociaciones, instituciones, cooperativas y organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales que desarrollen actividades en más de un departamento.
39. Políticas y gestión del sistema de educación, salud pública y seguridad social.
40. Políticas de tierras, suelos, forestales y bosques.
41. Titulación de tierras.
42. Régimen general de servicios públicos.
43. Control del patrimonio del Estado y de las entidades públicas

Artículo 300. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el Estado plurinacional y los departamentos, con sujeción a las políticas estatales, y de acuerdo con la ley:

1. Red fundamental de carreteras y ferrocarriles interdepartamentales.
2. Puertos fluviales y lacustres.
3. Generación, producción, control y transmisión de energía.
4. Políticas de investigación científica y tecnológica.
5. Administración del sistema de áreas protegidas.
6. Regulación del sistema del control medioambiental y de la biodiversidad.
7. Régimen de defensa civil.
8. Cultura y Deportes.
9. Turismo.
10. Vivienda.
11. Desarrollo Rural.
12. Desarrollo socioeconómico departamental.
13. Promoción del comercio, industria, agroindustria, ganadería y servicios.
14. Planificación, instalación, desarrollo y fortalecimiento de empresas industriales que

000167

Artículo 301.

Página 68: [65] Eliminado cambios Congreso 18/10/2008 09:05:00 a.m.

de los gobiernos de los departamentos autónomos, en su jurisdicción:

1. Planificación y gestión del desarrollo socioeconómico y aprobación del presupuesto departamental.
2. Planificación y ejecución de la infraestructura departamental.
3. Planificación y promoción de las actividades deportivas y administrar su infraestructura, en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesinas.
4. Planificación, gestión y administración de la construcción y el mantenimiento de carreteras y ferrocarriles en el territorio de su jurisdicción, en coordinación con el Estado Plurinacional.
5. Planificación y gestión de la promoción

Página 68: [66] Eliminado cambios Congreso 18/10/2008 09:05:00 a.m.

turismo, en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesinas.

6. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos en el departamento, en coordinación con las políticas

Página 74: [67] Eliminado cambios Congreso 18/10/2008 09:05:00 a.m.

7. Promoción y protección del patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico y arqueológico, tangible e intangible, así como el patrimonio natural, de manera exclusiva o en concurrencia con los gobiernos municipales y entidades territoriales indígena originario campesinas, y con el Estado Plurinacional.
8. Otorgar la personalidad jurídica a fundaciones, asociaciones, instituciones y organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales y comunidades que desarrollen sus actividades exclusivamente en su jurisdicción.
9. Dotación del equipamiento, infraestructura y recursos económicos a los municipios para la atención y protección de la niñez, la adolescencia, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y otros sectores vulnerables.
10. Promoción de acuerdos internacionales de interés específico del departamento, previa información y en sujeción al Ministerio del ramo, de conformidad a los intereses del Estado, y de acuerdo con la Constitución y la ley.
11. Coordinación del régimen de defensa civil con el Estado Plurinacional, y los gobiernos regional, municipal y de las entidades indígenas originario campesinas.
12. Promoción, planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en proyectos productivos.

Artículo 302. I. Las competencias de las regiones autónomas en su jurisdicción podrán ser:

1. Desarrollo socioeconómico.
2. Desarrollo rural y agropecuario.
3. Vías de transporte de la red regional.
4. Electrificación regional.
5. Infraestructura productiva.
6. Riego y protección de cuencas.

000168

8. Apoyo en la ejecución de planes, programas y proyectos de salud, educación, cultura, ciencia y tecnología.
9. Prevención y atención de emergencias y desastres climáticos; defensa civil.
10. Conservación ambiental.
11. Promoción, conservación y desarrollo de los recursos naturales, la flora y fauna silvestre y los animales domésticos.
12. Promoción de acuerdos internacionales de interés específico de la región, previa información y en sujeción al Ministerio del ramo, de conformidad a los intereses del Estado, y de acuerdo con la Constitución y la ley.
13. Promoción, planificación y gestión de estrategias y acciones para la equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en proyectos productivos.

Página 74: [68] Eliminado **cambios Congreso** **18/10/2008 09:05:00 a.m.**

autónomos, en su jurisdicción:
1. Promoción del desarrollo humano.
2. Desarrollo de programas y proyectos sociales sostenibles de apoyo a la familia, a la defensa y a la protección de la mujer, de la niñez y de la adolescencia, de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.
3. Promoción y prestación de servicios para el desarrollo productivo rural y agropecuario sustentable.
4. Administración del registro de catastro de bienes inmuebles urbanos.
5. Administración del registro de la propiedad de automotores.
6. Control al cumplimiento de la función social de la propiedad urbana.
7. Promoción, conservación y desarrollo de la protección ambiental, los recursos naturales, la flora y fauna silvestre y los animales domésticos.
8. Planificación, administración y ejecución de la infraestructura y equipamiento de educación y salud, en concurrencia con la región y en el marco de la ley.
9. Protección y garantía a los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores en la prestación de servicios públicos y privados.
10. Planificación, administración, ejecución y supervisión de los servicios de saneamiento básico: agua potable, alcantarillado pluvial, sanitario, aseo urbano, y manejo y tratamiento de residuos sólidos.
11. Planificación, administración y ejecución de los servicios de mantenimiento y preservación del hábitat, paisaje, parques, plazas, avenidas y calles.
12. Planificación, administración y ejecución de políticas de desarrollo urbano y asentamientos humanos.
13. Planificación y promoción del servicio de alumbrado público.
14. Planificación, administración y ejecución de obras públicas de infraestructura de servicio al ciudadano.
15. Planificación y regulación de los servicios de sanidad y salubridad de la comercialización de alimentos.
16. Coordinación de la planificación del transporte local con la Policía Boliviana.
17. Establecimiento de políticas sobre deporte, cultura, turismo local y actividades artísticas.
18. Conservación y promoción del patrimonio tangible e intangible, los sitios sagrados,

69100

19. Regulación de espectáculos públicos y juegos recreativos.
20. Regulación de la publicidad y la propaganda.
21. Incorporación de la equidad y la igualdad en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, prestando especial atención a la equidad de género.
22. Apoyo y promoción de la ejecución de proyectos de infraestructuras productivas industriales.
23. Crear y administrar tributos propios de acuerdo a la legislación del Estado Plurinacional.

II. Serán también de ejecución municipal las competencias concurrentes con el Estado Plurinacional, los departamentos, las regiones y las entidades territoriales indígena originario campesinas que por su naturaleza puedan ser ejercidas por los municipios, de acuerdo con la ley.

Artículo 304. Los municipios y las regiones indígena originario campesinas asumirán las competencias establecidas en esta Constitución y en la Ley Marco de Autonomías y Descen-tralización.

Artículo 305. I. Los territorios indígenas originario campesinos asumirán las competencias de los municipios y regiones según sus estatutos,

Página 75: [69] Eliminado	cambios Congreso	18/10/2008 09:05:00 a.m.

1. Definición de formas propias de desarrollo económico, cultural y social, de acuerdo con su identidad y visión.
2. Participación en la planificación y el desarrollo de planes, programas y proyectos de educación e investigación, en el marco de la legislación plurinacional.
3. Organización, planificación y ejecución de políticas del sistema de salud en su jurisdicción.
4. Administración de la justicia indígena originaria campesina en su jurisdicción.
5. Resguardo de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional, germoplasma y patrimonio cultural tangible e intangible de acuerdo con la ley.
6. Fomento y promoción de las culturas, el arte, la identidad, los centros arqueológicos y los museos.
7. Construcción, mantenimiento y administración de los caminos vecinales y comunales.
8. Construcción, mantenimiento y administración de la infraestructura necesaria para el desarrollo de su jurisdicción.
9. Construcción, mantenimiento y administración de los sistemas de riego, fuentes de agua, energía, servicios básicos y saneamiento.
10. Fomento, promoción y administración del turismo.
11. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción.
12. Planificación y gestión de la ocupación y asentamiento territorial.
13. Gestión y administración de los recursos naturales renovables, de acuerdo a la Constitución y la ley.
14. Fomento y desarrollo de su vocación productiva.
15. Fomento y desarrollo de la práctica, tecnología e investigación.

071000

16. Preservación del hábitat, el paisaje, la vivienda, el urbanismo y los asentamientos humanos, conforme a las formas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.
17. Promoción de los mecanismos de consulta referidos a los asuntos de su interés.
18. Incorporación de la equidad y la igualdad en el diseño, definición y ejecución de

000171

1. Congreso de R.P = 60 días
   ↳ sancionará un nuevo régimen electoral,
   Para la elección de la Asamblea
   Legislativa Plurinacional y Presidente
   y Vice Presidente. de la Rep.
   La Elección tendrá lugar el
   6 de Dic. de 2009.
   La elección de Gobernadores,
   Prefectos,
   se realizará el 4 de Abril de 2010

Excepcionalmente se prorroga
el mandato de Alcaldes Municipal
y Prefectos por el periodo Antes

CONSEJO PERMANENTE

OEA/Ser.G
CP/doc. 4435/09
20 octubre 2009
TEXTUAL

INFORME FINAL DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA SOBRE EL REFERÉNDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CELEBRADO EN BOLIVIA EL 25 DE ENERO DE 2009

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

INFORME FINAL DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA SOBRE EL REFERÉNDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CELEBRADO EN BOLIVIA EL 25 DE ENERO DE 2009

Secretaría de Asuntos Políticos

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN 2
A. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA MOE 2

CAPÍTULO II. SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL 3
A. EL SISTEMA POLÍTICO 3
B. LEGISLACIÓN ELECTORAL 5
C. AUTORIDAD ELECTORAL 6
D. ENTORNO POLÍTICO EN EL QUE SE DESARROLLÓ EL PROCESO ELECTORAL 6

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE LA MISIÓN 8
A. ETAPA PRE-ELECTORAL 8
B. EL DÍA DEL REFERÉNDUM REVOCATORIO 13
C. ETAPA POST-ELECTORAL 16

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES 19

CAPÍTULO V. RECOMENDACIONES 20

ANEXOS 23

RESUMEN EJECUTIVO

El 25 de enero de 2009, las y los bolivianos acudieron a las urnas para expresar su voluntad sobre la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado. De acuerdo con la Carta Democrática Interamericana y con la Declaración de Principios de Observación Electoral Internacional, y respondiendo a una invitación de las autoridades electorales tramitada por el gobierno nacional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) organizó y desplegó una Misión de Observación Electoral (MOE) compuesta por 63 observadores. Los observadores provenían de 14 Estados Miembros de la OEA (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela) y de dos países observadores (España y Francia). En relación al género, el 45% de los observadores fueron mujeres y el 55% fueron hombres.

La Misión desarrolló sus actividades de manera progresiva y tuvo presencia permanente en el país desde el 13 de enero, concluyendo el despliegue con la llegada de los observadores internacionales a lo largo de la semana previa al Referéndum. Las contribuciones financieras de los gobiernos de Brasil, Canadá, Chile, España y Estados Unidos permitieron que el día del Referéndum la Misión contara con observadores en los nueve departamentos del país.

Según los resultados oficiales emitidos por la Corte Nacional Electoral el texto del proyecto de Constitución Política del Estado fue refrendado con el 61.43% de los votos válidos.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Las Misiones de Observación Electoral (MOEs) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han convertido en un instrumento esencial para la promoción y defensa de la Democracia en el continente. Las MOEs promueven el poder elegir y ser electo de manera incluyente, libre y transparente, y que la voluntad popular expresada por los ciudadanos en las urnas se respete.

Las MOEs promueven el reconocimiento positivo de los derechos políticos de los ciudadanos, en especial el ejercicio del sufragio como la expresión legítima de todo ciudadano de poder elegir y el derecho a ser elegido de manera incluyente y libre, respetando el secreto de la voluntad popular. Por otro lado, la presencia de una Misión de Observación de la OEA representa la solidaridad y el apoyo de la Comunidad Interamericana en los esfuerzos que las instituciones democráticas de los Estados emprenden en la organización y administración de sus propios procesos electorales.

Desde 1962, la OEA ha observado más de 140 procesos electorales en el Hemisferio, aunque el mayor desarrollo de estas iniciativas ha ocurrido en los últimos 15 años. En estos años, la OEA ha observado una gran diversidad de elecciones a pedido de sus Estados miembros, incluyendo elecciones generales, presidenciales, parlamentarias, municipales, consultas populares, Referéndum, procesos de recolección y validación de firmas, elecciones primarias e internas de los partidos políticos.

La OEA ha observado siete procesos electorales en Bolivia, incluyendo las elecciones generales de 1997, 2002 y 2005, las elecciones municipales de 2004, el referéndum sobre política energética en 2004, las elecciones de representantes para la Asamblea Constituyente y el Referéndum nacional vinculante sobre autonomías departamentales en 2006 y el Referéndum Revocatorio del mandato popular en 2008.

El 11 de noviembre de 2008, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, recibió la invitación del gobierno boliviano para instalar una Misión de Observación que hiciera seguimiento a las diversas etapas del proceso electoral del 25 de enero. Sobre el particular, el 25 de noviembre de 2008 el Secretario General aceptó la invitación, y cursó instrucciones al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría de Asuntos Políticos (SAP) de iniciar los preparativos correspondientes y gestionar la búsqueda de recursos externos para su financiamiento. Para conducir las actividades de la Misión en Bolivia, el Secretario General, designó al Sr. Raúl J. Lago, como Jefe de la Misión.

A. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA MOE

La Misión tuvo presencia continua en Bolivia desde el 13 de enero, con la llegada del Jefe de Misión y del Grupo Base, integrado por especialistas en las áreas de organización electoral, informática, logística, legislación electoral, análisis político y prensa. Los coordinadores departamentales se integraron a la Misión el 14 de enero y los observadores de corto plazo fueron desplegados a partir del 20 de enero. La Misión se retiró de Bolivia el 30 de enero, después de haber recibido de la Corte Nacional Electoral (CNE) información sobre el procesamiento de los resultados.

Para contar con información precisa sobre la organización y el desarrollo del proceso electoral en todo el territorio boliviano la Misión consideró fundamental desplegar sus observadores en todos los departamentos. Con este fin se establecieron nueve oficinas regionales (La Paz, Santa

Cruz, Beni, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro, Pando, Potosí y Tarija) dirigidas por coordinadores departamentales. Los coordinadores tenían la responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo de los observadores de corto plazo destinados a los recintos de votación dentro del departamento asignado.

El día de la votación la Misión contó con 63 observadores internacionales desplegados en los nueve departamentos de Bolivia. Los observadores internacionales, provenían de 14 Estados Miembros de la OEA (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela) y de dos países observadores (España y Francia). En relación al género, el 45% de los observadores fueron mujeres y el 55% fueron hombres.

CAPÍTULO II: SISTEMA POLÍTICO Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

A. EL SISTEMA POLÍTICO[1]

1. Poder Ejecutivo

Conforme a los artículos 85 al 87 de la Constitución Política del Estado (CPE), el Poder Ejecutivo es ejercido en el ámbito nacional por el Presidente de la República, conjuntamente con los Ministros de Estado, quienes son nombrados por este mediante decreto. Existe asimismo la figura del Vicepresidente de la República, quien conforme al artículo 93 II, en caso de ausencia del Presidente ejercerá la presidencia hasta la finalización del período constitucional.

El artículo 90 de la CPE, establece que para ser elegido Presidente y Vicepresidente, los candidatos requieren la mayoría absoluta de los votos, es decir, haber obtenido el 50% más uno de los votos válidos emitidos en día de la elección. Si ninguno de los candidatos logra la mayoría absoluta en las urnas, la elección del Presidente y Vicepresidente pasa al Congreso Nacional. Esta instancia del Poder Legislativo será quien elija al Presidente y al Vicepresidente entre los dos candidatos más votados por mayoría absoluta de sus miembros. Si en dos rondas consecutivas de votación no se lograra la mayoría absoluta, serán designados Presidente y Vicepresidente los integrantes de la fórmula que obtuvo la mayoría simple de votos en las urnas.

Por otra parte, en el ámbito regional la Constitución Política del Estado en sus artículos 108 al 110 establece que el Poder Ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa. Cada departamento deberá ser administrado por un Prefecto, los cuales ejercerán la función de Comandantes Generales de los departamentos, designarán y tendrán bajo su dependencia a los Subprefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones. Asimismo establece, que los Prefectos "*serán designados por el Presidente de la República*". Sin embargo debe señalarse que mediante la Ley interpretativa del artículo 109 CPE (Ley N° 3090) se estableció que la designación presidencial de los Prefectos de los Departamentos deberá realizarse precedida de un proceso de elección por voto universal, directo por mayoría simple.

2. Poder Legislativo

De acuerdo al artículo 46° de la CPE, el Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, el cual está compuesto por dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. Las agrupaciones que actualmente tienen representación en el Congreso Nacional son: Movimiento al Socialismo (MAS),

[1] Se considera en esta sección el sistema político vigente en el momento de despliegue de la MOE/OEA.

Poder Democrático y Social (PODEMOS), Unidad Nacional (UN) y Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR).

Conforme al artículo 53° de la CPE, Bolivia tiene la particularidad de que la Presidencia del Congreso Nacional es ocupada por el Vicepresidente de la República, quien ejerce una dualidad de funciones al pertenecer al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo. Como Presidente del Congreso Nacional, el Vicepresidente de la República goza de las mismas inmunidades y prerrogativas acordadas a Senadores y Diputados.

La Constitución establece las condiciones de elegibilidad de los representantes nacionales, fija el funcionamiento de las Cámaras, demarca las limitaciones de nombramiento en otros cargos públicos para los miembros del Congreso. Establece las inmunidades, prerrogativas y límites en las funciones para Senadores y Diputados, a quienes adicionalmente les establece la prohibición de contratar en cualquier manera con el Estado mientras duren en el ejercicio de sus funciones, bajo la pena de destitución del cargo. En general, se fija el marco de las atribuciones del Poder Legislativo, dentro de las cuales se destaca la función legislativa y de control de los otros órganos del Estado.

3. Poder Judicial

La Constitución Política del Estado establece en su Título Tercero, en el artículo 116° y siguientes, que el Poder Judicial es autónomo económica y administrativamente, y se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de Instancia y demás tribunales y juzgados que establece la ley. Con la reforma constitucional sancionada en la Legislatura 1993-1994, fueron introducidos cambios sustanciales en la estructura y funciones del Poder Judicial con la creación de dos grandes instituciones: el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura.

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la República y está compuesto por doce Ministros organizados en salas especializadas. Dentro de sus atribuciones, se encuentran: representar al Poder Judicial; designar a los vocales de las Cortes Superiores de Distrito de acuerdo a la nominación del Consejo de la Judicatura; dirimir controversias de competencia surgidas entre las Cortes Superiores de Distrito; fallar en juicios de responsabilidad del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Prefectos de Departamento y Fiscal de la República por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; resolver las causas contenciosas que resulten negociaciones que involucren al Poder Ejecutivo y decidir en asuntos de problemas limítrofes entre las diversas divisiones políticas del Estado y las demás fijadas por la Ley.

El Tribunal Constitucional es independiente y se encuentra sometido sólo a la Constitución. Está integrado por cinco Magistrados en una Sala Única, quienes son designados por el Congreso Nacional por 2/3 tercios de votos de los miembros presentes y desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables, pudiendo ser reelectos sólo si ha transcurrido un tiempo igual al que han ejercido en su mandato. Su función primaria es ejercer el control de constitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Adicionalmente, se encarga de dirimir conflictos de competencias y controversias entre los Poderes Públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios; de los recursos sobre materia tributaria; revisión sobre Recursos de Amparo Constitucional, Habeas Corpus y Habeas Data; recursos contra resoluciones del Poder Legislativo; y en general cualquier asunto relativo a la constitucionalidad de las actuaciones de cualesquiera de los Órganos del los Poderes Públicos. Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno.

B. LEGISLACIÓN ELECTORAL

El sistema electoral boliviano se basa en el Código Electoral (Ley 1984 del 25 de junio de 1999) que norma el procedimiento, desarrollo, vigilancia y control de los procesos electorales en el país. El Referéndum Constituyente estuvo regulado por el Código Electoral, la Ley de Convocatoria No. 3942 de 21 de octubre de 2008, y por las Resoluciones emitidas por la Corte Nacional Electoral.

1. La Ley de Referéndum Constituyente

La Ley 3942 estableció la incorporación en el texto del Proyecto de Constitución Política del Estado a ser sometido a Referéndum, los ajustes efectuados por el Congreso Nacional, sobre la base del diálogo entre el Gobierno Nacional, los prefectos y representantes municipales en el tema de las autonomías.

La Ley incluyó las preguntas para dirimir el Artículo 398 del Proyecto de Constitución Política del Estado en los siguientes términos:

1. ¿Está usted de acuerdo con la propuesta de mayoría de la Asamblea Constituyente, para que el artículo 398 del Proyecto de Constitución Política del Estado sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado, con la siguiente redacción?

   "Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie en ningún caso podrá exceder las diez mil hectáreas".

2. Está usted de acuerdo con la propuesta de minoría de la Asamblea Constituyente, para que el artículo 398 del Proyecto de Constitución Política del Estado sea incorporado a la nueva Constitución Política del Estado, con la siguiente redacción?

   "Se prohíbe el latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del país. Se entiende por latifundio la tenencia improductiva de la tierra; la tierra que no cumpla la función económica social; la explotación de la tierra que aplica un sistema de servidumbre, semiesclavitud o esclavitud en la relación laboral o la propiedad que sobrepasa la superficie máxima zonificada establecida en la ley. La superficie en ningún caso podrá exceder de cinco mil hectáreas".

En cuanto a la pregunta para refrendar o no el texto del proyecto de Constitución, la Ley estableció que sería la siguiente:

> ¿Está usted de acuerdo con refrendar el texto del proyecto de Constitución Política del Estado presentado por la Asamblea Constituyente, y ajustado por la Comisión Especial de Concertación del H. Congreso Nacional, que incluye los consensos logrados en el diálogo entre el Gobierno Nacional con los Prefectos y Representantes Municipales sobre autonomías, incorporando el resultado de la consulta sobre el Artículo 398 a ser resuelto en este mismo Referéndum, y que la misma sea promulgada y puesta en vigencia como nueva Ley Fundamental del Estado Boliviano?

C. AUTORIDAD ELECTORAL

La Corte Nacional Electoral es el máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República. La competencia fundamental de la CNE es programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral y garantizar su funcionamiento adecuado y transparente. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, no revisables e inapelables, excepto en materia que corresponda al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional.

La CNE está conformada por una Sala Plena con cinco Vocales, que se organizan en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales responsables de Área. El nombramiento de los Vocales de la Corte Nacional Electoral es realizado de la siguiente manera: un Vocal es nombrado por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, los otro cuatro Vocales son designados por el Congreso Nacional, mediante voto secreto de dos tercios del total de sus miembros presentes. Actualmente, la CNE está conformada por tres Vocales quienes tienen a su cargo las siguientes responsabilidades:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE RESPONSABILIDAD
José Luis Exeni Rodríguez	Presidente	Procesos electorales y educación ciudadana Capacitación Análisis e Información
Antonio José Costas Sitic	Vicepresidente	Administrativa
Amalia Oporto	Vocal	Registro Civil Jurídica

En cada Departamento existe una Corte Departamental Electoral (CDE). Las CDEs deben cumplir y hacer cumplir el Código Electoral y las resoluciones y reglamentos emanados de la CNE, así como programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del proceso electoral en su jurisdicción. Las Cortes Electorales Departamentales tienen a su cargo llevar a buen término los procesos electorales, dirigiendo y administrando el Registro Civil y el Padrón Electoral, designando a los jueces e inspectores electorales, realizando el sorteo para la designación de jurados electorales y llevando adelante el cómputo departamental, entre otras funciones.

D. ENTORNO POLÍTICO EN EL QUE SE DESARROLLÓ EL PROCESO ELECTORAL

En enero de 2006, Evo Morales tomó posesión de su cargo como Presidente de la República de Bolivia y en marzo de ese mismo año, convocó a una Asamblea Constituyente con el propósito de realizar una reforma total a la Carta Magna; esta decisión fue implementada mediante la Ley No.3364. Las elecciones para conformar la Asamblea se realizaron el 2 de julio de 2006 y el órgano quedó constituido por 255 constituyentes, de los cuales 210 fueron elegidos en 70 circunscripciones aprobadas por la Corte Nacional Electoral de acuerdo a la última elección nacional. Los otros 45 fueron elegidos por cada circunscripción plurinominal departamental.

La Asamblea Constituyente se instaló en Sucre el 5 de agosto de 2006, con el mandato de realizar una reforma de la Carta Magna, en un periodo de tiempo definido por ley, que no debería ser menor a seis meses, ni mayor a un año calendario. Sin embargo, luego de un año de deliberaciones no

se había registrado grandes avances, por lo que el Congreso decidió prolongar las sesiones de la Asamblea hasta el 14 de diciembre del año 2007.

El proceso de elaboración de la Constitución estuvo marcado por tensiones entre el oficialismo y la oposición alrededor de temas como el traslado de los poderes ejecutivo y legislativo a Sucre, y la implementación de las autonomías, entre otros. En medio de intensos debates, el 15 de agosto de 2007, los asambleístas determinaron eliminar el tema de la *capitalía* plena de Sucre, luego de lo cual se produjeron fuertes protestas y disturbios en esta ciudad, presentándose choques entre las fuerzas de seguridad y grupos de manifestantes. En medio de este contexto, la Asamblea se vio forzada a suspender la convocatoria para continuar con las sesiones.

Finalmente, el 22 de noviembre, la Asamblea se instaló en un recinto militar en la afueras de Sucre, con la ausencia de los miembros de la oposición. Dos días más tarde, la mayoría oficialista aprobó, en su primera fase el proyecto de Nueva Constitución y reformó el Reglamento General, autorizando a la Directiva a cambiar la sede de la Asamblea en caso necesario. Al mismo tiempo que esto sucedía, en las inmediaciones del recinto se mantenían las protestas de los manifestantes, en las cuales murieron tres personas y más de un centenar resultaron heridas. El 10 de diciembre, la Asamblea Constituyente se reunió nuevamente, pero esta vez en Oruro, donde sancionó en detalle el proyecto de nueva Carta Magna, con la participación de algunos asambleístas de la oposición.

La Asamblea Constituyente debía aprobar el texto de la nueva constitución con 2/3 de los votos de sus miembros presentes, en concordancia con lo establecido por el Título II de la Parte IV de la Constitución Política del Estado vigente. El Movimiento al Socialismo (MAS) obtuvo una mayoría absoluta en el nombramiento de los asambleístas, pero no los dos tercios requeridos para la aprobación de la nueva Carta Magna. Así mismo, se estableció que una vez concluido el trabajo de la Asamblea, el Poder Ejecutivo convocaría a Referendo Constituyente, en un plazo no mayor a 120 días. En dicho referendo, el pueblo boliviano refrendaría, por mayoría absoluta de votos, el proyecto de la Nueva Constitución en su totalidad. Se estableció asimismo que en caso de que no se obtuviese la mayoría absoluta, continuaría en vigencia la Constitución ordenada mediante la Ley No. 2650, de fecha 13 de abril de 2004 y la Ley 3089 del 6 de julio de 2005.

Entre enero y septiembre de 2008, el gobierno intentó sin éxito convocar al referendo constituyente. En dos ocasiones, la Corte Nacional Electoral suspendió las convocatorias; en la primera ocasión (7 de marzo) pidió al Congreso que llegará a un acuerdo y en la segunda (1 de septiembre) señaló impedimentos legales. Paralelamente, las cuatro regiones autonomistas (Pando, Beni, Santa Cruz y Tarija) lograron aprobar sus estatutos autonómicos en referendos al margen de la Constitución. En medio de esta coyuntura, el 10 de agosto se llevó a cabo el Referendo Revocatorio, mediante el cual fueron sometidos a la consideración de los ciudadanos los cargos públicos del Presidente y el Vicepresidente de la República, así como los prefectos de los departamentos. En estas elecciones, el Mandatario obtuvo el 67.41% de los votos, mientras que los prefectos de los departamentos del oriente boliviano también lograron un marcado respaldo departamental. A partir de los resultados de estos comicios, se incrementó la tensión entre el oficialismo y los líderes de las regiones de oriente del país. En medio de este ambiente de polarización, se registraron fuertes choques entre seguidores del MAS, opositores y autonomistas, llegando a un alto grado de conflictividad social.

Bajo este marco, el 11 de septiembre de 2008, se presentaron los hechos de Pando, en donde varios campesinos murieron y un número no determinado de pobladores fueron reportados como desaparecidos. Tras estos hechos, los prefectos y el Presidente entraron en un periodo de diálogo, que se extendió desde el 18 de septiembre hasta el 5 de octubre en la ciudad de Cochabamba; en esta

ocasión si bien no se llegó a un acuerdo concreto, se dieron avances importantes en la discusión de las reformas autonomistas.

A los pocos días de finalizada la mesa de concertación en Cochabamba, comenzó el diálogo en el Congreso entre el oficialismo y la oposición. Como resultado de este proceso se aprobó la Ley Interpretativa No.3491, de 21 de octubre de 2008, mediante la cual se habilitó al parlamento para realizar ajustes al proyecto de Constitución Política aprobado en Oruro por la Asamblea Constituyente. Las reformas, significaron la modificación de 147 de los 408 artículos del proyecto aprobado por la Asamblea Constituyente e incluyeron varios temas: se aumentaron las competencias para los gobiernos departamentales, se limitaron las disposiciones acerca del control social y la justicia indígena, se redujo la reelección presidencial de dos periodos consecutivos a uno solo, se estableció que los cambios a la Constitución se deben hacer por dos tercios de votos, además se definió que la expropiación por latifundio no debía ser retroactiva.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES Y OBSERVACIONES DE LA MISIÓN

A. ETAPA PRE-ELECTORAL

1. Relaciones con los actores políticos, institucionales y de la sociedad civil

Las primeras visitas realizadas por el Jefe de Misión fueron a las autoridades del Poder Ejecutivo y a las autoridades electorales. El Jefe de Misión se reunió con el Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos, Hugo Fernández Aráoz quien señaló a la Misión que el Poder Ejecutivo prestaría todas las facilidades para que sus relaciones con la MOE/OEA fueran fluidas y eficientes.

La visita de la Jefatura de la Misión a los vocales de la Corte Nacional Electoral fue de especial importancia, pues la CNE es el organismo oficial con el que más estrechamente debía trabajar la Misión. Durante esta reunión el Presidente de la CNE y el Jefe de Misión, suscribieron un acuerdo sobre los procedimientos de observación de la Misión de la OEA. En comunicaciones posteriores, el Presidente de la Corte Nacional Electoral compartió con la MOE los preparativos adelantados por el órgano electoral para garantizar el normal desarrollo del proceso.

Durante su permanencia en Bolivia, la MOE/OEA realizó visitas a las autoridades de los tres Poderes del Estado y mantuvo una permanente relación con las autoridades electorales a diversos niveles técnicos y decisorios. La Jefatura de la Misión se reunió con miembros de todas las fuerzas políticas con representación en el Congreso, organizaciones no partidarias de la sociedad civil, representaciones diplomáticas de Estados Miembros de la OEA, la Representación Permanente de las Naciones Unidas en el país, miembros de las misiones de observación electoral presentes en Bolivia y personalidades de la vida política boliviana.

Para conocer cómo se desarrollaba el cumplimiento del calendario electoral y cuáles eran las preocupaciones regionales en los días previos al Referéndum, la jefatura de la Misión visitó las ciudades de Sucre, Cochabamba y Santa Cruz, reuniéndose en cada oportunidad con las Cortes Electorales Departamentales, los gobiernos departamentales y los grupos políticos y ciudadanos a favor del SÍ y del NO.

Las opiniones, informaciones y sugerencias, recogidos por la Jefatura de la Misión y por los coordinadores departamentales en la etapa pre-electoral permitieron a la MOE/OEA contar con los

elementos de juicio para cumplir adecuadamente con su mandato de observación electoral del proceso de Referéndum constituyente.

2. Procedimientos de apoyo y verificación de tecnología electoral

2.1 Auditoría del Padrón Electoral

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la SG/OEA y la CNE, en el último trimestre de 2008 se efectuó una Auditoría del registro electoral y de sus fuentes primarias de información. Para realizar la auditoría se utilizaron dos tipos de muestras aleatorias estratificadas: una, dividida por Departamento, para revisión documental de las fuentes primarias y localización de las personas partes de la muestra; la otra, Nacional, para revisión de la exactitud y consistencia de las bases de datos del Registro Electoral Nacional.

En total se generaron 1050 puntos de muestras diferentes, en cuatro categorías específicas, habilitados, difuntos, duplicados y homónimos. Las cuatro muestras buscaron hacerse cargo de los diferentes tipos de problemas de los que la MOE recibió información durante la observación del Referéndum revocatorio de 2008.

El equipo técnico de la OEA preparó y llevó a cabo el operativo de verificación en campo de las muestras con la selección, capacitación y contratación de personal local (9 coordinadores y 45 verificadores) para la recolección de información en los nueve departamentos del país, Cortes Departamentales Electorales y oficinas de Migración y Extranjería, así como su clasificación, procesamiento y análisis. Los resultados de la verificación de los puntos de muestras en el terreno, señalan que el Registro Electoral de Bolivia es un instrumento confiable y naturalmente mejorable, con un nivel de confianza promedio del orden de un 95%.

El equipo técnico de la OEA identificó una serie de recomendaciones respecto al Registro Electoral:

- Implementar una auditoria permanente al Registro Electoral, que incluya responsable de dicha auditoria, definición e implementación de auditorias automáticas a los sistemas de información del Registro Electoral, definición de las estadísticas y su fiscalización.

- Elaboración de un documento que contemple políticas de seguridades institucionales, donde se incluya la protección de la información, los elementos que se deban proteger, los niveles de protección, los responsables de difusión de la información, los recursos que son de uso restringido, quienes y como se tiene acceso a la información, los procesos que requieren planes de contingencia y de soporte -como seguridad de la información-, definición de controles para la confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- Actualización de la plataforma tecnológica, que incluya Software, Comunicaciones y Bases de Datos.

- Reingeniería al proceso de gestión en el Registro Electoral, donde se contemple: automatización de procesos manuales, Registro Ciudadano en línea descentralizado, cruce de las base de datos con las fuentes generadoras de información, definición de las seguridades en los procesos y las Listas Índices, estandarización de procesos y documentación de los mismos a nivel nacional.

- Elaboración de las Listas Índices con imágenes digitales tales como: huellas, fotos y/o firma.

2.2 Procesos de depuración realizados al padrón electoral por la CNE y las CDEs

La MOE/OEA estudió los niveles de seguridad del padrón así como los procesos automáticos y el software desarrollado y utilizado por el personal informático de la CNE y las CDEs, y considera que estos se encuentran dentro de los estándares técnicos recomendados, sin embargo, estos procesos se vuelven más frágiles frente a una base permisiva, así como frente a los criterios de depuración aplicados en cada CDE, pues no existe procedimientos unificados para el tratamiento de la información de los registros de información de los ciudadanos inscritos, aunque los casos que se tratan sean similares.

3. Organización logística y administrativa del proceso electoral

Dentro del marco de la observación pre-electoral del Referéndum constituyente, se realizaron 16 reuniones con personal de la CNE así como visitas de campo a las mesas de votación, al centro de procesamiento y contabilización de resultados electorales y sala de prensa.

La Misión hizo seguimiento al cumplimiento de la recomendación sobre seguridad del material electoral realizada en el Informe de la Misión de Observación Electoral del Referéndum Revocatorio del Mandato Popular celebrado el 2008. En 2008 se había señalado que "las medidas de seguridad en el material y documentación electoral no son posibles de comprobar en las mesas de sufragio, y no cuentan con una certificación total de calidad. Para mejorar esta situación se recomienda revisar y evaluar, por parte de laboratorios certificados internacionalmente, las características de seguridad de la tinta indeleble utilizada en las mesas de sufragio, y revisar las medidas de seguridad de las papeletas electorales, a fin de que éstas sean visibles o comprobables por los jurados durante el escrutinio, o bien proporcionar en las papeletas un espacio para la contraseña o firma a que se refiere el Art. 138 incisos d) y e), a fin de que los Jurados puedan realizar debidamente lo preceptuado por el Art. 155 inciso c)".[2]

3.1 Material electoral

Se observaron 24 muestras de materiales electorales. En algunos de ellos se hicieron actualizaciones o mejoras y se diseñaron nuevos elementos para el referendo del 2009. Algunas de las mejoras introducidas fueron las siguientes:

Ánfora: se adicionó una ventana en plástico (acrílico) transparente, para garantizar transparencia en el momento de depositar el voto.

---

[2] OEA/Ser. G. CP/doc. 4429/09. *Informe de la Misión de Observación Electoral sobre el Referéndum Revocatorio del Mandato Popular celebrado en Bolivia el 10 de agosto de 2008, pp. 26 – 27.*

Proceso electoral, año 2008	Proceso electoral, año 2009

- Papeleta de votación: se adicionaron seguridades, como impresión lenticular, tinta transparente, micro impresión, con el fin de que las papeletas no fuesen cambiadas o sustituidas. La inclusión de etiquetas adhesivas para las papeletas complementó la identificación de cada papeleta con información geográfica.

Referéndum Constituyente, año 2009 anverso	Referéndum Constituyente, año 2009 reverso
	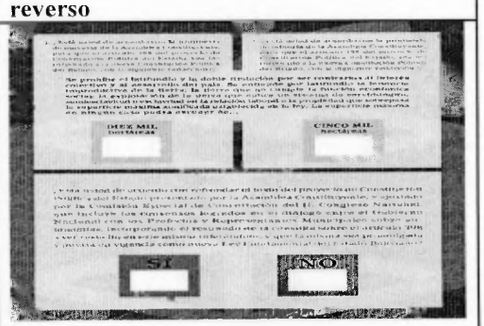

- Listas índices: se adicionaron seguridades y tuvo un nuevo diseño, mayor espacio para la firma del votante y se redujo la cantidad de votantes por lista. Las listas índices que contienen los depurados, se imprimieron en papel de color distinto de acuerdo a si eran depurados por no votantes en la elección anterior o por cambio de domicilio (reinscripción al padrón).

Proceso electoral, año 2008	Proceso electoral, año 2009
	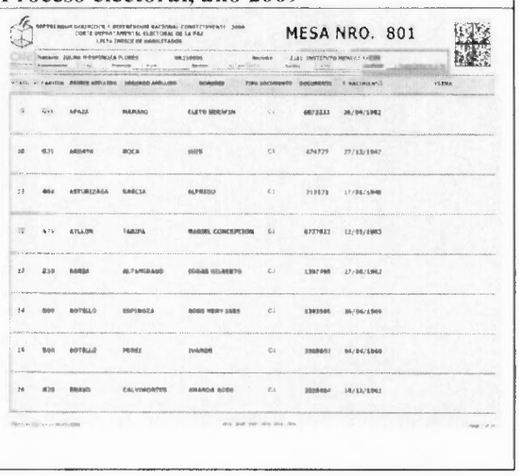

- Acta de apertura, escrutinio y cierre: se adicionaron seguridades, como la inclusión de etiquetas adhesivas y hologramas. Se incluyó además una nueva etiqueta transparente para la protección del acta, que evita la modificación o reescritura de los resultados del escrutinio.

Proceso electoral, año 2008	Proceso electoral, año 2009
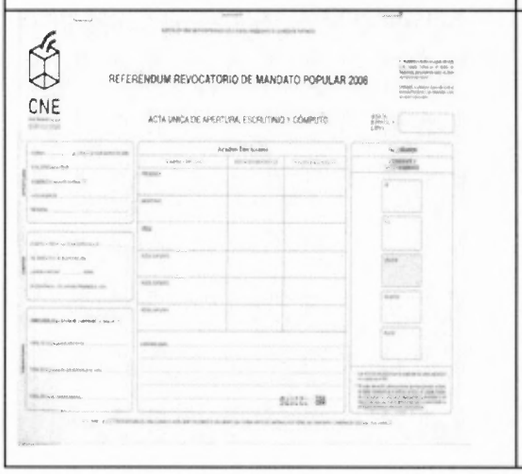	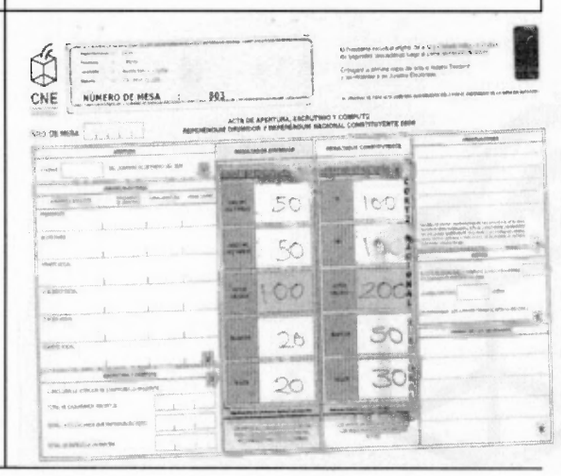

- Certificado de sufragio: El certificado difirió en presentación con el anterior, y adicionó seguridades y facilidades para el otorgamiento del mismo. Los nuevos certificados fueron entregados pre-impresos en la mesa de votación, a diferencia del utilizado en procesos electorales previos que era elaborado manualmente. El certificado de impedimento, se imprimió de manera automática y también se le adicionaron seguridades.

- Tinta indeleble: se cambió el color y según la información recibida por la MOE/OEA de parte de la CNE, la constitución química y física fue mejorada para una mejor adherencia y permanencia en el dedo del votante.
- Nuevos materiales: se incluyeron sellos de caucho para registrar la ruta del acta en el proceso de conteo de votos (digitalización, captura datos, revisión).

4. Campaña electoral

Los coordinadores regionales de la MOE/OEA observaron de cerca el desarrollo de la campaña tanto por el SÍ como por el NO, y estuvieron presentes en los cierres de campaña de ambas opciones en los distintos departamentos. En los departamentos de Oruro, Potosí y Tarija se observaron muy pocas actividades de campaña así como poca publicidad a favor de cualquier de las dos opciones.

En el departamento de La Paz los principales partidos de oposición Podemos, MNR, UN, mantuvieron un perfil bajo y prefirieron ocupar el espacio político vía medios de comunicación a nivel nacional y enfocar sus campañas en regiones mas afines a su posición frente al Referéndum. El único acto de propaganda local observado, fue una manifestación de la alianza de las fuerzas a favor del NO, que tuvo lugar en La Paz, dos días antes del Referéndum. Los partidarios de la opción por el SÍ llevaron a cabo sus actos de campaña pacíficamente.

En la ciudad de Sucre, se observó la unión entre la Prefectura, la Alcaldía, la Universidad y el Comité Cívico en torno a la opción del NO, lo que se expresó en presión física y verbal contra los partidarios del MAS que ingresaban al centro de la ciudad provenientes de la zona rural del departamento. En el área rural de Chuquisaca se repitieron las escenas de presión física violenta, pero esta vez por parte de los campesinos y originarios contra los partidarios del NO.

En el departamento de Santa Cruz se observó el liderazgo político social del Comité Cívico Pro Santa Cruz. Sin embargo, sus opiniones y acciones, se mezclaron con las de grupos radicales que afectaron la campaña, la cual estuvo cargada de discursos agresivos. Se observó además la presencia de la Unión Juvenil Cruceñista, quienes conformaron grupos de hostigamiento durante el día del Referéndum.

B. EL DÍA DEL REFERÉNDUM REVOCATORIO

El domingo 25 de enero, la Misión contó con 63 observadores internacionales en los nueve departamentos del territorio boliviano, los cuales observaron la instalación y apertura de mesas de sufragio, el proceso de votación, el cierre de las mesas, el proceso de escrutinio y la transmisión de resultados.

1. Organización electoral

En los días previos al Referéndum se pudo constatar en las CDE's grandes esfuerzos para capacitar a los ciudadanos que fungirían como Jurados. El día de la elección sin embargo, se observaron carencias en la capacitación de algunos de estos jurados así como problemas con los notarios electorales, lo que se expresa en dificultad de localización, falta de preparación previa de los centros de votación, descuido de los materiales y desconocimiento del proceso electoral.

Sigue siendo común encontrar recintos con una gran cantidad de Mesas de Sufragio lo que provoca una aglomeración importante de personas en el mismo espacio, dificultándose así el mantener el secreto del sufragio y no permitiendo el control de los sucesos en las proximidades de las Mesas.

2. Proceso de votación

2.1 Apertura de mesas de sufragio

Las mesas de sufragio se instalaron con normalidad y abrieron a la hora señalada, contando además con todos los materiales indispensables para llevar a cabo la votación. Los jurados electorales titulares estuvieron presentes en la mayoría de las mesas de sufragio, y en aquellas mesas donde faltaron los titulares, las Cortes Departamentales actuaron con diligencia para reemplazarlos y dar inicio a la votación.

Los observadores de la MOE/OEA notaron una baja presencia de delegados de las distintas fuerzas políticas, quienes de acuerdo a la normativa electoral, eran los que podían representar a las opciones del SÍ y del NO en las mesas de sufragio. El partido político con mayor presencia en la apertura de mesas fue el MAS, seguido, aunque con una amplia diferencia por PODEMOS.

2.2 Votación

La ciudadanía contó con las garantías para ejercer su derecho a decidir sobre la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado. Los observadores de la OEA recorrieron recintos electorales y comprobaron la presencia de las fuerzas de seguridad, quienes se mantuvieron vigilantes durante toda la jornada. La ausencia de los delegados de los partidos políticos y especialmente de aquellos partidos que apoyaban la opción por el NO fue persistente durante todo el proceso de votación. Al final de la jornada se pudo apreciar que en el 26% de las mesas observadas por la MOE/OEA no hubo presencia alguna de delegados.

La votación se llevó a cabo con normalidad y siguiendo los procedimientos correspondientes. Durante el día no se reportaron incidentes de violencia generalizados. Sin embargo, la MOE/OEA tuvo conocimiento de que en Sucre los partidarios del SÍ fueron agredidos físicamente en la Plaza principal de la ciudad, con un saldo de tres heridos.

Durante los recorridos realizados por la Misión en las áreas urbanas se observó el respeto a la restricción vehicular señalada por la ley, así como la retención de los vehículos de los infractores. Sin embargo, los observadores desplegados en áreas rurales observaron el tránsito de vehículos particulares de manera constante y sin que los mismos fueran retenidos. También se verificó en algunos recintos de votación la existencia de propaganda electoral a favor de las dos opciones del Referéndum.

En la mayoría de las mesas de sufragio observadas se garantizó el voto secreto, sin embargo, la MOE/OEA observó la violación del derecho al voto secreto en 7 mesas ubicadas en la provincia de Omasuyos, Departamento de La Paz y en el Chapare, Departamento de Cochabamba. En estos casos los observadores pudieron constatar que a los votantes se le señalaba dónde y cómo debían marcar la boleta, y posteriormente se les solicitaba que mostraran la papeleta marcada. Al tener noticia de estas irregularidades la Jefatura de la Misión decidió mantener presencia continua en estas zonas, ampliando la cantidad de observadores asignados a las áreas en cuestión, sin que se reportaran

nuevos casos. Las observaciones de la MOE/OEA fueron reportadas directamente a la CNE durante el día del Referéndum.

2.3 Cierre de mesas

El cierre de las mesas y la finalización del proceso de votación transcurrieron sin contratiempos, y el proceso se realizó de acuerdo a los reglamentos de la CNE. En los casos en que se debió retrasar la hora de cierre, se debió a los atrasos presentados durante la apertura.

3. Proceso de escrutinio y cómputo nacional y departamental

El sistema de cómputo de resultados y difusión que maneja la Corte Nacional Electoral es un sistema descentralizado. La captura, verificación y corrección de errores se realiza en cada Corte Electoral Departamental. Sin embargo se utiliza la misma red informática que para la actualización del padrón electoral esto es: se encuentra conectada formando una Red Nacional, utilizando fibra óptica dedicada y la red pública, para el caso de Pando se conecta vía satélite. El servidor central está en la CNE y es el que replica a los diez servidores departamentales incluidos los dos de la Paz (Sala Murillo y Sala Provincias)

Las actas son transportadas por los Notarios desde los Recintos hasta la CDE en el sobre de seguridad entregado a cada mesa de sufragio como parte del material de mesa. En las CDEs se constituyen los miembros en sala plena y se revisa la consistencia del acta para constatar que esta cumpla con los requisitos de ley para pasar de inmediato a su procesamiento donde se realiza el escaneo, digitación, verificación y corrección de los datos según cada caso. El sistema va acumulando los resultados de cada acta totalizándolos por departamento, provincia, sección, cantón, localidad, distrito, zona, recinto y mesa. Cualquier modificación que se haga sobre los datos luego de la digitación genera de forma automática un archivo histórico que se graba en la bitácora del sistema y puede ser utilizado más tarde para realizar una auditoría al sistema.

A nivel nacional, los observadores constataron que el escrutinio se realizó de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación boliviana. Las actas electorales fueron trasladadas por los notarios electorales a las CDE's siguiendo el proceso arriba descrito y el mismo 25 de enero se comenzaron los cómputos departamentales.

4. Transmisión y publicación de resultados

El proceso de cómputo de resultados y su publicación puede durar hasta 25 días de conformidad a los artículos 166, inciso "d" y 177 del Código Electoral boliviano. Según el calendario electoral oficial aprobado por la CNE, el plazo para la publicación de los resultados definitivos era a más tardar el 20 de febrero de 2009. Sin embargo, el cómputo del Referéndum terminó el 2 de febrero y posteriormente la Corte Nacional Electoral recibió las actas de los cómputos finales departamentales. El 6 de febrero, en acto público, la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral realizó el cómputo nacional definitivo, hizo entrega de los resultados de la consulta al Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional, Álvaro García Linera y depositó las copias de seguridad de los cómputos departamentales y nacional en la bóveda del Banco Central de Bolivia.

5. Coyuntura político – electoral

El desarrollo del Referendo Constituyente se dio en un ambiente de polarización política, en el cual tuvieron una participación muy activa las organizaciones de la sociedad civil, los movimientos

a favor de las autonomías, los medios de comunicación, las iglesias, así como los seguidores del MAS. En la campaña a favor del NO, se usaron elementos religiosos -como el aborto y el matrimonio homosexual-, el rechazo al proyecto político del MAS, el desbalance en la consagración de derechos – dándole un mayor peso a la población indígena y campesina -, la desprotección de la propiedad privada y los riesgos del fortalecimiento del Estado centralista, entre otros aspectos. El oficialismo por su parte, desplegó una intensa campaña a favor del SI en los distintos departamentos.

Es relevante mencionar que la contienda política en torno a la aprobación o rechazo del proyecto de nueva Constitución, fue interpretada por una parte importante de los electores, como el apoyo o rechazo al presidente Evo Morales. Esto hizo que el ambiente de polarización se acentuará, teniendo como uno de los temas más importantes la autonomía. Mientras que el Gobierno afirmaba que la Nueva Constitución ofrecía el marco legal necesario para el desarrollo de los departamentos, los prefectos y comités cívicos argumentaban que el proyecto no tenía en cuenta lo establecido en los estatutos autonómicos.

Esta dinámica contribuyó a que se pronunciara la división entre el altiplano y el oriente del país. Considerando esta situación, un asunto a destacar es el desconocimiento previo de los votantes acerca de los contenidos de la Nueva Constitución, especialmente en las zonas semiurbanas y rurales. A pesar de los esfuerzos realizados por la Corte Nacional Electoral, que distribuyó materiales informativos a las Cortes Departamentales, sondeos de los medios de comunicación mostraron que buena parte de los electores no conocía el proyecto de la Nueva Carta Magna.

Las elecciones se desarrollaron en un ambiente de tensión política alta. Esta situación se reflejó en los pronunciamientos públicos por parte de seguidores y contradictores del proyecto en los días previos al 25 de enero. Algunos sectores a favor del NO manifestaron que no acatarían la Nueva Constitución, en caso de que está fuera refrendada; por su parte, miembros del Gobierno hicieron declaraciones en las cuales se les advertía a los opositores que si no acataban la Carta Magna, podrían terminar en la cárcel. En medio de estos discursos, fueron frecuentes las acusaciones por parte de la oposición, señalando un posible fraude que estaría basado en los problemas que tenía el padrón electoral – los cuales en la mayoría de los casos hacían referencia a fallas en el registró y la identificación-, la ocurrencia del voto "cantado", los problemas con la tinta indeleble, y la imposibilidad de tener copia de las actas en las mesas de votación.

Aún y con este marco de confrontación política, se destaca la participación tranquila y pacífica por parte de los bolivianos. Las preocupaciones que hacían referencia a la ocurrencia de un fraude, fueron superadas por millones de ciudadanos que, en un contexto de normalidad y clara convicción democrática, acudieron a las urnas.

C. ETAPA POST-ELECTORAL

1. Resultados electorales oficiales

Sobre los referendos del domingo 25 de enero la CNE expidió los siguientes resultados oficiales:

El texto del proyecto de Constitución Política del Estado fue refrendado con el 61.43% de los votos válidos, pronunciándose cinco departamentos a favor de esta opción, en cuatro de ellos con porcentajes muy altos de adhesión: La Paz, Potosí, Oruro y Cochabamba, logrando un estrecho margen de apoyo en Chuquisaca. La posición de rechazo a la aprobación obtuvo un 38.57% de los votos válidos.

DEPARTAMENTO	Porcentaje por el SÍ	Porcentaje por el NO
Chuquisaca	51.54	48.46
La Paz	78.12	21.88
Cochabamba	64.91	35.09
Oruro	73.68	26.32
Potosí	80.07	19.93
Tarija	43.34	56.66
Santa Cruz	34.75	65.25
Beni	32.67	67.33
Pando	40.96	59.04
NACIONAL	**61.43**	**38.57**

Fuente: Corte Nacional Electoral (www.cne.gov.bo)

En cuanto al Referéndum para dirimir el artículo 398 de la Constitución, se aprobó, con el 80.65% de los votos válidos, la propuesta que fija como latifundio la tenencia de tierras que exceda las cinco mil hectáreas.

Los datos oficiales de la CNE señalan que la participación en el Referéndum alcanzó el 90.24%, una tasa más elevada que el 83.28% alcanzado en el Referéndum revocatorio de agosto de 2008 y que el 84.5% logrado en las elecciones generales y prefecturales de 2005.

De los resultados proporcionados por la CNE se aprecia que en los Departamentos de Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando el electorado se pronunció en un alto porcentaje en forma contraria a la aprobación de la nueva CPE. Sin perjuicio de esto, el resultado nacional evidencian que aunque en algunos departamentos privilegiaron la opción por el NO, una muy clara mayoría nacional le dio el triunfo a la opción por el SÍ.

2. Coyuntura política post-electoral

Los resultados del Referéndum constituyente, le dieron una victoria al SI con el 61,43% de los votos, con una participación del 90,2% de los electores. La aprobación de la Carta Magna, se dio con marcadas diferencias entre el oriente y el occidente del país, así como entre los centros urbanos y las zonas rurales. En los departamentos del oriente el mayor número de votos lo obtuvo el NO, con porcentajes que estuvieron entre el 56% y 67%.

Esta división entre las tierras altiplánicas y las ubicadas en el valle, constituye un elemento a tener en cuenta en la aplicación de la Nueva Constitución. Así lo mostraron, los discursos del oficialismo y la oposición, la noche del 25 de enero, cuando el Gobierno y los prefectos salieron a la plaza pública a celebrar su victoria; mientras que los primeros sostenían que había ganado la autonomía en las regiones del oriente, el presidente proclamaba que con la aprobación de la constitución comenzaba la refundación de Bolivia. En los niveles departamentales, se pidió un "pacto" para conciliar lo consignado en la Carta Magna con los estatutos autonómicos; al mismo tiempo, el Presidente Morales anunció que convocaría al "Concejo de autonomías", como un espacio de coordinación con los entes regionales. Bajo este contexto, varios han sido los sectores que han señalado la importancia de establecer un proceso de diálogo, mediante el cual se produzca un encuentro entre el Gobierno y la oposición, para facilitar el proceso de aplicación de la Nueva Constitución. Estas posiciones cobran mucha relevancia en el marco de la discusión de la Ley de Régimen Electoral Transitoria, en torno a la cual será necesario establecer espacios de concertación para fijar las reglas que regirán los próximos comicios.

También es importante destacar que tras las elecciones, la mayoría de sectores de la oposición se han mostrado dispuestos a contribuir en la implementación de la Nueva Constitución, resaltando como aspectos centrales el acercamiento de las posiciones y la puesta en marcha de la Carta Magna, siguiendo los mecanismos legales e institucionales. Bajo este marco, diferentes voces, tanto de la oposición como del oficialismo, han hecho referencia a la importancia de conformar el Tribunal Constitucional y brindar las garantías para que los organismos de control del Estado ejerzan sus funciones.

Tras la promulgación de la Nueva Carta Magna, el Congreso deberá sancionar en un plazo máximo de 60 días el régimen electoral, con miras a las elecciones nacionales para Presidente, Vicepresidente y los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que deberán celebrarse el 6 de diciembre de 2009. Será este nuevo parlamento, el que en un plazo máximo de 180 días, sancione la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley del Órgano Judicial, la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Si bien, la responsabilidad de crear el cuerpo normativo que le de vida a la Nueva Constitución recae en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en las semanas posteriores al referendo, el Gobierno ha anunciado la adopción de algunas medidas –por medio de la promulgación de decretos -, que tendrán carácter transitorio, encaminadas a comenzar a aplicar lo dispuesto en la Carta Magna. De esta manera el gobierno nacional, comienza a tomar medidas a partir de los contenidos de la Nueva Constitución, que en su primer artículo declara que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

3. Denuncias

Una de las principales tareas de las Misiones de Observación Electoral de la OEA consiste en la recepción de denuncias y quejas de parte de los actores políticos y de la ciudadanía en general, sobre posibles irregularidades o problemas que pueden ocurrir en cada una de las etapas del proceso electoral. En Bolivia, la Misión designó a un experto del Departamento de Asesoría Legal de la Secretaría General de la OEA para recibir, analizar y trasmitir las denuncias a las autoridades pertinentes para su posterior resolución.

Denuncias y Observaciones Electorales			
Fecha Enero	**Sede/ Observador**	**Descripción**	**Seguimiento**
21	Sucre/Jairo Carillo	Una irregularidad en la votación en el Referéndum revocatorio de 2008 relacionada con una persona que falleció antes del Referéndum de agosto y que supuestamente votó	Enviada el 24 de enero a la CDE de Chuquisaca por escrito
22	La Paz/Marie Caroline Bernard	Se recibió de la Corte Departamental Electoral de La Paz información relacionado con 6 instancias de clonación de cédulas de identidad. El Corte está procesando estas irregularidades.	23-01 para el informe
22	Grupo base/Raúl Lago	Se recibió en Santa Cruz una información relacionado con varias instancias de clonación y distribución de cédulas de identidad con el propósito de ser utilizados	23-01 para el informe

		en el Referéndum constituyente.	
23	La Paz/ Charlotte McDowell, Raúl Pintos y Eloisa Susco	Denuncia en relación con contribuciones obligatorios de empleados del Viceministerio por un gerente del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo	24-01 al CNE por escrito
24	La Paz/Marie Caroline Bernard	Veintidós instancias en La Paz de clonación de cédulas de identidad con el propósito de ser utilizados en el Referéndum constituyente	24-01 a la CNE por escrito
25	Tarija/Fernando Larrain	Dos instancias de personas que no estaban en el padrón electoral y en ninguna lista de depurados. Estas personas no pudieron votar	25-01 a la CNE por escrito
25	La Paz/Juan Carlos Garzón	Votante se encontró en la lista de depurados, y nadie en la mesa le dijo la razón por la cual se encontraba en esa lista	25-01 a la CNE por escrito
25	La Paz/Maika Bernard	Votante no recibió su certificado de votación	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Maika Bernard	Depurado por ser menor de edad fue en error	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Stephanie Levine	Cerró prematuramente la mesa de votación	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Ramón Szermeta	Votante depurado sin explicación	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Ramón Szermeta	Votante señaló que la tinta no fue indeleble, y que su nombre en el padrón estaba cambiado	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Ramón Szermeta	Votante señaló que la tinta no fue indeleble, y que sus datos de identificación no coincidían con los datos del padrón	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Ramón Szermeta	Votante mandado a otra mesa de votación sin explicación	02-02 a la CNE por escrito
25	La Paz/Ramón Szermeta	Clonación del número de carnet de identidad	02-02 a la CNE por escrito

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES

La Misión considera que el proceso se realizó de manera exitosa y que tal como expresó el Secretario General de la OEA, la jornada del 10 de agosto "refleja la decisión de bolivianas y bolivianos por avanzar en paz en el perfeccionamiento de los instrumentos democráticos que den marco normativo al país". La elevada participación, observada por igual en zonas rurales y urbanas, es una clara señal del compromiso del pueblo boliviano para expresar su voluntad en las urnas, sin violencia y con respeto a la diversidad de opinión.

En la etapa pre-electoral la Misión realizó un seguimiento al cumplimiento del calendario electoral y no conoció casos de retraso en la adquisición y entrega de materiales y elementos electorales, cumpliéndose los hitos que señala la ley. En este sentido, la CNE puso en práctica la recomendación que la MOE/OEA realizó en 2008, al incluir nuevos elementos en los materiales que benefician las seguridades de los mismos.

La jornada electoral transcurrió sin incidentes de violencia y los observadores de la MOE/OEA pudieron recorrer los centros de votación sin ningún inconveniente. Tanto la CNE como las CDE's administraron el proceso siguiendo lo establecido en las leyes bolivianas. Los ciudadanos pudieron expresarse en un proceso electoral libre, inclusivo y limpio y los resultados fueron aceptados por los partidarios de ambas opciones.

Las violaciones al secreto de voto observadas por la Misión fueron reportadas directamente a la CNE durante el día del Referéndum y fueron consignadas en el Informe presentado el lunes 26 de enero de 2009. La Corte Nacional Electoral ha dado seguimiento a este reporte, presentando el 5 de febrero de 2009 una denuncia formal ante la Fiscalía General de la República para que investigue la violación del artículo 201 del Código Electoral.

La notable ausencia de delegados de los partidos políticos en una importante cantidad de mesas de sufragio fue un elemento de preocupación para la Misión, pues son los partidos políticos como actores fundamentales del proceso electoral quienes deben vigilar el cumplimiento de los procedimientos y la legislación electoral en las mesas.

Después del Referéndum revocatorio del mandato popular de 2008, la OEA había recomendado la realización de una auditoria integral al padrón electoral, tarea que fue desarrollada en los últimos meses de ese año. El análisis de los hallazgos de la auditoría y la aplicación de las recomendaciones allí contenidas permitirá que la lista de votantes sea mejorada y con ella se podrá encarar cualquier proceso electoral, pues habrá mayor solidez y un mejor grado de confianza para evitar especulaciones, incertidumbre y debates en torno a este instrumento.

La Misión agradece el apoyo económico de los gobiernos de Brasil, Canadá, Chile, España y Estados Unidos que permitió la presencia de los 63 observadores internacionales en todo el territorio boliviano.

CAPÍTULO V: RECOMENDACIONES

Uno de los principales objetivos de las Misiones de Observación Electoral es formular recomendaciones, con el fin de contribuir al perfeccionamiento de los sistemas electorales de la región. Las recomendaciones aquí recogidas identifican aquellos procesos a perfeccionar. La pertinencia y aplicación de las recomendaciones queda a consideración de la autoridad electoral.

Las recomendaciones de la Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos son las siguientes:

1. *Conformación de la Corte Nacional Electoral*: Actualmente la CNE está compuesta por tres Vocales y funciona con el mínimo legal de miembros establecido en el Código Electoral. La MOE/OEA reitera lo señalado en sus informes de 2006 y 2008; las acefalías en la CNE constituyen un riesgo para la estabilidad y el funcionamiento de la institución por lo que es de la mayor importancia realizar los trámites legislativos para la elección de los Vocales que completen los cargos de la Sala Plena.

2. *Padrón Electoral:*

a) Documento electoral: Se reitera lo señalado en los Informes de 2006 y 2008, sobre la necesidad de un documento electoral único. Dada la fragilidad encontrada en los procesos y

la permisividad de la ley se entiende que para que estos casos puedan tener una solución definitiva se recomienda realizar un empadronamiento nacional creándose un documento único que contaría con un código de identificación geográfica y un número único.

b) La MOE/OEA recomienda que la CNE inicie la segunda etapa del proyecto de fortalecimiento institucional, analizando los hallazgos de la auditoría integral al registro electoral y aplicando las recomendaciones para impulsar una nueva estructura orgánica y funcional a nivel nacional, fortaleciendo el órgano electoral. La aplicación de estas recomendaciones debe hacerse con pleno conocimiento de las fuerzas políticas y la opinión pública boliviana.

3. Organización Electoral: La MOE/OEA recomienda que la CNE finalice la implementación de las recomendaciones consignadas en el Informe del Referéndum Revocatorio de mandato popular de agosto de 2008 referidas a:

a) Procedimientos operativos: Existe una variedad de procedimientos operativos en procesos clave tales la recolección de actas y el cómputo de resultados, lo cual es motivo de confusión y no permite el control de la CNE, siendo este control importante sobre todo en los procesos nacionales. Se recomienda emitir reglamentos y normas por parte de la CNE que estandaricen la operación de las CDE's.

b) El sistema de conteo y de escrutinios: Se recomienda establecer un procedimiento organizacional a fin de publicar resultados preliminares antes del cómputo nacional definitivo, como lo prevé el Art. 178 segundo párrafo. Este procedimiento deberá incluir: Logística de recolección de actas que minimice el tiempo de llegada de las actas desde las mesas de sufragio a las CDE's, y elimine los tiempos muertos; documentación de resultados preliminares (copia extra del acta) independiente del sobre de seguridad con las actas oficiales; logística de recepción en las CDE's de tal manera que se asegure la agilidad del proceso y fluyan las actas preliminares así como los sobres de seguridad a sus respectivos destinos; logística de captura de datos preliminares que alimenten adecuadamente el sistema computacional respectivo y estudio de tiempos y movimientos del sistema global que garantice su optimización.
Este elemento de información ciudadana, debe ser oportuno para no generar expectativas no reales a la conclusión del proceso sobre todo por la participación de los medios de información, con proyecciones y tendencias estadísticas que generan resultados no oficiales, remplazando la información que es responsabilidad de las cortes (Departamentales y Nacional).

c) Creación de Área Central para la organización del proceso: La organización del proceso que incluye actividades centrales tales como: diseño y especificaciones técnicas de material y documentación electoral; supervisión de su fabricación; distribución desde la CNE hasta las Mesas de Sufragio, así como de su recolección hacia las mesas computadoras que organizan las CDE's; apoyo a las CDE's en el proceso de cómputo; se encuentra o bien descentralizado y no estandarizado o bien como una actividad más en áreas no especializadas. Para darle mayores seguridades a estas actividades se recomienda crear un área central responsable de la organización del proceso, la cual deberá contar con el apoyo de otras áreas, como la Dirección Nacional de Bienes y Servicios y la Dirección Nacional de Informática.

d) Mesas de Sufragio: Los recintos electorales siguen aglomerando una importante cantidad de mesas de sufragio generándose apiñamiento de votantes que puede afectar el desarrollo de la

votación. Se recomienda revisar la cantidad y ubicación de las mesas de sufragio de tal manera que se evite la aglomeración de gran cantidad de electores en un mismo recinto. Se recomienda además, para esta actividad un cruce de información cartográfica con la obtenida de datos del padrón de los domicilios de los ciudadanos a fin de establecer una adecuada distribución de las mesas de sufragio.

ANEXOS

ANEXO I. CARTA DE INVITACIÓN

REPÚBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS

Clasificación: **Urgente**
VREC-DGRM-Cs-2056/2008
La Paz, 11 de noviembre de 2008

Señor Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a objeto de remitirle adjunta a la presente copia de la nota diplomática dirigida a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través de la cual, en atención al requerimiento de la Corte Nacional Electoral, se solicita a esa Organización, considerar el envío de Observadores Electorales, para el **Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Político del Estado**, previsto para el domingo 25 de enero de 2009.

A tiempo de agradecerle se sirva transmitir dicho requerimiento a las instancias respectivas de la Organización de los Estados Americanos, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Emb. Hugo Fernández A.
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS

Al señor
D. Bernard Grisinger
REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Presente.-

Adj: lo mencionado

NOV. 2008

REPÚBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS

VREC-DGRM-Cs-2054/2008

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS –Viceministerio de Relaciones Exteriores y Cultos - saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y tiene a bien comunicar que el 21 de octubre del presente año, el Gobierno de la República de Bolivia, luego del procedimiento congresal correspondiente, promulgó la Ley Especial No. 3942 referida a la convocatoria a **Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado**, previsto para el domingo 25 de enero de 2009.

A través de dicho marco legal, la Corte Nacional Electoral en el ejercicio de su competencia para la organización y administración de procesos electorales y de consulta ciudadana como máximo organismo electoral en Bolivia y con el propósito de velar por los principios de Transparencia y Publicidad dispuestos en la Ley No. 1984 del Código Electoral, ha solicitado a esta Cancillería, se realicen gestiones ante la Organización de los Estados Americanos, a fin de contar con la participación de misiones de Observación Electoral en ocasión de dicho Referéndum.

La Cancillería de la República en atención a dicha solicitud, enmarcada en la independencia de poderes, se permite solicitar a esa Honorable Secretaría General, atender este requerimiento que permitirá contar con Observadores Internacionales que puedan dar fe de la calidad y transparencia de la consulta ciudadana prevista.

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS –Viceministerio de Relaciones Exteriores y Cultos - a tiempo de agradecer a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos por la atención que se otorgue a la presente, hace propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

La Paz, 11 de noviembre de 2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS – La Paz – Bolivia

11 NOV. 2008

A la Honorable
SECRETARIA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Washington – Estados Unidos de América

ANEXO II. CARTA DE RESPUESTA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D.C.

EL SECRETARIO GENERAL

25 de noviembre de 2008

Excelencia:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para acusar recibo de su atenta nota de fecha 11 de noviembre de 2008, a través de la cual el gobierno y las autoridades electorales de la República de Bolivia solicitan el envío de una Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA) para observar el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado a realizarse el 25 de enero de 2009.

Sobre el particular, me complace manifestar a Vuestra Excelencia que la Secretaría General acoge con beneplácito la invitación y anticipa su disposición favorable para organizar la Misión solicitada con el fin de observar las diversas etapas del proceso electoral. Siendo igualmente oportuno aprovecho señalar que de conformidad con las disposiciones vigentes, el envío de dicha Misión está condicionada a la obtención de recursos externos para su financiamiento.

Hago propicia la ocasión para agradecer la confianza de las instituciones democráticas de Bolivia en el trabajo que adelanta la OEA encaminado al fortalecimiento de la democracia hemisférica, y para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

José Miguel Insulza

Excelentísimo Señor
Embajador Hugo Fernández Araoz
Viceministro de Relaciones Exteriores y Cultos
de la República de Bolivia
Bolivia

ANXO III. ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES

ACUERDO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

RELATIVO

A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DEL REFERÉNDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2009

Las Partes en este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), y el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante el Gobierno),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 11 de noviembre de 2008 solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado que se llevará a cabo el próximo 25 de enero de 2009;

Que mediante nota del 25 de noviembre de 2008, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Bolivia con motivo del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado el próximo 25 de enero de 2009;

Que el Grupo de Observadores de la OEA está integrado por funcionarios de la SG/OEA y observadores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en la Misión;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que: "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Bolivia, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977, y en el al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Observadores de la OEA para el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del próximo 25 de enero de 2009 serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia; y al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes del Grupo de Observadores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupe el Grupo de Observadores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Bolivia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Bolivia, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos del Grupo de Observadores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

El Grupo de Observadores de la OEA estará: a) exento del pago de todo tributo interno entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; b) exentos del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se

importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno; y c) exento de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divisas corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA OEA

ARTÍCULO 6

Serán miembros del Grupo de Observadores de la OEA (en adelante los Observadores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante la Corte Nacional Electoral (en adelante la CNE) de la República de Bolivia, por el Secretario General de la OEA.

ARTÍCULO 7

Los Observadores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Bolivia de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;

d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;

e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Bolivia;

f) La más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,

h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 8

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Bolivia un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de La Paz y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Los Observadores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Bolivia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Bolivia harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Observadores.

ARTÍCULO 11

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Bolivia.

ARTÍCULO 12

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y

b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 13

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009 en la República de Bolivia y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio boliviano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14

La CNE proveerá a cada uno de los Observadores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Bolivia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. El Gobierno de Bolivia otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los observadores ingresen en el país y permanezcan hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 16

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 18

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados.

ARTÍCULO 19

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Mision haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en La Paz, Bolivia, al día 20 del mes de enero del año dos mil nueve.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

David Choquehuanca Céspedes
Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Raúl Lago
Jefe de Misión

ANEXO IV. ACUERDO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN

ACUERDO

ENTRE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE

EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DEL REFERENDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACIÓN DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2009

La Corte Nacional Electoral de la República de Bolivia (en adelante el CNE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Bolivia (en adelante el Gobierno), por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 11 de noviembre de 2008, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral para el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del próximo 25 de enero de 2009;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 25 de noviembre de 2008 el envío de una Misión de Observación Electoral de la OEA a la República de Bolivia (en adelante la Misión) con el objetivo de realizar la observación del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la Misión de Observación Electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la Misión de Observación Electoral...",

ACUERDAN:

Primero: Garantías

a) La CNE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación Electoral del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero

de 2009, de conformidad con las normas vigentes en la República de Bolivia y los términos de este Acuerdo.

b) La CNE, durante el Referéndum, y los períodos anteriores y posteriores al Referéndum, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio boliviano así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.

c) La CNE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. La CNE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009.

d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE.

Segundo: Información

a) La CNE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del Referéndum. La Misión podrá solicitar a la CNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y la CNE proveerá a la Misión la información solicitada.

b) La Misión informará a la CNE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar a la CNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y la CNE proveerá a la Misión la información solicitada.

c) La CNE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día del Referéndum y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la CNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.

d) La CNE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la CNE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.

e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.

b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la CNE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la CNE, elaborados especialmente para la Misión.

c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

d) El Secretario General de la OEA remitirá a la CNE una copia del informe final de la Misión.

e) La CNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 18 de octubre de 1950; al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 16 de noviembre de 1977; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; y al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de la OEA del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009, firmado el ____ de _____ de 2009, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado del 25 de enero de 2009.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en La Paz a los 15 días del mes de enero del año dos mil nueve.

POR LA CORTE NACIONAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

José Luis Exeni Rodríguez
Presidente
Corte Nacional Electoral

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Raúl Lago
Jefe de Misión

ANEXO V. LISTADO DE OBSERVADORES

Número	Nombre	Nacionalidad
GRUPO BASE		
1	Raúl Lago	Uruguay
2	Pablo Gutiérrez	Chile
3	Rebeca Omaña Peñaloza	Venezuela
4	Melissa Sánchez	Canadá
5	Gabriela Lucero Ruz	Chile
6	Juan Carlos Garzon	Colombia
7	Hugo Medina	Ecuador
8	Francisco Barrera	Colombia
9	Ruben Rudolph	USA
10	Claudia Ramírez	Colombia
11	Patricia Esquenazi	Chile
12	Raúl Alconada	Argentina
13	Nicolás Monroy	Colombia
COORDINADORES		
14	Marie Caroline Bernard	México
15	Fernando Larrain	Chile
16	Mercedes Rosende	Uruguay
17	Jairo Carillo	Colombia
18	Gustavo Ruz	Chile
19	Walter Galmarini	Uruguay
20	Juan Pablo Croce	Uruguay
21	Constance Almquist	Estados Unidos
22	Gilberto Estrada	Panamá
OBSERVADORES		
23	Rafael Fraile	España
24	Óscar Alarcón	España
25	Consuelo Navarro	España
26	Charlotte McDowell	Estados Unidos
27	María Angélica Morales	Chile
28	Eloisa Susco	Argentina
29	Scott Morgenstern	Estados Unidos
30	Regis Augustaitis	Brasil
31	Ignacio Lledo	Chile
32	Cristina Franco	Colombia
33	Ignacio Álvarez	Uruguay
34	Mandana Saeidi	Francia
35	Laura Bobitzki	Argentina
36	Stephanie Levine	Canadá
37	Juliana Bessa	Brasil
38	Caroline Marcel	Canadá
39	Julie Tremblay	Canadá
40	Radha Soni	Canadá

41	Gilberto Caniza	Paraguay
42	Oscar Asturias	Guatemala
43	Fernando Krauss	Chile
44	Mario Henríquez	Estados Unidos
45	Celeste Gómez Romero	Paraguay
46	Wendoling Silva	Chile
47	Armando San Román	Perú
48	Alejandro Terrones	México
49	Lucía Inés Sánchez	Argentina
50	Ofelia Espinoza	Perú
51	Ricardo Montoya	Perú
52	Antonio Acuña	Chile
53	Raúl Pintos	Paraguay
54	Luis Fretes	Paraguay
55	Rosario Ramos	Panamá
56	Ramón Szermeta	Brasil
57	Guillermo Sequera	Paraguay
58	Gonzalo Castaño	Argentina
59	María Camila Cuellar	Colombia
60	Maximiliano Campos	Argentina
61	Gonzalo Dieguez	Argentina
62	Iván Rebolledo	Estados Unidos
63	Steven Griner	Estados Unidos

ANEXO VI. COMUNICADOS DE PRENSA

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
MISION DE OBSERVACION ELECTORAL
REPUBLICA DE BOLIVIA
REFERENDUM DIRIMIDOR Y DE APROBACION
DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
26 DE ENERO DE 2009

---

(01) Washington, 12 de enero de 2009
(09:00 hs.)

MISION DE LA OEA INICIA ACTIVIDADES DE OBSERVACION EN BOLIVIA

La Organización de los Estados Americanos (OEA), respondiendo a una invitación formulada por el Gobierno de Bolivia, ha decidido enviar una Misión de Observación Electoral (MOE) que acompañará el proceso de Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado.

Para el cumplimiento de estas tareas, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, designó al uruguayo Raúl Lago como Jefe de la Misión que observará el Referéndum. Lago llegará mañana a la ciudad de La Paz y mantendrá entrevistas y reuniones con autoridades electorales, gubernamentales y representantes de la comunidad internacional, así como con distintos sectores y agrupaciones de la sociedad civil.

Raúl Lago es actualmente funcionario de la Secretaría de Asuntos Políticos de la OEA. Anteriormente, sirvió a su país como legislador, ministro de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medioambiente, y como Embajador en Venezuela, Jamaica, Trinidad y Tobago, y Barbados.

De acuerdo con lo establecido en la Carta Democrática Interamericana, las Misiones se llevan a cabo conforme a los principios y normas de la OEA, se realizan de forma objetiva, imparcial y transparente, y con la capacidad técnica adecuada. Siguiendo estos mandatos, la MOE/OEA desplegará observadores en gran parte del territorio, a fin de conocer tanto el desarrollo de la administración y organización electoral, como de la campaña política.

(02)

La Paz, 25 de enero de 2009
(13.00 horas)

APERTURA DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

La Misión de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOE/OEA), que observa el Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, desplegó hoy 68 observadores en los 9 Departamentos del país, que a las 09.00 hrs de esta mañana entregaron su primer informe desde sus lugares de observación.

Los reportes son reflejo de las condiciones de instalación y apertura de las mesas de sufragio observadas.

Con base en los datos obtenidos hasta las 09.00 horas de esta mañana, la MOE/OEA puede informar que:

- Las mesas observadas abrieron a las 08:04 horas, promedio.
- El 94 % de las mesas observadas contó con los materiales indispensables para la votación.
- El 96 % de las mesas observadas cuenta con espacios adecuados para la votación.
- El 74 % de las mesas observadas se integró con todos los jurados electorales titulares.
- Los delegados de las distintas fuerzas políticas han estado presentes en los centros de votación. El MAS, con 22%; PODEMOS con 4%; Comités Cívicos con 2%, y otros partidos políticos con 18%.
- En el 90 % de las mesas observadas los electores contaron con la información adecuada sobre la ubicación de las mismas.
- En el 78 % de los centros de votación o en sus inmediaciones estuvieron presentes las fuerzas de seguridad.

La Misión de Observación Electoral de la OEA reitera su llamado a la ciudadanía a seguir cumpliendo con su deber cívico en el clima de tranquilidad y respeto, evidenciado durante el desarrollo de lo que va de esta jornada electoral.

En este sentido, la MOE/OEA pide a los bolivianos y bolivianas mantener el ambiente de paz imperante en todo el país y esperar los resultados oficiales que, luego del cierre de las mesas de sufragio, serán difundidos por la Corte Nacional Electoral (CNE), único órgano autorizado para ello.

(03)

La Paz, 26 de enero de 2009
(10.30 horas)

INFORME DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (MOE/OEA)

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, José Miguel Insulza, saludó la normalidad del desarrollo del Referéndum Dirimidor y de Aprobación de la Nueva Constitución de la República de Bolivia, que se caracterizó por la tranquilidad y el comportamiento cívico de la sociedad boliviana.

Insulza dijo que "la jornada de ayer refleja la decisión de bolivianas y bolivianos por avanzar en paz en el perfeccionamiento de los instrumentos democráticos que den marco normativo al país". Igualmente saludó "el esfuerzo desplegado por el pueblo y el gobierno de Bolivia para expresar su voluntad en las urnas, sin violencia y con respeto a la diversidad de opinión". El máximo representante de la OEA, expresó su deseo de que "sea el diálogo el único mecanismo utilizado por los bolivianos para lograr un acercamiento de las distintas posiciones".

La MOE/OEA destaca la serenidad que caracterizó la jornada electoral, la concurrencia masiva de la ciudadanía a las urnas, y la normalidad con que se desarrolló el proceso de emisión del voto ciudadano. También valora la disposición de bolivianas y bolivianos, que en muchos casos debieron recorrer extensas distancias para concurrir a los centros de votación

En este contexto, la MOE/OEA entregó a las autoridades de la Corte Nacional Electoral (CNE), antecedentes registrados por los observadores de la Misión, de evidencias de violación al secreto del sufragio en seis mesas de Omasuyos, La Paz, y una en Chapare, Cochabamba.

Pese a consignar estas irregularidades, que en su momento fueron comunicadas a la autoridad, la MOE/OEA entiende que esta elección expresa la decisión de la sociedad boliviana de seguir avanzando hacia el afianzamiento del proceso de construcción democrática de Bolivia. En este sentido, la Misión reconoce los esfuerzos realizados por la CNE con la puesta en marcha de las medidas de seguridad implementadas en los mecanismos de votación, a partir de las recomendaciones formuladas por la MOE/OEA que observó el Referéndum Revocatorio del 10 de agosto de 2008.

La MOE/OEA seguirá con su trabajo de observación hasta la proclamación de los resultados definitivos por parte de la CNE. De la misma forma, pide a los actores políticos que mantengan la tranquilidad y el respeto a los tiempos que la CNE necesita para realizar el recuento final de votos, y reitera que es éste el único órgano que entrega resultados oficiales.

CP22984T01

Memoria Institucional REPAC

Repac

Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente

2006 - 2009

Memoria Institucional
2006 - 2009

Producido por la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente (REPAC)

© VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

Coordinador Nacional de Deliberación Pública y Difusión:
Juan Carlos Pinto Quintanilla

Responsable Administrativo-Financiero:
René Soto Martínez

Responsable de Comunicación:
Rosario Ricaldi

Relaciones Interinstitucionales:
Milka Luna

Coordinadores Departamanentales
Cochabamba : Juan Lizarazu.
Oruro : Ruth Vilches.
Potosí : Ivert Zapata.
Sucre: Zenaida Navarro.
Tarija: Darío Gareca.
Beni-Trinidad: Daniel Bogado
Beni-Riberalta: Narda Vaqueros
Santa Cruz: Jorge Paz
Pando: Antonio Moreno
La Paz: Lucila Choque

Apoyo en sistematización:
Richard Rivero Morales
Roxana Zaconeta

Diagramación:
Rubén Aruquipa

Corrección de edición y diseño de tapa:
Dirección de Comunicación
Dirección de Participación Ciudadana
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia del H. Congreso Nacional

D.L. 4-1-2500-09

Primera Edición: Julio de 2009
Segunda Edición: Noviembre de 2009

La Paz, Bolivia

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 7

I. HITOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO CONSTITUYENTE..... 9

II. EL PROCESO CONSTITUYENTE BOLIVIANO 13

III. INFORME NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPAC (GESTIÓN 2006) 31

IV. INFORME NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPAC (GESTIÓN 2007) 39

V. INFORME NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPAC

(GESTIÓN 2008 Y ENERO 2009) 59

VI. CONCLUSIONES 83

VII. ANEXOS..... 87

INTRODUCCIÓN

Han transcurrido tres años desde que la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente (REPAC) iniciara su trabajo en marzo de 2006. A lo largo de los mismos hemos vivido las dificultades y los logros de transitar en este proceso de cambio, siendo parte acompañante de esta nueva historia que se abre paso en Bolivia y cuyo eje temático es el proceso constituyente.

Cuando apenas iniciamos esta labor institucional, teníamos la férrea convicción que el proceso constituyente debía ser un espacio democrático de encuentro entre los bolivianos y bolivianas que habían votado y luchado por un proceso de cambio estructural en el país, y las minorías, que habían usufructuado del poder durante tanto tiempo. Este espacio, sin embargo, se generaba en el marco de la democracia liberal bajo la estructura de un Estado que durante décadas había hecho del poder un privilegio, y con ello había institucionalizado la exclusión de las mayorías. En ese escenario, la labor de la REPAC desde el principio fue conflictiva, ya que teníamos la obligación de ser un instrumento técnico-político de encuentro, en el marco de una sociedad confrontada, en la que se desarrollaba una revolución en democracia.

Nuestro compromiso militante con el proceso de cambio nos valió acusaciones de todo tipo, y a pesar de ello, a través de nuestra labor, las organizaciones sociales pudieron contar con un canal de deliberación y de información en el espacio constituyente. Acompañamos a los y las constituyentes que asumieron el mandato de sus bases, y en innumerables talleres apoyamos los procesos de propuestas y demandas con los que las organizaciones se apropiaban del proceso constituyente.

En reiteradas ocasiones nuestros capacitadores fueron agredidos, dentro y fuera de nuestras oficinas departamentales, por grupos de choque pagados por una minoría que veía en el papel orientador e informador de la REPAC una amenaza para sus propósitos de avanzar políticamente.

En varios departamentos del país, fuimos también aglutinadores orgánicos de las organizaciones sociales e instituciones que se encontraron para deliberar y concretar espacios de mayor debate y propuesta, para construir la nueva democracia, que hoy es parte del nuevo cuerpo constitucional.

Elaboramos y distribuimos diversos materiales referidos al proceso constituyente y también distintas versiones de la nueva Constitución Política del Estado (CPE), todo ello, en la perspectiva de que la sociedad civil participara del debate constitucional en todo momento, para evitar que ese diálogo se elitizara y dejara al pueblo fuera del proceso deliberante.

Acudimos a los medios de comunicación, sobre todo en el último tiempo, conscientes de que una de las batallas fundamentales, hoy en día, se libra en el ámbito ideológico

y a través de ellos. Nuestro objetivo primordial no varió, pues nuestra labor principal se remitió a informar a la población sobre los contenidos de la nueva CPE, pese a la intensiva campaña desinformativa proveniente de los sectores opositores que buscaba confundir y tergiversar la visión de país que el proceso constituyente quería poner en consideración de la ciudadanía.

Se nos acusó desde el Senado de haber hecho "propaganda electoral", y estamos seguros que ese fue un pretexto más que los sectores opositores utilizaron en contra del proceso de cambio. Habría que decirles que se hizo política, en tanto y cuanto se contribuyó a la construcción del bien común y de la institucionalización de una revolución en democracia.

Como institución pública, estamos obligados a transparentar nuestra acción y recursos en beneficio de la comunidad, y por ello abiertos a toda acción fiscalizadora. En ese sentido, queremos presentar a la opinión pública y a las autoridades, un conciso resumen de nuestras actividades y recursos utilizados a lo largo de estos tres años de funcionamiento institucional.

Estamos conscientes de nuestro aporte pese a las limitaciones institucionales con las que nos desenvolvimos; cabe destacar que la participación de la población en los procesos de consulta realizados en el país, incluidos los referéndums Constitucional y Dirimitorio, tuvieron como telón de fondo una sociedad más informada y decidida a participar en el proceso de cambio, labor a la que consideramos haber contribuido como REPAC.

Para finalizar, deseamos brindar un sincero reconocimiento a las organizaciones sociales, dirigentes y líderes sociales, que con su presencia y tenacidad han construido este proceso de cambio que vivimos, y han permitido que nuestra institución sea un instrumento útil para el mismo; en su esfuerzo y lucha están asentadas las posibilidades de la revolución por la que atravesamos. Los números y datos que se encontrarán en el presente informe reflejan el interés del pueblo por participar y conocer más, para apropiarse de esta revolución que es profundamente suya.

A lo largo de estos años, han sido parte de la REPAC muchas personas comprometidas con el proceso de cambio, cuyas interminables jornadas de trabajo han hecho posible llegar a los lugares más recónditos del país, para que nadie se quede al margen de este camino de construcción de una nueva Bolivia. De la misma manera, es necesario destacar la contribución de innumerables bolivianas y bolivianos anónimos que están y continúan trabajando para construir un país en donde todos y todas tengan lugar y donde nuestros sueños colectivos sean una realidad.

Juan Carlos Pinto Quintanilla
COORDINADOR NACIONAL DE DELIBERACIÓN PÚBLICA Y DIFUSIÓN
La Paz, Bolivia, febrero de 2009

I. HITOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO CONSTITUYENTE

Antecedentes

El tema de la Asamblea Constituyente ya se encontraba inscrito en el proceso de transición originado en la así denominada Guerra del Gas, ocurrida en las ciudades de El Alto y La Paz el 2003. En ese contexto, el gobierno de Carlos Mesa creó la UCAC (Unidad de Coordinación para la Asamblea Constituyente), mientras que la gestión de Eduardo Rodríguez Veltzé formó la Gerencia Técnica, con el objetivo de iniciar un proceso de acompañamiento a la Asamblea Constituyente. Ambas iniciativas fracasaron en la medida en que se encontraban al margen de los acontecimientos políticos que vivía el país.

El inicio (diciembre de 2005 - 6 de agosto de 2006)

Después que la Asamblea Constituyente fuera un tema inscrito en la plataforma electoral de Evo Morales, y luego de su triunfo electoral en diciembre de 2005, se planificó la forma en la que dicho proceso podía ser acompañado desde el Poder Ejecutivo. En marzo de 2006, se creó la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente (REPAC), nombrando como representante nacional a Gisela López, periodista cruceña de reconocido prestigio en la prensa nacional.

Las tareas iniciales de la REPAC estuvieron dirigidas a explicarle a la sociedad civil, en los nueve departamentos del país, la importancia histórica de una Asamblea Constituyente, y principalmente, recoger propuestas orgánicas de las organizaciones sociales. Fueron cerca a 180 las propuestas que se sistematizaron y prepararon en una publicación, en la que se pudo evidenciar, que el 80% de los temas abordados eran coincidentes y un 20% contenían elementos discordantes. También se realizaron investigaciones temáticas sobre los principales temas de conflicto, para ponerlos a disposición de los actores principales, así como de los candidatos a asambleístas constituyentes por las diferentes fuerzas políticas.

El Poder Ejecutivo hizo todos los esfuerzos de cara a la elección de los asambleístas constituyentes y luego de realizada la misma, se demostró que la mayoría con la que contaba el Movimiento al Socialismo (MAS), no impediría la representación efectiva de las minorías. Los constituyentes que conformaron el bloque mayoritario (62),

fueron en su mayoría, elegidos por las propias organizaciones sociales en las distintas circunscripciones, sin el requisito de pertenecer al MAS.

El Reglamento de Debates de la Asamblea Constituyente (agosto de 2006 - enero de 2007)

El primer tema que se trató para su debate en la Asamblea Constituyente (AC), fue el de la dotación de un reglamento de debates, y a pesar de que las propuestas apuntaban a una forma más democrática para la toma de decisiones, se optó por elegir, como formato, el reglamento de debates de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo, de difícil comprensión en varios aspectos, para muchos de los asambleístas. Ya en esta instancia la mayoría cedió en beneficio de la minoría.

En septiembre de 2006, se presentó el primer conflicto en el plenario de la Asamblea referido al carácter de la misma: originaria o derivada. En la sesión plenaria, que transcurrió del jueves 31 de agosto al 1 de septiembre de 2006, con una duración de 22 horas, el constituyente Román Loayza sufrió un accidente que movilizó al conjunto de las y los constituyentes. A pesar del incidente, se aprobó el Art. 1 del Reglamento de Debates.

En octubre de 2006, la AC atravesó un segundo conflicto relacionado a la forma de aprobación de sus resoluciones: por mayoría absoluta o por 2/3 de los representantes. La minoría asumió como bandera esta segunda forma *sui generis* de entender la democracia. Los conflictos se acentuaron y fue necesaria la convocatoria a diálogos interpartidarios para no entorpecer las sesiones de la AC, aunque la agrupación Poder Democrático Social (PODEMOS), junto a algunos comités cívicos, aceleraron el desgaste de la Asamblea Constituyente. Finalmente, el 14 de noviembre, se aprobó el artículo que validaba la modalidad de los 2/3.

Las Comisiones de Trabajo (febrero a mayo de 2007)

El 14 de febrero de 2007, las 21 comisiones de trabajo que se conformaron iniciaron sus actividades y acordaron en plenario de la AC, la realización de encuentros territoriales en los nueve departamentos, trabajo que se realizó con todos los y las constituyentes y organizaciones sociales departamentales, entre el 12 de marzo al 15 abril de 2007, recogiéndose más de 2.000 propuestas de la sociedad civil.

Los informes de las comisiones de trabajo (junio a julio de 2007)

El mes de junio de 2007, la "Comisión Otros Órganos" introdujo el tema de la Capitalía, aunque este no era parte de los temas de su competencia.

En el mes de julio, luego de que los constituyentes retornaran de sus respectivos encuentros territoriales, las comisiones debatieron acerca de las propuestas de mayoría y minoría a ser presentadas en la plenaria. En la "Comisión Visión de País", por votación democrática, se eligió el documento del MAS por mayoría y el de la agrupación Patria Insurgente por minoría, quedando excluida la propuesta de PODEMOS, hecho que generó una nueva ola de conflictos, con la consiguiente protesta e intento de boicot por parte de la minoría. La entrega de los informes finales se realizó el 21 de julio.

Los conflictos por la Capitalía (agosto a diciembre de 2007)

El 4 de agosto de 2007, el Congreso Nacional decidió ampliar el tiempo de trabajo de la Asamblea Constituyente, hasta el 14 de diciembre de ese año. Mientras tanto, el conflicto por la Capitalía se agudizaba con el Cabildo en La Paz, los asambleístas de ese departamento habían propuesto el 15 de agosto, mediante resolución aprobada en plenaria, no tratar el tema en la AC porque ocasionaba confrontación entre los bolivianas y bolivianas y tampoco era pertinente al modelo de Estado que se discutía.

Paralelamente, las comisiones mixtas de trabajo iniciaron sus labores en otros espacios diferentes a los acostumbrados, ya que estaban siendo asediadas por grupos de choque sucrenses. Entre el 20 de septiembre al 24 de octubre, se instaló el Consejo Suprapartidario, que canalizó varios acuerdos que fueron recogidos para el debate del proyecto de la nueva CPE. Durante varios meses, organizaciones sociales, asambleístas e interlocutores del Estado, buscaron dialogar con el Comité Interinstitucional de Sucre, fracasando en el intento, hecho que demuestra que los cívicos chuquisaqueños no buscaron nada más que el fracaso de la Asamblea Constituyente.

Aprobación del texto constitucional (21 de noviembre al 14 de diciembre de 2007)

Ante la imposibilidad de continuar con las sesiones de la AC en el teatro Gran Mariscal de la ciudad de Sucre, la directiva decidió convocar, el 23 de noviembre de 2007, a sesionar en los ambientes del Castillo de la Glorieta, a 1.5 kilómetros de Sucre, en la periferia de esa ciudad. La sesión se desarrolló con la presencia de 11 fuerzas políticas participantes, aprobándose "en grande" el proyecto de CPE presentado por la directiva. En la misma sesión se conformaría una "Comisión de Estilo" con la participación de las diversas fuerzas, para que pudiera realizar su trabajo antes de la aprobación del proyecto "en detalle".

En noviembre de 2007, el Parlamento autoriza a la AC cambiar de sede si fuera necesario, ante la imposibilidad de continuar sesionando en Sucre. La directiva convocó a la plenaria

a reunirse en la ciudad de Oruro, el 8 de diciembre, para la aprobación "en detalle" del proyecto de CPE; la sesión se realizó el 9 de diciembre.

El 14 de diciembre de 2007, Silvia Lazarte, presidenta de la Asamblea Constituyente, hizo entrega del texto constitucional al presidente del Congreso Nacional, Álvaro García Linera, para que esta instancia legislativa realizara la convocatoria al Referéndum Constitucional y Dirimidor, tal como lo establecía la ley.

Los diálogos (septiembre de 2008 - 25 enero de 2009)

A partir de la ofensiva de grupos opositores en el oriente y otras regiones del país, a iniciativa del Vicepresidente de la República, Álvaro García Linera, se llevaron a cabo una serie de encuentros, espacios de diálogo y discusión, que convocaron a fuerzas políticas, en donde se arribaron a consensos, pero no se lograron, desafortunadamente, mayores avances, debido a los elevados niveles de confrontación y violencia que sectores minoritarios de la oposición habían desatado.

Sin embargo, y después del fracaso de su estrategia de violencia, los prefectos y comités cívicos opositores se vieron obligados a acudir a una nueva iniciativa de diálogo, que se realizaría en Cochabamba en septiembre de 2008, donde se pondría en evidencia que la Autonomía, el tema más conflictivo desde su perspectiva, técnicamente había podido ser consensuado en más del 90% de los elementos de discusión. A pesar de ello, los prefectos, develando una vez más sus objetivos políticos, se negaron a firmar el acuerdo.

Aun así, el gobierno decidió incorporar esos consensos en el texto constitucional y abrir un gran diálogo en el seno del Parlamento, situación que se inició y consolidó, en octubre de 2008, como un gran acuerdo con las fuerzas opositoras. Esos consensos implicaron más de 147 cambios al texto constitucional, lo que no incidió en el espíritu fundamental del proyecto de Constitución emanado de la Asamblea Constituyente, de cara a la construcción del nuevo país.

El 21 de octubre de 2008, tras recoger los acuerdos que compatibilizaron el proyecto de CPE, se realizó la histórica sesión del Congreso Nacional que convocaba para el 25 de enero de 2009, simultáneamente a Referéndum Constitucional y Dirimidor.

La fecha prevista, el pueblo boliviano aprobó la nueva Constitución Política del Estado, con un 64%, y también decidió, con un 82%, que el límite al latifundio sería de 5.000 hectáreas.

II. EL PROCESO CONSTITUYENTE BOLIVIANO

Apuntes crítico-reflexivos del proceso
Juan Carlos Pinto Quintanilla[1]

Las marchas de la Constituyente Plurinacional

… Beni, corría el año 90, cientos de indígenas y pueblos originarios iniciaron una gran marcha denominada *Por la dignidad y el territorio*… "Estamos presentes en la historia de este país", gritaban las imágenes que la prensa difundía, mientras que en las cumbres altiplánicas se producía otro gran encuentro entre los aymaras y quechuas del occidente que se aprestaban a ingresar a la ciudad de La Paz, unidos en la consigna *Una Asamblea Constituyente para Bolivia*, con el propósito de ser visibilizados dentro de una historia que los ignoró, los pisoteó y convirtió en una curiosidad folklórica en el país más indígena del continente.

… Sucre, capital de la República, engalanada para recibir los honores patrios como hace ya 181 años, se prepara el 6 de agosto de 2006, a vivir un nuevo momento en la historia después de que transcurrieran 16 años desde aquella primera marcha. Las graderías están recubiertas de símbolos patrios bolivianos, un circunspecto protocolo custodia los edificios históricos, los palcos y espacios están rodeados de mallas para que el populacho no ose interferir en los rituales y se reafirme la distancia del poder; en ese escenario se abren paso asambleístas de pollera elegidas recientemente, que no pudieron alojarse en el hotel Plaza, ni ingresar a recoger sus credenciales porque no estaban "investidas de poder" sino de polleras y sombreros.

… Bolivia, historia de contrastes que combina símbolos y rituales que son parte de los preparativos de una manera de ser del Estado, un Estado recubierto de formas excluyentes y con la consigna de que el poder sólo puede comportarse del modo que inventaron los que siempre estuvieron en él… esta vez el escenario es distinto, en medio de las exclusiones rituales y organizativas, los discursos que llaman a la inclusión indígena y a la participación revolucionaria, se complementan permanentemente con un pueblo apiñado en las esquinas buscando ver a su presidente Evo Morales Ayma, y con la imagen de los asambleistas en las tribunas, unos vestidos con ponchos y ojotas,

1 Coordinador Nacional de Deliberación Pública y Difusión de la REPAC.

plumas y sombreros, y otros con trajes y corbatas, todos con sus mejores galas en un momento único en su vida y en la existencia del país.

… Cientos, miles de indígenas y pueblos originarios pasan orgullosamente frente al palco oficial para decir una vez más *"estamos presentes y ahora más vivos que nunca"*, como parte constructora de este país… Delegaciones de todo el país habían llegado con el orgullo de ser convocadas por primera vez a una marcha de orgullo y dignidad, no como objeto de curiosidad folklórica para turistas, sino como portadores de nación, así lo decía la prestancia de los ancianos que encabezaban muchas de ellas, con una mirada llena de dignidad y orgullo de representar lo que son para este país.

… Pueblos indígenas y originarios compuestos por aymaras, quechuas, chiquitanos, ayoreos, guaraníes, moxeños y muchos más, orígenes y raíces del verdadero país, de los 36 pueblos originarios que se multiplicaban por muchos más en las diferentes regiones del territorio nacional. El sentimiento de enorme dignidad se mezclaba con el de abandono, muchos ya habían desaparecido, otros estaban a punto de extinguirse… desfile de trajes rituales, de fiesta y otros improvisados, trajes de migrantes urbanos que no impedían que innumerables jóvenes obligados a camuflarse en el mestizaje, se sintieran parte orgullosa de los pueblos indígenas de Bolivia.

… En los palcos, autoridades y visitantes extranjeros se sentían impresionados de tanta diversidad, de tanto orgullo junto, de tanta historia olvidada que apenas empezaba a emerger. Más allá de los discursos sobre exclusión y multinacionalidad, olvido y explotación, se hacía patente la realidad de uno de los momentos más significativos de la República: su fundación, aquella que en 1825 los había olvidado y excluido deliberadamente, que con el pasar de los años sólo buscó parapetarse para proteger los intereses de unos pocos, instrumentalizando el discurso de la vergüenza por el color de la piel, apellido o el no saber castellano, en fin, aquella que hasta hace muy poco hizo del poder su patrimonio, y de la riqueza del país, su propiedad.

… No cesaban las voces de quienes reivindicaban el pasado colonial, de los "doctores" que gobernaron, de las minorías que insisten en perpetuarse como propietarios del poder, de aquellos que sostuvieron la colonización moderna e hipotecaron el país a los poderes transnacionales.

… Una nueva historia es la que se demanda desde la presencia indígena, una nueva participación, una forma distinta de ser Estado, una forma equitativa y recíproca de ser país. Este acto tan significativo expresa lo que el país demanda: nuevas formas de encuentro entre los bolivianos a partir de los olvidados de siempre, que son la mayoría, para demostrar que en su inmensa sabiduría indígena, las minorías no serán excluidas,

serán parte del proyecto nacional de construcción de un verdadero país donde todos y todas tengamos cabida.

… Existe otra forma posible de ser país, a partir de la diversidad, dejando detrás los años del exterminio y la exclusión, siendo solidarios y recíprocos. La nación, o más bien la plurinacionalidad está presente, es tiempo de ver la historia y la realidad para descubrir cuánta exclusión hemos creado, pero también cuánta inclusión democrática seremos capaces de crear, para hacer realmente de este país la "casa de todos y todas". Empieza el tiempo del Proceso Constituyente, de la deliberación de los más de diez millones de bolivianas y bolivianos que somos los protagonistas de una nueva historia.

El país del desencuentro

Bolivia es un país mayoritariamente indígena, en el que existen 36 identidades distintas: dos grandes y 34 pequeñas. Los mestizos son el 38%, los aymaras el 25%, los quechuas el 30% y los pueblos indígenas del Oriente y Chaco el 7% (INE, Censo 2001). Según esa misma fuente, el 62% de los ciudadanos de nuestro país se autoreconoce como parte de una identidad indígena, lo que denota el surgimiento, en el último tiempo, de un proceso de interpelación al Estado por el reconocimiento de la multiculturalidad.

La crisis de representación es la expresión del fracaso de un Estado excluyente, un Estado en el que se pregonaba la igualdad de todos los bolivianos y bolivianas ante las leyes, aunque en los hechos se hicieran diferencias en el tratamiento, se excluyera y se discriminara.

A lo largo de la historia boliviana, se crearon dos sistemas económico-políticos, que a pesar de estar obligados a la convivencia desarrollaron formas excluyentes de coexistencia. Existen pedazos de Bolivia que tienen una lógica liberal, que toma sentido a través del intercambio de mercado, la propiedad individual, y la democracia representativa, ésta ultima que se expresa a través de la libre concurrencia en comicios electorales donde los principales actores son los partidos políticos; y también existe otra lógica que ha permanecido en la semiclandestinidad, sobreviviendo a pesar de la represión, persecución e imposición autoritaria, es la lógica comunitaria de la convivencia y la toma de decisiones, que arranca en la forma primaria de los ayllus y comunidades, pero que se ha impregnado en la forma gregaria en la que gran parte del pueblo boliviano toma sus decisiones: juntas de vecinos, asociaciones o gremios, otras formas de identidad política no reconocidas que hoy empiezan a recuperar el protagonismo político directo, sin intermediaciones partidarias.

El temor al desmembramiento territorial y a que la diversidad indígena pudiera avasallar la autoridad de un Estado descentralizado, hicieron que históricamente los sectores

dominantes se decidieran por un Estado centralizado que mantuviera el monopolio de los hilos del poder. Incluso en la guerra de 1899, que enfrentó al "Sucre conservador" con la "La Paz liberal", a pesar de que las consignas de los vencedores liberales apuntaban a la federalización del país, el levantamiento y las demandas propias del movimiento indígena, a la cabeza de Zárate Willka, los convenció para que mantengan un Estado centralizado que los protegiera de la "turba indígena", en concordancia con los conservadores.

La excesiva concentración de poder impidió que el desarrollo nacional fuera equitativo en todas las regiones del país, generó corrupción en el funcionamiento estatal y privilegió nuestra relación dependiente primario exportadora con el mundo. Pero además, generó la falsa visión de que en el occidente se encuentran los conflictos y el poder de decisión centralizado, y en la parte oriental, la productividad vinculada a la globalización, a través del mercado y las transnacionales, que sirvió de sustento al discurso de las oligarquías locales de la llamada "media luna". Estos grupos de poder regional alientan una posible ruptura geográfica del poder que enfrente al conjunto nacional, pero de la que ellos puedan beneficiarse y disponer de los recursos naturales estratégicos que son de todos.

Las políticas neoliberales de los gobiernos que se sucedieron a partir de 1986, profundizaron la estructura excluyente del Estado, sus contradicciones y la miseria del pueblo. El movimiento indígena encabeza las movilizaciones desde el año 2000, develando el agotamiento de la propuesta política económica neoliberal e interpelando en las calles y las comunidades a los regímenes centralistas que optaron por la represión y la muerte; posteriormente el pueblo lograría arrojar a los presidentes que pretendieron salvar la estructura de poder vigente, dándose curso, de forma democrática, a la victoria electoral de Evo Morales junto a la convocatoria a la Asamblea Constituyente, como señal de cambio revolucionario en Bolivia.

Las exclusiones del camino recorrido

Durante el proceso de la independencia para la fundación de la República, muchos miembros de los pueblos originarios ofrendaron sus vidas, pero no lograron el reconocimiento histórico, puesto que los nacientes libertadores soñaban con una República criolla, sin indios, y eso se vio reflejado en los contenidos de las Constituciones, desde la primera de 1826, hasta la de 1956, año en que se instituyó el voto universal en Bolivia.

Esas Constituciones, modificadas a gusto y capricho de caudillos y políticos conservadores o liberales, mantuvieron constitucionalizada la exclusión. Los llamados ciudadanos no alcanzaban el 2% de la población en el país y representaban a los hombres, mayores de 21 años o casados, nacidos en Bolivia, que sabían leer y escribir y "no estaban sujetos a otro

en calidad de servidumbre". Bajo argumentos que provenían de la Europa esclavista, que en la Colonia se habían institucionalizado, se negaba a los pueblos originarios su calidad de ciudadanía y de personas, en la perspectiva de asumirlos como menores de edad, para que estuvieran bajo el tutelaje de un patrón que decidiera por ellos. Las condiciones de ciudadanía sólo podían ser llenadas por el criollaje. Únicamente dando continuidad al tratamiento del régimen colonial respecto a los pueblos originarios, los grupos de poder preservarían sus intereses como los nuevos dueños de la República.

Por tanto, en el país más indio del continente, la lucha por la autodeterminación de los pueblos indígenas y originarios ha sido una demanda permanente contra la colonización, que se mantuvo más allá de la Colonia misma, haciéndose parte de las estructuras republicanas y definiendo la relación del Estado con el conjunto popular. Las luchas, los levantamientos, las insurrecciones, pero también las masacres y la estructural exclusión de la mayoría se hicieron parte de nuestra historia, que parecía no tener retorno en el contexto liberal y de la globalización, pero sí en la memoria ancestral de los pueblos originarios de nuestro país.

No fue casual, por tanto, que cuando en los años 90 los pueblos indígenas del oriente organizan esa gran marcha a lo largo de cientos de quilómetros, desde sus comunidades hasta La Paz, en realidad, estaban detonando un proceso acumulativo de abandono y explotación que fue una constante en la historia boliviana.

La Asamblea Constituyente, como consigna, apareció y empezó a erigirse como símbolo de cambio más allá de la comprensión técnica de su significado. Los sectores dominantes del país, como siempre lo habían hecho a lo largo de la vida republicana, se negaron a aceptarla como una posibilidad de mayor democratización para el país, ni siquiera tomando en cuenta el contexto latinoamericano, pues casi todos los países vecinos habían buscado la constitucionalización de este recurso como una manera de recuperar la legitimidad del sistema sin perder el poder.

Históricamente en nuestro país, las élites habían realizado más de 18 transformaciones constitucionales a través de Asambleas o Convenciones Nacionales; la ausencia fundamental estuvo en la representación y consulta al pueblo. A lo largo de ese proceso, siempre cruzado por las luchas populares e indígenas, los temas de Estado fueron un asunto exclusivo de los sectores dominantes que a través de gobiernos militares o de la naciente democracia liberal, sólo optaron por realizar la reforma constitucional de 1994, propuesta por "notables" que, a pesar de frenar la creciente resistencia al neoliberalismo, necesariamente tuvo que institucionalizar, formalmente, demandas y reclamos que hacían a la identidad profunda del país.

La reivindicación de los Pueblos Originarios toma forma política en los últimos cinco años, ante la crisis sin salida del neoliberalismo como sistema económico y la crisis de representación política de los partidos y gobernantes que no gestaron un proceso democrático incluyente. Nuevos liderazgos y movimientos sociales, que en algunos casos asumieron formas institucionalizadas de participación política, fueron los nuevos actores, que de forma convergente sitiaron al Estado, que acudió al recurso de la represión y la muerte.

El 18 de diciembre del 2005, con la elección democrática de Evo Morales, se concentran todas esas energías de cambio y descolonización para la construcción de un nuevo país; en ese camino, una de las primeras tareas, mientras se buscaba institucionalizar una nueva forma de gobernar, fue la de elaborar las nuevas reglas de funcionamiento para el Estado, a través de la Asamblea Constituyente.

Las razones de la historia

La versión oficial de la historia cuenta a las nuevas generaciones acerca de héroes y mitos de la "gloriosa República" enfrentada con los españoles y con los enemigos en los países vecinos, mitifica a la República y a quienes fueron sus portadores, calificándolos como personajes "importantes", en una historia que deja de lado al pueblo.

El discurso colonizador exalta la relación con el mundo a pesar de los muertos y el genocidio, no le importa la condición de dependencia, subordinación y sometimiento en el orden mundial; y en su versión renovada, sobrepone el mercado mundial a la ciudadanía y su bienestar.

A pesar de ello, "los otros", los *nadies* de la historia oficial, no dejaron de contar su propia historia desde el lugar de los vencidos, en permanente resistencia ante quienes los habían invadido, y además de ello, históricamente se empecinaron en mostrar su "otredad" y el carácter subordinado y racista que tenía el acceso al poder. Esta lucha, muchas veces silenciosa, está plenamente expresada en el conflicto de clases y de identidades que han conformado este país: los unos, sometidos y rebeldes, sosteniendo su identidad subterránea e insurrecta; los otros, buscando el sometimiento del resto, sin un proyecto de país para todos.

La historia clandestina de las mayorías se afirmará en la exclusión de la que son parte, en la forma histórica de vivir el conflicto desde abajo, pero también en su peculiar forma de ser y pervivir en el espacio y en su relación con los otros. Este proceso de enfrentamiento, en el que al "enemigo" se lo ve todos los días, hace de la política el peculiar espacio en el que se van definiendo, de manera todavía más marcada, las identidades propias respecto a la sociedad que se quiere.

En el siglo XX, esa batalla silenciosa se hace cada vez más visible por las contradicciones que ya no pueden ser ocultadas; representantes indígenas empiezan a aparecer en la historia oficial, y la historia olvidada e ignorada empieza a ser socializada y compartida. Rescatando a Foucault, la historia adquiere verdadero sentido, cumple "su papel": "… el papel de la historia, por tanto, [es] el de mostrar que las leyes engañan, que los reyes se enmascaran, que el poder genera una ilusión, que los historiadores mienten. No [es], entonces, una historia de la continuidad, sino una historia del desciframiento, del develamiento del secreto, de la inversión de la artimaña, de la reapropiación de un saber tergiversado o enterrado. [Es] el desciframiento de una verdad sellada…".

Este camino emprendido desde la misma Colonia se hace perspectiva política, cuestiona desde los movimientos sociales la posición colonizadora de la minoría en el poder, los Tupak Katari, los Zárate Willca y tantos otros liderazgos indígenas marcan su identidad propia en el enfrentamiento, evidenciando también la diferencia con quienes los separan y asumen como al enemigo interno.

Ni la revolución del 52, con sus intentos de construir ciudadanía, ni la democracia liberal, con sus intentos de incorporar a la mayoría, pudieron desbandar a los "ejércitos" en pugna; tampoco las múltiples masacres sufridas, ni las arremetidas militares las dispersaron porque el Estado que se cuestionaba, se sostenía en una institucionalidad, que en sus cimientos, se había construido sin la mayoría nacional.

Este es el contexto en el que se debe entender el proceso que vivimos hoy en el país, tras el desgaste completo del discurso conciliador y republicano, vía neoliberalismo, pues no sólo se había hecho evidente el deterioro de las condiciones de vida del conjunto nacional, sino también la incapacidad política de quienes detentaron el poder, sosteniendo un discurso hegemónico que era capaz de inventar ilusiones de una vida mejor e incorporación política. El crecimiento cualitativo de esa mayoría silenciosa que deja de serlo para plantear, en todas las aristas estatales, la principal reivindicación de ser ellos mismos, y de tener la posibilidad, como mayoría, de reorganizar el país para la convivencia de todos los bolivianos y bolivianas.

El contexto del Proyecto Político

Bolivia ha recorrido un largo camino histórico para llegar al momento reconstitutivo marcado por la Asamblea Constituyente. Ha sido, a diferencia de lo ocurrido en los países vecinos latinoamericanos, un proceso de construcción desde abajo, donde el objetivo perseguido por los actores sociales no es precisamente la modificación constitucional formal, sino una transformación estructural más amplia que tiene que ver con el cambio revolucionario que vive el país.

El dilema, en esta perspectiva, es que el actual proceso está sustentado en sucesivas victorias democráticas, con pleno respaldo electoral, y no en la desarticulación del poder vigente a través de un proceso revolucionario. Tal situación, plantea algunas vicisitudes que es necesario tomar en cuenta; en un sentido positivo, tenemos la perspectiva de lograr un cambio real para el país en condiciones democráticas, con el respeto pleno a la formalidad de la mayoría absoluta impuesta en las urnas. Además, el proceso visto de esta manera, conlleva tomar en cuenta a las ahora minorías reales en el país para lograr que participen, en una adecuada proporción, en las decisiones fundamentales. En otro sentido, el de las hegemonías en construcción, encontramos que los movimientos sociales han sido capaces de lograr coherencia política en el proceso, a través de su articulación en torno al liderazgo nítido de Evo Morales, que más allá de un proyecto político para el país, expresa una reivindicación ético-política de comportamiento ante el poder junto a la plena reivindicación del derecho de los excluidos a ser parte de la representación de este país.

Esta situación ha sido paradigmática, en tanto la victoria plena en las urnas se convierte en el gran reto de la gobernabilidad posible. Los siempre excluidos, encabezados por un liderazgo y no simplemente por un aparato político que sostiene un proyecto, son los que asumen el gobierno en medio de un conjunto de expectativas; los olvidados, ignorados y pisoteados por el poder, se encuentran frente a la disyuntiva crucial, de desmontar las estructuras organizativas de una forma de poder que ha sustentado a los sectores dominantes desde la Colonia, o bien servirse de sus mismas estructuras, operadores y formas de "hacer" las cosas para "ponerlas al servicio de la causa" en la transformación que vive el país.

La propuesta conservadora de los pocos

Luego de sucesivos fracasos de los sectores dominantes, y de la declinación de sus líderes junto al discurso hegemónico neoliberal, vino su derrota simbólica, cuyo desenlace se expresó en el marco institucional de las elecciones, donde las mayorías escogieron a uno de ellos para su representación y la del país. Como una tarea fundamental propuesta por los movimientos sociales, el nuevo gobierno asumió la responsabilidad de organizar la Asamblea Constituyente.

Esta salida pacífica a los problemas que históricamente nos han dividido como país, no está excenta de conflictos y confrontación. Cuando se empezó a debatir sobre el carácter que tenía la Asamblea Constituyente, salieron a la luz nuevamente esas visiones contrapuestas. Las minorías, que siempre tuvieron el poder, planteaban la incorporación de "algunos indios", dejando claro el mensaje que ellos eran los dueños del país y los

poseedores del conocimiento. La mayoría, pensaba que la Asamblea era originaria, en tanto representaba un quiebre histórico con lo anterior, un momento fundacional de un país con todos y todas, desde la perspectiva fundamental de la mayoría.

El debate posterior no iba a diferir mucho de esta lógica, las minorías en la Asamblea se atrincheraron en el tema de los 2/3, tergiversando su propia creencia liberal, al pretender asumir el mismo poder que tenía la mayoría en la Asamblea, bloqueando el proceso, utilizando los medios de comunicación y el temor de la población para convencerla de un supuesto "autoritarismo". Pero aún más, sus propuestas sólo eran retoques a la tradición constitucionalista de la República, pues ellos apostaban por la continuidad de las relaciones de poder y propiedad que "la República desde su creación les había encomendado", sin afectarlas ni modificarlas. Esas minorías tenían preparada su "propia Constitución Política del Estado", que era en realidad un "recalentado" de la anterior en vigencia. No podían elaborar un discurso integrador porque no lo sentían.

Para los sectores conservadores, la política de "lo posible" es acercarse todo lo que se pueda al discurso democrático-liberal, aunque lo que prefieran sea más bien el habitus del señorialismo del poder. Los derechos individuales y la propiedad privada son su punto de partida y de llegada para proteger sus intereses frente a "la indiada alzada", y apelan a recursos autonomistas y regionales frente al Estado centralizador que ellos mismos crearon, como una forma de reconstitución política para convencer a las clases medias y sectores populares regionales que el centralismo autoritario del gobierno es el enemigo.

Después de terminar arrinconado, ese sector conservador asumió como estrategia el desgaste del gobierno y develó su posición racista estructural, pretendiendo asociar, errores y fracasos, según ellos, en las medidas gubernamentales, no sólo con fallas del liderazgo de Evo Morales, sino con la incapacidad de los pueblos originarios representados por ese liderazgo. Los medios de comunicación mostraron cotidianamente el discurso racista y de arremetida oligárquica, junto a la acción coordinada de sus representantes prefecturales y cívicos. La única estrategia de la oposición era la inercia de un modelo de organización social y económica que no funcionó, carecían de un proyecto propio que fuera más allá del mercado que ya había probado sus consecuencias nefastas en los sectores populares. Apelaron al olvido y la pérdida de memoria de quienes siempre habían sido subordinados, para reinventar la ilusión de que la defensa de la identidad regional permitiría repartir los recursos a los más pobres. Realizaron grandes movilizaciones en defensa de la tierra y la propiedad privada, encabezadas por quienes no tenían ni un metro de propiedad; elaboraron grandes discursos sobre la identidad departamental y regional subyugada, encabezados por políticos de profesión, defenestrados en los anteriores gobiernos por la corrupción y el acaparamiento ilícito de

bienes estatales. En la Asamblea Constituyente, sus representantes hicieron gala de ser demócratas convencidos, olvidando que algunos de ellos fueron parte de dictaduras, masacres y estafas fiscales, esperando infructuosamente que "la plebe" recuperase la cordura y los volviera a elegir en nuevas elecciones.

La propuesta de la mayoría

La mayoría, aún sorprendida por el poder, se debate entre la tradición liberal y el liberarse de las ataduras jurídicas e ideológicas que la atan. No es fácil ni sencillo deshacerse de la sombra del conquistador y dejar de repetir lealtades a un discurso dominante; existen, además, actitudes del opresor que están incorporadas en su propio comportamiento y no dicen demasiado de la transformación en marcha. Por eso, es también comprensible la dispersión de la mayoría, a la que no se puede limitar a estar en una organización partidaria, pues es la cresta alta de la representación de los movimientos e intereses sociales, que recibe el mandato de representación, mas no de poder, que en definitiva se incorpora al proceso de cambio, y se encuentra con que las reglas, lengua y lenguaje les siguen siendo ajenas y aún no encuentra un proyecto alternativo que reconstruya al país y al Estado desde una lógica comunal de servicio desde el poder.

Aún se tiene miedo al poder que ha subyugado por tantos años y generacionalmente se aprenden habitus del enemigo como forma de sobrevivencia, se continúa complotando desde las esquinas, aún cuando se es gobierno y se es mayoría, sin terminar de asumir el peso específico y la responsabilidad que implica ser portador de sueños y utopías de una mayoría que nunca tuvo la oportunidad de decir su palabra.

También en los espacios gubernamentales y estatales aún existen prácticas como la corrupción, lo que muestra que estamos en una etapa de transición en la que "lo viejo no termina de morir y lo nuevo no termina de nacer". La construcción de un nuevo habitus de la política como servicio está en proceso; las viejas prácticas moldearon al actual Estado y muchos de sus funcionarios que se quedaron "para contribuir a construir un Estado eficiente", podrían retornar a esas viejas prácticas de apropiarse del dinero del pueblo de forma individual. A ello, contribuye la falta de organicidad estatal y del instrumento, que todavía no logra difuminar con fuerza la revolución cultural al ámbito de la responsabilidad estatal.

Los sueños-realidades del camino

Sin embargo, aún en medio de la dispersión, el sentido comunitario y transformador del proceso asoma cuando en los talleres, foros, asambleas y encuentros territoriales, las mayorías proponen los principales temas de la actual Constitución, recomiendan a

sus constituyentes y los obligan, en algunos casos, a un compromiso de construcción democrática que se traduce en una nueva forma de entender la democracia y participación en el Estado.

Todas las demandas de las naciones y pueblos indígenas, y de los sectores populares que han sufrido la colonización permanente y la exclusión estructural de los beneficios estatales de educación, salud, alimentación y otros, están inscritas en los documentos presentados por los movimientos sociales a la Asamblea, que los constituyentes plasmaron en el texto constitucional, y que más allá de eso le dieron a un Estado, históricamente excluyente, una forma desconcentrada pero al mismo tiempo unificadora. Hoy el nuevo Estado Plurinacional tiene como escencia organizadora a la totalidad de la diversidad boliviana, mayorías y minorías.

Los movimientos sociales, junto al liderazgo del Presidente Evo Morales, asumen este proceso como una etapa más en la marcha histórica para cambiar el país. Esto es necesario recalcarlo para la reflexión, ya que la llamada "hegemonía indígena" no se refiere tan sólo a que los indígena-originarios sean hoy, partícipes de la responsabilidad pública, sino fundamentalmente, a la perspectiva diferenciada e integradora con la que se quiere construir la democracia en Bolivia. La mayoría es una suma pluridiversa, orgánicamente sindical-comunitaria, que está aprendiendo a convivir y construir un horizonte colectivo intercultural para todos.

Las minorías enfrentadas ahora con el proyecto de cambio, que hicieron del Estado su patrimonio y de la discriminación una razón de Estado, no aceptan ser minorías y usan la confrontación como reivindicación, pretendiendo bloquear, no al gobierno, sino a la democracia que antes ellos mismos administraban.

Este fue el contexto real de la construcción de nuestra propia democracia, heredera, sin duda alguna, de la historia universal, pero principalmente capaz de aprehender de los procesos reales que transcurrieron en estas tierras e hicieron posible la pervivencia de nuestra diversidad.

La derrota cívico-prefectural

Bolivia vivió un escenario de enfrentamiento que buscó ser radicalizado por la alianza cívico-prefectural, no por la fuerza de las ideas, sino por la provocación a través de la violencia como estrategia, para "evidenciar la acción represiva y dictatorial del gobierno" frente a la ciudadanía y la opinión pública internacional. El sinsentido de la apelación a la fuerza contra los que pensaban distinto, vestían distinto y tenían un diferente color de piel; la violencia contra las instituciones públicas, y el saqueo de recursos nacionales y regionales, sólo evidenciaron la carencia de argumentos políticos para ofrecerle algo diferente al país.

Sin embargo, y a pesar de que los dirigentes cívico-prefecturales se dieron cuenta de este vacío político, ya no tenían control de su "brazo fuerte de guerra": juventudes cruceñistas, grupos neofascistas, presuntos mercenarios y sicarios pagados, a la par de personajes lumpen contratados; y actuaron con objetivos propios, al margen de las consignas autonómicas. Los resultados no se hicieron esperar: decenas de heridos y destrozos en los departamentos de la "media luna", y finalmente la masacre de El Porvenir en Pando, que puso en evidencia que el levantamiento cívico-prefectural contra el Estado boliviano no era solamente en contra del Presidente, sino de la mayoría humilde de este país, que cree que el cambio es posible.

Este contexto de violencia provocó el resquebrajamiento del autodenominado Consejo Nacional Democrático (CONALDE), que reunía los intereses mezquinos de estos grupos de poder. Antes de la masacre de Pando, el principio de su fin aparentemente fue avizorado por los cívicos de Tarija, ya que buscaron desesperadamente abrir espacios de diálogo, nombrando para el efecto un delegado de contacto; no fue casual, por tanto, que a pesar de la conflictiva situación que vivía el país, el Prefecto de Tarija, Mario Cossío, buscara posicionarse en el nuevo escenario del diálogo.

Tampoco es de extrañar la actitud de los demás miembros del CONALDE, que derrotados por su propia acción autodestructiva, se quedaron sin argumentos frente a la masacre de El Porvenir en Pando, el 11 de septiembre de 2008, y no atinaron a defender al prefecto Leopoldo Fernández, preso por sus propios excesos en ese violento hecho. En el caso cruceño, la logia "Toborochi", la más importante de ese departamento, gestora y organizadora de la Feria Internacional de Santa Cruz, conminó al prefecto Rubén Costas a bajar su tono de agresividad y ceder en el cuarto intermedio para que los negocios regionales no "fueran perjudicados".

Ese mismo mes de septiembre se creó un escenario de diálogo en el departamento Cochabamba, en donde en pocos días la Comisión Técnica de Autonomías logró concertar un 95% de los contenidos, demostrando que la interpelación autonómica a la nueva CPE era fundamentalmente política, y que las compatibilizaciones entre esta y los estatutos departamentales eran posibles.

A pesar de este gran avance, los prefectos una vez más se negaron a firmar el acuerdo para no poner de manifiesto que el escenario de violencia y muerte armado por ellos mismos, fue insulso y expresaba que sus intereses habían sido antepuestos a los del conjunto de los bolivianos y bolivianas.

El escenario parlamentario

En esas condiciones, en octubre de 2008, el espacio político de decisión se trasladó al Parlamento con un importante componente nuevo: el gobierno decidió que aunque no se

firmara el acuerdo con las regiones, los cambios que habían sido propuestos y acordados en el tema de autonomías se incorporarían al nuevo texto constitucional.

Existían esta vez, dos elementos definidores del momento político ante la posibilidad de que ocurriera un bloqueo organizado por las fuerzas políticas minoritarias del Congreso, encabezadas por PODEMOS. El primero, la marcha nacional convocada por las organizaciones y movimientos sociales, aglutinadas en el Consejo Nacional para el Cambio (CONALCAM), que recuperando el sentido histórico de una marcha del pueblo boliviano para llegar hasta la aprobación de la nueva CPE, quería decirle al país y al mundo que Bolivia había decidido construir una nueva historia, y que recuperaba el símbolo de la marcha indígena de los años 90, para mostrar la presencia de los diversos rostros de la plurinacionalidad presentes, finalmente, en una una visión de país conjunta expresada en la nueva CPE; por eso, la multitudinaria manifestación, que culminó el 21 de octubre de 2008, era demanda y fiesta al mismo tiempo.

La segunda alternativa frente a la posibilidad del bloqueo desde el Senado, era la de desarrollar un proceso de iniciativa legislativa ciudadana para la convocatoria a Referéndum Constitucional, que desde las organizaciones sociales movilizara a la población para otorgarle un mandato al Congreso para aprobar el referéndum y la fecha de su realización.

El Congreso, ratificando la actitud política de la mayoría a lo largo del proceso constituyente, optó, una vez más, por abrir un espacio de diálogo con la oposición, que permitiera la ratificación del principio acordado en Cochabamba, que tanto la nueva CPE como los estatutos autonómicos se compatibilizaran en el marco de un proceso pacífico y de acuerdo político.

Se realizaron más de 147 modificaciones al texto aprobado en Oruro, casi todas ellas de redacción, y seis importantes de contenido, las principales referidas precisamente a las autonomías, en las que se incorporaron los acuerdos de Cochabamba; las restantes estaban relacionadas con: la reaparición de los congresistas plurinominales; la no retroactividad en la aplicación de los límites del latifundio después del Referéndum Diri-mitorio; la inclusión del concepto de República en la definición de país; la incorporación del concepto de nación boliviana dentro la plurinacionalidad, y la jurisdiccionalización de la justicia comunitaria; algunas otras que mantenían una definición taxativa en el texto de Oruro (presentado el 9 de diciembre de 2007), se las pospuso para una mayor definición en una posterior discusión sobre las leyes de adecuación, como es el caso de los productos transgénicos.

El texto de la nueva CPE con estas modificaciones, fue aprobado en el Congreso por amplia mayoría, desatando la algarabía nacional y el festejo de los miles de marchistas que aguardaban en vigilia, que en su gran mayoría desconocían los cambios realizados en ella.

¿Victoria o derrota?

Las repercusiones no se hicieron esperar ante la aprobación de la CPE en el Congreso, en octubre de 2008; muchos dirigentes manifestaron su desconcierto e incluso algunas organizaciones sociales expresaron su oposición inicial por los cambios que se le habían hecho. Por otro lado, PODEMOS terminó por pulverizarse, y la brigada de Santa Cruz, mantuvo su posición de oponerse a la nueva CPE, sin más argumento que el de que sus estatutos no estaban considerados en ella. Sin embargo, el escenario estaba marcado y la larga y tenaz lucha de los movimientos sociales para dotarle al pueblo boliviano de un nuevo proyecto de país estaba concluida en esta etapa. El referéndum se realizaría el 25 de enero de 2009.

La estrategia de la resistencia activa de los movimientos sociales y del gobierno, tuvo el acierto histórico de poner en evidencia la falta de propuestas de la oposición, que durante siglos se mantuvo en el poder sustentada en la exclusión y en la represión de las mayorías para preservar lo que ellos consideraban sus bienes patrimoniales, en el marco de la democracia formal construida en años de neoliberalismo, cuyas limitaciones les permitieron, a pesar de su derrota en las calles y en las ánforas, mantener un poder de veto y bloqueo, que intentaron utilizar para destruir el proceso de transformación acordado por las mayorías.

La victoria estratégica sobre la oposición permitió seguir acumulando fuerzas y avanzando en el camino, al ritmo del movimiento popular, en su proceso de apropiación de las conquistas logradas. Se ajustaron varios temas constitucionales, se retrocedieron en otros, pero en definitiva, en la memoria larga del proceso, se llegó hasta donde se pudo con la correlación de fuerzas vigente, en el contexto de una democracia heredada del pasado.

El Referéndum Constitucional y Dirimitorio

El Congreso Nacional convocó a Referéndum Constitucional y Dirimitorio, para el 25 de enero de 2009, con una oposición sin argumentos que en su representación congresal optó por apoyar la decisión de que el pueblo sea el que decida sobre la propuesta de nueva CPE y, que además, dirima sobre los límites a la propiedad máxima de la tierra, entre 5.000 o 10.000 hectáreas.

Las razones políticas de la oposición fracasaron en medio de la violencia desatada por ellos mismos, se agotaron los argumentos técnicos. El líder de la oposición, Tuto Quiroga, y otros dirigentes regionales se sumaron a la campaña para abanderarse de la nueva CPE, como inicialmente lo habían previsto, con el argumento de haber disminuído "el radicalismo masista", aunque no tardaron mucho tiempo en cambiar de parecer y sumarse

a la corriente radical encabezada por la prefectura y el Comité Cívico de Santa Cruz, que planteaba, como principio, una oposición tenáz al cambio.

El bloque opositor no encontró otro argumento que el de oponerse al proyecto de cambio, bajo la perspectiva política de empezar a aglutinar una fuerza que enfrente el liderazgo nacional de Evo Morales en las elecciones de diciembre de 2009. Por eso la campaña del NO contaba con ingentes recursos provenientes de los grupos de poder del oriente y de sus medios de comunicación distribuidos en todo el país, que desataron una fuerte campaña mediática en torno a temas sensibles para la población, principalmente en las clases medias urbanas.

De forma permanente se multiplicaron las mentiras en torno al contenido del texto constitucional, afirmando que éste promovía la dictadura "evista" a través de la reelección "permanente", cuando el texto explícitamente permite una sola reelección. Se emprendió una campaña religiosa-ideológica que contó con el apoyo de sectores jerárquicos de la Iglesia Católica institucional, con el argumento distorsionado de que la separación entre Iglesia y Estado negaba la religión popular, cuando en el texto se proclamaba la libertad religiosa.

Se mintió sobre la supuesta expropiación de la propiedad privada, siendo éste un derecho fundamental en la nueva CPE que la protege y no pone en peligro las posesiones logradas de forma legítima. Se insistió en que los pueblos indígenas tendrían el derecho de avasallar a los otros sectores, cuando en realidad históricamente, fueron los grupos de poder quienes propugnaron dos tipos de ciudadanía haciendo miserable al país y a la mayoría de su pueblo. La propuesta integradora de la mayoría no se basaba en la venganza sino en el rescate de la diversidad de identidades como marco de construcción del Estado Plurinacional. Por eso, tanto los derechos liberales como los comunitarios, son parte de esa convivencia diversa que los bolivianos y bolivianas hemos decidido construir en democracia, como una lección para el mundo.

Para hacer creíbles esas mentiras y amplificar los temores, se organizaron equipos de "especialistas y analistas políticos" que desfilaron por los medios de comunicación; todos ellos ex autoridades y militantes partidarios del anterior esquema neoliberal, que fungieron en el "docto" papel de legitimar las falsedades de los spots publicitarios de la oposición, a la par de intentar posicionar nuevos liderazgos de cara a las elecciones de fin de año.

Todos estos esfuerzos y recursos no pudieron doblegar la férrea voluntad popular de continuar con el proceso de cambio, y aunque en las ciudades los miedos influyeron en el comportamiento electoral de las clases medias, la gran mayoría finalmente legitimó con su voto en el Referéndum Constitucional, la propuesta de país que había sido construida con tanta historia encima, con sangre, con enormes esfuerzos y muchas humillaciones

que hoy cobran un sentido reivindicativo y de proyecto en construcción, no sólo por la voluntad de un gobierno, sino de la mayoría del pueblo boliviano.

El 25 de enero de 2009, con el récord histórico de participación de más del 90% del padrón electoral, los bolivianos y bolivianas decidieron con el 87% de los votos en el Referéndum Dirimidor, que el límite máximo al latifundio sería de 5.000 hectáreas, no dejando dudas de que el pueblo boliviano estaba decidido a construir una nueva historia en donde la equidad se convirtiera en el principio que rigiera la propiedad, este era un aspecto sobre el cual el pueblo opinaba con su voto por primera vez desde la Colonia y durante la República, ya que la distribución de tierras había sido un tema exclusivo de los dueños del poder, que durante varios gobiernos neoliberales se la repartieron, principalmente en el oriente del país, en medio de un entramado de complicidades partidarias, padrinazgos y parentelaje.

Por otro lado, en el Referéndum Constitucional, el 61,45% de votos por el SÍ, no fue de ninguna manera, un "empate técnico", como pretendieron argumentar los analistas de la oposición; en realidad, ese voto representó la legitimidad para seguir avanzando y construyendo el nuevo país. El restante 38,65% que votó por el NO se encontraba frente a la responsabilidad histórica, asumida en democracia, de desechar sus temores e incorporarse al proceso de cambio para dejar finalmente aislada a esa minoría señorial que siempre había gobernado, y que no tenía un horizonte de país que ofrecer más allá de la protección de sus malhabidas posesiones, a costa de los intereses de todos los bolivianos y bolivianas.

Ese resultado reflejó también la necesidad de que, a través de la gestión basada en la legitimidad otorgada por la nueva CPE, el gobierno realizara de forma cada vez más visible, la distribución de recursos para el beneficio del conjunto de los bolivianos y bolivianas, y que la corrupción sea castigada con absoluta drasticidad, abriéndose el camino para que el control social permita la absoluta transparencia de un proceso que no se detiene y que ya es patrimonio de todos y cada uno de los bolivianos y bolivianas.

El país que tendremos

La promulgación de la nueva CPE, el 7 de febrero de 2009, ratificó el rumbo y sentido político del proceso recorrido por la Asamblea Constituyente que buscó incorporar lo comunitario junto a elementos de la tradición liberal dentro del atributo plurinacional de la sociedad boliviana, que permitía un reencuentro social entre lo diverso, entre campo y ciudad; en definitiva, entre identidades distintas que son parte de un mismo país.

El nuevo texto constitucional aprobado, es entonces, una etapa necesaria pero no concluyente de un proceso constituyente que ya lleva muchos años; y que por la vía democrática liberal ha elegido conciliar intereses en el marco del encuentro democrático,

aunque no se debe olvidar que la lucha por superar la exclusión y la discriminación aún continúa y que sólo podrá vencerse cuando la mayoría sea poder real y las minorías asuman su rol en el proceso de construir un nuevo país sin exclusiones, donde los ignorados de siempre –la mayoría hoy– tengan la oportunidad de construir nuevas realidades que permitan que ellos y sus hijos vivan y nazcan en un país que respete la dignidad de todos y todas y les brinde el derecho a "vivir bien" (*sumaj khamaña* de la cultura aymara que significa aprender a vivir en comunidad con lo suficiente).

El proceso sigue sustentado en los movimientos sociales, y la apuesta por la capacidad democrática y revolucionaria de construir un nuevo país, más que una opción debiera ser vista como una obligación revolucionaria de todos los bolivianos y bolivianas. Debemos juntos sumar nuestras propuestas para que la hegemonía se haga poder, y que más allá de la rebelión podamos ser constructores de una nueva forma de relación en democracia que vele fundamentalmente por los intereses de los que son mayoría social.

El nacimiento escrito de un nuevo acuerdo para la convivencia de la diversidad del país, contenido en la Constitución, no es un objetivo en sí mismo, sino una etapa necesaria en la construcción de un horizonte colectivo para el país. Su profundización pasa por un proceso participativo y deliberativo de construcción de una nueva democracia que nos permita la profundización de esta revolución; su institucionalidad es un elemento complementario en el que hay que invertir el esfuerzo necesario, sin perder de vista el objetivo principal de tener una sociedad movilizada, deliberativa, proponente, dispuesta a defender y luchar por lo que considera suyo para sostener la revolución.

Prepararnos para el cambio

Estamos en los albores de un cambio fundamental en el país, al que ingresamos de forma atropellada y con los conflictos propios de una transición que implica un cambio histórico en la estructura de poder en el marco de una democracia liberal, que aún conserva una institucionalidad que responde a un Estado colonizado y patrimonialista.

Se nos presenta aún complicado el camino para construir una nueva institucionalidad que no repita los rumbos del pasado, que hizo del poder no un espacio de servicio, sino de lucro o aprovechamiento personal, y que institucionalizó la corrupción que hoy tiene atisbos de permanencia y reproducción en la nueva estructura gubernamental. La propia Constitución nos otorga nuevas vías a transitar, al institucionalizar la participación popular a través del control social y al descentralizar el Estado a través de las autonomías para permitir que el pueblo sea quien fiscalice a sus autoridades, las elija en todos los órganos, así como también pueda revocarlas si no cumplen con el mandato popular.

Vivimos una etapa de transición en la que muchos principios y artículos de la Constitución ya son aplicables desde su vigencia, pero que deberán atravesar el manto de la inoperancia y bloqueo del poder judicial en la demanda de su aplicación; y sin embargo, son las organizaciones sociales y todos los bolivianos y bolivianas, quienes deberemos luchar para que una vez más el texto constitucional no se quede en un buen discurso de intenciones.

Por otra parte, estamos en el curso de un proceso de adaptación legislativa que mientras dure, mantendrá vigentes las antiguas leyes, siempre y cuando no contradigan el espíritu de la nueva Constitución, aunque ésta pone de manifiesto que ya no serán únicamente los expertos quienes "técnicamente" decidan el rumbo de las transformaciones legales, sino que deberán coordinarlas, consultarlas y complementarlas con las propuestas emanadas de las propias organizaciones sociales y del pueblo en general.

Quiero señalar, finalmente, que el complemento fundamental de un pueblo deliberante y participativo, es un Estado que responde con una gestión consecuente a los principios planteados en la Constitución Política del Estado; por tanto, existe la necesidad de realizar una ingeniería institucional del Estado que permita la aplicación y vigencia paulatina de la misma, que a su vez de paso a la plena participación popular, la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y la transparencia en el manejo de la cosa pública, en definitiva, a una nueva ética del trabajo y de responsabilidad con el mandato popular.

III. INFORME NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPAC

GESTIÓN 2006

ANTECEDENTES

El Decreto Supremo 28627, de 6 de marzo de 2006, establece la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico y crea el cargo de Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico, que se encargaría de su organización, coordinación, difusión y promoción. Este decreto también fija tres periodos de funcionamiento para la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente (REPAC): Pre-constituyente (del 2 de marzo al 2 de julio de 2006), Constituyente (del 2 de julio de 2006 al 6 de agosto de 2007) y Post-Constituyente (del 7 de agosto al 31 de diciembre de 2007). Es así, que el trabajo de la institución se divide en esas mismas etapas:

– **Etapa Pre-Constituyente.** En esta fase se trabajaría en la recopilación de las propuestas elaboradas por personas particulares, actores políticos, población civil, organizaciones sociales, laborales, cívicas, sindicales y otras, de todo el territorio nacional.

– **Etapa Constituyente.** En esta fase se buscaría generar espacios de deliberación pública, información y difusión de los resultados obtenidos en la etapa anterior y del acontecer del proceso de la Asamblea Constituyente.

– **Etapa Post-Constituyente**. En esta fase, la REPAC se enfocaría en la socialización del nuevo proyecto de CPE, mediante la producción de material de difusión con distintos ejes temáticos, con el objetivo de brindar la mayor información posible a la sociedad civil, sobre el nuevo texto constitucional.

OBJETIVOS DE LA REPAC

A continuación se mencionan los objetivos generales y específicos del trabajo de la REPAC en esta gestión.

Objetivo general

Promover la deliberación pública y el fortalecimiento temático en el proceso constituyente, mediante encuentros entre la sociedad civil y sus representantes en la Asamblea Constituyente.

Objetivos específicos

– Informar a la sociedad civil sobre el proceso constituyente.

– Fortalecer el proceso de deliberación en la sociedad civil, en función al contenido de los ejes temáticos establecidos.

– Fortalecer la relación y los niveles de control de la sociedad civil, hacia sus representantes en la Asamblea Constituyente.

– Establecer mecanismos de participación de la sociedad civil por intermedio de sus representantes.

– Diseñar, organizar y realizar eventos donde los asambleístas puedan tener una relación directa con sus regiones.

EL TRABAJO DE LA REPAC

Durante la gestión 2006, la REPAC trabajó en la **etapa Pre-Constituyente**, para la cual la estrategia institucional se concentró, en primer lugar, en el posicionamiento de la entidad como organismo facilitador de información directa para la población civil y los actores involucrados en el proceso constituyente. Una vez logrado este fin, el siguiente paso fue concientizar a la ciudadanía para que acuda responsablemente a las urnas el 2 de julio de 2006, objetivo alcanzado con la posesión de los 255 asambleístas elegidos. Finalmente, se empezaría a trabajar en la recopilación de propuestas para la Asamblea por parte de la población boliviana, en todo el territorio nacional.

INFORME FINANCIERO (2006)

El Decreto Supremo N° 28644, de 15 de marzo de 2006, establece mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios por parte de la REPAC, con la finalidad de poder cumplir con los objetivos de organización, coordinación, difusión y promoción de los procesos de la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico.

En la gestión 2006, la REPAC asume una estructura presupuestaria que le permite alcanzar sus objetivos de acuerdo a las cifras de ejecución, reflejadas en el siguiente cuadro:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
GESTIÓN 2006
(En bolivianos)

ORGANISMO FINANCIADOR	Presupuesto programado	Presupuesto ejecutado	Saldo presupuestario	% de ejecución
Tesoro General de la Nación (TGN)	1.536.409,00	1.017.478,00	518.931,00	66%
Banco Mundial	2.215.873,00	1.843.297,00	372.576,00	83%
PNUD	1.913.339,00	1.837.345,00	75.994,00	96%
Gobierno del Japón	2.072.518,00	1.730.593,00	341.925,00	84%
TOTAL	**7.738.139,00**	**6.428.713,00**	**1.309.426,00**	**83%**

Como se puede advertir, las fuentes de financiamiento fueron varias y las actividades estuvieron dirigidas a establecer las bases para el respaldo óptimo a la Asamblea Constituyente.

RESULTADOS DEL TRABAJO DE LA REPAC

El año 2006, la REPAC realizó 41 eventos a nivel nacional, entre los que destacan las audiencias públicas y los talleres de apoyo que contaron con elevada participación ciudadana.

ACTIVIDADES DE LA REPAC
GESTIÓN 2006

Tipo de actividad	Eventos	Número de eventos	Número de participantes	Resultado
Audiencias públicas	Organización de audiencias públicas	28	3.034	Recopilación de las demandas de la sociedad civil
Talleres de capacitación	Resolución de conflictos	2	150	Fortalecimiento de las relaciones entre constituyentes
Seminario Internacional	Estado y sociedad plurinacional	1	300	Recopilación de información base para la definición de tipo de Estado
Talleres de apoyo	Apoyo a la gestión parlamentaria	10	236	Recopilación de temas específicos para el proyecto de CPE
Total		**41**	**3.720**	

El siguiente cuadro muestra un resumen del material producido por la institución para su difusión.

MATERIAL DE DIFUSIÓN DE LA REPAC GESTIÓN 2006

Producto	Número	Tiraje	Resultado
Periódicos "El Constituyente I - II - III"	3	400.000	Difusión de información sobre los temas a debatirse en la Asamblea Constituyente
Cartillas de información	3	60.000	Socialización de información y apoyo a la educación constitucional
Programas radiales	7	7 horas	Difusión de información sobre los temas a debatirse en la Asamblea Constituyente

EVENTOS ORGANIZADOS POR LA REPAC EN COORDINACIÓN CON LOS ASAMBLEÍSTAS Y LA SOCIEDAD CIVIL EN DIFERENTES PUNTOS DEL PAÍS

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

LA REPAC COORDINÓ CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA MANTENER INFORMADA A LA POBLACIÓN ORUREÑA

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

LA REPAC ESTUVO PRESENTE EN DIFERENTES COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ, CON TALLERES DE APOYO INFORMATIVOS SOBRE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

LA REPAC REALIZÓ EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA TALLERES INFORMATIVOS SOBRE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE FORMA CONTINUA

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

IV. INFORME NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPAC

GESTIÓN 2007

ANTECEDENTES

Como ya se mencionó anteriormente, la REPAC se creó de acuerdo al D.S. 28627 como una instancia encargada de la organización, coordinación, difusión y promoción del proceso constituyente. En ese mismo decreto se estableció también como fecha final de su funcionamiento el 31 de diciembre de 2007, sin embargo, el D.S. 29002, emitido el 9 de enero del 2007, determinó con su promulgación que la institución funcionaría por 18 meses más, con el objetivo de promover la deliberación pública, difusión, socialización de información y fortalecimiento temático de los debates en torno a la Asamblea Constituyente y al texto final de Constitución que debería ser puesto a consideración de la población para su aprobación en Referendum Constituyente.

OBJETIVOS DE LA REPAC

A continuación se mencionan los objetivos generales y específicos del trabajo de la REPAC en esta gestión.

Objetivo General

Desarrollar un sistema de comunicación fluido, basado en la recopilación de información y la generación de materiales de difusión y socialización temática dirigidos hacia los miembros de la Asamblea Constituyente, organizaciones de base y sociedad civil.

Objetivos Específicos

- Generar interrelación entre los asambleístas y la sociedad civil.

- Promover relaciones interinstitucionales entre la REPAC e instituciones ligadas al proceso constituyente.

- Implementar un plan de trabajo adecuado a las necesidades comunicacionales de la REPAC.

- Generar y publicar materiales informativos de difusión masiva para informar a la sociedad civil sobre los avances del proceso de la Asamblea Constituyente.

- Hacer partícipe a la sociedad civil de los procesos de construcción de un nuevo Estado por intermedio de sus representantes.

EL TRABAJO DE LA REPAC

El trabajo de la REPAC que ya había demostrado su importancia el año 2006, en su **etapa Pre-Constituyente**, se enfocó durante la gestión 2007 (**Etapa Constituyente**), en la consolidación y sistematización documentada de las propuestas recogidas el año anterior; en el apoyo técnico a los asambleístas; y en la coordinación de una relación directa entre los representantes y sus regiones a fin de informar a la sociedad civil de todo lo acontecido en el proceso constituyente, y que sus propuestas puedan ser incluidas en el nuevo proyecto de Constitución Política del Estado.

En la **Etapa Constituyente**, la REPAC generó espacios de deliberación pública, información y difusión masiva del trabajo de la institución y de los avances del proceso constituyente, a través de talleres informativos, seminarios, audiencias públicas, foros territoriales y encuentros locales.

Una herramienta fundamental para la tarea de socialización de la información fueron los medios impresos desarrollados, entre los que destacan los periódicos, libros y las cartillas temáticas.

INFORME FINANCIERO 2007

El año 2007, la Asamblea Constituyente trabajó en el diseño del nuevo texto constitucional. En esa gestión, se contó y ejecutó el siguiente presupuesto:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GESTIÓN 2007
(En bolivianos)

ORGANISMO FINANCIADOR	Presupuesto programado	Presupuesto ejecutado	Saldo presupuestario	% de ejecución
Tesoro General de la Nación (TGN)	4.570.850,79	4.089.906,44	480.944,35	89%
Banco Mundial	286.083,55	189.856,74	96.226,81	66%
Agencia Catalana de Cooperación	605.417,92	601.417,92	4.000,00	99%
TOTAL	**5.462.352,26**	**4.881.181,10**	**581.171,16**	**89%**

RESULTADOS DEL TRABAJO DE LA REPAC

Área de Cobertura

Se organizaron y realizaron eventos de información y deliberación, en ocho de los nueve departamentos, en coordinación con instituciones cívicas, laborales, sindicales, y organizaciones indígenas, originarias y campesinas. A través de esas actividades y del trabajo de distribución y difusión de material producido relacionado a la Asamblea Constituyente y al proyecto de nueva CPE, el trabajo de la REPAC alcanzó una cobertura del 56% del total de circuncripciones a nivel nacional. (Ver Mapa 1: Área de influencia del Trabajo de la REPAC 2007).

La poca accesibilidad a centros alejados de las ciudades impidieron la realización de las actividades programadas en algunos departamentos.

Foros territoriales organizados

El año 2006, se realizaron 623 foros territoriales en ocho departamentos del país, en los que participaron 71.347 personas en total, de las cuales 45.117 eran hombres y 26.230 mujeres.

FOROS TERRITORIALES ORGANIZADOS POR LA REPAC POR DEPARTAMENTOS (2007)

DEPARTAMENTO	Nº DE FOROS Y TALLERES	Nº DE PARTICIPANTES	Hombres	Mujeres
La Paz	162	14.289	10.386	3.903
Chuquisaca	31	2.957	1.914	1.043
Potosí	54	4.933	3.537	1.396
Cochabamba	189	36.068	21.391	14.677
Santa Cruz	93	6.060	3.478	2.582
Oruro	36	3.823	2.355	1.468
Beni	30	1.609	1.031	578
Tarija	28	1.608	1.025	583
TOTAL	**623**	**71.347**	**45.117**	**26.230**

Logros alcanzados con los foros territoriales:

- Dotación de información a las principales organizaciones sociales sobre el proceso constituyente.
- Difusión del trabajo de la REPAC a las principales organizaciones sociales e instituciones cívicas y laborales del país.

MAPA 1
ÁREA DE INFLUENCIA DEL TRABAJO DE LA REPAC POR CIRCUNSCRIPCIONES (2007)

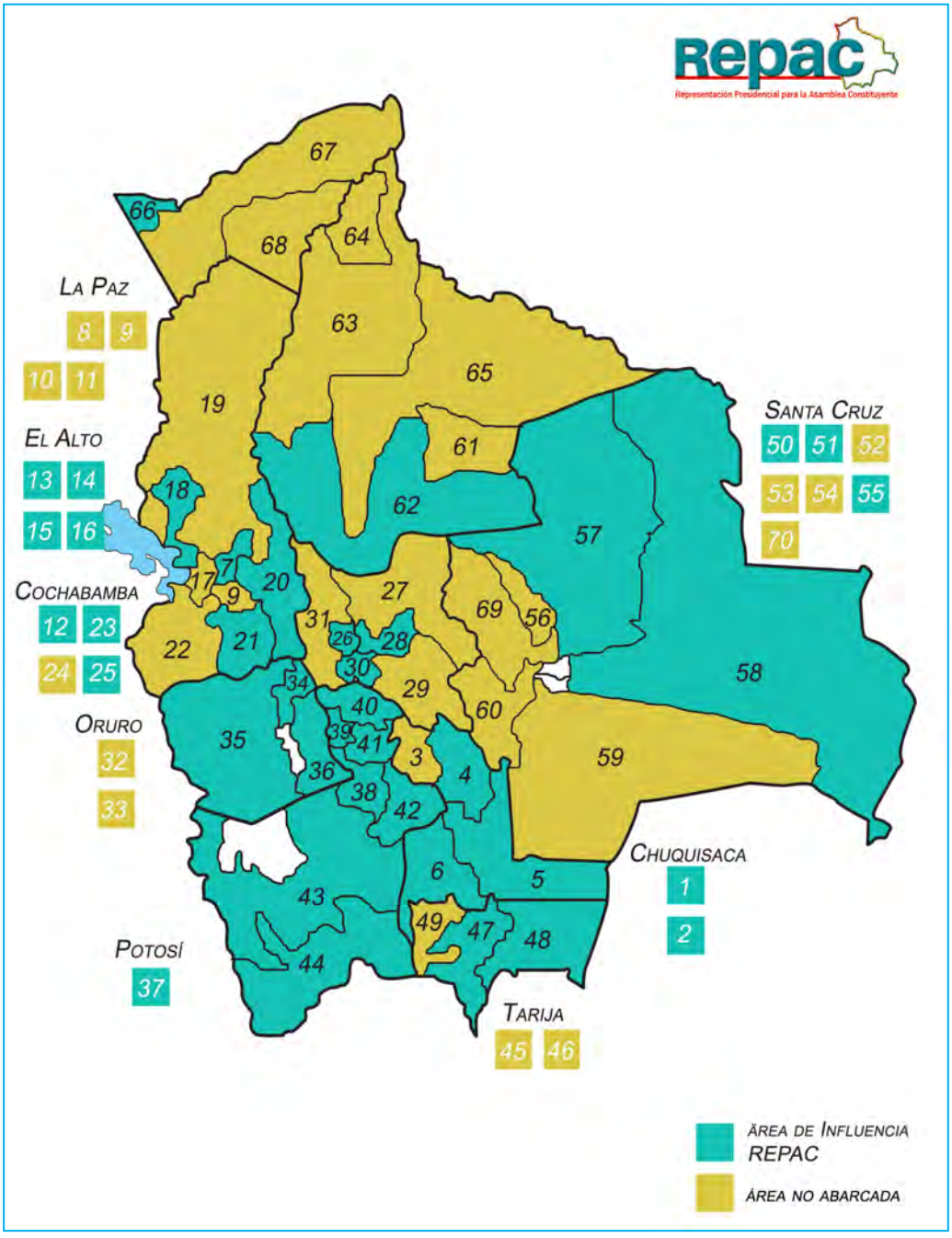

- Reconocimiento de la REPAC como institución informativa y de deliberación de la Asamblea Constituyente en coordinación con los asambleístas, durante el proceso constituyente.

- Establecimiento de relaciones de coordinación con instituciones cívicas, laborales, sindicales y organizaciones sociales para el trabajo post-constituyente.

GRÁFICO 1
FOROS TERRITORIALES REALIZADOS POR DEPARTAMENTO
(EN PORCENTAJE)

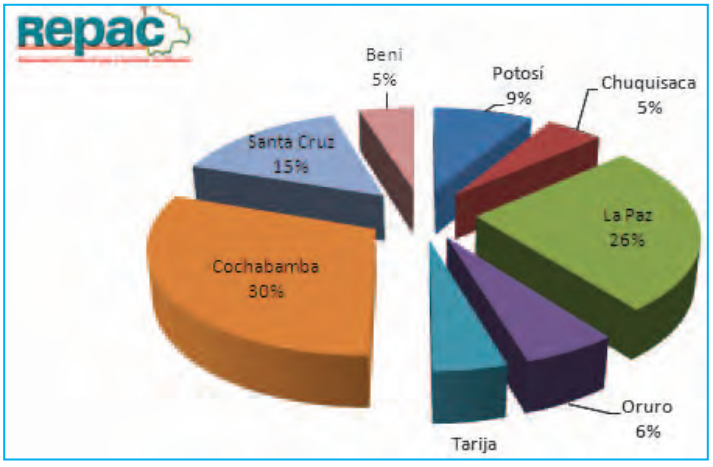

GRÁFICO 2
PARTICIPACIÓN A LOS FOROS TERRITORIALES POR DEPARTAMENTO
(EN PORCENTAJE)

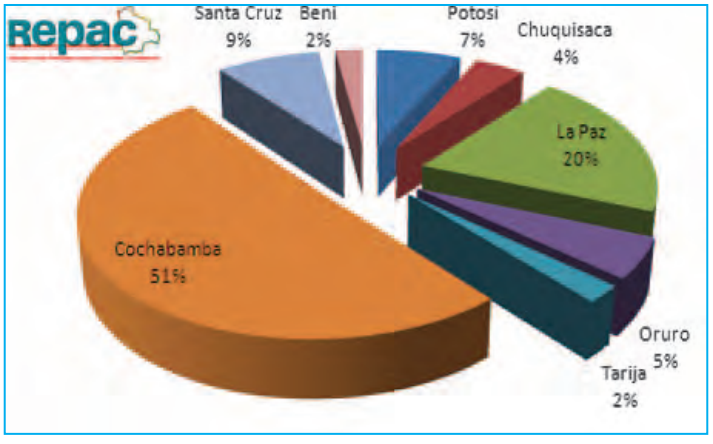

Unidad de Comunicación

En la gestión 2007, el trabajo de la Unidad de Comunicación de la REPAC fue relevante para el logro de los objetivos trazados por la institución y se enfocó en el proceso de generación, producción y difusión de información. Durante los primeros meses de este año se elaboró la el sitio web de la institución.

FIGURA 1
ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA PÁGINA WEB DE LA REPAC

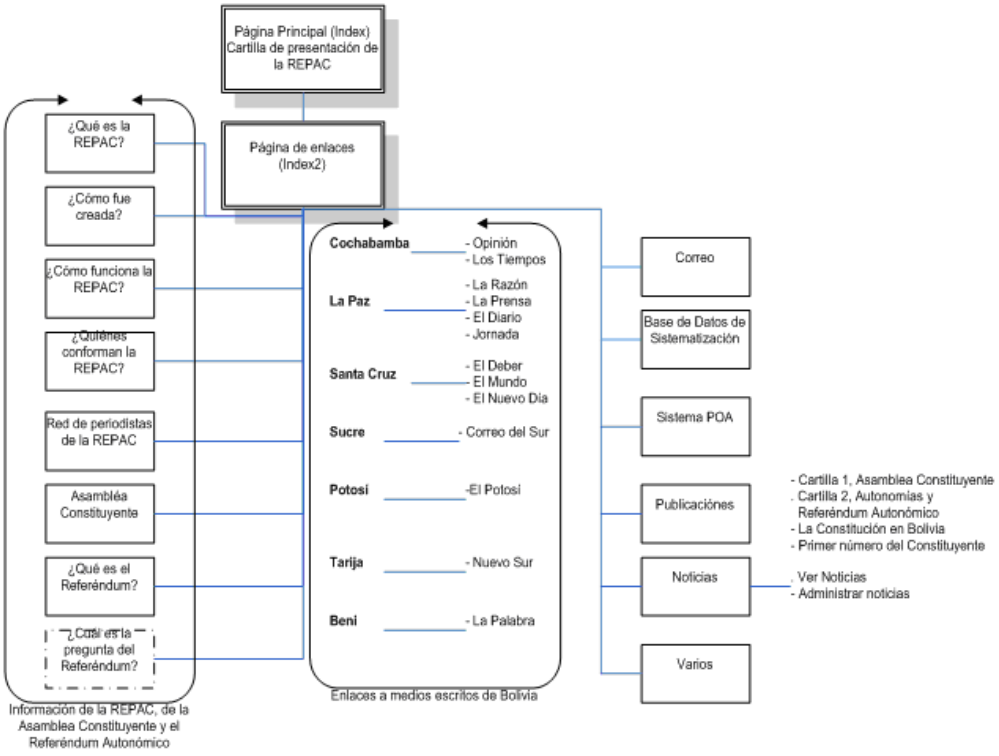

La estrategia de comunicación, implementada por el periodo de 7 meses (febrero - agosto de 2007), comprendió la utilización de tres tipos de medios masivos de comunicación: radiales, televisivos y gráficos.

a. Medios Radiales

El producto más destacado fue el programa radial de difusión semanal, denominado "Bolivia Nuestra Casa", transmitido una vez por semana, de horas 17:00 a 18:00, por la red Patria Nueva, en donde se abordaron distintas temáticas referidas al proceso constituyente,

con la participación de asambleístas, movimientos sociales y personal de la REPAC. Este programa tuvo gran aceptación en los ámbitos urbano y rural del país; se estima, según un análisis de rating, que las transmisiones llegaron a más de dos millones de bolivianos y bolivianas a nivel nacional. Este programa fue escuchado al menos por 3.000.000 oyentes, a nivel nacional.

Por otra parte, el personal técnico de la REPAC participó en diversas entrevistas y debates, para informar acerca de varias temáticas referidas al proceso constituyente, en diferentes medios radiales de la ciudad de Sucre, con alcance en el área urbana y rural.

Así mismo, la REPAC realizó la presentación de cada uno de sus materiales de difusión en eventos públicos que contaron con la asistencia de diferentes medios de comunicación radiales.

b. Medios Televisivos

Este medio fue utilizado con poca frecuencia por la institución por falta de recursos económicos, limitándose a la producción de un programa de debate, de una hora de duración, denominado "Bolivia Nuestra Casa", realizado por el personal de la Unidad de Comunicación de la REPAC, con el apoyo del canal del Congreso (TV Congreso).

Cabe recalcar, sin embargo, que también se utilizó este medio para difundir algunos eventos y actividades realizadas por la REPAC, como los Seminarios Internacionales, para los que se programó la visita de los expositores a diferentes medios televisivos de la ciudad de Sucre.

La cobertura brindada por estos medios en las presentaciones de las publicaciones de la REPAC, en las conferencias de prensa, fue óptima.

c. Medios Impresos

Los medios impresos fueron utilizados con mucha frecuencia por la institución, con el objetivo de facilitar información a la ciudadanía y socializar los resultados del trabajo de la REPAC.

Libros

En la gestión 2007, se produjeron tres libros: "Sistematización de Propuestas" (2.000 ejemplares), "Procesos Constituyentes y Diálogos Democráticos" (500 ejemplares), y "Asamblea y Proceso Constituyente" (500 ejemplares). Estos tres libros fueron presentados, en conferencias de prensa, entre los meses de febrero y mayo de 2007, y distribuidos a las comisiones de la Asamblea Constituyente, a diferentes instituciones nacionales, organismos internacionales, instituciones públicas, participantes a los foros territoriales, medios de comunicación y personas interesadas en el proceso constituyente.

DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DE LA REPAC			
ORGANIZACIÓN Y/O INSTITUCIÓN	LIBROS		
	SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS	PROCESOS CONSTITUYENTES Y DIÁLOGOS DEMOCRÁTICOS	ASAMBLEA Y PROCESO CONSTITUYENTE
ASAMBLEA CONSTITUYENTE	746*	215	310
INSTITUCIONES NACIONALES	217	141	-
FOROS TERRITORIALES	376	-	-
ORGANIZACIONES SOCIALES	559	-	-
ORGANISMOS INTERNACIONALES	-	144	-
OTROS	102	-	190
TOTAL	**2.000**	**500**	**500**

FUENTE: REGISTROS DE ENTREGA DE MATERIAL REPAC - 2007
*** Material entregado incluído el CD de respaldo.**

GRÁFICO 3
DISTRIBUCIÓN DEL LIBRO "SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS" POR ORGANIZACIÓN (EN PORCENTAJE)

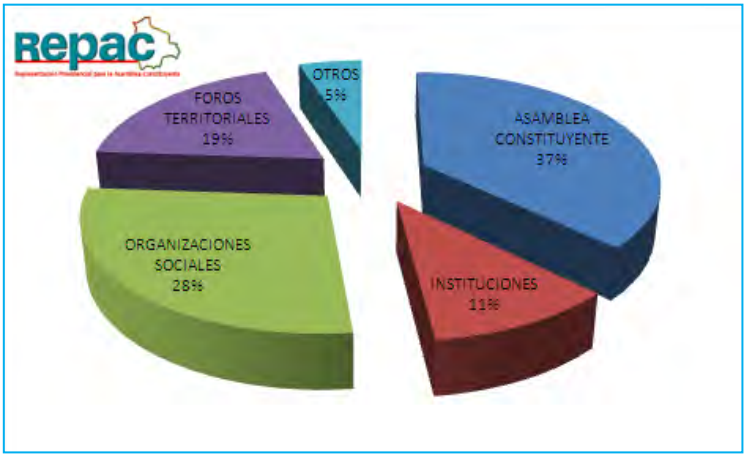

GRÁFICO 4
DISTRIBUCIÓN DEL LIBRO "PROCESOS CONSTITUYENTES" POR ORGANIZACIÓN (EN PORCENTAJE)

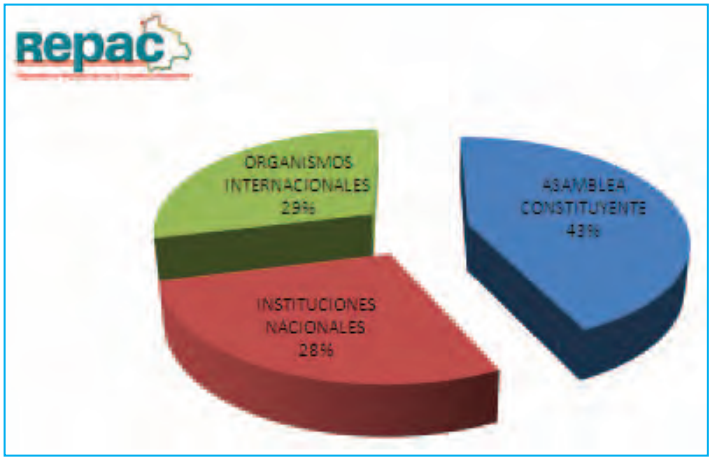

GRÁFICO 5
DISTRIBUCIÓN DEL LIBRO "ASAMBLEA Y PROCESO CONSTITUYENTE" POR ORGANIZACIÓN (EN PORCENTAJE)

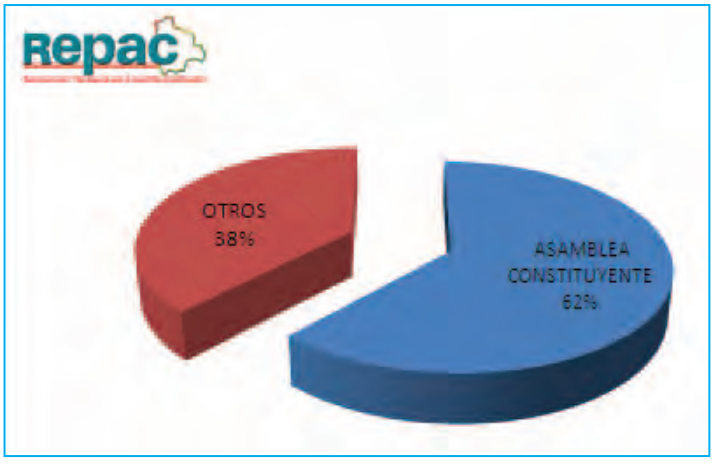

Cartillas

El año 2007, la REPAC elaboró las siguientes cartillas:

1."**Aportes para el trabajo de las 21 Comisiones**", que se imprimió en un tiraje de 20.000 ejemplares y cuya presentación se realizó, en conferencia de prensa, el 18 de abril de 2007. Esta cartilla tuvo buena recepción entre los asambleístas, y se agotó por la gran cantidad de demanda que tenía.

2. **Cartilla 7 "Estado Plurinacional",** que se imprimió en un tiraje de 10.000 ejemplares, cuya presentación se realizó el 12 de mayo, en conferencia de prensa. La REPAC distribuyó este material a diferentes instituciones, medios de comunicación, asambleístas y participantes a los foros territoriales organizados por el Equipo de Capacitación en diferentes departamentos del país.

DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE CARTILLAS		
DEPARTAMENTO	CARTILLAS	
	"APORTES PARA EL TRABAJO DE LAS 21 COMISIONES"	CARTILLA 7 "ESTADO PLURINACIONAL"
LA PAZ	3.000	2.824
ORURO	730	704
POTOSÍ	808	328
COCHABAMBA	1.700	1.755
SANTA CRUZ	2.980	2.860
CHUQUISACA	10.180	584
BENI	150	131
PANDO	200	200
TARIJA	252	614
TOTAL	**20.000**	**10.000**

FUENTE: REGISTROS DE ENTREGA DE MATERIAL REPAC - 2007

GRÁFICO 6
DISTRIBUCIÓN DE LA CARTILLA "APORTES PARA EL TRABAJO DE LAS 21 COMISIONES" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

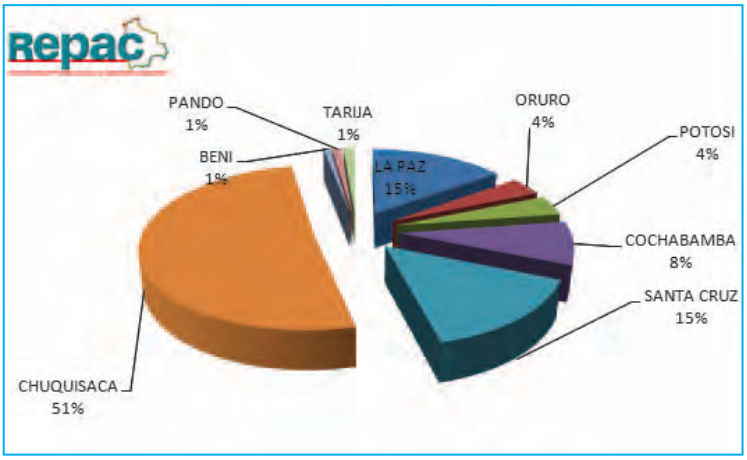

GRÁFICO 7
DISTRIBUCIÓN DE LA CARTILLA 7 POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

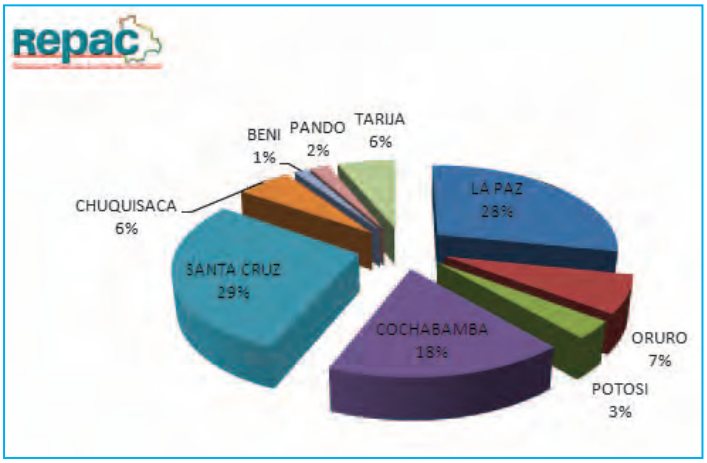

Periódicos

La REPAC elaboró los Periódicos "El Constituyente I-II-III" en esta gestión, los mismos que tuvieron gran aceptación, especialmente entre los asambleístas, habiéndose consolidado como vocero de las actividades y temáticas que se desarrollaron dentro de la Asamblea Constituyente.

1. **"El Constituyente I"** se imprimió en un tiraje de 20.000 ejemplares y su presentación se realizó, en conferencia de prensa, el 18 de mayo de 2007.

2. **"El Constituyente II"** se imprimió en un tiraje de 20.500 ejemplares y su presentación se realizó, en conferencia de prensa, el 12 de junio de 2007.

3. **"El Constituyente III"** se imprimió en un tiraje de 20.500 ejemplares y su presentación se realizó, en conferencia de prensa, el 22 de julio de 2007.

Este material se distribuyó en varios eventos organizados por el Equipo de Capacitación de la REPAC, entre los que destacan los foros territoriales organizados en los nueve departamentos del país.También se hicieron llegar los periódicos a diferentes organizaciones sociales, instituciones nacionales y medios de comunicación; y por otra parte, los asambleístas los difundieron en sus diferentes circunscripciones.

DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DEL PERIÓDICO "EL CONSTITUYENTE I"	
DESTINO	**CANTIDAD**
ASAMBLEACONSTITUYENTE	4.066
FOROS TERRITORIALES	15.934
TOTAL	**20.000**

FUENTE: REGISTROS DE ENTREGA DE MATERIAL REPAC - 2007

DETALLE DE DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS		
DEPARTAMENTO	PERIÓDICOS	
	"EL CONSTITU-YENTE II"	"EL CONSTITU-YENTE III"
LA PAZ	4.200	3.830
ORURO	1.876	2.250
POTOSÍ	2.766	3.030
COCHABAMBA	3.700	3.780
SANTA CRUZ	4.333	3.600
CHUQUISACA	1.555	2.180
BENI	550	580
PANDO	200	200
TARIJA	1.320	1.050
TOTAL	**20.500**	**20.500**

FUENTE: REGISTROS DE ENTREGA DE MATERIAL REPAC - 2007

GRÁFICO 8
DISTRIBUCIÓN DEL PERIÓDICO "EL CONSTITUYENTE I" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

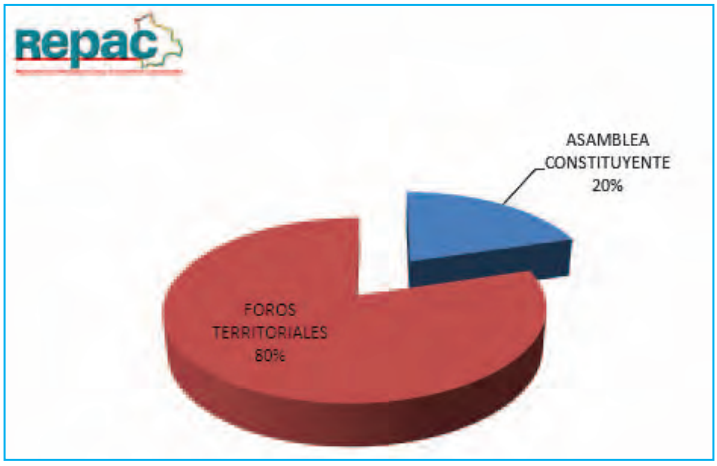

GRÁFICO 9
DISTRIBUCIÓN DEL PERIÓDICO "EL CONSTITUYENTE II" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

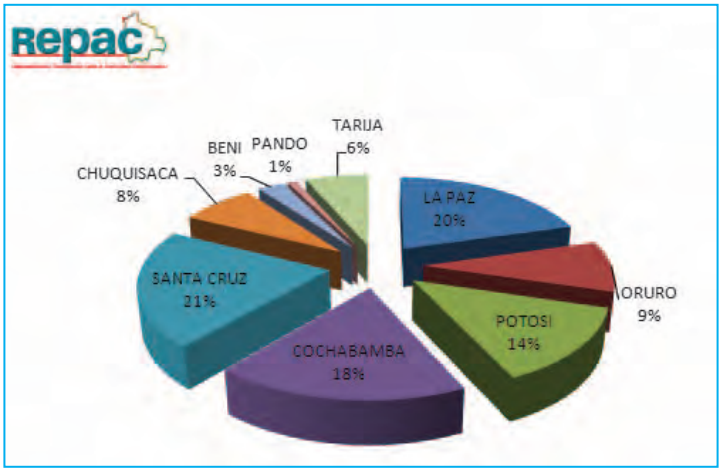

GRÁFICO 10
DISTRIBUCIÓN DEL PERIÓDICO "EL CONSTITUYENTE III" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

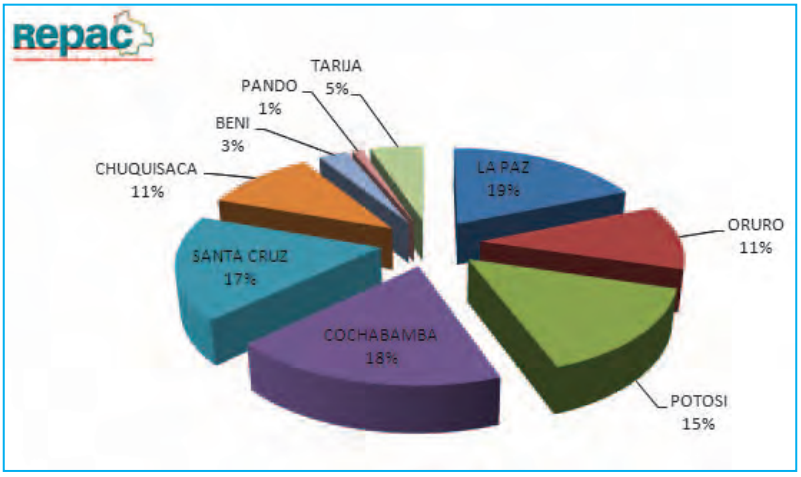

MATERIAL IMPRESO POR LA REPAC (2007)

A continuación se presenta un cuadro de todo el material impreso producido por la REPAC en esta gestión.

MATERIAL GRÁFICO ELABORADO POR LA REPAC (2007)		
ÍTEM	**MATERIAL**	**NRO. DE EJEMPLARES**
1	Libro "Sistematización de Propuestas"	2.000
2	LIbro "Procesos Constituyentes y Diálogos Democráticos"	500
3	Libro "Asamblea y Proceso Constituyente"	500
4	Aportes para el trabajo de las 21 comisiones	20.000
5	Cartilla 7 "Estado Plurinacional"	10.000
6	Periódico "El Constituyente I"	20.000
7	Periódico "El Constituyente II"	20.500
8	Periódico "El Constituyente III"	20.500
TOTAL		**94.000**

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA DE LA REPAC - 2007

Todo los materiales producidos por la REPAC (94.000 ejemplares), fueron elaborados considerando siempre el público meta al que se dirigían, con un lenguaje y diseño dinámico para lograr su aceptación y se distribuyeron a nivel nacional, a través de las diferentes oficinas de la institución en el país.

EL PERSONAL DE LA REPAC HIZO LLEGAR PERSONALMENTE EL MATERIAL DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

LA REPAC ORGANIZO FOROS TERRITORIALES E INFORMATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

LA REPAC POSIBILITÓ EL ACERCAMIENTO DE LOS ASAMBLEÍSTAS CON LA SOCIEDAD CIVIL EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

POBLADORES DE LOS DEPARTAMENTOS DE BENI Y PANDO ASISTIERON CON MUCHO INTERÉS A LOS EVENTOS INFORMATIVOS ORGANIZADOS POR NUESTRA INSTITUCIÓN

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

IV. INFORME NACIONAL DEL TRABAJO DE LA REPAC

GESTIÓN 2008 y ENERO 2009

ANTECEDENTES

El D.S. 29649, de 23 de julio de 2008, refuerza al D.S. 29002, de 9 de enero de 2007, para darle el marco de continuidad al funcionamiento de la REPAC, con el fin de que la población conociera el contenido del nuevo proyecto de CPE.

En concordancia con el D.S. 29649, la REPAC debía concluir con sus actividades después del Referéndum Constituyente, que se efectuó el 25 de enero de 2009 y con el cual se concluyó el proceso constituyente. La REPAC tuvo una incidencia muy importante en la ciudadanía boliviana a lo largo y ancho del país porque cumplió con la tarea fundamental que se le había encomendado: difundir e informar a la población boliviana sobre la nueva CPE.

OBJETIVOS DE LA REPAC

Objetivo General

Socializar e informar sobre el proyecto de nueva Constitución Política del Estado a las organizaciones sociales, laborales, cívicas, sindicales y otras, y a la población en general, en todo el territorio nacional, con miras al Referendum Constituyente y Dirimitorio convocado para el 25 de enero de 2009.

Objetivos Específicos

- Establecer vínculos de comunicación entre las y los actores del proceso constituyente y la sociedad civil, socializando el proyecto final de nueva CPE y fortaleciendo el debate público.

- Fortalecer el proceso de deliberación en la sociedad sobre los contenidos del nuevo proyecto de CPE.

- Generar interrelación entre la REPAC y la sociedad civil.

- Establecer relaciones interinstitucionales con otras entidades.

- Promover la participación de la sociedad civil en el proceso de construcción de un nuevo Estado por intermedio de sus representantes.

- Informar continuamente a la sociedad civil sobre todo el trabajo de la Asamblea Constituyente y el nuevo proyecto de CPE.

EL TRABAJO DE LA REPAC

El trabajo de la REPAC ingresa en su fase final: **Etapa Constituyente**, enfocándose en la socialización del nuevo proyecto de texto constitucional a nivel nacional para que la ciudadanía asistiera informada al Referendum Constitutuyente y Dirimidor del 25 de enero de 2009.

INFORME FINANCIERO

De acuerdo al objetivo principal de la institución, la ejecución presupuestaria se tradujo principalmente en la realización de procesos de contratación de servicios destinados a la difusión del proyecto final de texto constitucional, aprobado en una primera instancia en la ciudad de Oruro (diciembre de 2007) y luego por el Congreso Nacional (octubre de 2008).

Gestión 2008

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
GESTIÓN 2008
(En bolivianos)

ORGANISMO FINANCIADOR	Presupuesto programado	Presupuesto ejecutado	Saldo presupuestario	% de ejecución
Tesoro General de la Nación (TGN)	22.936.192,00	20.903.816,11	2.032.375,89	91%
Agencia Catalana de Cooperación	543.843,00*	431.645,53	112.197,47	79%
TOTAL	**23.480.035,00**	**21.335.461,60**	**2.144.573,36**	**91%**

* Los fondos de la Cooperación Catalana alcanzaban a 80.000,00 euros.

Principales Procesos de Contratación en medios televisivos, radiales y escritos		
Gestión 2008		
Objeto	**Medios**	**Monto**
Campaña publicitaria "Spots Doña Peque" (Aspectos de la NCPE)	Radio y televisión a nivel nacional	5.160.150,00
Campaña publicitaria "Spots Testimoniales" (Aspectos de la NCPE)	Radio y televisión a nivel nacional	2.980.420,00
Producción de material para difusión audiovisual y progamas en radio y televisión	Banco de imágenes Televisión Radio	1.245.200,00
754.000 ejemplares insertados en medios escritos	Periódicos y revistas a nivel departamental	1.164.200,00
Varios spots regionales elaborados por la Unidad de Comunicación	Radio y televisión a nivel nacional	1.156.171,06
Total		**11.706.141,06**

Principales Procesos de Impresión de material de la REPAC		
Gestión 2008		
Objeto	**Número de ejemplares**	**Monto**
Nueva Constitución Política del Estado Aprobada en Oruro*	81.333	1.640.099,00
Nueva Constitución Política del Estado Aprobada en el Congreso Nacional**	775.000	1.293.000,00
Subtotal Constituciones	**1.588.333**	**2.933.099,00**
Mapas de Bolivia	120.000	199.000,00
Afiches con información de la NCPE	600.000	300.000,00
Cartillas acerca de la NCPE aprobada en Oruro	200.000	134.000,00
Rotafolios elaborados en base a elementos de la NCPE aprobada en Congreso	100	180.000,00
Bípticos con explicaciones de artículos de la NCPE	500.000	115.000,00
Almanaques con artículos de la NCPE	50.000	105.000,00
Boletines informativos sobre la NCPE	60.000	79.870,00
Otras impresiones (trípticos y otros)	120.000	308.314,51
Subtotal Otras Impresiones	**1.650.100**	**1.421.184,51**
TOTAL	**3.238.433**	**4.354.283,51**

* Incluye el total de impresiones (formato medio tabloide o de bolsillo).

** Incluye el total de las impresiones: formato medio tabloide, cuarto oficio y de bolsillo.

Se realizaron más de tres millones de impresos en diferentes formatos (3.238.433 ejemplares), de los cuales casi la mitad (1.588.333 ejemplares) consistieron en textos constitucionales, que fueron distribuidos en talleres, foros, debates y otros eventos de socialización que organizó la institución, así como entre organismos nacionales, centros educativos, entidades del Estado, organizaciones sociales y sociedad civil que requirió dicho documento.

Gestión 2009 (Enero)

En la etapa final de cierre de la institución, la ejecución presupuestaria fue la siguiente:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Enero de 2009
(En bolivianos)

ORGANISMO FINANCIADOR	Presupuesto programado	Presupuesto ejecutado	Saldo presupuestario	% de ejecución
Tesoro General de la Nación (TGN)	2.036.524,11	2.001.500,00	35.024,11	98%
Agencia Catalana de Cooperación	112.197,47	64.500,00	47.697,47	57%
TOTAL	**2.148.721,58**	**2.066.000,00 ***	**82.721,58**	**96%**

* Por ejecutar al cierre de la REPAC

Esta ejecución presupuestaria se tradujo principalmente en la realización de procesos de contratación de servicios destinados a la difusión del nuevo texto constitucional finalmente aprobado en el Referéndum Constitucional y Dirimitorio, realizado en enero de 2009.

Principales Procesos de Difusión e Impresión	
Enero de 2009	
Objeto	**Monto**
Spots y cuñas radiales difundidos en medios televisivos y radiales	1.006.918,23
Impresión de 250.000 cartillas "La Nueva Constitución para Tod@s"	199.000,00
Otras impresiones	48.000,00
TOTAL	**1.253.918,23**

RESULTADOS DEL TRABAJO DE LA REPAC

La REPAC organizó y realizó 3.242 eventos de información, socialización y debate del proyecto final de NCPE en los nueve departamentos del país, en coordinación con instituciones cívicas, laborales y sindicales, instituciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, originarias y campesinas, movimientos sociales y sectores vulnerables de la población (ej.: mujeres, niñez, adolescencia y juventud, adultos mayores, personas con discapacidad, personas con diferentes preferencias sexuales, etc.). En todos los eventos participaron de 490.655 personas en total, de las cuales 215.674 fueron mujeres y 280.554 hombres.

Así mismo, se llegó a los nueve departamentos con la distribución del nuevo proyecto de texto constitucional.

Eventos realizados por la REPAC a nivel nacional (2008 - Enero 2009)				
Departamento	**Número de Eventos**	**Total participantes**	**Hombres**	**Mujeres**
La Paz	1.031	156.624	92.656	63.968
Oruro	155	18.110	10.005	8.105
Potosí	232	27.167	15.008	12.159
Chuquisaca	129	15.092	8.338	6.754
Beni	156	9.715	5.765	3.950
Cochabamba	932	212.909	117.739	95.170
Tarija	302	24.331	14.311	10.020
Pando	20	1.180	780	400
Santa Cruz	285	31.114	15.952	15.148
TOTAL	**3.242**	**490.655**	**280.554**	**215.674**

FUENTE: REGISTROS DE LA REPAC

GRÁFICO 11
EVENTOS REALIZADOS POR LA REPAC
POR DEPARTAMENTO
(EN PORCENTAJE)

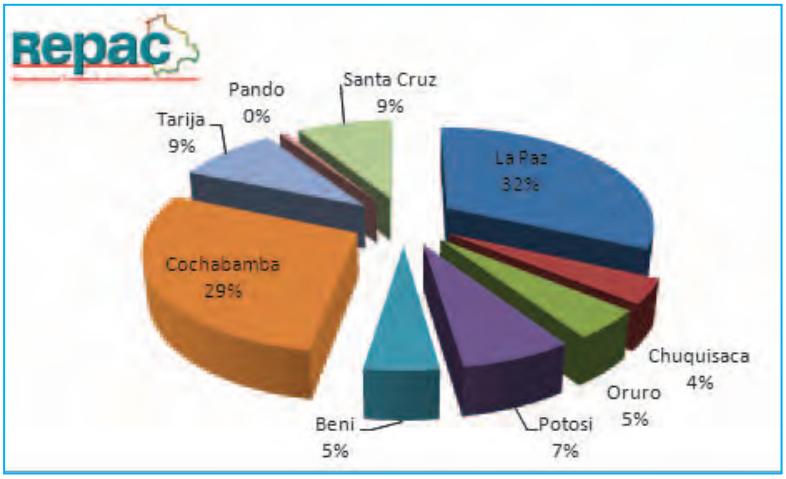

Área de Cobertura

En un análisis del trabajo desarrollado, se observó que se logró una cobertura del 86% de las circunscripciones del territorio nacional, a través de las actividades de la institución, llevadas a cabo en los nueve departamentos del país, y de las entregas de textos de NCPE y otro material de difusión a asambleístas, diputados, organizaciones sociales y sociedad civil. (Ver Mapa 2: Área de Influencia del Trabajo de la REPAC 2008 y Enero 2009).

Difusión de la información

Los medios impresos o gráficos fueron los más usados, ya que se realizaron diversos materiales con la premisa de facilitar información y socializar el proyecto de NCPE y los resultados del trabajo de la Asamblea Constituyente.

Todos los materiales producidos por la REPAC fueron concebidos con un lenguaje y diseño dinámico destinado a lograr su aceptación.

DISTRIBUCIÓN DE LA NCPE APROBADA EN DETALLE EN ORURO	
DEPARTAMENTO	**CANTIDAD**
LA PAZ	240.000
ORURO	13.960
COCHABAMBA	66.000
CHUQUISACA	35.250
TARIJA	60.067
BENI	50.000
PANDO	17.355
SANTA CRUZ	80.000
TOTAL	**588.187**

FUENTE: REGISTRO DE MATERIAL REPAC.

MAPA 2
ÁREA DE INFLUENCIA DEL TRABAJO DE LA REPAC POR CIRCUNSCRIPCIONES (2008 y Enero 2009)

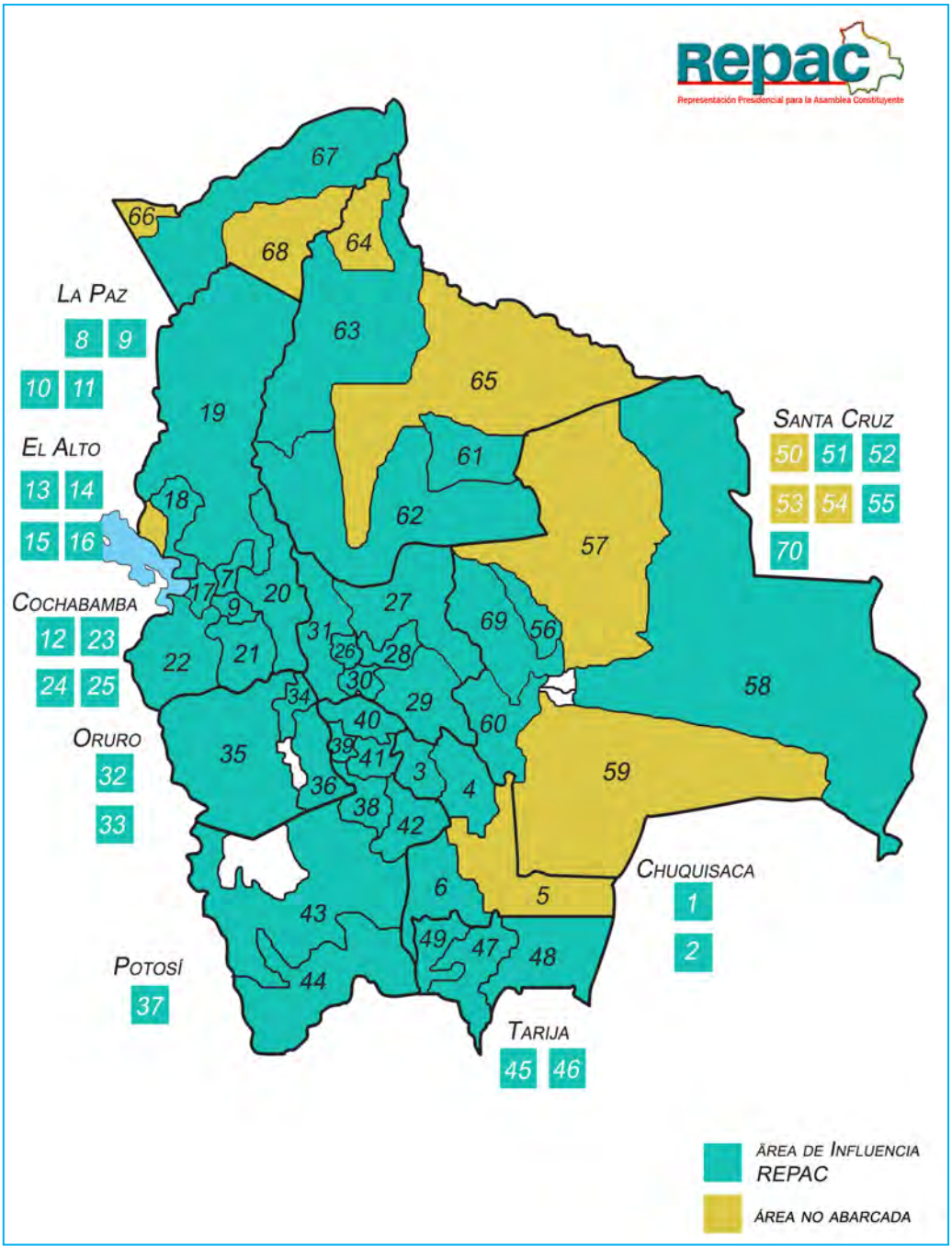

GRÁFICO 12
DISTRIBUCIÓN DE LA NCPE APROBADA EN ORURO POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

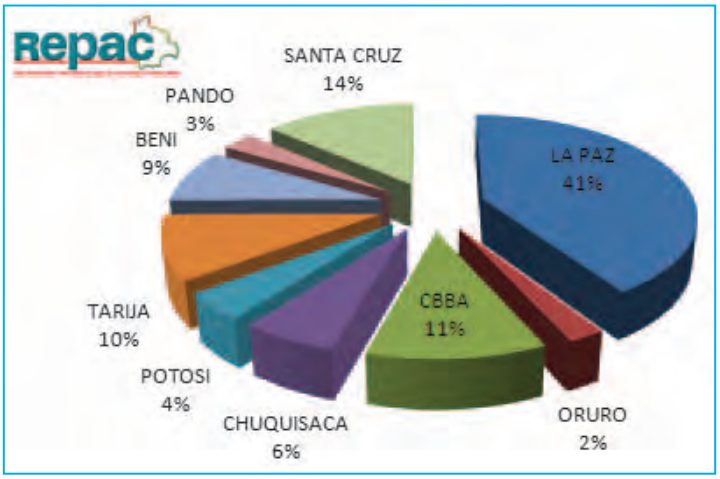

La NCPE modificada en el Congreso se distribuyó en todo el país, entre instituciones, organizaciones sociales y toda persona que así lo requería.

DISTRIBUCIÓN DE LA NCPE MODIFICADA EN EL CONGRESO POR DEPARTAMENTO	
DEPARTAMENTO	**CANTIDAD**
LA PAZ	423.888
ORURO	43.050
POTOSÍ	62.980
COCHABAMBA	75.278
TARIJA	116.170
CHUQUISACA	66.130
SANTA CRUZ	160.050
BENI	40.700
PANDO	11.900
TOTAL	**1.000.146**

FUENTE: REGISTRO DE ENTREGA DE MATERIAL

GRÁFICO 13
DISTRIBUCIÓN DE LA NCPE MODIFICADA EN EL CONGRESO POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

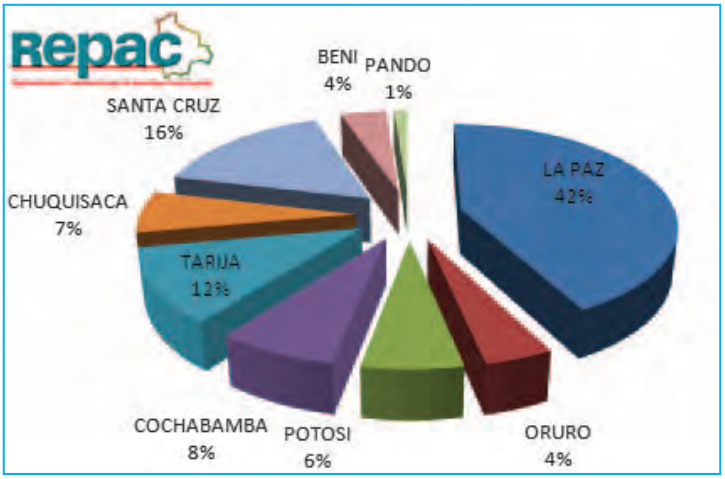

Otros materiales de difusión
Cartillas

DISTRIBUCIÓN DE LA CARTILLA 13 "LA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA TOD@S" POR DEPARTAMENTO	
DEPARTAMENTO	**CANTIDAD**
LA PAZ	66.000
ORURO	6.000
POTOSÍ	8.000
COCHABAMBA	37.000
TARIJA	20.000
CHUQUISACA	11.000
SANTA CRUZ	37.000
BENI	14.000
PANDO	1.000
TOTAL	**200.000**

FUENTE: REGISTRO DE MATERIAL REPAC.

GRÁFICO 14
DISTRIBUCIÓN DE LA CARTILLA 13
POR DEPARTAMENTO
(EN PORCENTAJE)

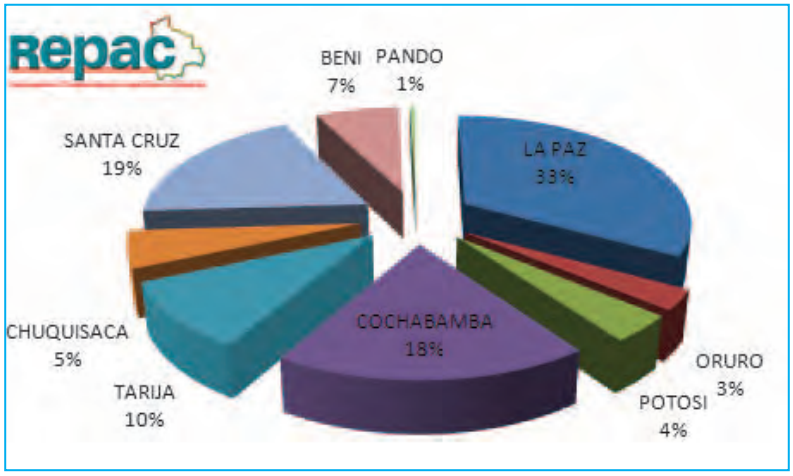

Bípticos

DiISTRIBUCIÓN DE BÍPTICOS POR DEPARTAMENTO		
DEPARTAMENTO	BÍPTICOS	
	"Temas Fundamentales"	"Una nueva Constitución
LA PAZ	180.000	67.600
COCHABAMBA	55.600	1.200
TARIJA	40.000	12.600
CHUQUISACA	33.400	4.000
SANTA CRUZ	100.000	2.400
BENI	19.200	1.200
PANDO	2.900	1.000
ORURO	15.900	2.800
POTOSÍ	3.000	13.200
TOTAL	**450.000**	**106.000**

FUENTE: REGISTRO DE MATERIAL REPAC.

GRÁFICO 15
DISTRIBUCIÓN DEL BÍPTICO "TEMAS FUNDAMENTALES" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

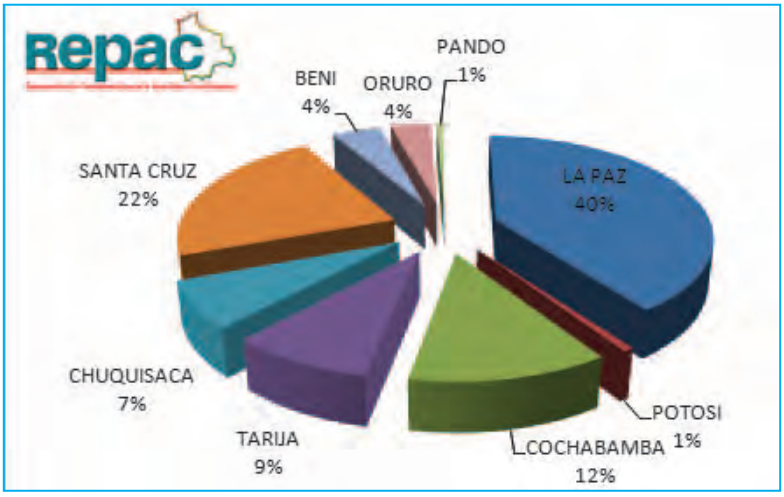

GRÁFICO 16
DISTRIBUCIÓN DEL BÍPTICO "UNA NUEVA CONSTITUCIÓN" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

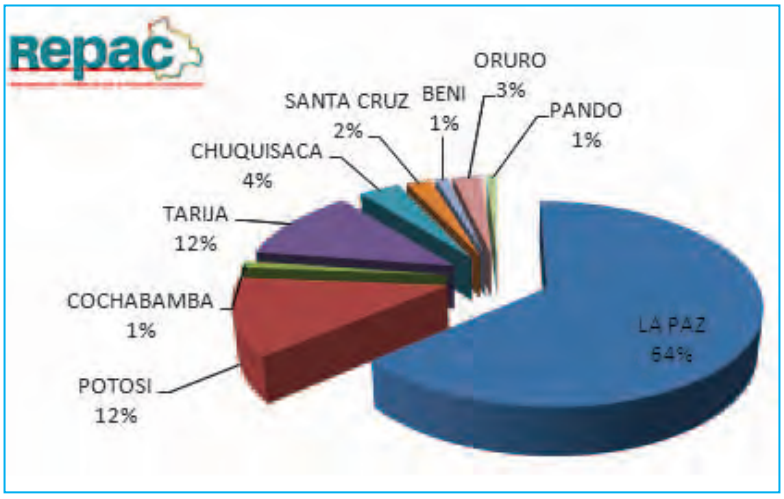

Boletines

DISTRIBUCIÓN DE BOLETINES POR DEPARTAMENTO				
	Boletines "Gana Bolivia Ganamos Tod@s"			
DEPARTAMENTO	Boletín 1	Boletín 2	Boletín 3	Boletín 4
LA PAZ	7.000	10.000	10.000	5.000
COCHABAMBA	3.000	2.500	2.500	4.000
TARIJA	2.500	1.000	1.000	2.000
CHUQUISACA	1.000	1.000	1.000	1.000
SANTA CRUZ	3.500	2.500	2.500	5.000
BENI	1.500	1.500	1.500	1.500
PANDO	500	500	500	500
POTOSÍ	500	500	500	500
ORURO	500	500	500	500
TOTAL	**20.000**	**20.000**	**20.000**	**20.000**

FUENTE: REGISTRO DE MATERIAL REPAC.

GRÁFICO 17
DISTRIBUCIÓN DEL BOLETÍN 1 "GANA BOLIVIA GANAMOS TOD@S" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

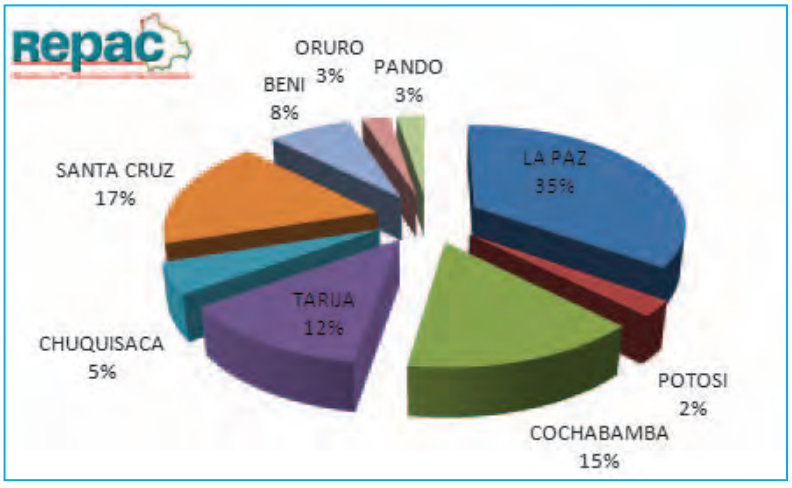

GRÁFICO 18
DISTRIBUCIÓN DEL BOLETÍN 2 "GANA BOLIVIA GANAMOS TOD@S" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

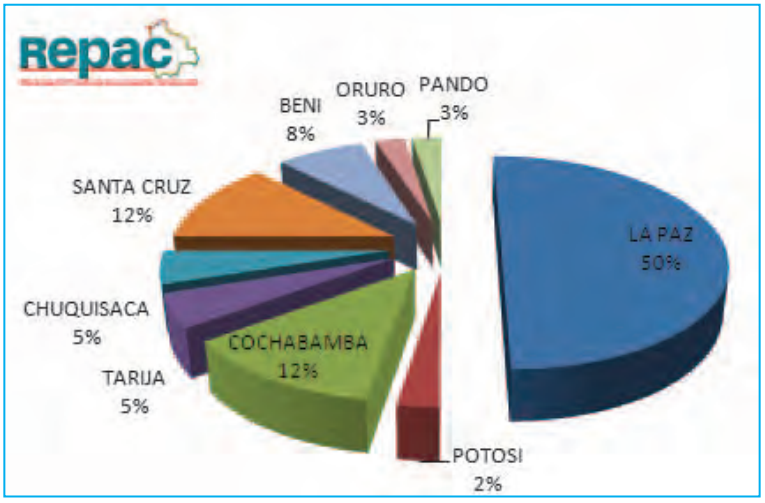

GRÁFICO 19
DISTRIBUCIÓN DEL BOLETÍN 3 "GANA BOLIVIA GANAMOS TOD@S" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

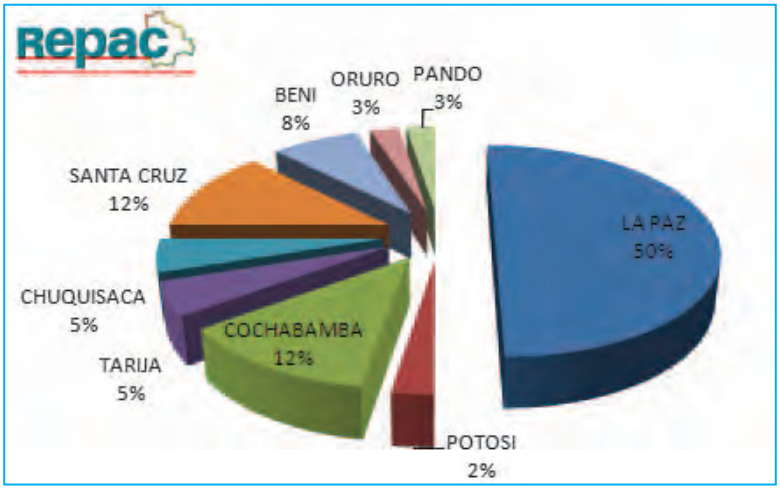

GRÁFICO 20
DISTRIBUCIÓN DEL BOLETÍN 4 "GANA BOLIVIA GANAMOS TOD@S" POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

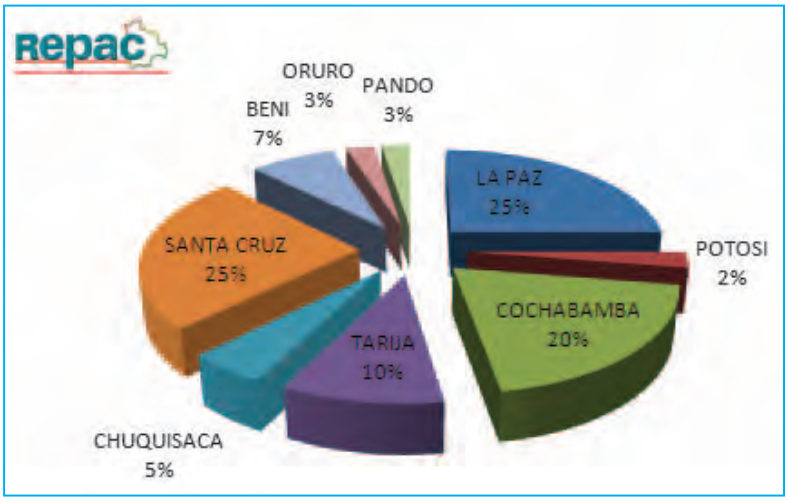

Almanaques

DISTRIBUCIÓN DE ALMANAQUES POR DEPARTAMENTO	
DEPARTAMENTO	**CANTIDAD**
LA PAZ	20.500
POTOSÍ	2.000
COCHABAMBA	9.000
TARIJA	4.000
CHUQUISACA	2.000
SANTA CRUZ	8.750
BENI	2.000
ORURO	1.500
PANDO	250
TOTAL	**50.000**

FUENTE: REGISTRO DE MATERIAL REPAC.

GRÁFICO 21
DISTRIBUCIÓN DEL ALMANAQUES POR DEPARTAMENTO (EN PORCENTAJE)

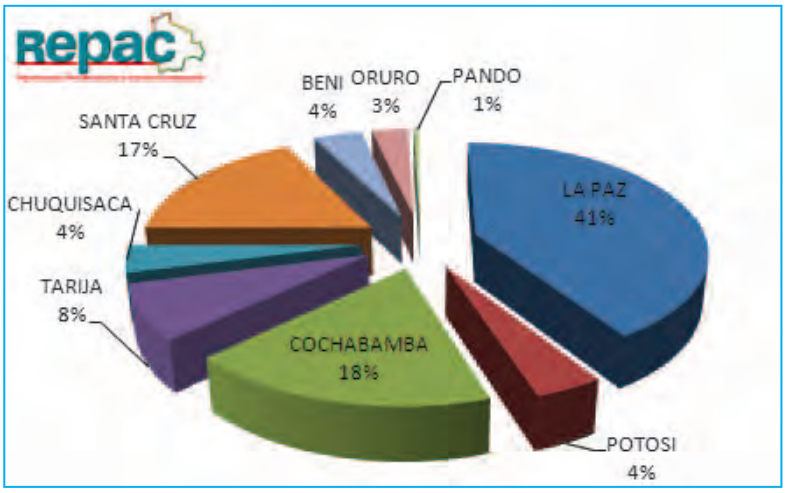

Otro material de difusión

DESCRIPCIÓN	EJEMPLARES IMPRESOS
MAPAS DE BOLIVIA SÍ	70.000
CARTILLA 12 "AUTONOMÍAS"	10.000
CARTILLA 14 "TIERRA Y TERRITORIO"	10.000
CARTILLA 15 "LA MUJERES EN LA NCPE"	10.000
CARTILLA 16 "AGUA PARA LA VIDA"	10.000

Producción de material radial

Ante la imposibilidad económica de contratar una productora de sonido que elabore material radial, se diseñó e implementó una cabina de grabación gracias al apoyo logístico y material de la Vicepresidencia de la República. Antes de trabajar en la producción del material radiofónico, el personal de Comunicación de la REPAC recibió un curso breve de edición.

Los materiales producidos se enumeran a continuación:

* Cuatro programas radiales pre-grabados sobre: derechos de la niñez y de la familia, Estado Plurinacional, tierra y autonomías, los que se transmitieron a nivel departamental y nacional.

* Veinte microprogramas (sociodramas) sobre: Estado Plurinacional, derechos individuales y colectivos, familia, autonomía, control social, recursos naturales, tierra, trabajo, modelo económico y órganos del Estado.

* Tres cuñas radiales de acompañamiento al diálogo.

* 29 programas "Bolivia Nuestra Casa" (difundidos los días martes, de 17:00 a 18:00, por Red Patria Nueva).

* Se produjeron dos materiales para CD´s, con el resumen de la nueva CPE para perifoneo, el primero antes de su modificación en el Congreso y el segundo incluyendo las modificaciones de éste.

* A nivel departamental, se logró desarrollar programas radiales conducidos por personal de las REPAC. En Oruro se realizaron dos programas, y en Cochabamba, Tarija y Sucre, uno en cada ciudad. En Potosí se produjeron y desarrollaron dos programas, uno en Radio Compotosí y el otro en Radio Pío XII de Llallagua a cargo de asambleístas constituyentes.

* Se produjo un material de audio en CD, con la grabación de la lectura completa del texto constitucional destinado al público no vidente.

Los medios radiales contratados para la difusión del material radiofónico producido por la REPAC se detallan a continuación, por departamentos:

RADIOS EN DONDE SE DIFUNDIÓ EL MATERIAL RADIOFÓNICO DE LA REPAC POR DEPARTAMENTOS

Departamento de La Paz	Departamento de Potosí	Departamento de Cochabamba
Radio Atipiri	Radio Compotosí	Radio Centro
Red PROA	Radio Pío XII Siglo XX	Radio San Rafael
Red Patria Nueva	Radio Pío XII Potosí	Radio CEPRA
Radio San Gabriel	ACLO Potosí	Radio Pío XXI Cbba
Radio Sur Agricultura	TV Libertad Tupiza	Radio FIDES
Radio FIDES Nal.		Radio CBA
Radio Pachacamasa	**Departamento de Tarija**	Radio Cancha Parlaspa
Red ERBOL	Radio ACLO Tarija	
Radio Integración	Radio Patria Nueva	**Departamento de Oruro**
Radio Pachamama	Radio ABC	Radio Pío XII
Radio Digital Sur	Radio Los Andes	Radio Emisoras Bolivia
Radio Wiñay Jhata		Radio Jacinto Rodríguez
	Departamento de Beni	
Departamento de Santa Cruz	Radio Patujú	**Departamento de Chuquisaca**
Radio Santa Cruz		Radio ACLO Sucre
Radio Fides	**Departamento de Pando**	Radio Encuentro
	Radio Frontera	

Producción de material televisivo

La producción de material televisivo consistió en:

* Tres spots nacionales sobre los derechos de la niñez, adolescencia y de las mujeres.

* Cuatro spots difundidos en el departamento de Tarija, que abordaron temas relacionados a las autonomías, regalías, derechos y desarrollo rural.

* Tres spots difundidos en el departamento de Santa Cruz sobre gremiales, mujeres y barrios.

* Una selección de 13 CDs y DVDs de documentales y canciones, copiados en 35 juegos para su difusión a nivel nacional.

* 30 juegos de DVDs de material producido con sociodramas del personaje "el Pocholo" y el "Cholo Juanito" para socializar la Constitución.

* Un videoclip sobre la base de la canción Viva Bolivia.

Otras actividades de difusión

- Se realizaron seminarios con los 17 ministerios de Gobierno, en coordinación con el Viceministerio de Coordinación Gubernamental.

- Se coordinaron actividades con la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) e instituciones como la Fundación Boliviana para la Democracia Multipartidaria (FBDM) con el fin de promover eventos de debate sobre temáticas específicas de la NCPE.

- Se realizó un Desayuno Trabajo en un hotel de la ciudad de La Paz con el fin de establecer relacionamiento con los medios de comunicación y socializar el texto de NCPE.

- Se apoyaron eventos de socialización de la nueva CPE, organizados por la Universidad Católica Boliviana San Pablo (UCB), el Ministerio de Defensa, el Sindicato de la Prensa, el Ministerio de Gobierno, el Comité Cívico Popular y la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), entre otros.

- Se coordinó con el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado (SENAPE), la instalación de un punto de socialización, con provisión de material audiovisual, para perifoneo y material producido por la REPAC.

- Se actualizó permanentemente la página web de la institución, con el fin de difundir todo el desarrollo de la AC y la NCPE.

LA POBLACIÓN COCHABAMBINA SE INVOLUCRÓ ACTIVAMENTE EN LAS TEMÁTICAS DISCUTIDAS EN LOS FOROS TERRITORIALES EN SU DEPARTAMENTO

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

LOS TARIJEÑOS TAMBIÉN SE HICIERON ESCUCHAR EN LOS FOROS TERRITORIALES ORGANIZADOS POR LA REPAC EN ESE DEPARTAMENTO

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

LOS MATERIALES PRODUCIDOS POR LA REPAC LOGRARON GRAN ACOGIDA EN LA POBLACIÓN BOLIVIANA SIN DISTINCIÓN DE EDAD

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

TRAS AÑOS DE ESPERA, EL SUEÑO DE UN NUEVO ESTADO SE HACE REALIDAD CON LA CPE EN MANOS DE LAS Y LOS BOLIVIANOS

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

V. CONCLUSIONES

Después de tres años de vida institucional (marzo 2006 - enero 2009) y de acompañamiento al proceso constituyente en sus tres etapas, la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente (REPAC), dejó de funcionar. Todo el trabajo realizado por la institución, cuyos resultados se plasman en este informe, es producto del esfuerzo de gran cantidad de personas, que a lo largo del territorio nacional, asumieron la tarea de incorporar al proceso constituyente al conjunto de bolivianos y bolivianas que vivieron la esperanza de la construcción de un nuevo país.

Aún bajo la sombra de los conflictos y enfrentamientos, la REPAC continuó con su labor de difusión y apoyo técnico a los constituyentes que así lo requirieron, para que informaran a las bases que los habían elegido sobre los avances del proceso constituyente.

La institución recibió el apoyo financiero de varias instituciones internacionales, a quienes va nuestro sincero agradecimiento, sin embargo, se debe destacar que fueron los recursos de los propios bolivianos los que fundamentalmente respaldaron nuestro trabajo y el del conjunto del proceso constituyente.

A lo largo de estos tres años, se elaboraron diferentes medios impresos de difusión, entre los que destacan los periódicos y las cartillas, que sumados a nuestros programas de radio en todo el país (de gran alcance, especialmente en el área rural) y a los espacios de debate y spots en televisión, fueron instrumentos fundamentales para mantener informada a la sociedad civil, organizaciones sociales, indígenas y otras, y así reafirmar el rol pionero de la institución como principal fuente de información de todo lo acontecido en la Asamblea Constituyente.

Las publicaciones de la REPAC permitieron que se incorporara a la población en los debates constituyentes. Los periódicos, cartillas, boletines y constituciones fueron leídos por comunarios, campesinos, académicos, universitarios e innumerable cantidad de personas, de manera individual, pero también de manera grupal, a través de asambleas, reuniones comunitarias y otras formas de asociaciones colectivas.

La página web de la institución fue el vínculo con el exterior y con los espacios urbanos que buscaban información y recibió miles de visitas, que corroboran la importancia que tuvo este sitio electrónico como fuente de información alternativa y de recopilación de documentación necesaria sobre el proceso constituyente boliviano.

Nuestro país recibió la visita de expertos internacionales, de España, Alemania y de varios países latinoamericanos, interesados en el proceso boliviano, que participaron en los foros

y encuentros organizados por la REPAC, en las ciudades capitales del país, para enriquecer el proceso de reflexión en torno a la AC.

Se debe destacar también que la mayoría de los funcionarios de la institución trabajaron, muchas veces casa por casa, en calles, barrios, ferias zonales y comunidades, como espacios alternativos de comunicación, transmitiendo información y propiciando espacios de debate para disipar las dudas de la población sobre los contenidos de la propuesta de NCPE, y para que ésta tome sus propias decisiones y asista informada a votar en el el Referéndum Constituyente.

Aunque la Corte Nacional Electoral (CNE) fue la institución encargada, de acuerdo a la ley, de orientar y explicar a la población sobre los contenidos de la NCPE, ésta enfatizó su trabajo en explicar la forma de votación; por ello, la REPAC asumió el reto de informar sobre los contenidos del texto constitucional.

No sólo con miras al Referendum Constituyente, sino a lo largo de todo el proceso constituyente, se imprimieron miles de constituciones en sus diferentes versiones, porque consideramos que en cada etapa particular, el texto requería de toda la reflexión y debate posible por parte de todos los bolivianos y bolivianas. Nuestros capacitadores desde sus diferentes lugares de trabajo, en todos los departamentos del país, se esmeraron por divulgar la NCPE en sus versiones preliminares y final para que todo el pueblo se sintiera parte de la construcción de un nuevo país y una nueva democracia.

Gran parte de los funcionarios de la REPAC aún continúan aportando en los debates y propuestas que involucran la puesta en marcha y aplicación de la nueva Constitución Política del Estado, nuestro sincero reconocimiento para todos ellos. Para la institución, el proceso de cambio que vive el país, es producto de una apuesta histórica del pueblo boliviano y no de un partido político.

La REPAC cobró vida gracias al compromiso y conciencia de las personas, organizaciones y movimientos sociales que la hicieron efectiva, en ese sentido, la labor de la institución continúa más allá de su cierre formal, y los bolivianos y bolivianas, nos enfrentamos ante otro gran reto histórico, este 6 de diciembre de 2009, para lograr que con la participación informada del conjunto de la sociedad, nuestra democracia sea un circuito de vida permanente, responsabilidad de todos quienes habitamos este país.

LUEGO DE TRES AÑOS DE TRABAJO COMPROMETIDO CON EL PAÍS, NUESTRA INSTITUCIÓN CIERRA SUS ACTIVIDADES

Foto: Archivo de la Repac

Foto: Archivo de la Repac

EN TODO MOMENTO, EN NUESTRO INICIO Y AL CIERRE DE NUESTRAS ACTIVIDADES, LA PRENSA SIGUIÓ DE CERCA NUESTRO TRABAJO

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

ANEXOS

ANEXO 1.

MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPAC:

D.S. 28627, D.S. 29002 Y D.S. 29649

ANEXO 2.

MATERIAL DE DIFUSIÓN DE LA REPAC (2006 - 2008)

ANEXO 3.

FOTOGRAFÍAS DEL PROCESO CONSTITUYENTE

ANEXO 1.
MARCO NORMATIVO QUE RESPALDA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPAC: D.S. 28627, D.S. 29002 Y D.S. 29649

DECRETO SUPREMO N° 28627

Presidencia de la República - Bolivia

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los problemas económicos, políticos y sociales no resueltos durante la vida republicana originaron una crisis general del Estado expresada en los permanente conflictos sociales, cuyos detonantes fueron los hechos sangrientos de febrero y octubre 2003 y, junio 2004; razón por la cual, se requieren cambios profundos en la sociedad boliviana.

Que el movimiento indígena popular ha planteado, de manera sistemática, la Asamblea Constituyente como ámbito de deliberación y cambio democrático, que por primera vez posibilita una transformación estructural del Estado.

Que el Estado, recogiendo el clamor popular, incorporó en su reforma del 2004 la Asamblea Constituyente, como órgano supremo con la facultad de reformar totalmente la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N° 3091 de 6 de julio de 2005, de convocatoria a la Asamblea Constituyente, como parte del acuerdo político y social, permitió una salida institucional a la crisis provocada por la renuncia del entonces Presidente Carlos Diego Mesa Gisbert, fijando la elección de constituyentes para el primer domingo del mes de julio de 2006 y la conformación del Consejo Preconstituyente y Preautonómico.

Que la Ley N° 3364 de 06 de marzo de 2006 – Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente determinó convocar a la elección de los constituyentes para el día 2 de julio de 2006 y su instalación de sesiones para el 6 de agosto de 2006, con el objeto de efectuar una reforma total de la Constitución, estableciendo el número de constituyentes y las condiciones de su elegibilidad.

Que es voluntad indeclinable del Gobierno Nacional cumplir el compromiso asumido con el pueblo boliviano para la realización de la Asamblea Constituyente.

Que el proceso constituyente del país requiere una entidad encargada de coordinar y organizar la participación del soberano, que es el pueblo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2

de la Constitución Política del Estado y coordinar las labores del Consejo Preconstituyente y Preautonómico.

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, en el Parágrafo V del artículo 2, faculta al Poder Ejecutivo la designación de Representantes Presidenciales para que se encarguen de tareas específicas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico.

ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN). Se crea el cargo de Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico, encargado de su organización, coordinación, difusión y promoción.

ARTÍCULO 3.- (DEPENDENCIA Y COORDINACIÓN). La representación Presidencial de la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico, es una institución pública desconcentrada y tendrá responsabilidad directa ante el Presidente Constitucional de la República y, dependerá operativamente del Vicepresidente Constitucional de la República, bajo el principio constitucional de Coordinación de los Poderes Públicos, establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 4.- (FUNCIONES). El Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las labores del Consejo Nacional Preconstituyente y Preautonómico, creado por ley N° 3091 de 6 de julio de 2005, de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, y, asumirá su conducción y representación oficial.

b) Sistematizar las propuestas elaboradas por distintos programas, proyectos y organizaciones para la Asamblea Constituyente.

c) Canalizar el debate público y las aspiraciones de la sociedad civil, en relación con la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico.

d) Coordinar las relaciones de los órganos públicos referidos a los mencionados temas.

e) Realizar investigaciones en torno a los asuntos fundamentales a ser tratados en la Asamblea Constituyente.

f) Promover la conciencia social para la participación del pueblo en el proceso de la Asamblea Constituyente y el referéndum Autonómico a nivel nacional, departamental y sectorial.

g) Difundir la información relativa a la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico.

h) Conformar comités constituyentes departamentales, provinciales y cantorales, sobre la base de las organizaciones sociales, para la promoción y participación del pueblo en el proceso constituyente y autonómico.

i) Apoyar y conducir, dentro de las áreas de su competencia, el proceso del Referéndum Autonómico y Asamblea Constituyente en forma armónica y continua a nivel nacional.

j) Supervisar el trabajo de asesoramiento y apoyo al Representante Presidencial, para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico.

k) Gestionar y proveer los recursos económicos necesarios para el proceso.

l) Presentar regularmente informes del avance de su trabajo al Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República.

m) Difundir periódicamente los resultados de su trabajo.

n) Se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de su entidad.

El Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico podrá contar con los recursos y mecanismos necesarios para el desarrollo de sus funciones administrativas, jurídicas y de enlace con la Corte Nacional Electoral.

ARTÍCULO 5.- (SEDE). El Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico tendrá su sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, sin perjuicio de las desconcentraciones administrativas y operativas que se establezcan.

ARTÍCULO 6.- (ESTRUCTURA). La Representación Presidencial de la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico estará conformada de la siguiente manera:

- Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el referéndum Autonómico.

Apoyo funcional:

- Coordinador Nacional del Programas y Proyectos

- Coordinación con la Sociedad Civil y Organizaciones Sociales

- Coordinación de Comunicación y Difusión.

ARTÍCULO 7.- (COORDINACIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS). La Coordinación de Programas y Proyectos dependerá de un Coordinador designado, previa consulta con el Presidente y el Vicepresidente de la República, por el Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico, y tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer planes, programas y proyectos, orientados al desarrollo de la Asamblea Constituyente, y el Referéndum sobre Autonomías Departamentales.

b) Viabilizar los programas, planes y proyectos de las organizaciones nacionales y sociales representativas de la sociedad civil, relacionados con la Asamblea Constituyente y el Referéndum sobre Autonomías Departamentales.

c) Informar regularmente al Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico sobre los avances de su trabajo.

d) Sistematizar experiencias constitucionales internacionales, procesos sociales y de negociación política en Bolivia, antes y durante el proceso.

e) Facilitar técnica y operativamente procesos de consulta ciudadana y de negociación política.

ARTÍCULO 8.- (COORDINACIÓN CON LA SOCIEDAD CIVIL Y AGRUPACIONES SOCIALES). La Coordinación con la Sociedad Civil y Agrupaciones Sociales dependerá de un Coordinador designado, previa consulta con el Presidente y el Vicepresidente de la República, por el Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico, y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con todos los sectores sociales, las actividades necesarias para el desarrollo de los procesos preconstituyente y preautonómico.

b) Informar regularmente al Representante Presidencial de la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico sobre los avances en su trabajo.

c) Facilitar la concertación política nacional estableciendo los principales ejes temáticos de la agenda constituyente.

d) Elaborar y sistematizar documentos sobre la base de las propuestas presentadas por los diferentes sectores sociales.

e) Relacionarse con instituciones, proyectos y organizaciones que hayan elaborado trabajos relativos a los procesos preconstituyente y preautonómico e incorporarlos orgánicamente.

ARTÍCULO 9.- (COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN). La Coordinación de Comunicación y Difusión estará a cargo de un Coordinador designado, previa consulta con el Presidente y el Vicepresidente de la República, por el Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico, y tendrá las siguientes funciones:

a) Informar regularmente al Representante Presidencial sobre los avances en su trabajo.

b) Lograr la concertación nacional sobre la base de la comunicación.

c) Informar de manera general y detallada a la sociedad civil sobre los aspectos vinculados al proceso de Asamblea Constituyente.

d) Promover la conciencia social incorporando ideas centrales vinculadas a la temática.

e) Incentivar la participación de la sociedad civil, en todos sus sectores sociales.

ARTÍCULO 10.- (RESPONSABLES DEPARTEMENTALES). En cada Departamento, el Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico nombrará un Responsable Departamental y previa consulta con el Presidente de la República por el Representante Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico y, tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar con el Consejo Departamental Preautonómico y Preconstituyente a fin de lograr los objetivos trazados en el presente Decreto Supremo.

b) Informar a los ciudadanos del Departamento las actividades realizadas a nivel nacional, departamental y local.

c) Remitir a los asesores del representante Presidencial todas las propuestas recibidas en la oficina departamental.

d) Informar periódicamente a la oficina nacional sobre todas las actividades realizadas.

ARTÍCULO 11.- (CONSEJOS DEPARTAMENTALES PRECONSTITUYENTES Y PREAUTONÓMICOS).

I. Los Consejos Departamentales Preconstituyentes y Preautonómicos serán instancias de asesoramiento externo, convocados por el Responsable Departamental.

II. Los Consejos Departamentales Preconstituyentes y Preautonómicos estarán conformados por entidades representativas interesadas en participar activamente en el proceso preconstituyente y preautonómico.

III. Los Consejos Departamentales Preconstituyentes y Preautonómicos coordinarán sus actividades con el Responsable Departamental correspondiente y tienen las siguientes funciones:

a) Informar regularmente al representante Presidencial sobre los avances en el trabajo preconstituyente y preautonómico.

b) Difundir en su Departamento las propuestas emitidas por el Representante Presidencial.

c) Enviar al Representante Presidencial las propuestas departamentales a través del Responsable Departamental.

d) Participar en las reuniones de coordinación convocadas por el Representante Presidencial.

ARTÍCULO 12.- (CONSEJO NACIONAL PRECONSTITUYENTE Y PREAUTONÓMICO).

I. El Consejo Nacional Preconstituyente y Preautonómico es una instancia de asesoramiento externo, integrado por personalidades de los movimientos sociales, indígenas y sociedad civil, que garantizará la pluralidad, representatividad en la generarción de consensos y el reconocimiento de disensos.

II. El Consejo Nacional Preconstituyente y Preautonómico será conformado mediante Resolución Suprema.

ARTÍCULO 13.- (UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y GERENCIA EJECUTIVA). A partir de la vigencia del presente decreto se suprime la Unidad de Apoyo Técnico – UAT y la Gerencia Ejecutiva.

ARTÍCULO 14.- (RECURSOS). Todos los recursos asignados a la Gerencia Ejecutiva del Consejo Nacional Pre – Constituyente y Pre – Autonómico se transfieren a favor de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico.

ARTÍCULO 15.- (VIGENCIA DE NORMAS).

I. Se derogan los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 28438 de 15 de noviembre de 2005.

II. Se abroga el Decreto Supremo N° 28549 de 22 de diciembre de 2005.

III. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos correspondientes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de marzo del año dos mil seis.

DECRETO SUPREMO N° 29002

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28854 de 9 de septiembre de 2006, determina la reestructuración de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y el°Referéndum Autonómico — REPAC, estableciendo un período de transición de tres (3) meses durante los cuales dos equipos, uno administrativo y otro técnico, designados por el Secretario General de la Vicepresidencia de la República, funcionaron bajo su supervisión.

Que la REPAC ha realizado, en la fase de transición, un trabajo de relacionamiento social y técnico, sirviendo de puente entre la sociedad civil y los constituyentes.

Que durante este proceso, se ha visto la necesidad de mantener vigente esta oficina como brazo técnico dependiente del Poder Ejecutivo, en apoyo al proceso Constituyente y Post Constituyente y manteniendo el relacionamiento entre la sociedad civil y la Asamblea Constituyente.

Que la Unidad Técnica de Apoyo a la Asamblea Constituyente será una repartición dependiente de la Directiva de la Asamblea Constituyente y tendrá como objetivo principal trabajar en el ámbito de la Asamblea Constituyente.

Que es necesaria la articulación de esfuerzos institucionales de instancias y organismos públicos y privados, para promover la más amplia deliberación pública, el fortalecimiento temático de los debates y la difusión de los resultados alcanzados por el proceso constituyente.

EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer la implementación de la Segunda Fase de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC.

ARTICULO 2.- (DENOMINACION). La Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente y el Referéndum Autonómico cambia su denominativo a Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente, manteniendo la sigla de REPAC.

ARTICULO 3.- (DURACION). La Segunda Fase de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC, tendrá una duración de dieciocho (18) meses, a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo. Contempla la etapa de funcionamiento de la Asamblea Constituyente, la ejecución del Referéndum Constitucional, y el período de un año después de la finalización de ambos eventos, siempre y cuando el resultado del Referéndum sea afirmativo.

ARTICULO 4.- (MISION). La Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC, tendrá la misión de promover el proceso de deliberación pública, el fortalecimiento temático de los

DEBATES, LA DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN, Y ARTICULACIÓN DE LAS ACCIONES E INICIATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, DE APOYO AL PROCESO CONSTITUYENTE.

ARTICULO 5.- (AMBITO DE TRABAJO). LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — REPAC, TRABAJARÁ EN EL ÁMBITO DE LA DELIBERACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO CONSTITUYENTE, RECOGIENDO, SISTEMATIZANDO Y SOCIALIZANDO LAS PROPUESTAS Y VISIONES QUE SE GENEREN EN LA SOCIEDAD CIVIL, LAS MISMAS QUE SERÁN ENTREGADAS A LA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — UTAC, PARA SU CONSIDERACIÓN DENTRO DEL DEBATE Y REDACCIÓN DEL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 6.- (DEPENDENCIA). LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — REPAC, ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA DE APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL PODER EJECUTIVO A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y DEPENDE OPERATIVA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ARTICULO 7.- (ESTRUCTURA). LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — REPAC, ESTÁ CONSTITUIDA POR EL REPRESENTANTE PRESIDENCIAL DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA, LAS COORDINACIONES DE FORTALECIMIENTO TEMÁTICO, LA DELIBERACIÓN PÚBLICA Y DIFUSIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS.

ARTICULO 8.- (REPRESENTANTE PRESIDENCIAL). EL REPRESENTANTE PRESIDENCIAL, DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA, TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DIRIGIR, COORDINAR E IMPLEMENTAR LAS ACCIONES DE LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — REPAC, EN EL ÁMBITO NACIONAL. DE ESTA REPRESENTACIÓN DEPENDEN OPERATIVAMENTE LAS TRES (3) UNIDADES QUE COMPONEN LA REPAC.

ARTICULO 9.- (UNIDAD DE FORTALECIMIENTO TEMATICO). LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO TEMÁTICO, SERÁ RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES, INSTALACIÓN DE MESAS TEMÁTICAS, TALLERES DE TRABAJO Y TODA ACTIVIDAD VINCULADA AL MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DELIBERATIVAS Y DE MANEJO TEMÁTICO DE LOS CONSTITUYENTES Y ACTORES INMISCUIDOS EN EL PROCESO.

ARTICULO 10.- (UNIDAD DE DELIBERACION PUBLICA Y DIFUSION). LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE DELIBERACIÓN PÚBLICA Y DIFUSIÓN, SERÁ RESPONSABLE DEL APOYO EN LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS Y EVENTOS DE ENCUENTRO ENTRE LOS CONSTITUYENTES, ORGANIZACIONES Y ACTORES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DEL PAÍS, Y LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ORIGINEN DE LOS EVENTOS.

ARTICULO 11.- (UNIDAD DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PROYECTOS). LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS, SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS ESPECÍFICOS, DE ACUERDO A LA MISIÓN Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES DE LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — REPAC.

ARTICULO 12.- (SEDE DE FUNCIONES). LA REPRESENTACIÓN PRESIDENCIAL PARA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE — REPAC Y LAS UNIDADES QUE LA CONFORMAN, TIENEN COMO SEDE DE SUS FUNCIONES LA CIUDAD DE SUCRE, CON OFICINAS DESCONCENTRADAS EN LOS DEPARTAMENTOS Y EN LAS REGIONES DEL PAÍS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS.

ARTICULO 13.- (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS). Una vez concluida la labor de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC, en sus fases de trabajo, los recursos, materiales y bienes bajo su tuición serán transferidos a la Vicepresidencia de la República para su correspondiente asignación y distribución a las reparticiones públicas que el Poder Ejecutivo disponga, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 14.- (RECURSOS). El funcionamiento de la Segunda Fase de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC, se financiará con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación y de fuentes externas de financiamiento. II. El monto programado para el funcionamiento de la Segunda Fase de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC, durante la gestión 2007 con recursos del Tesoro General de la Nación, no deberá sobrepasar de Bs.9.114.691.- (NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS).

ARTICULO 15.- (VIGENCIA DE NORMAS). I. Se deroga el Decreto Supremo N° 28854 de 9 de septiembre de 2006. II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos y el Vicepresidente de la República, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de enero del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alicia Muñoz Alá, Walker San Miguel Rodríguez, Casimira Rodríguez Romero, Hernando Larrazábal Córdova, Luís Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, José Guillermo Dalence Salinas, Santiago Alex Gálvez Mamani, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda

DECRETO SUPREMO N° 29649

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 29002 de 9 de enero de 2007 dispone la implementación de la Segunda Fase de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente — REPAC.

Que la REPAC ha cumplido en la Segunda Fase solamente con una de las etapas de su funcionamiento, referida al acompailamiento respectivo de la Asamblea Constituyente apoyando a la difusión y socialización del Nuevo Texto Constitucional antes del Referendum Constitucional, quedando pendientes de cumplimiento las etapas del Referendum Constitucional y difusiOn del texto Constitucional definitivo.

Que al no haberse llevado a cabo el Referendum Constitucional, no se ha logrado cumplir con las otras dos (2) etapas establecidas en el Decreto Supremo N° 29002, referidas a la ejecución del Referendum Constitucional y difusión de la Nueva Constitución Politica del Estado, como corresponde en el marco legal.

Que la Ley N° 3850 de 12 de mayo de 2008, convoca a Referendum Revocatorio de Mandato Popular del Presidente de la República, Vicepresidente de la RepUblica y Prefectos de Departamento.

Que existe la necesidad de que la REPAC mantenga y amplie una articulación de esfuerzos institucionales de instancias y organismos públicos y privados para la difusión del texto constitucional, apoyo en la ejecución del Referendum Constitucional e implementación del acondicionamiento normativo.

Que la Nueva Constitución Politica del Estado que resulte de la Asamblea Constituyente es el testimonio de un proceso de reconciliación nacional que debe ser socializado, conocido e internalizado por la sociedad; implica la coordinaciOn y fortalecimiento de instituciones y de institucionalidad, la creation de una cultura constitucional en una sociedad integrada por personas conocedoras de sus derechos, de los derechos de los otros y de las reglas de convivencia en una comunidad democratica.

EN CONSEJO DE MIN1STROS, DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto disponer la continuidad de la Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente REPAC, para la difusión de la nueva Constitución Política del Estado a fin de que la población conozca su contenido antes de la ejecución del Referéndum Constitucional y proporcione apoyo' en el acondicionamiento normativo y la construcción de una nueva cultura democrática.

ARTICULO 2.- (DURACION). La REPAC continuara ejecutando sus actividades por el lapso de seis (6) meses a partir de la emisión del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 3.- (RECURSOS). El funcionamiento de la REPAC se financiara con recursos provenientes del Tesoro General de la Nación TGN y fuentes externas de financiamiento.

II. El monto programado para su funcionamiento durante la gestión 2008 proveniente del TGN será de Bs3.971.573.- (TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL ,QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), recursos que serdn administrados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se derogan los Articulos 3 y 14 del Decreto Supremo N° 29002 de 9 de enero de 2007.

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos y el Vicepresidente de la ReptIblica, quedan encargados de la ejecuciOn y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en el Palacio de Gobiemo de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de julio del alio dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Cespedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo 0. Rada Velez, Walker San Miguel Rodriguez, Celima Torrico Rojas, Luis Alberto Arce Catacora, Rene Gonzalo Orellana Halkyer MINISTRO DEL AGUA E INTERINO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzman, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto. Echaza Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros MINISTRO DE TRABAJO E INTERINO DE PRODUCCION Y MICROEMPRESA, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero, Hector E. Arce Zaconeta.

ANEXO 2.
MATERIAL DE DIFUSIÓN DE LA REPAC (2006 - 2008)

AÑO 2006

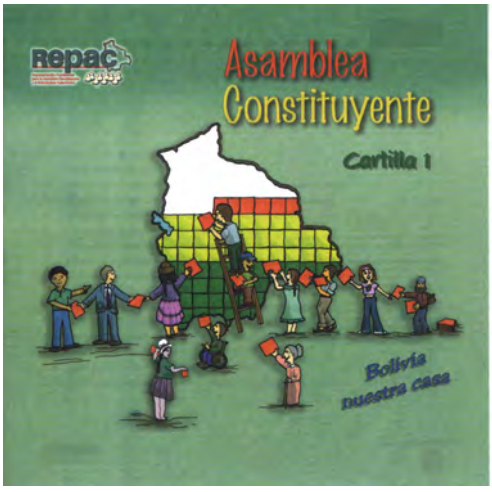

EL CONSTITUYENTE

Menchú reflexiona sobre la humildad

Asamblea busca unidad en la diversidad

La histórica marcha de 36 grupos étnicos

Los grandes retos de la Constituyente

Sistema Diálogo, una ventana que se abre a los constituyentes

Un instrumento informático de última generación tecnológica planteado como una herramienta indispensable para organizar y facilitar las deliberaciones de la Asamblea

Silvia, símbolo de los nuevos tiempos

Cuestión de compromiso con Bolivia

EL CONSTITUYENTE

Se priorizan cuatro ejes de discusión

Aplaudido regreso de Román Loayza

Los que vienen desde más lejos

La óptica de una mujer constituyente

Visión de país: un reto para construir juntos

El debate recién comienza. Las posiciones sectoriales marcan las deliberaciones. El próximo paso es la discusión sobre los valores que regirán la nueva Constitución.

Presos presentaron sus propuestas

EL CONSTITUYENTE

Sistemas judiciales son compatibles

Indígenas reivindican unidad latinoamericana

Ocho constituyentes cuentan sobre ellos

Potosinos recuerdan la batalla de Suipacha

Propuestas muestran el país que se quiere

Un total de 80 demandas de diferentes sectores de la sociedad fueron sistematizadas por la REPAC. El informe será entregado a los constituyentes para que conozcan cuál es la tendencia de las organizaciones. Hay más coincidencias que disensos.

Visiones de Estado son compatibles

AÑO 2007

TALLER INTERNACIONAL
Procesos Constituyentes y Diálogos Democráticos
Santa Cruz, 23 al 25 de Julio de 2006
Repac

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
BOLIVIA
SISTEMATIZACIÓN DE PROPUESTAS
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
RESUMEN
Repac

APORTES PARA EL TRABAJO DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA
repac

ASAMBLEA
Y PROCESO
CONSTITUYENTE
Análisis de propuestas para un nuevo tiempo
Repac

Repac
La Interculturalidad en el Proceso Constituyente
Cartilla 5
Bolivia nuestra casa

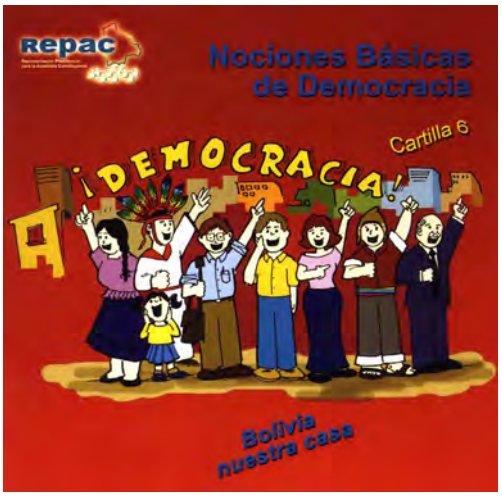
Repac
Nociones Básicas de Democracia
¡DEMOCRACIA!
Cartilla 6
Bolivia nuestra casa

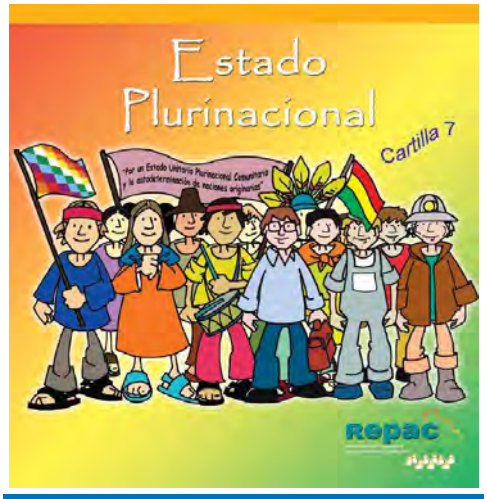
Estado Plurinacional
Cartilla 7
Repac

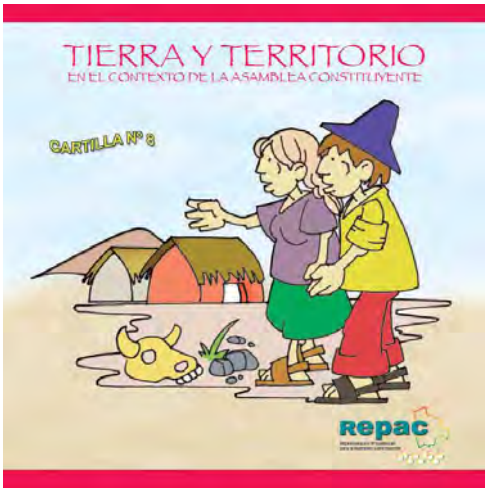
TIERRA Y TERRITORIO
EN EL CONTEXTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
CARTILLA Nº 8
Repac

RÉGIMEN ECONÓMICO
Modelos de desarrollo y descentralización
CARTILLA Nº 9
Distribución Gratuita
Repac

Autonomías
CARTILLA Nº 10
Distribución Gratuita
Repac

Medio Ambiente y Biodiversidad
en el contexto
de la Asamblea Constituyente
CARTILLA Nº 11
Repac
Distribución Gratuita

Asamblea Constituyente
Distribución Gratuita
Repac
www.repac.org.bo

EL PERIÓDICO
CONSTITUYENTE
Repac
La Asamblea Constituyente
debe continuar su tarea
¿Qué está en juego el 14 de diciembre

EJES TEMÁTICOS
Propiedad y dominio originario
de los recursos naturales
AUDIENCIAS
Foros y talleres de la REPAC
se fortalecen en todo el país
EL CONSTITUYENTE
COMISIÓN
Jurisdicción Constitucional y alcance de
los pueblos originarios
ANÁLISIS
Estado Plurinacional con
autonomía indígena
PROPUESTA
La Constitución,
guía fundamental del Estado
Los recursos
naturales son
del pueblo
boliviano

EJES TEMÁTICOS
La autonomía como forma de
delimitación constitucional
INFORMES
Las comisiones avanzan
y ya son ocho temáticas
EL CONSTITUYENTE
COMISIÓN
ANÁLISIS
PROPUESTA
ANÁLISIS
AUTONOMÍAS PARA
"VIVIR
BIEN"

El nuevo tiempo se construye desde las comunidades
Resumen: artículados reflejan el trabajo de doce comisiones
EL CONSTITUYENTE
Estado Plurinacional y Economía Comunitaria

REPAC trabajo y compromiso con el pueblo boliviano
Hacemos un informe en problemas por reivindicación social
EL CONSTITUYENTE
Asamblea Constituyente...
... una Bolivia para todos

Visión de país
Página 7
Autonomía
Página 3
Modelo económico
Página 6
EL CONSTITUYENTE EXTRA
Repac
Noviembre, 2007
Periódico de circulación nacional
Distribución Gratuita
Acuerdos para cambiar Bolivia

AÑO 2008

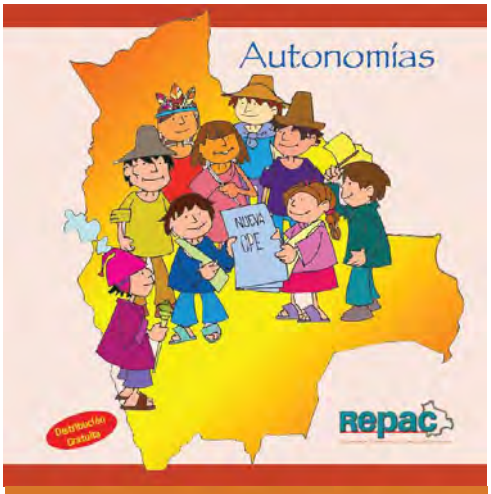
Autonomías
Repac

La nueva Constitución para tod@s
Distribución Gratuita
Cartilla Nº 13
Repac

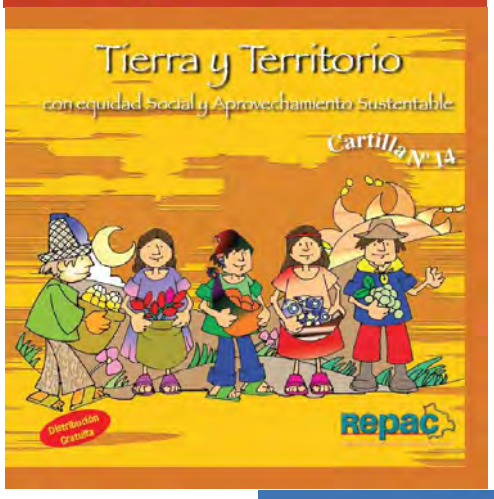
Tierra y Territorio
con equidad Social y Aprovechamiento Sustentable
Cartilla Nº 14
Repac

Distribución Gratuita
Las mujeres en la nueva Constitución Política del Estado
Cartilla Nº 15
Repac

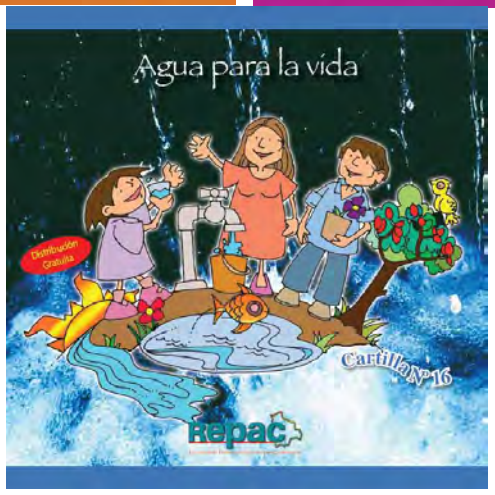
Agua para la vida
Distribución Gratuita
Cartilla Nº 16
Repac

BOLETÍN
Gana
BOLIVIA
Ganamos tod@s
repac
El diálogo vence a la violencia racista
PACTO INSTITUCIONAL
Una institucionalidad sólida y descolonizada en la mesa del diálogo en Cochabamba.
MASACRE EN PANDO
Antes murieron por la goma y la castaña ahora corre la sangre de campesinos a manos de las huestes prefecturales.

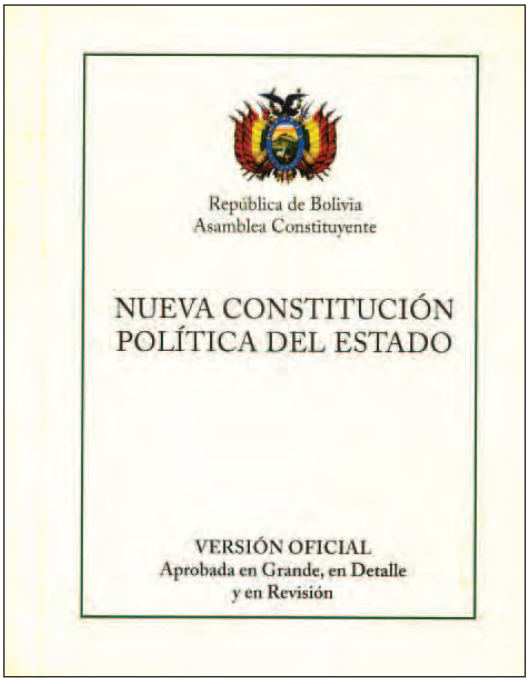
República de Bolivia
Asamblea Constituyente
NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
VERSIÓN OFICIAL
Aprobada en Grande, en Detalle y en Revisión

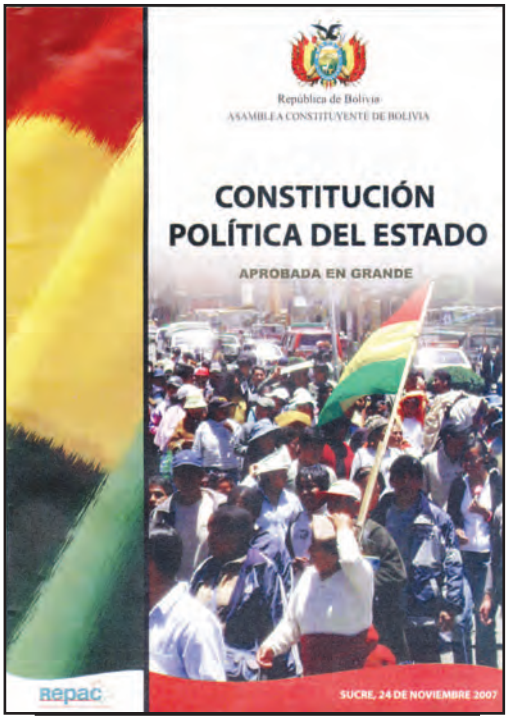
República de Bolivia
ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE BOLIVIA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
APROBADA EN GRANDE
repac
SUCRE, 24 DE NOVIEMBRE 2007

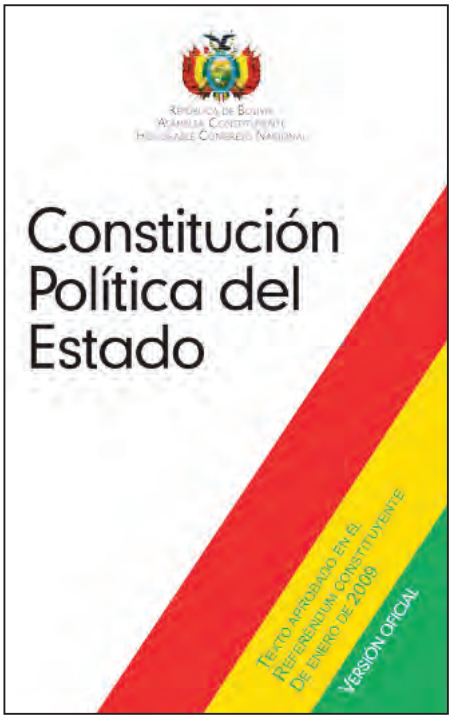
Constitución Política del Estado
Texto aprobado en el Referendum Constituyente de Enero de 2009
Versión Oficial

ANEXO 3.
FOTOGRAFÍAS DEL PROCESO CONSTITUYENTE

TEATRO GRAN MARISCAL EN LA CIUDAD DE SUCRE, LUGAR DONDE INICIÓ SUS SESIONES LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

HISTÓRICA SESIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE EN QUE SE APROBÓ EL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL EN GRANDE Y EN DETALLE.
PARANINFO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO U.T.O.
(DICIEMBRE DE 2007)

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

SECTORES DE LA POBLACIÓN AGUARDANDO LA APROBACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL, AFUERA DEL PARANINFO DE LA U.T.O.
(DICIEMBRE DE 2007)

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

SILVIA LAZARTE, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, ENTREGA EL TEXTO CONSTITUCIONAL APROBADO EN ORURO AL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ÁLVARO GARCÍA LINERA.
(DICIEMBRE DE 2007)

FUENTE DE FOTO: BLOGSPOT.COM

MARCHA MULTITUDINARIA PARA LA APROBACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL POR EL CONGRESO NACIONAL Y LA CONVOCATORIA A REFERÉNDUMS CONSTITUYENTE Y DIRIMITORIO
(OCTUBRE DE 2008)

Foto: ABI

Foto: ABI

Foto: ABI

Foto: ABI

Foto: Archivo de la Repac

Foto: ABI

Foto: Archivo de la Repac

EMOTIVA E HISTÓRICA FECHA EN QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EVO MORALES AYMA, RECIBE DE MANOS DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL, ÁLVARO GARCÍA LINERA, EL TEXTO CONSTITUCIONAL APROBADO EN EL CONGRESO.
PLAZA MURIILLO DE LA CIUDAD DE LA PAZ
(OCTUBRE DE 2008)

FOTO: MIGUEL ZAMBRANA

CON LA PRESENCIA MULTITUDINARIA DEL PUEBLO BOLIVIANO, EL PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL, EVO MORALES AYMA, PROMULGA LA NUEVA CONSTITUCIÓN.
CIUDAD DE EL ALTO
(FEBRERO DE 2009)

FOTO: REUTERS

LA PRENSA ACOMPAÑÓ TODO EL PROCESO CONSTITUYENTE

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

FOTO: ARCHIVO DE LA REPAC

Memoria Institucional REPAC

2006 - 2009

Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia del Honorable Congreso Nacional
BOLIVIA

Repac
Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente